TRASLADO No. 003 DEL 22 DE ENERO DE 2024 RECURSOS

	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	CONTENIDO
1	2022-00276	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A	VILLOTA MALUA HENRRY FRANCISCO	03 DIAS	RECURSO REPOSICION
2	2022-00242	VENTA DE BIEN COMUN	OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO	FRANCYLENA ARCE ROJAS	03 DIAS	RECURSO REPOSICION
3	2023-00010	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CREDIFINANCIERA SA	YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO	03 DIAS	RECURSO REPOSICION
4	D.C. 2023-025	EJECUTIVO MIXTO	FINESA S.A	LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO	03 DIAS	RECURSO REPOSICION

5	2022-00332	VERBAL DE PERTENENCIA	AMPARO OSORIO CARDENAS	FIDUCIARIA FES S.A. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 hoy ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. , CENTRAL DE INVERSIONES Y PERSONAS INDETERMINADAS	03 DIAS	RECURSO REPOSICIÓN Y CONTESTACION RECURSO
6	2022-00332	VERBAL DE PERTENENCIA	AMPARO OSORIO CARDENAS	FIDUCIARIA FES S.A. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 hoy ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. , CENTRAL DE INVERSIONES Y PERSONAS INDETERMINADAS	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA

Se fija el presente traslado electrónico hoy veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Secretaria

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Yadira Esperanza Zuñiga Lopez <yadiraz68@gmail.com>

Mié 29/03/2023 16:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>

1 archivos adjuntos (419 KB)

CONTESTACION RECURSO DE REPOSICIÓN CON ANEXO.pdf;

Doctor
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez Primero Promiscuo Municipal Candelaria (V.).
E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 2022-00332-00
DTE: AMPARO OSORIO CARDENAS.
DDO: FIDUCIARIA FES S.A. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 hoy ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. , CENTRAL DE INVERSIONES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo

YADIRA ESPERANZA ZUÑIGA LOPEZ, como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente en oficio anexo pronunciarme respecto del recurso de reposición interpuesto por la demandada ACCIÓN FIDUCIARIA S.A..

Muchas gracias

YADIRA ESPERANZA ZUÑIGA LOPEZ
CC. 34.553.462 DE POPAYÁN
T.P. 66.304 del C.S. de la J.
TEL. 3105937858
E-MAIL: YADIRAZ68@GMAIL.COM

Doctor
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (Valle)
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. PRONUNCIAMIENTO SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO ADMISORIO.
Radicado: 76-130-40-89-001-2022-00332-00
DTE: AMPARO OSORIO CARDENAS
DDO: FIDUCIARIA FES S.A ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., CENTRAL DE INVERSIONES CISA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA

YADIRA ESPERANZA ZUÑIGA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.553.462 expedida en Popayán, portadora de la T. P. No. 66.304 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la demandante AMPARO OSRORIO CARDENAS, legalmente reconocida, comedidamente concurro ante su Despacho, a fin de descorrer traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado especial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en contra del auto admisorio de la demanda proferido el pasado 09 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

1. Conforme el certificado de tradición 378-107054, es claro que quien aparece como propietario del inmueble es la FIDUCIARIA FES S.A. FIDEICOMISO FGI 227 y la demanda si fue dirigida en contra de ella.
2. Conforme la escritura 1.665 del 31 de marzo de 1997, en su cláusula segunda se encuentra que el inmueble con certificado de tradición No. 378-107054 entre otros *"fue adquirido por la Fiduciaria FES S.A. en calidad de administradora fiduciaria del Fideicomiso GFI-227 (POBLADO CAMPESTRE II ETAPA), mediante compra realizada a los fideicomisos denominados FG-100 y FG-016, también administrados por la Fiduciaria FES S.A., tal como consta en el escritura pública de compraventa número 5.627 del veintisiete de septiembre de 1.996 de la Notaría Tercera de Cali debidamente registrada".*
3. La FIDUCIARIA FES S.A cambió su nombre a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
4. La Acción Fiduciaria no puede ser excluida del proceso, por cuanto FIDUCIARIA FES como administradora del fideicomiso compró inmuebles entre ellos el que se pretende prescribir. De otra parte, conforme lo dicho por el recurrente la FIDUCIARIA FES S.A. FIDEICOMISO FGI 227 que fue demandada debe comparecer autónomamente al proceso; sin embargo debe tenerse en cuenta que esta no puede actuar por sí misma sino que debe actuar a través o por conducto del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria en este caso ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.. quien deberá actuar como su vocera conforme lo impone el artículo 54 inc tercero del Código General del Proceso. De tal forma se ha constituido debidamente la litis sin violentar derecho alguno de los demandados.
5. Sociedad Acción Fiduciaria S.A., mediante escrito fechado 12 de julio de 2021 ante derecho de petición, no suministró información respecto del bien y que se pretende prescribir y adujo que se trataba de información "RESERVA BANCARIA" negando la posibilidad desde esa fecha de conocer información relevante para instaurar la correspondiente demanda. Hubo necesidad de acudir a la acción de tutela, no siendo favorable para nosotros. Y hoy pretende ser excluida del proceso.

6. No es mediante el recurso de reposición mediante el cual deba resolverse la falta de legitimación como parte pasiva sino mediante la correspondiente excepción y jamás la consecuencia sería el rechazo ya que la normatividad regula en forma taxativa las causales.
7. Le corresponde de ser aceptado el argumento del abogado, a Acción Fiduciaria pronunciarse de fondo sobre los hechos y pretensiones de la demanda aspectos que la judicatura deberá pronunciarse en el fallo correspondiente.
8. De ser considerado lo dicho por el abogado en aras de primacía del derecho sustancial deberá el Juzgado vincular a la FIDUCIARIA FES S.A. FIDEICOMISO FGI 227 (ya se demandó) como litis consorte necesario.

PETICIÓN

Conforme lo esbozado precedentemente y dado que el auto admisorio de la demanda, reúne las exigencias legales, se solicita se confirme la decisión de admitir la demanda y si el juzgado considera que debe comparecer independientemente el FIDEICOMISO FGI-227 POBLADO CAMPESTRE ETAPA II que ya fue demandado, se solicita comedidamente sea vinculado al proceso como litis consorte necesario y se tenga en cuenta que su vocera debe ser la SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. que ya compareció al proceso mediante la interposición del recurso.

Atentamente,



YADIRA ESPERANZA ZUÑIGA LOPEZ
CC.34.553.462 de Popayán
T.P. 66.304 del C.S. de la J.
Email: yadiraz68@gmail.com
Cel. 3105937858.

Anexo.
Copia respuesta a derecho de petición por parte de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A.

Gmail

Yadira Esperanza Zuñiga Lopez <yadiraz68@gmail.com>

SOLICITUD INFORMACION Y DOCUMENTOS AMPARO OSORIO CARDENAS FOLIO No. 378-107054 FGI 227 POBLADO CAMPESTRE

Lina Marcela Tenorio Venegas <lina.tenorio@accion.com.co> 12 de julio de 2021, 16:08
Para: "yadiraz68@gmail.com" <yadiraz68@gmail.com>
Cc: Jaime Orozco Rendón <jaime.orozco@accion.com.co>, Daniela Arroyave Quiñonez <daniela.arroyave@accion.com.co>

Cordial saludo Sra. Amparo,

Para ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. es un reto permanente trabajar con el propósito de lograr la mayor satisfacción de nuestros clientes, con los diferentes productos y servicios que tenemos a su disposición, motivo por el cual le indicamos conforme a sus peticiones, lo siguiente:

Dando respuesta a su petición, la cual fue recibida por esta entidad el día 08 de julio del 2021 mediante correo electrónico, en cuyo contenido solicitó: *"1. Se informe si la acción sociedad fiduciaria S.A. reemplazó a la FIDUCIARIA FES S.A. FIDEICOMISO FGI 227, aportando el documento que así lo acredita. 2. Se informe si en la actualidad existe alguna obligación ante su entidad sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-107054, aportando el correspondiente estado de cuenta y 3. De ser afirmativa la anterior respuesta se informe cuál es la entidad que está a cargo del recaudo de tal obligación anexando el documento que lo acredite. Lo anterior para ser anexado a un trámite judicial"*.

Nos permitimos informar con el mayor respeto que no es posible brindarle dicha información, como quiera que AMPARO OSORIO CARDENAS con cédula de ciudadanía No. 31.912095 de Cali, no comparece en los mismos, y los documentos como productos Fiduciarios se encuentran sometidos a reserva bancaria y usted no ha acreditado de ninguna manera que se encuentra legitimado para acceder a este tipo de información.

Al respecto, la Superintendencia Financiera ha considerado que la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, a título de secreto, parte o toda su intimidad económica. La bondad del secreto ha sido reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia y por ello los actos que la violentan obligan la censura de esta Superintendencia.

Por otro lado, se entiende la "reserva bancaria" como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.

De conformidad con los argumentos antes expuestos, se ha establecido que la información sometida reserva bancaria solo podrá ser conocida por su titular o por la autoridad judicial o administrativa que lo requiera. Situación que impide que usted conozca la información solicitada, dado que usted no ostenta la titularidad de ninguno de los productos referidos y la persona titular de ellos no le ha otorgado autorización alguna para conocer tal información.

En torno a la reserva bancaria, la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 487 de 2017, estableció parámetros constitucionales para determinar el grado o no de reserva de la información requerida ante una autoridad privada y determinar si lo requerido está sujeta o no a reserva. En ese sentido, la Corte se ha encargado de crear vía jurisprudencial una tipología de las clases de información y el alcance de su carácter, bien sea pública, privada, semi-privada o reservada.

En consideración a lo anterior, dispuso la Corte Constitucional sobre las tipologías antes referenciadas, que:

Dentro de esta perspectiva ha dicho la Corte de manera reiterada, que desde el punto de vista cualitativo y en función de su publicidad y de la posibilidad legal de obtener acceso a la misma, la información corresponde a cuatro grandes tipos[31]: la información pública o de dominio público, la información semi-privada, la información privada y la información reservada o secreta.

La información pública, calificada como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal. Por vía de ejemplo, pueden contarse los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; igualmente serán públicos, los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia. Información que puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

En segundo término, se encuentra la información semi-privada, siendo aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.

Luego se tiene la información privada, aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio. (Subrayas y negrillas propias)

Finalmente se encuentra la información reservada, que por versar igualmente sobre información personal y sobre todo por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles"[32] o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc.

De la lectura de la caracterización desarrollada por la Corte Constitucional, encontramos que la Reserva Bancaria que señalamos como impedimento para suministrar la información por usted requerida, se encuentra enmarcada como aquella información de carácter “privado”, esto, al tratarse de información que el CLIENTE DE ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ha depositado en la fiduciaria, y la cual es de aquella que se considera como documentos privados y contractuales, lo cual se asemeja por obvias razones a los libros de los comerciantes.

Adicionalmente, le informamos que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A es una entidad financiera, debidamente vigilada, autorizada y controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que, por tal razón, le cobijan disposiciones especiales que permiten entre otras cosas, la protección de los derechos y datos que con total confianza depositan sus clientes y/o usuarios.

Sobre el particular, dispuso la Superintendencia Financiera en Concepto No. 2015019400-002 del 12 de marzo de 2015, que:

*"**Sobre la materia objeto de consulta cabe señalar que por reserva bancaria, la información del consumidor financiero que repose en alguna entidad vigilada no puede ser suministrada a terceros distintos a su propio titular o autoridad judicial o administrativa competente, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales**, como garantía constitucional conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Política.*

En efecto, la reserva bancaria es entendida como el deber que tienen las entidades vigiladas, no solo los establecimientos de crédito sino también el sector asegurador, mercado público de valores y demás entidades relacionadas con el manejo y aprovechamiento de los recursos del público, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

De hecho, el artículo 61 del Código de Comercio establece que: "Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente...". De esta manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-053 del 16 de febrero de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes, precisó lo siguiente:

"la Corte Constitucional sentó importantes pautas en torno al cabal entendimiento de las normas que en nuestro derecho positivo se ocupan de reglamentar lo relacionado con la reserva documental, vistos los inconvenientes en la práctica de común ocurrencia cuando de acceder a la información que reposa en las oficinas públicas se trata.

(…)

*"En este orden de ideas, tanto la reserva comercial como la reserva bancaria son desarrollo del derecho fundamental a la intimidad, pero sustancialmente diferentes. Al paso que el titular del derecho a la reserva comercial es el empresario, en nuestro caso el banquero, en la reserva bancaria lo es el gerente del establecimiento. De otra parte, desde el punto de vista del objeto de la reserva, en el primer caso se trata de información que reposa en los libros que le pertenecen al comerciante, **mientras que en la reserva bancaria son los datos que recibe de quienes demandan sus servicios, si bien pueden llegar a formar parte de aquéllos y de la correspondencia del empresario banquero**"*

A su vez, el Numeral 6, Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014, explica lo siguiente:

"La reserva bancaria es considerada como una de las garantías más valiosas que tienen los clientes o usuarios que transfieren a las entidades vigiladas, a título de secreto, parte o toda su información personal y su intimidad económica, por cuanto se considera que dicha información hace parte del derecho a la intimidad, por un lado, y de la confidencialidad reconocida que tienen los libros y papeles del comerciante. La bondad del secreto ha sido reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia, y es por ello que los actos que la violentan son objeto de censura.

Por otro lado, la reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.

A fin de garantizar el mencionado derecho, las vigiladas deben proteger la información confidencial de sus clientes, adoptando procedimientos y mecanismos de control que deben ser incorporados en el código de buen gobierno o código de ética de las instituciones, a fin de evitar filtraciones de la mencionada información.

Igualmente, debe garantizarse el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 en materia de ***Protección de Datos Personales y Habeas Data****.*

(...)

De otra parte, no puede olvidarse que la reserva bancaria tampoco tiene vigencia cuando, ante las circunstancias previstas en el art. 15 de la Constitución Política, es decir para efectos tributarios, judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, requiere exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. En estas situaciones y cumplidas las formalidades pertinentes, el deber de discreción desaparece como imperativo de forzosa observancia por parte del vigilado y es responsabilidad de la respectiva oficina pública evitar que sea lesionada la intimidad de clientes inocentes de la entidad que fue constreñida a exhibir su archivo total o parcialmente" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En consecuencia, la información que repose en alguna entidad vigilada no puede ser suministrada a terceros distintos a su propio titular o autoridad judicial o administrativa competente, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, como garantía constitucional conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Política."

De conformidad con el Concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, observamos que acorde con lo señalado en las sendas providencias del máximo órgano constitucional y la entidad que vigila y controla el accionar de las entidades financieras, esto es, la Superintendencia Financiera de Colombia, la información por usted requerida es de aquellas que se considera sujeta a reserva bancaria, primero por ser una información privada del cliente y segundo por la protección que tanto la Superintendencia Financiera, como la ley le ha dado a los datos que manejan las entidades financieras sobre sus cliente.

Por lo anterior, solicitamos soportar que ostenta la calidad y/o participe del FIDEICOMISO sobre el cual realiza la solicitud, ya sea mediante Contrato de Encargo, Promesa de Compraventa y/o el documento con el cual usted cuente.

En conclusión, observamos que la postura de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad de administrador fiduciario no resulta caprichosa o meramente potestativa. Por el contrario, la misma se fundamenta en preceptos legales, desarrollados por el legislador en busca de garantizar a los consumidores financieros la protección de sus derechos fundamentales a la intimidad, entre otros.

Esperamos haber atendido su solicitud, en el entendido que es nuestro deseo siempre servir al cliente cumpliendo con los procesos establecidos por la fiduciaria.

Lina Tenorio Venegas
ACCION FIDUCIARIA
Administrador de Negocios Fiduciarios
CALLE 25N # 7N-10
Cali (Colombia)
57 (2) 6601382 Ext 2127
lina.tenorio@accion.com.co



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient),is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I beg you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you very much"

De: Yadira Esperanza Zuñiga Lopez <yadiraz68@gmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 3:41 p. m.
Para: Lina Marcela Tenorio Venegas <lina.tenorio@accion.com.co>
Asunto: SOLICITUD INFORMACION Y DOCUMENTOS

AMPARO OSORIO CARDENAS, identificada con la cc No. 31.912.095 expedida en Cali, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el art 23 de la Constitución Nacional, 13 y ss de la Ley 1755 de 2015, concurro a la dependencia a su cargo, a fin de solicitarle el suministro de la siguiente información con sus respectivos soportes documentales :1. Se informe si la acción sociedad fiduciaria S.A. reemplazó a la FIDUCIARIA FES S.A. FIDEICOMISO FGI 227, aportando el documento que así lo acredita. 2. Se informe si en la actualidad existe alguna obligación ante su entidad sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-107054, aportando el correspondiente estado de cuenta y 3. De ser afirmativa la anterior respuesta se informe cuál es la entidad que está a cargo del recaudo de tal obligación anexando el documento que lo acredite.
Lo anterior para ser anexado a un trámite judicial.
Anexo: Cédula de ciudadanía y Certificado de tradición del inmueble registrado con el número 378-107054 de la oficina de Registro de Palmira.
Agradezco su atención
AMPARO OSORIO CARDENAS
cc.31.912095 de Cali
Cel. 3105937858

CEDULA Y CERTIFICADO DE TRADICION.pdf
1392K

Recurso de reposición - 76130408900120220033200 de AMPARO OSORIO CÁRDENAS contra ACCION FIDUCIARIA

Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

Mié 22/03/2023 17:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yadiraz68@gmail.com <yadiraz68@gmail.com>

10 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Reposición_202200332 - AMPARO OSORIO - FIDEICOMISO POBLADO CAMPESTRE.pdf; PODER_202200332 FIDEICOMISO POBLADO CAMPESTRE.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER - 76130408900120220033200 ; CCOMERCIO1MAR2023.pdf; CSFC01MAR2023.pdf; RUT PATRIMONIOS AUTONOMOS 2022-1.pdf; TP_JHON EDINSON CORRALES WILCHES.pdf; COPIA CÉDULA_JHON EDINSON CORRALES.pdf; VUR_FD POBLADO CAMPESTRE.pdf; Correo notificación - 15-03-2023.pdf;

Señores:
Dra. Luis Fabian Vargas Osorio
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE
E-mail: j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Apoderada parte demandante: Yadira Esperanza Zuñiga - yadiraz68@gmail.com

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO OSORIO CÁRDENAS
DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y otros
RADICADO: 76130408900120220033200

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 09 de febrero de 2023 por medio del cual se admitió la demanda.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en adelante ACCION)**, identificada con Nit. 800.155.413-6, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 09 de febrero de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, conforme memorial y adjuntos.

Para todos los efectos se copia a la apoderada actora: **Yadira Esperanza Zuñiga -** yadiraz68@gmail.com

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Jhon Edinson Corrales Wilches
Abogado

jhon.corrales@accion.co
60 (1) 6915090 Ext. 1417
Cra. 23 No. 86A-50 Bogotá D.C.
www.accion.com.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009 ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá: conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas presentadas por los consumidores y actuar como conciliador entre estos y ACCION, ser vocero de los consumidores ante la Fiduciaria y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero. Defensor Principal: Eduardo Gonzalez Dávila. Defensor Suplente: José Antonio Mojica. Dirección: Calle 93 14 - 71 Of. 402, Bogotá. Teléfonos (601) 6214418 – 6214378. Fax (601) 6214378. Correo electrónico: defensoradelconsumidor@heritage.com.co. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

Señores:
Dra. Luis Fabian Vargas Osorio
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE
E-mail: j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada parte demandante: Yadira Esperanza Zuñiga - yadiraz68@gmail.com

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO OSORIO CÁRDENAS
DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y otros
RADICADO: 76130408900**120220033200**

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 09 de febrero de 2023 por medio del cual se admitió la demanda.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en adelante ACCION)**, identificada con Nit. 800.155.413-6, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 09 de febrero de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, conforme lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. PRECISIÓN RESPECTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

Mediante auto fechado 09 de febrero de 2023, notificado por estado del día 28 de febrero de 2023, este despacho admitió la demanda en el proceso de la referencia.

Posteriormente a través de correo electrónico recibido en el buzón de notificaciones judiciales notijudicial@accion.com.co del día miércoles 15 de marzo de 2023, el cual se adjunta, se recibió en el citado buzón notificación personal realizada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en virtud del cual se considera surtida una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el presente recurso se presenta dentro del término establecido para ello.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario. Así las cosas, en el presente caso, no existe disposición normativa que prohíba la procedencia del recurso de reposición en contra del auto que admita la demanda. El tenor literal del citado artículo indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

3. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Antes de pronunciarnos de fondo, consideramos de la mayor importancia reiterar el contexto normativo y operativo de los Fideicomisos, por lo que a continuación pasaremos a describir los lineamientos generales del Contrato de Fiducia Mercantil, indicando el papel que cumple cada parte y en especial ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora de Patrimonios Autónomos.

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

En torno al contrato de fiducia mercantil, debemos resaltar que se trata de un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra denominada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario.

Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

Una separación absoluta de bienes: La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.

La formación de un patrimonio autónomo: El patrimonio autónomo puede considerarse como una especie de bolsa que contiene los bienes entregados por un cliente. El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta de los bienes que conforman el patrimonio o que ejecute bajo su propio riesgo la actividad que pretenda efectuar el fideicomitente a los bienes fideicomitidos.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

> *"(…) Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario al demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:*
>
> ***Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil,*** *en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido****, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad"****. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)*

De lo anterior puede concluirse que, cuando el proceso versa sobre situaciones derivadas del patrimonio autónomo, es éste el llamado a comparecer al proceso siempre por conducto del fiduciario. Esto dado que, surge un *tertium genus*, es decir, que se está en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal.

En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: *"existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica";*[1] y de manera específica en torno a la fiducia mercantil prevista en el artículo 1226 del Código de Comercio se expresa procesalmente que, bien como demandante o

[1] MORALES, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil, ABC, p. 218.

como demandado, la comparecencia se efectuará por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

A sabiendas que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una actuación administrativa o judicial, deben comparecer para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran; **pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio.**

En relación con este tema, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispuso:

> *"**Artículo 53. Capacidad para ser parte.** Podrán ser parte en un proceso:*
> *1. Las personas naturales y jurídicas.*
> ***2. Los patrimonios autónomos**.*
> *3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
> *4. Los demás que determine la ley." (Subrayado y Negrita por fuera del texto original)*
>
> ***ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO.** Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*
>
> *Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad lítem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.*
>
> *Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.*
>
> *Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.*
>
> *Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.*
> *Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.*
> *Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.*

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2.555 de 2010 que reglamentó los artículos 1.233 y 1.234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, toda vez que, éste último carece de personería jurídica por mandato legal.

"Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.
***Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales** y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.* (subraya y negrita fuera de texto).

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. *(subraya y negrita fuera de texto).*

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

***Parágrafo.** El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales."*

Para una mayor ilustración del Despacho sobre los aspectos procesales de los Patrimonios Autónomos, traemos a colación lo señalado por la Circular 046 de 2008, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia que señala, al hacer referencia al alcance del artículo 1.232 del Código de Comercio, lo siguiente en relación con los aspectos procesales:

"Como consecuencia de la formación de ese patrimonio autónomo y dada su afectación al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, ***él se convierte en un centro receptor de derechos subjetivos pudiendo ser, desde el punto de vista sustancial, titular de derechos y obligaciones, y desde el punto de vista procesal, comparecer a juicio como demandante o demandado a través de su titular -el fiduciario-."*** *(*Subraya y negrita fuera de texto).

Finalmente, a efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria de los Patrimonios Autónomos administrados por LA FIDUCIARIA, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad Fiduciaria en sí misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre.

"Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1.995, artículo 81. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales

señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre."

Para el efecto ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se identifica con el NIT. 800.155.413-6, y sus distintos patrimonios autónomos se identifican con el NIT. 805.012.921-0., entre ellos el patrimonio autónomo denominado FGI-227 POBLADO CAMPESTRE ETAPA II.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. Sea lo primero manifestar al Despacho que, la ausencia de Requisitos Formales de la Demanda, se instituye como un mecanismo de protección para la contraparte, la cual, se propone con el fin de evitar nulidades posteriores y, más importante aún, para garantizar la protección y efectivo ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la igualdad en los procesos judiciales de los que son conocedores los operadores de justicia.

2. Al respecto, debe ponerse de presente que, conforme lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, se instituyen como requisitos *sine qua non* para la interposición de una demanda, los siguientes:

> *"**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
>
> *1. La designación del juez a quien se dirija.*
> ***2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***
> *3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
> *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
> *5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
> *6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
> *7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
> *8. Los fundamentos de derecho.*
> *9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
> *10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
> ***11. Los demás que exija la ley*** (Subrayas y negrillas propias)
>
> *(…)".*

a. En cuanto al numeral 2, que rezan de la siguiente manera:

> *2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce**. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***

De la lectura de los numerales anteriores, así como de la lectura del escrito de demanda y del auto admisorio, se advierte la ausencia del presente requisito de la demanda, como se pasa a dilucidar.

1. En el escrito de demanda, con absoluta claridad se puede observar que el presente requisito NO se encuentra cumplido por la actora al indicar lo siguiente en su escrito de demanda:

Doctor
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE.
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DEMANDA SUBSANADA -PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO OSORIO CARDENAS
DEMANDADOS: FIDUCIARIA FES S.A ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227. hoy ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el mencionado bien

YADIRA ESPERANZA ZUÑIGA LOPEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.462 expedida en Popayán y portadora de la T.P. No. 66.304 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora AMPARO OSORIO CARDENAS, persona mayor y vecino de Candelaria, según mandato judicial que se adjunta, presento ante su despacho demanda ordinaria de pertenencia de mínima cuantía por prescripción adquisitiva extraordinaria, de acuerdo con el art. 375 del C. G. P. y demás artículos concordantes, en contra de LA FIDUCIARIA FES S.A. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227. hoy ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y contra demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el mencionado bien, para que previo los trámites legales se hagan declaraciones que formularé en la parte petitoria de esta demanda.

(…)

PARTE DEMANDADA

- LA FIDUCIARIA FES S.A. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJOFIDEICOMISO FGI-227, hoy ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 800155413-6, con dirección de notificación físicas en la av. 8 N 22 a N15, de Cali, correo de notificaciones judiciales: notijudicial@accion.com.co

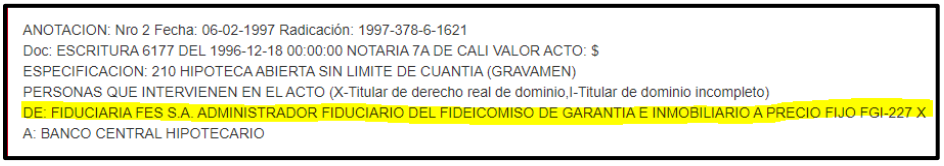
2. Con lo anterior, es claro que el demandante al identificar a la parte demandada no identifica de manera adecuada al Patrimonio Autónomo FGI-227 POBLADO CAMPESTRE ETAPA II, que debe ser el convocado al proceso, mismo que conforme lo expuesto en las consideraciones preliminares se identifica con el Nit. 805.012.921-0. Sino que, por el contrario, de manera errónea dirige sus pretensiones en contra de ACCION FIDUCIARIA en nombre propio identificada con Nit. 800.155.413-6, sin que esta sea la llamada a acudir a resistir las pretensiones de la demanda por el extremo pasivo, pues no ostenta la titularidad del derecho real de dominio del inmueble que se pretende en usucapión.

3. Adicionalmente, el artículo 375 del Código General del Proceso, enuncia que la demanda deberá dirigirse contra la persona que figure en el certificado de tradición y libertad como titular de un derecho real sobre el bien, como se trae a colación:

> ***ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.*** *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
>
> *5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.* ***Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*** *Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

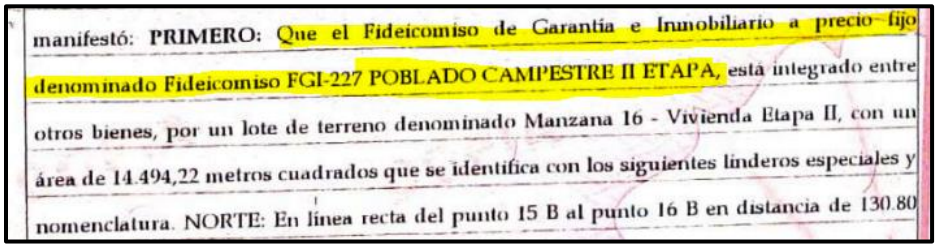
4. En ese orden de ideas, resulta preciso traer a colación los siguientes apartes:

Consulta de la Ventanilla Única de Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-107054 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, anotación No. 2, que da cuenta de lo anterior:



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-02-1997 Radicación: 1997-378-6-1621
Doc: ESCRITURA 6177 DEL 1996-12-18 00:00:00 NOTARIA 7A DE CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA FES S.A. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Escritura Pública No. 1665 de 31 de marzo 1997, aportada como prueba al expediente:



manifestó: **PRIMERO:** Que el Fideicomiso de Garantía e Inmobiliario a precio fijo denominado Fideicomiso FGI-227 POBLADO CAMPESTRE II ETAPA, está integrado entre otros bienes, por un lote de terreno denominado Manzana 16 - Vivienda Etapa II, con un área de 14.494,22 metros cuadrados que se identifica con los siguientes linderos especiales y nomenclatura. NORTE: En línea recta del punto 15 B al punto 16 B en distancia de 130.80

(…)

de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle). **SEGUNDA** : El inmueble anteriormente descrito y alinderado fue adquirido por la Fiduciaria Fes S.A. , en calidad de Administradora Fiduciaria del Fideicomiso FGI-227, mediante compra realizada a los Fideicomisos denominados FG-100 Y FG-016, también administrados por la Fiduciaria Fes S.A., tal como consta en la Escritura Pública de compraventa número 5.627 del veintisiete (27) de septiembre de 1996 de la Notaría Tercera de Cali, debidamente registrada.

(…)



Certificado de avalúo catastral aportado como prueba en el expediente:

CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 2021 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

CERTIFICADO N° CA-CR0575

Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca

INFORMA

INFORMACIÓN JURÍDICA				
Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social	Clave Propietario	% Participación	Tipo de Documento de Identificación	Número de Identificación
FIDUCIARIA-FES-S-A-FIDEICOMISO-FG	-	-	NIT	805012921-0

Certificado especial aportado como prueba en el expediente:

El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda registra folio de Matricula Inmobiliaria No. **378-107054** y de acuerdo a su Tradición, Reloteo, Esc. No. 1665 del 31-03-1997, Notaria 7ª de Cali, registrada el 10-11-1997, A: Fiduciaria Fes S.A. (Fideicomiso FGI 227).----------

Determinándose de esta manera, **la EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales, A: FAVOR DE: FIDUCIARIA FES S.A. (FIDEICOMISO FGI 227).**----------

La Oficina Observa: ----------

Esc. No. 6141 del 10-09-1984, Notaria 2ª de Cali, registrada el 27-09-1984, Servidumbre de Acueducto, De: González Villa y Cía. S. en C.S., A: González Romero y Cía. S en C.S.----------

Esc. No. 6177 del 18-12-1996, Notaria 7ª de Cali, registrada el 06-02-1997, Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía, De: Fiduciaria Fes S.A. Administrador Fiduciario del Fideicomiso de Garantía e Inmobiliaria a Precio Fijo FGI-227, A: Banco Central Hipotecario.----------

5. Los Patrimonios Autónomos como en este caso el **FIDEICOMISO FGI-227 POBLADO CAMPESTRE ETAPA II, identificado con Nit. 805.012.921-0**, conforme lo consagrado en el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso: en primer lugar, tienen la capacidad para ser parte en un proceso judicial y, en segundo lugar, comparecen al mismo a través de su representante, en este caso la Fiduciaria, quien actuará como su vocera. Razones por las cuales, salta a la vista que, en concordancia con lo citado, el auto admisorio de la demanda se encuentra errado al determinar como sujeto demandado a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., pues la identificación de la parte convocada al presente proceso es única y exclusivamente EL FIDEICOMISO. A continuación, se cita el contenido del auto admisorio como se ilustra:

> **R E S U E L V E:**
>
> **PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, de MÍNIMA cuantía adelantada por **AMPARO OSORIO CÁRDENAS** en contra de **FIDUCIARIA FES S.A ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 hoy ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA**

6. En consecuencia, se encuentra suficientemente demostrado el presente argumento y, con ello, el despacho debe proceder con la revocatoria del auto que admitió la demanda, para rechazarla por ausencia del numeral 2 del artículo 82 del CGP, o en su defecto reformar el auto admisorio de la demanda, ya que, es claro que el sujeto demandado debe ser el **FIDEICOMISO FGI-227 POBLADO CAMPESTRE ETAPA II, identificado con Nit. 805.012.921-0**, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.

III. SOLICITUDES.

Con base en los anteriores argumentos, de manera respetuosa se solicita a la Delegatura lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase REVOCAR el auto admisorio de la demanda por las razones anteriormente expuestas y, en consecuencia, proceda con el rechazo de la misma.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, sírvase REFORMAR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ADMITIR la demanda UNICAMENTE en contra del **FIDEICOMISO FGI-227 POBLADO CAMPESTRE ETAPA II, identificado con Nit. 805.012.921-0**, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.

IV. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES

El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

"Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.
(…)
*"**Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso**". (Negrita y subraya fuera del texto original).*

Conforme lo anterior, se solicita al despacho que una vez sea decidido el presente recurso de reposición, proceda a indicar y pronunciarse de manera clara y concreta, sobre el término para ejercer los consecuentes medios de defensa.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Consulta de la Ventanilla Única de Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-107054 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira
2. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Certificado de representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
4. RUT Patrimonios Autónomos administrados por ACCION FIDUCIARIA S.A.
5. Correo electrónico recibido en el buzón de notificaciones judiciales notijudicial@accion.com.co del día miércoles 15 de marzo de 2023
6. Las obrantes en el expediente
7. Documentos de identificación del suscrito
8. Poder otorgado al suscrito

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co;

De usted Señor Juez,

Atentamente,

JHON EDINSON CORRALES WILCHES
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá D.C.
T.P. No. 303.934 del C. S. de la J.
APODERADO ESPECIAL
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
NIT. 800.155.413-6

Señores:
Dra. Luis Fabian Vargas Osorio
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE
E-mail: j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO OSORIO CÁRDENAS
DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y otros
RADICADO: 76130408900**120220033**200

Asunto: Poder Especial.

LAURA YAZMIN LÓPEZ GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.232.349. de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**., **identificada con el Nit. 800.155.413-6**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al abogado **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de los intereses de **ACCION** en el presente proceso de PERTENENCIA.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johncwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,

LAURA YAZMIN LÓPEZ GARCÍA
C.C. No. 1.014.232.349 de Bogotá D.C.
Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Nit. 800.155.413-6

Acepto,

JHON EDINSON CORRALES WILCHES
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá D.C.
T.P. No. 303.934 del C. S. de la J.

RESPUESTA RAD. 76130408900120220033200 (NOTIFICACIÓN PERSONAL)

Gerencia Financiera <Financiera@cisa.gov.co>

Lun 27/03/2023 8:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yadiraz68@gmail.com <yadiraz68@gmail.com>

4 archivos adjuntos (860 KB)

RAD. 76130408900120220033200 (NOTIFICACIÓN PERSONAL); 753130 ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA NIT 800155413 SIN DEUDA_SIGNED.PDF; MEMORIAL RAD 76-130-40-89-001-2022-00332-00.pdf; CERTIFICADO DE CISA DG VMSL MARZO 2023.pdf;

Señor (a)
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA (VALLE)
E. S. D.
RADICADO : 76-130-40-89-001-2022-00332-00
PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO OSORIO CÁRDENAS con C.C. 31.912.095 **DEMANDADO**: FIDUCIARIA FES S.A ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE
GARANTÍA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 hoy
ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6
CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, con Nit. 860042945-5
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Buenos días, por medio del presente me permito radicar la respuesta al Auto No. 0313 del 28 de febrero de 2023.

Anexo: certificado de existencia y representación, en la pagina 12 se encuentran las facultades del Dr. Victor Soto.

Del Señor Juez,

-----Mensaje original-----
De: WECH ABOGADOS SAS EDWIN MARTINEZ <correoseguro@e-entrega.co> Enviado el: 15 de marzo de 2023 2:24 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>
Asunto: RAD. 76130408900120220033200 (NOTIFICACIÓN PERSONAL)

[CORREO EXTERNO] NO HAGA CLIC en los enlaces o archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. En caso de dudar de la procedencia del correo, remitirlo a: seguridaddigital@cisa.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la

misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA (VALLE)
E. S. D.

RADICADO : 76-130-40-89-001-2022-00332-00
PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO OSORIO CÁRDENAS con C.C. 31.912.095
DEMANDADO: FIDUCIARIA FES S.A ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 hoy ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6
CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, con Nit. 860042945-5
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, con tarjeta profesional de abogado N° 134.337 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general conforme la Escritura Pública N° 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. identificada con NIT: 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, y con correo electrónico financiera@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente concurro ante usted, con el objeto de Contestar la Demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno.

NATURALEZA JURÍDICA DE CENTRAL DE INVESIONES S.A. – CISA

A través del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su artículo 1º se estableció la NATURALEZA JURÍDICA de la compañía, así: "*CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado* (…)".

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

En razón a la notificación allegada atendemos respetuosamente el requerimiento realizado, para lo cual procedemos a pronunciarnos al respeto:

- Que, realizada la investigación en las bases de datos de nuestra entidad, no se evidencia que el extinto **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** haya cedido a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** obligación que pertenezca a la sociedad **FIDUCIARIA FES S.A. ADMINISTRADOR DEL FIDECOMISO DE GARANTÍA E INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FGI-227 HOY ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT.800155413-6.
- Todo lo anterior se puede constatar con el Certificado emitido por la Gerente de Normalización de Cartera de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** que se adjunta con este escrito de contestación.

- De acuerdo con lo expresado en el hecho sexto de la demanda, se observa que **CENTRAL DE INVERSIONES** le informo a la parte accionante, que a esta compañía se le otorgaron facultades para realizar la cancelación de gravámenes constituidos a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO LIQUIDADO**, por lo tanto, a pesar de que la obligación no fue cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., si estamos autorizados para realizar el tramite de cancelación de hipoteca.

SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERO: Solicitamos con el debido respeto desvincule de la presente acción a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** por falta de LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

SEGUNDO: Decaimiento de la litis, si bien es cierto **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** esta facultado para efectuar la cancelación de gravámenes constituidos a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO LIQUIDADO**, no es menos cierto que, esta compañía no ostenta la calidad de acreedor.

TERCERO: Condena en costas a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

ANEXOS

- Cámara de comercio de central de inversiones S.A, donde se acredita la calidad de apoderado.
- Certificado emitido por la Gerente de Normalización de Cartera de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.
- Demás documentos relacionados en el presente documento.

Cordialmente,

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
Firmado digitalmente por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
Fecha: 2023.03.26 12:12:41 -05'00'

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. No. 94.491.894 expedida en Cali.
Apoderado CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICAMOS

Una vez revisada la información cargada a la fecha en nuestros aplicativos de cartera, se evidencia que la sociedad con el nombre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, quién se identifica con el NIT número **800155413-6** no registra como cliente de Central de Inversiones S.A. - CISA en calidad de titular o codeudor. Esta información está sujeta de ajustes conforme los procesos internos de cargue de información.

Teniendo en cuenta que nuestra entidad realiza compras de cartera frecuentemente y a diferentes entidades, informamos que en el siguiente vínculo se podrá consultar con el documento de identidad si registra como cliente de Central de Inversiones S.A. **https://www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera**

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Cordialmente,

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES

Firmado digitalmente por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
Fecha: 2023.03.22 08:56:34 -05'00'

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
Gerente de Cartera

Oficina Produc:NE:	8110
Serie o Subserie	1100
Elaboró	HANS LUENGAS OTÁLORA
Revisó y aprobó	ANA MARÍA MELO HURTADO

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Sigla: CISA
Nit: 860042945 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00058613
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1975
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 5460400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co
Teléfono para notificación 1: 5460400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

OBJETO SOCIAL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la Entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por ¡a Constitución Política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos. B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D. Invertir y administrar todo tipo de papeles,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Valor nominal : $0,00

Aclaración de Capital

Capital:

Capital Autorizado

Valor : $730.000.000.003,89
No. de Acciones : 728.689.407.147,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

Capital Suscrito

Valor : $138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

Capital Pagado

Valor : $138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) presidente que ejercerá la Representación Legal. Un (01) vicepresidente o quien haga sus veces, será suplente del presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del vicepresidente que ejercerá como Representante Legal suplente. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o funcionarios, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos, los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicité con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio: I. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exa la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley: L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1740 del 24 de agosto de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 02873651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Nicolas Corso Salamanca	C.C. No. 79955632

Por Acta No. 649 del 20 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2022 con el No. 02899241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Negocios	Maria Uliana Vieira Pak	C.C. No. 52253877
Vicepresidente De Soluciones Para El Estado	Mauricio Quiñones Montealegre	C.C. No. 79684396

Por Acta No. 590 del 19 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649922 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Jurídico	Castañeda Nuñez Laura Maria	C.C. No. 52966804

Por Documento Privado del 27 de octubre de 2010, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2010 con el No. 01429944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Administrativo Y Financiero	Carlos Enrique Reyes Perez	C.C. No. 79156836

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Maria Moreno Garcia	C.C. No. 37511912
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Camilo Jose Hernandez Lopez	C.C. No. 79888256
Cuarto Renglon	Manuel Francisco Tenorio Rebolledo	C.C. No. 14970920
Quinto Renglon	Manuel Grau Pujadas	C.E. No. 469989

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Tovar Cortes	C.C. No. 52819830
Segundo Renglon	Lelio Rodriguez Pabon	C.C. No. 19433073
Tercer Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 51937181
Cuarto Renglon	Gabriel Misas Arango	C.C. No. 17114670
Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 79397302

Por Resolución No. 3394 del 5 de octubre de 2018, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451335 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Maria Moreno Garcia	C.C. No. 37511912

Por Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Camilo Jose Hernandez Lopez	C.C. No. 79888256

Por Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630265 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 79397302

Por Resolución No. 3467 del 20 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de enero de 2023 con el No. 02921099 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Tovar Cortes	C.C. No. 52819830
Segundo Renglon	Lelio Rodriguez Pabon	C.C. No. 19433073

Por Acta No. 110 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2023 con el No. 02932789 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Manuel Francisco Tenorio Rebolledo	C.C. No. 14970920
Quinto Renglon	Manuel Grau Pujadas	C.E. No. 469989

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 51937181
Cuarto Renglon	Gabriel Misas Arango	C.C. No. 17114670

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 104 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603599 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 15 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603600 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Blanca Yaneth Romero Reyes	C.C. No. 52192218 T.P. No. 56294-t

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Revisor Fiscal	Guillermo Leon Berrio Gracia	C.C. No. 19414024	T.P. No. 15786-t
Suplente			

PODERES

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 del libro V.

Por Escritura Pública No. 926 del 22 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 3 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022, con el No. 00047325 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Pedro José Salazar García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.140, quien funge en calidad de gerente de inmuebles y otros activos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1.- Representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2.- Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3.- Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 4.- Representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 3060 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2022, con el No. 00048540 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lina María González Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.443.360 expedida en Bogotá D.C., quien funge en calidad de jefe de relacionamiento con la ciudadanía o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir las Escrituras Públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2. Representar a la Sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

Por Escritura Pública No. 3060 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2022, con el No. 00048540 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Analoima (Cundinamarca), quien funge en calidad de abogado concursal de la Gerencia de Normalización de cartera o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias en procesos concursales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despechos judiciales, como en los centros de conciliación o superintendencias, en todo el territorio nacional, con facultad de conciliar, previa instrucción de la Gerencia de Normalización de Cartera de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Representar judicialmente a CENTRAL DE INVERSIONES SA, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas en los procesos concursales en todo el territorio nacional. 3. Recibir notificación de providencias judiciales y administrativas en nombre de CENTRAL CÍE INVERSIONES SA., en los procesos concursales. 4. Suscribir memoriales en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación o superintendencias a nivel nacional. 5. Otorgar bajo su exclusiva responsabilidad, poder especial a los abogados internos de Central de Inversiones S.A., para la asistencia a las audiencias

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que se programen por parte de las autoridades judiciales y administrativas, en todo el territorio nacional, en procesos concursales. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo.

Por Escritura Pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 del círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2023, con el No. 00049477 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aydee Marqueza Marsiglia Bello, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.802.973 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de central de inversiones s.a., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones. 1. Representar en asuntos judiciales central de inversiones s.a, ante autoridades judiciales y administrativas, así como, organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Otorgar, ratificar y revocar los poderes que se requieran en los procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s.a. igualmente, podrá designar árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores cuando sea necesario. 4. Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de central de inversiones s.a. a nivel nacional. 5. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien central de inversiones s.a., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 6. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso. 7. Para que suscriba las escrituras públicas por medio de las cuales se cancelen hipotecas o cualquier otro gravamen constituido de manera exclusiva a favor entidades financieras extintas o activas, en virtud de las facultades que estas hayan otorgado u otorguen directamente a la CENTRAL DE INVERSIONES a CISA S.A. (y/o a algunos de sus funcionarios) o mediante el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN en calidad de apoderado o mandatario de dichas instituciones financieras extintas o activas. 8. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre la funcionaria y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá D.C., quien funge en calidad de gerente de cartera, para que en nombre y representación de central de inversiones s.a., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien central de inversiones s.a., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 4. realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 5. Representar a la sociedad ante terceros acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuándo se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el funcionario y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Víctor Manuel Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali, en su calidad de jefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y administrativas, así corno organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de central de inversiones s.a. a nivel nacional. 4. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso. 5. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder a cada uno de los funcionarios tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente respecto de cada uno de ellos, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el (la) funcionario (a) y cisa s.a.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076

4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII	-1991-333.828	
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX	-1992-376.848	
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V	-1994-446.735	
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996	NO.540.149	
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997	NO.573.636	

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

D.C.
E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá D.C. — 02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 845 del 16 de mayo de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. — 02846862 del 7 de junio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0535 del 15 de febrero de 2023 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. — 02939587 del 1 de marzo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Aclaración Situación de Control
Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO
Matrícula No.: 01290978
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 119.505.795.189
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RECURSO COMISORIO: DC 2023 - 025

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Mar 14/11/2023 11:05

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (303 KB)

COMISORIO DC 2023 -025.pdf;

cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial.
Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "… por cualquier medio idóneo", los cuales "… se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".
POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A
gerencia@mcbrownferro.com
TELS: 660 16 67 - 660 16 87
CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL
The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

COMISORIO: DC 2023 - 025
Procedente: Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT: 805012610-5 cesionario ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN C.C. 94.483.729
DEMANDADOS: LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO C.C. 29.347.218
RADICACIÓN: 76001400302920150007400

Martha Lucia Ferro Álzate, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la c.c. 31.847.616 de Cali, y T.P. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Estando dentro del término legal para ello me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en contra del auto N° 1728 notificado por estado el 09 de noviembre de 2023, auto mediante el cual se 2 *"DEVUELVASE el Despacho Comisorio N° CYN/003/604/2023 del 08 de febrero de 2023,* apreciación que no comparto y que motiva la interposición de este recurso con base en las siguientes apreciaciones:

MARCO NORMATIVO

Art. 29 C. Política de Colombia. "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y* ***con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. "SE RESALTA***

Artículo 13. C.G.P. "***Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento****, y* ***en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares****, salvo autorización expresa de la ley."* ***SE RESALTA***

Artículo 11 del C.G.P que a la letra dice "***Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial****". SE RESALTA*

SITUACIÓN FÁCTICA

PRIMERO: En el auto N auto N° 1728 notificado por estado el 09 de noviembre de 2023, el despacho judicial **incurre en un exceso ritual manifiesto** al dar más valor a los aspectos formales y procedimentales que al derecho sustancial que le asistí a la parte actora, dado que se cercena el derecho de acceso a la administración de Justicia; cuando manifiesta que ***"no se puede establecer con claridad la ubicación del bien a secuestrar***" **cuando mediante memoriales de 12 se septiembre , 26 de septiembre y 12 de octubre informe al despacho que el vehículo esta decomisado en Bodega JM y ser además de conocimiento público que el mismo se encuentra ubicado en Callejón El Silencio Lote 3, vía Juanchito, CGTO Juanchito del Municipio de Candelaria**.

SEGUNDO: Si bien es cierto existen causales para no avocar el conocimiento de un proceso en términos generales Art 90 CGP, **de su análisis no se advierte en ningún aparte normativo que tal exigencia (*"no se puede establecer con claridad la ubicación del bien a secuestrar")* conlleve al aperador de justicia a rechazar el conocimiento del asunto.**

En ese contexto cabe recordar lo establecido en el Art. 11 del C.G.P que a la letra dice "***Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial",*** así que aplicándolo al caso que aquí nos convoca, no puede en principio rechazarse la demanda por falta de un *"requisito formal" (*Art. 228 C. Nacional) y más cuando esa normal procesal no consagra esa consecuencia jurídica explícitamente.

Igualmente resulta valido recordar que en la sentencia SU-268 de 2019, la Corte Constitucional, sostuvo que el exceso ritual manifiesto se configura "***cuando el juez actúa con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas***". Y que este defecto debe declararse, "***cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico***".

Conforme con lo expuesto y dadas las especificas circunstancias del caso objeto de estudio, que el despacho incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto al rechazarse la demanda.

En razón a lo anterior, con todo respeto.

PETICION

1. Se revoque el auto N° auto N° 1728 notificado por estado el 09 de noviembre de 2023 y en su lugar se dé tramite al despacho comisorio.

2. En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito me conceda en subsidio el recurso de APELACION ante el superior.

Del señor (a) Juez,

Atentamente.

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31.847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C. S. de la J

RECURSO- BANCO CREDIFINANCIERA VS YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO 1PM 2023-010 CANDELARIA

Cristian A. Gómez Gónzalez <gerencia@gestionlegal.com.co>

Vie 29/09/2023 8:58

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (791 KB)

RECURSO- YISET JOVANNA BERMUDEZ CANDELO.pdf;

Señores
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil gracias.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.
Contacto: 312 82 31 430
Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502
Edificio Santa Bárbara
Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA- VALLE
E.S.D.

ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION y en subsidio DE APELACIÓN**
DEMANDANTE:	**BANCO CREDIFINANCIERA SA**
DEMANDADO:	**YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO**
RADICADO:	**2023-00010-00**

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial **BANCO CREDIFINANCIERA SA** me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio con fecha del pasado 27 de SEPTIEMBRE del presente anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.

2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsarían es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.

3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la práctica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

   "**La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías:** *i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial*

“utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

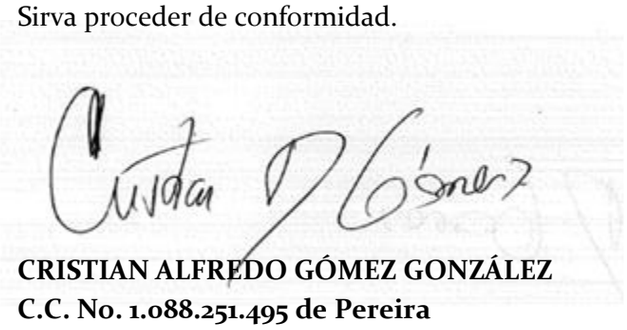
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación
de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se
demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe
negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados
Proyecto MCMA

POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Nit. 811047028-0
Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co

Guia No. 980530460224
PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
	Contacto:	
	Dirección:	j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA

DESTINATARIO	Nombre:	YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 10 C # 1 - 107 BARRIO EL SURCO Ciudad Destino: CANDELARIA
	Teléfono:	RAD-2023-00010-00

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
	Correo:	j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
	Contenido:	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
	Proceso:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
	Demandado(s):	YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO -
	Notificado:	YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO
	Observaciones:	

Esta notificacion no fue entregada , ya que en el inmueble ubicado en la CALLE 10 C # 1 - 107 BARRIO EL SURCO del municipio de Candelaria Valle Del Cauca ,informan que YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO, no reside en dicho lugar. la diligencia se efectuó el día 03 de agosto de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 28 dias del mes de Septiembre del año 2023

Firma Autorizada

POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811.047.028-0

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2023-08-01 09:36:00	18:59	PEREIRA	CANDELARIA

980530460224

Remite	1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUC	Empresa	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Identi	CRISTIAN GOMEZ	Nombre	YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO
Direccion	j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co	Direccion	CALLE 10 C # 1 - 107 BARRIO EL SURCO
Telefono	-	Telefono	RAD-2023-00010-00 Cod.Postal

Tipo Envio Sobre [ ] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [X] Peso 1 Grm — Recibido

Contenido PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.

Recomendacion:

Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	$22.000	1	$22.000

DESTINATARIO DESCONOCI

Entregado por — Primer intento — Cedula — Telefon

CD [ ] ZP [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]

Fecha Entrega 03 DE AGOSTO DE 2023

Observaciones

POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA
AUGUSTO PARRA M

GESTIÓN LEGAL
ABOGADOS ASOCIADOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL– Art. 291.

FECHA:	01 DE AGOSTO DEL 2023
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A identificada con Nit 900.200.960-9.
DEMANDADO:	YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO identificado con C.C No. 66970186
PERSONA CITADA:	YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO identificado con C.C No. 66970186
DIRECCIÓN:	LA CALLE 10 C # 1 - 107, BARRIO EL SURCO, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA.
PROCESO:	EJECITIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2023-00010-00
FECHA AUTO:	9 DE MARZO DEL 2023

Se le informa que el proceso de la referencia **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE, ubicado** en la CALLE 9# 9-32 el cual brinda atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, o al buzón electrónico j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS
PROYECTÓ MCMA

COPIA

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

GESTIÓN LEGAL
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO CREDIFINANCIERA S.A**
DEMANDADO:	**YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO**

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S,** de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 135 de fecha enero 14 de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira, actuando en nombre y representación de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** identificada con NIT. 900.200.960-9, representada legalmente por **JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA** identificado con C.C No.88.035.428 , ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por la Dra. **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** identificada con **C.C No.52.397.399** y con domicilio en BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. **1731,** acudo ante su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO** mayor de edad y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.66970186, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

-HECHOS-

1. **YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO,** se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré **80000051213.**
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré **80000051213** es de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE ($5.728.821).**
3. La obligación **80000051213** descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día **TRECE (13) DE JUNIO DE 2022.**
4. Los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE ($42.901).**
5. Los intereses de mora causados no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($190.743).**
6. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, **BANCO CREDIFINANCIERA S.A,** tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

-PRETENSIONES-

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO** y a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE ($5.728.821)** por concepto de capital del Pagaré **80000051213,** el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día **TRECE (13) DE JUNIO DE 2022.**

COPIA

GESTIÓN LEGAL
ABOGADOS ASOCIADOS

a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022,** momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.
3. Por los intereses remuneratorios **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE ($42.901).**
4. Por los intereses de mora causados no pagados **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($190.743).**

-PRUEBAS-

DOCUMENTAL

1- Pagaré **80000051213.**
Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

-ANEXOS-

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS y BANCO CREDIFINANCIERA S.A, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

-PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA-

Estimo la cuantía de mínima, toda vez que las pretensiones no exceden los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, estimándose en **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE ($5.728.821) más intereses de mora,** debiéndosele dar el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA (Artículo 28.3 del C.G del P).

-JURAMENTO-

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P. y de lo establecido en la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

Calle 19 No. 8-58 / Edificio Santa Bárbara / Of. 502 - Pereira
(6) 335 68 45
Ext. 1: Cartera
Ext. 2: Créditos
Ext. 3: Jurídicos
Ext. 4: Contabilidad
www.gestionlegal.com.co
Gestión Legal Abogados
gestionlegalabogados

GESTIÓN LEGAL
ABOGADOS ASOCIADOS

-NOTIFICACIONES-

El demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A identificada con NIT. 900.200.960-9, representada legalmente por JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA identificado con C.C No.88.035.428 , ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, recibirán en la CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA. TELÉFONO: 313 75 00 Ext 1347. Correo electrónico: kostos@asficredito.com o impuestos@credivalores.com.

El demandado: YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO con identificación **C.C No. 66970186,** la recibirá en LA CALLE 10 C # 1 - 107, BARRIO EL SURCO, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA. Dirección electrónica: YISETJOVANNA@HOTMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

COPIA

Del Señor Juez, Atentamente,

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.
PROYECTÓ HAGCH

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 032 de marzo 13 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	364
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00010-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9 kostos@asficredito.com impuestos@credifinanciera.com.co
Apoderado	CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ con T.P No. 178.921 gerencia@gestionlegal.com.co
Demandado	YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO C.C No.66970186,
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. ". En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **YISET JOVANNA BERMÚDEZ CANDELO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($5.728.821) por concepto de capital contenidos en el Pagaré 80000051213, cuyo vencimiento se dio el día TRECE (13) DE JUNIO DE 2022.

   1.1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE ($42.901) por concepto de intereses remuneratorios.

   1.2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante al Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

SEXTO.- ADVERTIR al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J que habida cuenta la forma en quese presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aqui, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

COPIA

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2022-242

Alejandro Restrepo Ortega <aro83@hotmail.com>
Mar 22/08/2023 13:42
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:harol paz <harolpaz10-5@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (201 KB)
11. recurso de reposicion subsidio apelacion 2022 242.pdf;

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: DEMANDA PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: **OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO**
DEMANDADO: **FRANCYLENA ARCE ROJAS**
RAD: 2022-00242

HAROLD PAZ BASTIDAS de condiciones civiles ya conocidos por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderados judiciales del señor **OSCAR ALBERTO CRUZ** demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION frente al auto No. 1226 del 15 de agosto de 2032 publicado mediante estado No. 103 del 16 de agosto de 2023, en cuanto a lo siguiente:

En el auto No. 1226 del 15 de agosto de 2023 publicado mediante estado No. 103 del 16 de agosto de 2023, se decretó la terminación por transacción, No obstante, la parte presente, parte actora dentro del proceso presentó contrato de transacción el 21 de febrero de 2023 y que a los pocos días, el 27 de febrero de 2023 solicito no darle traslado a la misma y continuar con el trámite de venta de bien común, del cual se surtió traslado mediante auto 0595 del 18 de abril de 2023 por 3 días, en el cual ya se había solicitado no darle tramite puesto que fue la misma parte actora quien elevo dicha solicitud, y la parte demandada en dicho traslado de 3 días guardo silencio. *(cabe resaltar que la demandada se notifica personalmente el 8 de febrero del 2023 y el termino para contestar la demanda o ejercer el derecho de contradicción*

que le asiste comienza el 9 de febrero del 2023 y que pese a haber tratado de conciliar la demandante guardo silencio y no propuso ninguna excepción ni contesto la demanda).

Que debido a dicha situación jurídica mi cliente se ha apegado a lo establecido en numeral 6 del acuerdo de transacción el cual manifiesta que:

> El incumplimiento a las obligaciones planteadas en el presente documento hará que se presente ***nuevamente el proceso de VENTA DE BIEN COMUN*** y en tal sentido ambos señores OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO y FRANCYLENA ARCE ROJAS renuncian a los términos de contestación de la demanda, por cuanto se condiciona de una vez la venta del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 378-86038 y el producto de la venta será repartido por partes iguales conforme al porcentaje que ostentan como propietarios del bien inmueble.

Que dentro del decurso del proceso la parte pasiva, posterior a la notificación no se ha encontrado manifestación alguna en relación con los memoriales que anteceden *"Dejar sin efecto la transacción"* pues en ningún momento se ha transgredido el derecho de contradicción que le asiste, de lo contrario el despacho a su cargo ha sido muy garante respecto a esa situación, pero respecto de la transacción es menester que el despacho a su cargo sea garante respecto de cumplir la transacción por la cual hoy el proceso se termina, así las cosas desde la firma de la transacción la parte actora procuro la conciliación y situación que por parte de la pasiva brillo por su ausencia, para lo cual es necesario que no se termine el proceso pues hasta el momento la única beneficiada ha sido la pasiva por cuando ni siquiera siendo propietario el señor OSCAR ALBERTO CRUZ ha podido usufructuar su bien respecto del 50% que ostenta como propietario, pues dentro del acuerdo se plantea que ambos utilicen y saquen provecho de su propiedad pero la parte pasiva ni siquiera entrar a su propia casa ha dejado al señor CRUZ.

Así las cosas, y por economía procesal, solicito reponer para revocar el auto No. 1226 del 15 de agosto de 2023 y decretar la venta del bien inmueble, dándole el respectivo traslado del presente recurso a la parte demandada, para que presente si a bien lo tiene prueba del

cumplimiento de la transacción y no verse beneficiada con una terminación del proceso por incumplir dicha transacción, pues es de imperiosa necesidad señor juez que usted como garante de los derechos que hoy se encuentran en litigio evidencia dichas situación presentada conforme al decurso del proceso y realice un control de legalidad continuando con el trámite y reponiendo dicho auto

Así las cosas, dejo presentado el recurso en los términos y para los efectos del mismo.

Del señor juez

Atentamente.



HAROLD PAZ BASTIDAS
C.C. No. 1.112.232.093 DE PRADERA
T.P. 369780 DEL C. S.DE LA J.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: DEMANDA PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: **OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO**
DEMANDADO: **FRANCYLENA ARCE ROJAS**
RAD: 2022-00242

HAROLD PAZ BASTIDAS de condiciones civiles ya conocidos por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderados judiciales del señor **OSCAR ALBERTO CRUZ** demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION frente al auto No. 1226 del 15 de agosto de 2032 publicado mediante estado No. 103 del 16 de agosto de 2023, en cuanto a lo siguiente:

En el auto No. 1226 del 15 de agosto de 2023 publicado mediante estado No. 103 del 16 de agosto de 2023, se decretó la terminación por transacción, No obstante, la parte presente, parte actora dentro del proceso presentó contrato de transacción el 21 de febrero de 2023 y que a los pocos días, el 27 de febrero de 2023 solicito no darle traslado a la misma y continuar con el trámite de venta de bien común, del cual se surtió traslado mediante auto 0595 del 18 de abril de 2023 por 3 días, en el cual ya se había solicitado no darle tramite puesto que fue la misma parte actora quien elevo dicha solicitud, y la parte demandada en dicho traslado de 3 días guardo silencio. *(cabe resaltar que la demandada se notifica personalmente el 8 de febrero del 2023 y el termino para contestar la demanda o ejercer el derecho de contradicción que le asiste comienza el 9 de febrero del 2023 y que pese a haber tratado de conciliar la demandante guardo silencio y no propuso ninguna excepción ni contesto la demanda).*

Que debido a dicha situación jurídica mi cliente se ha apegado a lo establecido en numeral 6 del acuerdo de transacción el cual manifiesta que:

> El incumplimiento a las obligaciones planteadas en el presente documento hará que se presente ***nuevamente el proceso de VENTA DE BIEN COMUN*** y en tal sentido ambos señores OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO y FRANCYLENA ARCE ROJAS renuncian a los términos de contestación de la demanda, por cuanto se condiciona de una vez la venta del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 378-86038 y el producto de la venta será repartido por partes iguales conforme al porcentaje que ostentan como propietarios del bien inmueble.

Que dentro del decurso del proceso la parte pasiva, posterior a la notificación no se ha encontrado manifestación alguna en relación con los memoriales que anteceden *"Dejar sin efecto la transacción*" pues en ningún momento se ha transgredido el derecho de contradicción que le asiste, de lo contrario el despacho a su cargo ha sido muy garante respecto a esa situación, pero respecto de la transacción es menester que el despacho a su cargo sea garante respecto de cumplir la transacción por la cual hoy el proceso se termina, así las cosas desde la firma de la transacción la parte actora procuro la conciliación y situación que por parte de la pasiva brillo por su ausencia, para lo cual es necesario que no se termine el proceso pues hasta el momento la única beneficiada ha sido la pasiva por cuando ni siquiera siendo propietario el señor OSCAR ALBERTO CRUZ ha podido usufructuar su bien respecto del 50% que ostenta como propietario, pues dentro del acuerdo se plantea que ambos utilicen y saquen provecho de su propiedad pero la parte pasiva ni siquiera entrar a su propia casa ha dejado al señor CRUZ.

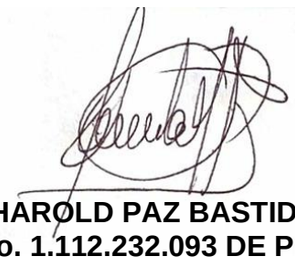
Carrera 8 No. 7 – 54 B/San Roque PRADERA VALLE
Teléfono: 602 2673531 - 3146701333
Harolpaz10-5@hotmail.com

Así las cosas, y por economía procesal, solicito reponer para revocar el auto No. 1226 del 15 de agosto de 2023 y decretar la venta del bien inmueble, dándole el respectivo traslado del presente recurso a la parte demandada, para que presente si a bien lo tiene prueba del cumplimiento de la transacción y no verse beneficiada con una terminación del proceso por incumplir dicha transacción, pues es de imperiosa necesidad señor juez que usted como garante de los derechos que hoy se encuentran en litigio evidencia dichas situación presentada conforme al decurso del proceso y realice un control de legalidad continuando con el trámite y reponiendo dicho auto

Así las cosas, dejo presentado el recurso en los términos y para los efectos del mismo.

Del señor juez

Atentamente.



HAROLD PAZ BASTIDAS
C.C. No. 1.112.232.093 DE PRADERA
T.P. 369780 DEL C. S.DE LA J.

Carrera 8 No. 7 – 54 B/San Roque PRADERA VALLE
Teléfono: 602 2673531 - 3146701333
Harolpaz10-5@hotmail.com

RECURSO 202200276

Santiago Buitrago Grisales <santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co>

Lun 11/09/2023 15:28

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

RECURSO 2022-276.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Me permito interponer recurso dentro del término legal.

De usted señor Juez,

--

Atentamente,

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
Abogado Interno
santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 5 No. 13-46 Edificio el Café piso 6

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VILLOTA MALUA HENRRY FRANCISCO
RADICADO: 2022-00276-00

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 374.650 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente y dentro del termino procedo a presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto No.1257 del 05 de septiembre de 2023, notificado por estado el 06 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El despacho mediante auto mencionado declara terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta mayo de 2023, incurriendo así en error por cuanto la solicitud de terminación presentada por el suscrito al despacho obedece a la terminación por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 05701378900010894 y No.05701378900048241**.

Por lo anterior, solicito al despacho revocar el auto atacado y en su defecto terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 05701378900010894 y No.05701378900048241.

En consideración al anterior argumento, respetuosamente realizó las siguientes:

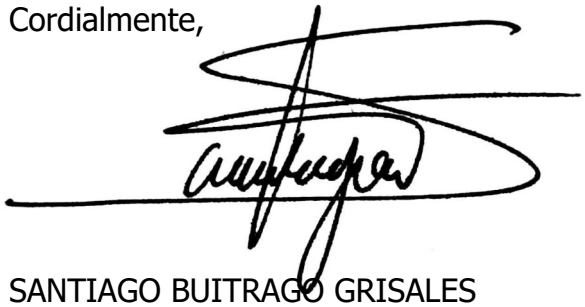
PETICIONES

1. REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio No.1257 del 05 de septiembre de 2023, notificado por estado el 06 de septiembre de 2023.

2. De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

Del señor Juez,

Cordialmente,



SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
C. C. No. 1.144.198.898 de Cali Valle.
T. P. No. 374.650 C. S. Judicatura.

TRASLADO No. 002 DEL 22 DE ENERO DE 2024 CONTESTACIONES DE DEMANDAS

	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	CONTENIDO
1	2022-00192	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	FREDDY VALENCIA RAMIRES	ANGELA PATRICIA BOLIVAR VILLEGAS	03 DIAS	DESCORRE TRASLADO
2	2023-00359	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	VICTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA	ALEXANDER GUE LLANOS	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA
3	2022-00068	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	MERY LUCIA GONZALEZ Y OTRA	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA
4	2023-00116	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	FERNEY CASTRO QUIÑONEZ	ADOLFO LEON GIRALDO Y OTROS	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA

5	2023-00253	EJECUTIVO SINGULAR	WALTER COLORADO PIEDRAHITA	DH ECOAMBIENTEAL SAS EPS	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA
6	2023-00341	SUCESIÓN	RUBY AMPARO ROJAS BARONA Y OTROS	LUIS ROJAS BARONA Y OTRA	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA
7	2023-00298	REINVINDICATORIO	JULIO CESAR ACOSTA CAIRASCO	RODOLFO TASAMA PRIMERO	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA
8	2022-00383	EJECUTIVO SINGULAR	ALFREDO MANUEL REVELO MONTEALEGRE	MAURICIO ILLERA BEDOYA	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA
9	2022-00110	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	RAFAEL ANTONIO VIERA SANCHEZ	03 DIAS	CONTESTACIÓN DEMANDA

Se fija el presente traslado electrónico hoy veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ

Secretaria

contestacion demanda rad 2023 - 298

andrea ruiz <andreru2022@gmail.com>

Lun 23/10/2023 16:19

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (15 MB)

LOCALIZACION GENERAL PREDIO DEL SEÑOR RODOLFO TASAMA PRIMERO.pdf; poder y contestación.pdf; 08. RODOLFO TASAMA PRIMERO-Layout1.pdf; anexos contestación 1 (1).pdf; WhatsApp Image 2023-10-23 at 3.38.11 PM.jpeg;

por medio del presente y dentro del termino legal otorgado me permito presentar contestación de demanda del proceso de radicación
2023 - 298. por favor confirmar recibido



ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
E. S. D.

REF: Proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Dte: Julio Cesar Acosta Cairasco
Ddos: Rodolfo Tasama Primero
Rad: 2023-00298-00
Asunto: Poder

RODOLFO TASAMA PRIMERO, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con CC 6.223.409 De Candelaria (V), obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como sea necesario al Doctor **MIGUEL MAURICIO RUIZ VALDERRUTEN**, abogado en ejercicio, identificado con CC No 94.296.357 expedida en Candelaria (V) y portador de la T.P No. 165.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todas las actuaciones que se den en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas, PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO O LAS QUE CONSIDERE, y todas las demás acciones que la Ley faculte para ejercer la defensa dentro de mis intereses, para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Powered by CamScanner

ABOGADOS ASOCIADOS

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial.

Del señor Juez, atentamente,

RODOLFO TASAMA PRIMERO
CC. No 6223409

ACEPTO,

MIGUEL MAURICIO RUIZ VALDERRUTEN
C.C. No. 94.296.357 de Candelaria
T.P. No. 165.614 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
E. S. D.

REF: Proceso Verbal Sumario - Reivindicatorio
Dte: JULIO CESAR ACOSTA CAIRASCO
Ddo: RODOLFO TASAMA PRIMERO
Rad: 2023-298
Asunto: Contestación de demanda

1

MIGUEL MAURICIO RUIZ VALDERRUTEN, abogado en ejercicio, identificado con CC No 94.296.357 expedida en Candelaria (V) y portador de la T.P No. 165.614 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **RODOLFO TASAMA PRIMERO,** de conformidad con el poder que adjunto por medio del presente escrito y conforme a lo establece el artículo 96 del Código General del Proceso, por encontrarme dentro de los términos de Ley, me permito **CONTESTAR** demanda REIVINDICATORIA, instaurada por el señor **JULIO CESAR ACOSTA CAIRASCO,** a través de su apoderado judicial, con fundamento en los siguientes hechos y normas:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Explico, Si bien es cierto que mi poderdante mas exactamente en el mes de noviembre de 2022, acudió ante la Jurisdicción Especial de Paz (Juez de Paz y Reconsideración de Candelaria), pues teniendo en cuenta que de manera respetuosa y personal le había expuesto al demandante que la reforma del techo que pretendía realizar se encontraba dentro del predio de propiedad de mi mandante, y el mismo se negó a entender y de manera desafiante manifestó seguiría realizando la obra, en aras de que de una manera pacifica y ante todo legal se dirimiera el conflicto, asistí primero a interponer queja ante planeación y posteriormente se llevò a cabo la primer audiencia el día 28 de noviembre de 2022, y se acordó que se realizaría planos topográficos para constatar lo manifestado, y es así como el día 12 de diciembre mi mandante se presenta nuevamente ante la juez de paz con el plano realizado por el topógrafo **JOSE ELBAR GARCIA VELASCO,** identificado con Cedula de ciudadanía numero 16.266.040 y Tarjeta Profesional No. 01-1278 expedida por el Consejo profesional Nacional de Topografía y carta de visita realizada por el profesional el día 30 de noviembre de 2022,

Y donde se concluyó " **...que en el levantamiento se puede comprobar que en la parte de atrás del patio a sido invadido por el predio continuo en longitud 1.70 mts de ancho por 2 mt mide de largo encerrado con una tela, todo esto en la parte de atrás en el predio mide 6 metros de frente por 108 metros cuadrados ... recusación declara probado y se disponga que temeridad o mala fe en su proposición en el mismo asunto se impondrá al recausante y al apoderado de este solidariamente multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales sin perjuicio de la investigación disciplinarios a que haya lugar ...**" pero la Juez de paz se vio en la obligación de citar nuevamente para el día 16 de diciembre del mismo año puesto que el señor Julio Cesar no se presentó a la hora acordada, como se prueba en acta que aporto a la presente en folios 2, 3, 4 y 5. Lo que no corresponde a lo que manifestó el apoderado del demandante pues si el no conoció del informe fue por que no se presentó a la audiencia a la hora que le fue citado.

Powered by CamScanner

TERCERO: Es parcialmente cierto. Pues si bien es cierto el fallo le dio la razón a mi mandante, el mismo se baso en las pruebas que aportó el mismo y que fueron solicitadas por la Juez y fue el quien se negó a firmar dicho fallo aduciendo que no estaba de acuerdo.

CUARTO: Es cierto. Y por tal razón y teniendo en cuenta que se había probado que la pared estaba construida dentro de la propiedad de mi mandante, y que por lo tanto estaba invadiendo propiedad ajena, el procedió a levantar una pared que delimitara su propiedad, basada en las medidas que figuran en su escritura de adjudicación, y que habían sido constadas por el topógrafo.

QUINTO: Es falso. Teniendo en cuenta que en ningún momento se le han vulnerado los derechos adquiridos al señor Julio mediante la escritura publica que el menciona en la demanda introductoria, por el contrario se esclareció que la propiedad de mi mandante en ningún momento presenta error en la cabida superficiaria, pues coincide con la que figura en la escritura numero 1238 de agosto 6 de 1998 otorgada por la notaria Única de Candelaria, mediante la cual se le adjudico a mi poderdante y a los señores SANDRA JULIANA TASAMA MIRANDA y JORGE ARMANDO TASAMA MIRANDA la cual aporto en copia simple a folio 8, 9 y 10 y que fue debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria No. 378-146524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, como consta en certificado de tradición que aporto a la presente a folios 11 y 12. Ahora bien respecto a lo que manifiesta el apoderado del demandante que la compra la realizo a cuerpo cierto, vale la pena aclarar que la venta como cuerpo cierto es una figura utilizada en la compraventa de bienes raíces, que resulta útil cuando la extensión real del bien no siempre coincide con la consignada en los documentos. Esta figura contemplada en el artículo 1889 del código civil que en su primer inciso señala:
«Si el predio se vende como un cuerpo cierto, no habrá derecho por parte del comprador ni del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio". Para el caso en concreto, y como el mismo demandante lo manifiesta a través de su apoderado, la venta a favor de él la realizo el señor LUIS EDIE TASAMA OBESO, siendo el quien debe responderle al señor JULIO CESAR, si llegado caso le vendió algo distinto a lo que dice la escritura de quien en ese momento fuese el vendedor, pues estaríamos hablando que vendió bien ajeno, ya que el área que ha sido tema de discordia le pertenece a los señores RODOLFO, JULIANA Y JORGE ARMANDO., y si tenemos en cuenta que las cinco formas de adquirí el dominio en una propiedad de que habla el articulo 673 del Código Civil son ocupación, accesión, prescripción, sucesión y tradición, el cuerpo cierto no es un argumento legal para adjudicar la propiedad máxime cuando hay un propietario o parte pasiva a quien se le están vulnerado en realidad sus derechos sobre el bien que le fue adjudicado, y que al igual cumple con la formalidad y solemnidad de la compraventa.

SEXTO: Es parcialmente cierto. Pues si es cierto que el demandante hizo acudir a mi mandante ante varias entidades competentes para dirimir este conflicto, pero lo que no es cierto es que haya querido conciliar pues, si no le daban la razón se negaba a aceptar y decía que llegaría hasta la ultima instancia. Esto lo pruebo en acta de audiencia publica realizada ante la Inspección de Policía de El Carmelo, con fecha 13 de marzo de 2023, donde bajo el radicado 2023-014 EL SEÑOR Julio Cesar funge como quejoso y mi poderdante como presunto infractor, pero que en el Resuelve se abstiene de declararlo infractor, de imponerle medida correctiva, la cual esta sustentada de una manera legal y con las pruebas aportadas. Dicha acta reposa en el acápite de pruebas documentales que el mismo demandante a través de su apoderado aporto a la demanda introductoria. Y donde con fecha 16 de febrero de 2023 se recepcionò testimonio de las señoras JUANA CENAIDA CARABALI y ZULMA CABRERA, la cual aporto a la presente en folio 13 y 14.

Powered by CamScanner

SEPTIMO: Es falso. Pues en primer lugar, como el mismo apoderado de la parte demandante lo manifiesta en el hecho segundo, el señor Julio Cesar, solo estaba reformando el techo, mas no construyendo, por lo tanto no hay lugar a que aduzca que se le causo perjuicio alguno y mucho menos a que manifieste que había hecho columnas y demás, pues las paredes que tumbo mi mandante habían sido construidas por el sobrino de mi prohijado quien fue quien le vendió a el señor Julio, pero siendo consciente que estaban dentro de un predio ajeno, y lo que simplemente hizo el señor Rodolfo fue demarcar el lindero por donde va su propiedad según lo autorizo la autoridad competente respetando la cabida superficiaria del lote suyo y por ende del de don julio. Y este hecho presenta una contradicción, pues manifiesta que el demandante construyó paredes, columnas, vigas etc por valor de 5 millones, pero anteriormente manifiesta que solo estaba reformando el techo, entonces no es claro lo manifestado, y donde a las claras esta faltando a la verdad, pues de ser así que el hubiese construido dichas paredes lo estaría haciendo consciente de que ese predio no le había sido vendido y peor aun estaría invadiendo bien ajeno.

OCTAVO: Es parcialmente falso, pues reitero la situación no se ha solucionado por que el demandante pretende de manera temerosa apoderase de lo que no le pertenece y que ha sido probado por mi mandante en varias oportunidades con fallos que lo ratifican.

CUANTO A LAS PRETENSIONES

Pretensión especial

Manifiesto señor Juez, que mi representado se opone a todas las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que los hechos que manifestó a través de su apoderado no corresponden a la realidad, y lo pruebo con toda la documentación que haré parte de este escrito, y con las pruebas que solicitaré para que usted las decrete su Señoría, con las cuales se dejara claro que la parte demandante no acredita cada uno de los presupuestos que son esenciales de la acción de reivindicatoria invocada, y mucho menos con el argumento que compró como cuerpo cierto, pues esa pretensión detrimenta el patrimonio de mi mandante, de toda su vida, lo que no es el deber ser, pues en ningún momento se ha llevado a cabo negocio entre las partes aquí intervinientes, siendo quien le vendió al señor Julio Cesar es decir el señor LUIS EDIE TASAMA OBESO, quien debe responderle por lo vendido, ya que no se puede vender cosa en bien ajeno que es el caso que nos ocupa. Además no se puede manifestar que mi mandante es poseedor de mala fe, pues recordemos que esta figura aplica si no tiene título, si es una posesión viciosa, posesión violenta, posesión clandestina, etc., es ahí donde se constituirá en poseedor de mala fe; en otras palabras es todo lo que va en contra de la ley. Para que exista la posesión de mala fe debe estar en la conciencia del supuestamente poseedor, utilizando medios ilegítimos para su posesión o adquisición, el delito es inconcebible, la falsificación de instrumentos, el fraude y otros viciaran la posesión. Lo que a las claras no corresponde de igual manera a este caso para mi mandante, por el contrario, es e demandante quien busca se le adjudique lo que no le pertenece y nunca le ha pertenecido.

Powered by CamScanner

EXCEPCIONES DE MERITO:

1 FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA REIVINDICACION ALEGADA

POR LA DEMANDANTE: En efecto pretende el demandante lograr un pronunciamiento sobre la reivindicación del predio reseñado y particularizado en la demanda, atribuible básicamente a la figura que él compro como cuerpo cierto, lo que no es un modo de adquirir el dominio, y que por lo tanto el área que equivale a 1.70 x 2 mts donde el señor LUIS EDIE que le vendió al demandante había levantado unas paredes siendo consciente que estaban en predio ajeno, le pertenecen, donde vale la pena poner de presente que la acción reivindicatoria fue establecida para que el dueño de una cosa pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este se la restituya, es decir, reclama algo que le pertenece lo que a este caso no se configura, pues el señor Rodolfo tiene un justo título que lo acredita como dueño de una propiedad cuya cabida superficiaria es muy clara. Argumento también que este proceso declarativo, es la demanda misma que presenta la persona que quiere reivindicar el dominio sobre una propiedad que está en poder de un tercero, generalmente por ocupación y posesión, acción que contempla el artículo 946 del código civil. ***El legitimado para pretender la reivindicación de dominio no es otro que el propietario del dominio de la cosa reclamada.***

Así lo señala de forma expresa el artículo 950 del código civil:

*«Titular de la acción**. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.». La acción se dirige contra la persona que ocupa el bien en calidad de poseedor al tenor del artículo 952 del código civil:*

*«Persona contra quien se interpone la acción**. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.». La figura de la posesión resulta relevante para efectos de la acción de reivindicación de dominio, pues debe configurarse la posesión en cabeza del demandado.***

Con base a lo anterior no hay lugar pues, ni el señor Julio Cesar es el dueño del predio que pretende se le restituya, ni mi mandante es decir el demandado dentro de este proceso es poseedor pues como se prueba y siempre se ha probado Él y los señores SANDRA JULIANA Y JORGE ARMANDO TASAMA MIRANDA son los legítimos propietarios, es decir que no hay lugar a hablar de una posesión pues es apenas lógico que mi mandante disponga y posea lo que le pertenece.

Esta excepción está llamada a prosperar.

2. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

Lo anterior lo sustento teniendo en cuenta que como se prueba en certificado de tradición a folio de matricula inmobiliaria numero 378-146524; el predio que corresponde a derechos en común y proindiviso es de propiedad de los señores SANDRA JULIANA, JORGE ARMANDO TASAMA MIRANDA Y RODOLFO TASAMA PRIMERO, es decir, que cualquier acción debe recaer sobre ellos tres, caso que no se tuvo en cuenta por el apoderado de la parte demandante pues inclina la acción solamente sobre mi mandante.

Esta excepción está llamada a prosperar.

Powered by CamScanner

3. ABUSO DEL DERECHO

Lo anterior lo manifiesto por que a pesar de que desde siempre las diferentes entidades competentes donde han acudido las partes le han otorgado el derecho a mi prohijado, el señor JULIO CESAR, ha pretendido que se le adjudiquen o reconozcan derechos como propios sin respetar el derecho de dominio y propiedad que tiene y ejerce mi mandante de manera pacífica, sin engaños ni violencia sobre la propiedad de la cual tiene el justo título. Además, el demandante pretende se le paguen por una construcción que el mismo manifiesta solo trata de la reparación de un techo, y que se encontraba fuera de la cabida superficiaria que adquirió, es decir pretende obviar el hecho que el derecho de dominio se persigue donde este y en cabeza de quien esté. Para el caso en comento, el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno, derecho que cobija a mi mandante.

Esta excepción está llamada a prosperar.

4. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Comedidamente solicito al señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. G. del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia o la providencia respectiva.

REFLEXIÓN

Nos encontramos bajo una figura que pretende vulnerar lo derechos de propiedad y dominio que tiene y ejerce el señor RODOLFO TASAMA PRIMERO, y que a pesar que no se tuvieron en cuenta también es de propiedad de los señores SANDRA JULIANA Y JORGE ARMANDO TASAMA MIRANDA, que siempre han tenido un justo titulo y que no ha sido puesto venta a favor de ningún tercero. Por lo tanto no hay lugar a pretender que se reivindique a favor de el señor Julio Cesar pues el nunca ha sido el dueño, toda vez que la propiedad que él adquirió tiene una cabida superficiaria que en caso de no corresponder a la vendida debió haber iniciado acciones en contra de quien hizo la negociación con él, para que basado en la figura del cuerpo cierto de la que el tanto habla, le devolviera dinero o se retractara el negocio pues le habían vendido algo que es ajeno.

Es muy claro, la postura que incluso puede entenderse como de mala fe por parte del demandante, pues siempre le han dejado claro que no le asiste el derecho que pretende se le reconozca pero aun así basado en falsos argumentos hacer incurrir en error a la justicia y adueñarse de algo que no le corresponde.

Como pude sustentar, mi mandante no ha hecho nada que no le faculte la ley en su calidad de propietario al igual que sus hijos por lo tanto el delimitó su predio respetando las medidas que datan en la escritura de adjudicación, y que se puede corroborar con el plano que aporto al presente de manera magnética pero que si es necesario puedo aportar físicamente.

PETICIONES

Solicito señor Juez, que en e evento que prospere la excepciones y fundamentos invocados por mi en esta contestación, se sirva realizar a favor de mi mandante y en conta del demandado las siguientes condenas:

Primero: Que se condene en costas y agencias en derecho

Powered by CamScanner

SEGUNDO: que se condene al demandante al pago de cualquier tipo de perjuicio material inmaterial que resulte probado dentro del proceso ocasionado a mi cliente.

PETICION DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas, a saber:

DOCUMENTALES:

- Ante Juez de Paz y Reconsideración de Candelaria
- Copia de acta de visita de topógrafo de fecha diciembre 5 de 2022
- Tarjeta profesional del topógrafo
- Fallo juez de paz y reconsideración de Candelaria de fecha 12 de diciembre de 2022.
- Copia simple de escritura pública No. 1238 del 6 de agosto de 1998 de la Notaria Única de Candelaria.
- Copia de certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 378-145524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
- Declaración de testigos queja 2022-0263
- Declaraciones extrajuicio de fecha 19 de octubre de 2023 realizadas en la Notaria Única de Candelaria por los señores EUGENIO VARGAS GUEVARA y Zulma cabrera.
- Archivo pdf DE PLANO del predio del señor RODOLFO TASAMA PRIMERO y otros.
- Archivo pdf localización general del predio del señor RODOLFO TASAMA PRIMERO Y OTROS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito en el momento de la audiencia le formularé, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

TESTIMONIALES

Solicito se sirva decretar, practicar y valorar el testimonio de las personas que cito a continuación, quienes absolverán el cuestionario relacionados con los hechos de la demanda, pruebas , pretensiones, contestación, y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, el día y la hora que para el efecto señale le Despacho así:

- **EUGENIO VARGAS GUEVARA,** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.260.083, residente en la calle 14 No. 12-47 Barrio el oasis, el carmelo, Candelaria. Telf.. 317 374 42 83. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su email.
- **ZULMA CABRERA** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.351.074 residente en la calle 14 No. 13-30 Barrio El Oasis, El Carmelo, Candelaria. Telf. 321 586 87 31 Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su email.

Powered by CamScanner

ANEXOS

Copia de poder a mi conferido

Los documentos mencionados como prueba

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, carrera 10 Nro. 14-78 de Candelaria o al email andreru2022@gmail.com. Teléfono 321-2349731.

Mi mandante las recibirá en la calle 14 nro 13-39 Barrio El Oasis de el Carmelo, Candelaria o al email: rodolfotazama@gmail.com.

Las demás partes tal como se anunció en la demanda introductoria

Del señor Juez, atentamente,

MIGUEL MAURICIO RUIZ VALDERRUTEN
C.C. No. 94.296.357 de Candelaria
T.P. No. 165.614 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

320753

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



165614-D1	04/02/2008	27/11/2007
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

MIGUEL MAURICIO
RUIZ VALDERRUTEN

94286357 VALLE

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Powered by CamScanner

-REP.UBLICA DE COLOMBIA

ama Juct icial Corisejo de la Judic tura

Juris diccion Especial de Paz

JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION DE CANDELI.ARIA

CITACION FORMAL

Apreciado *senor.!Ju.{to.* *ee' sar: bco.?f-la* ir9.c<?i6 n: tj, te·tg **tt / 4 t::** J{4 ;! t j zg 9 e jyri dicci6n e pecia! de paz .d CanpelarfaH_V); qicada fl ***LIAS p e. e.c.. ol::f.. t.Jflfa sbi f#:>tJ.q*** e a present?dO *el* se dr (a) ***Rodolfo -ra*** **Z.C:,,i12 ci** ***p r-.' rn/l Cn2*** cdn e!'fin ctesoli !tar;riuestra mediaci6n par akolY,er el.confiic,to rela iC?nc!do son *eauPltt<JS Ci:.(./:a: v/a* *ofec/ad* P.or esti='ipotivo solicitamb s su prese ,cia en este de" qstchp; el dia bE, del nies l f de/ ano ***Z.OLL*** a l$s t.4k **36-.P**

. s fTJe tie r i fprm rl qu¢, O Pf $_e c;ia e fynd a117en al para (1 var a cabop i=½iligenc:J y asi **'(4'**c q $ 9. i2°1a s (uci n i'n gr l}n c ?,a cue d6 y finit/ya es 6 fli ct : logr an ao loa conv'.i ve' cia, ta a,rmonia, y la paz tje ac;;uerdo la ley (497 de 1999):

Cordialmente
Juez de Paz
Cool 30-16-31

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Consej de la Judicatura
Jurisdicci6ri Especial de Paz
JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION DECANDELARIA

ACTA o E C ON IL A'.c10N #_ :;,... _;

- Fecha: 28-11-2022 Hora: 4- pm
  Juez de paz: Gloria Lucinda Triana Código: 16 31
  Entre los suscriptos (las)

- J) [r:-c/ctas ci a &,-n, o Id e ptificaci¢n t/ 3 o 9:Co1A@.ie r, o
- .../u.llb c_efa< - ay:) .'>-\-a. I erytificaci n # Z1.f Z-J · d 6 - ~ - o oo- \ ..-, q
- _____ Identificaci6n # _____
- _____ Identificación # _____

- Hemos acordado lo siguiente, con relación a los hechos y la controversia descripta en el acta de inicio de esta actuación.

Acuerdo:

- hoy 28 de noviembre del 2022 siendo las 4 pm se presentaron
- los señores Rodolfo tasama primero cc. 6.223409 de candelaria con
- direccion calle 14 # 13.39 barrio el cassis carmelo N°. 3168351969.
- y Julio cesar acosta con cc qu. 295.065. de candelaria. Recordante
- en la carrera 8 # 17 67 barrio municipal. carmelo. la cual. se leyo
- el acta de exercio donde el señor Rodolfo. informa la inconformidad que tiene con el señor Julio cesar. Yo Rodolfo. le reclamo
- porque el señor aqui presente me dijo que iva a reformar en el
- predio que me pertenece ya mi sobrino. hipoteco la casa de el
- por una deuda. tomamos la decision de solicitar un topografo para medir. y llegar a un acuerdo. definitivo. ambas partes tuvimos de acuerdo. el señor Julio dijo. que no pararan la obra.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judiciaf'- Consejo de la Judicatu a
Jurisdicci6n Especial de Paz
J ECES DE,PAZ Y RECONSIDERA<:;;ION DE CANDELAR IA

Este acuerdo es aceptado en su totalidad y plena satisfacción de las partes se logró en audiencias de conciliación ante el juez de paz. En esta ciudad quien actuó como conciliador en esta controversia.

La presente conciliación tiene os efectos de juzgado y testamento ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 497 de 1999.

Para constancia se tiene por los interesados en la cabecera de Candelaria el día 29 del mes 11 del año 2022 quienes reciben copia de este documento.

y el señor. Rodolfo- si esta de acuerdo-que pare la obra hasabiendasde que no le fgcara el pedaso. que esta en conflito.

X R. [illegible] - 6223409

hoy 12 de diciembre del- 2022 se presento el señor Rodolfo- de ama. primero. y presento. el plano. y carta. de visita. quedan sitados para. el dia 16. de diciembre. hora. 5-pm- porque el señor Julio. pla mesa asistio.

X Rodolfo [illegible] 6223409

X [illegible] 90.295065.

JUEZ DE PAZ

Ya se abia Realisado. el nombre del. señor. que no habia llegado luego el señor. llego ala cita programado

Codigo 16.31

Powered by CamScanner

Carmelo, 16-12-2022.

Cordial saludo

El día 30 de noviembre de 2022 se le realizo el levantamiento Topográfico al predio ubicado en la calle 14 # 13-39, barrio el Oasis del corregimiento de El Carmelo, cuyos propietarios son los señores **RODOLFO TASAMA, JORGE ARMANDO TASAMA** Y la señora **SANDRA JULIANA TASAMA**, en este levantamiento se pudo comprobar que en la parte de atrás (patio) había sido invadido por el predio contiguo en una longitud de 1.70 mts de ancho por 4.70mts de largo, encerrados en muro de ladrillo y 1.70mts de ancho por 2.00 mtrs de largo, encerrados con una tela, todo esto en la parte de atrás del predio.

No siendo más el motivo por el cual se realizó este levantamiento.

Atentamente,

JOSE ELBAR GARCIAV.

CC. 16266040 de Palmira

Licencia Profesional # 01-1278 C.P.N.T

Powered by CamScanner

Republica de Colombia

CONSEJO PROFESIONAL NAdONAL DE TOP.OGRAFiA

Nombre:JOSE**ELBAR GARciA** VELASCO

Cédula **18.266.040**

LIcencia Profesional No: **01.!1278**

Reaoluclon: **01-3182 • 29/06/2017**

TOPOOIWO
UNIVERSIOAO OEL OI.IINOIO



Presldenle

Esla la1Jeta forma part "-ntegral de la Ucencia p; f sionar
:iunto c a esolui:iorJ a robaloria.
Esta tarjeta es documento 'blico Y,jur1to co l Certificado de lligencia
acredil.aal titular para rce'1t1it isi6n _TO OG .6 *en* la
Repubfica de Colomb de acu ri!a con Ley 70 de 1979 *y* el
Decreto 90 de 1961

Si [illegible] encontrada, por favor, enviarla a la direccl6n
de l oftclna del ConaeJo Prof&alo al Nacl nal de Tppograna
Calle 42N" 8 A. 69 Ofc 601. Tel. **2,81490**. 2451694
http://cpntgov.co l:logota • Col!)mbla

Para cuafqUfer fnformacl6n comunleuu con **et** Consejo P;..,leslo il tloelo I
de Toro rana. Ermll: ln!o@cpntgov,co

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial - Consejo de la Judicatura

Jurisdicd6n Especial de Paz

JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION DE CANDELARIA

Hoy 12 de diciembre del 2022 de acuerdo a los rlocumentos presentados por Ia parte del demandante de reconsiliacion se real40 la :revisio'n documental y !<1 verificacion de los mismos se r.oncluye que:

Fue procedente a la visita ocular por parte del demandante el levantamiento, topografico por el senor, JOSE EI.BAR GARCIA VE AZCO con cedula de ciudadania No. 16.226.040 de palmira, ta1jeta profesional No.01-1278 C.P.N.T el dia 30 de noviembfe del 2022, donde mani.fiesta que se rer,lizod elvantamier1to topogra.fjco al predio con No. c030000080007000.C-14-13-39- como estipula en la escrih.u-a, barrio el oasis del corregimiento del carmelo cuyo propietario es el senor, RODOLFO T**ASAMA** en este levantamiento se pu ede con1probar que en la parte de otyras el patio a sido .invadido por el prE;dio coritinuo en longitud 1.70mtc de ancho por 2 mt mide de largo encven-adc con una tela, todo esto en Ia parte de arras en el predio mide 6 mt de frente, por 108 metros cuadrados (108m2) con el piano que se realiz:o la vjsita ocular con el senor JOSE ELBAR GARCIA VELAZCO cabe ano ·q e el piano presentad? involucran al predio del senor R(?DOLFO TASAMA quitandole 1.70 mt donde se demuestra en el plano de! senor RODOLFO TASAMA PRIMERO con cedula No. 6.223.409 de ca1 delaria propietario y escritura, numero del certificado de tradicion No. 378-110338.

Recusasacion de de lara probado y se disponga que temeridad O mala fe en su proposicion en el mismo auto se imponclra al recausante y al apoderado de este solidariamente multa de 5 a 10 salarios mini.mos mensulaes sin perjucio de Ia investigacion disciplinarios a que haya lugar donde el auto admisaria se ordenara cuando fuese perlinente la inscricion de la demanda que se crean con derecho ya que el piano y las mectidas estan tal cvmo esta en la escritura el demandante se debera proceder n i.nstalar u'na vaya dimencion no i.nferiior a urt metro cuadrado (lm2) en el lugar visible del predio junto a Ia via publica mas importante sobre la cual ten gs frente o Umited los documentos fueron legales, tomacla por la senora. juez de paz toda vez que fuero identi.ficaqa por.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judici l - Cons jo de la Judicatur

Jurisdicci6n Especial de Paz

JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION DE CANDELARIA

A: plano
B: carta de topografia

Pr entados poi' el senor RODOLFO TASAMA primero donde el senor JULIO CESAR ACOSTA con cedula 1':Jo. 94.295;065informa µe e_I no compra cas s S no qt{e a1;-n di a qu llliipe1'son Hegaban al limite de su deu'da y 1,10 podian pag rla, se hacia ui:i c bio de objetos pai;a saldar la c enta.

1:'losoffos co' o jtieces de paz y reco1:_sideraci r tificamo el fa ? a { ,vo del se1"lo_r, R0DOLFO TASAMA PRIMERO de continuar con actos que pertuben o impidan la eject1cion del codigo ganeral d el procesq y yo omo jue z d paz con lf ora l der1:1andado pagar de ?s (2) d iez (10) salarios minimos mensuales a favor del demandante por acto de controvers1a en que incurra.

Como juez de p a y _r con cid racion s?ld Ies puedo seguir qve a b s paite s r estt1ble scan un te_gido social y' armonico en amistad comp e iori y conciencfa al c so y que estos pr9cesos solo qavan d sgastes fisicos e i.nstihicional.

Atentamente

J2J {/4 „

MARIA LUZMILA TRIANA
JUEZ DE PAZ
CÓDIGO: 1631

'RODOLJ;O TASAMA PRIMEI'lO
C.C:6.22 .409
DEMANQANTE

JULIO CESAR ACOSTA
C. C:9_ .295. 665
DEM(\.NDADO

Powered by CamScanner

E.I. r;fv.F(C $ tTO,

J IQ30 !-\(;&[:-.lO G/q<o

ESCRITURA PUB1:,1cA NUMGR-0: Mi'L uo:;

r lENrO/S TREINTA Y OCHO "' "' (12/38)•n

FECHA: 6 'DE fiG0STO DE 1998

CONTRATO: VENTA- DI CLI\'. 1\CION NOT/\ -

RIAL'SOURE CONSTR0CCION

VENDEDOR(ES): JUA DE JESUS Tf\Sf\M/1 =

1'1ARLES o JUAN DE JESUS TASMlf\

COMPRADO.R(ES): ltODOLPO Ti\SArlA PRH18R0, Si\NDR1\ JULIANA

TASAMA MIRANDA y JORGE ARMANDO TASAMA MIRANDA

l.NMlJEBLE: LOTE DE rnHRe:Mo y lEJOJ A URBANos'. EL CAP.MELO - CANDEL.\Rl: =

MATR1ClJLA INTvlOBJ.U/-\RIA No. 378-110338

CUANTfA: :v1rnTt\ $ 1. 200. ooo. oo,,,, riEJ0RAS $ 600. ooo. oo

En el Municipio de Candelaria, DeP,0;rtarnento d.el Valle, Republica de Colombia, a 1os • s e i a ,(6h ; ,-"' -" d, s deJJJ _es,dei?,,, ago st o/":::: de mil novecientos nove'nta :.y ocho (l:998); ante n.11 YOLANDA RI.CO BRAVO, NOTARIA UNICA DE L ClR C.ULO.bE ,CANDELAR1A, compareci6(eron)

J IJAN DE JESUS TASJ\11(1. MARLES o' Jl)/\N 'DE JESUS 'r ASAMA

maypr{ s.) de.ecl;).d,.vecino(s) e c A NDEL/\R IA (V):!. identificado(s) con la(s) cedula(s) de c i.uclatlania J\lo(s). ,'Z.433.556 '

expedida(s) en CALI

de estado civil CASADO CON SOCIED1\:D. CONYUGh L VIGENTE "-'

rJli =s:;;uz::ia. r.:1"'1.::e:t::.Jom:n=a c:r:-n:c: c =rtc ="'h::io:1 effinnnr,:-;,:"!'\=:":!'!,::m::,001:1::,::,.=-o r.:1::,:::::m.nt:to:n::-:-::::-::

como aparec e al pie de.s;J(s) fim1a(s), habil(cs) para contratar y obligarse, y obrand n su(s) • propio(s) nombre(s} y rcpre entacion, manifest6(aron/.: PRLMERO.- Qlie por inedio del presente instrumento publico, transfiere(n) a litulo de verita real y enajem.:1fi6n perpeL1.1a en favor de H ODOLFO Th.SAM/\ PRI-

MERO, SANDRA JULIANA TASAMA MIRANDA y JORGE ARMANDO TASAMA MIRANDA

t9dos tos derechos de dorni io y la posesion real 'f efect.iva quc ej (los) v ndedor(es) tienen y ej rcen sabre cl ig11icntc biyn inmueble: Un J.ote .de tc-

r r no que htice pnr.Le <le o!;ro • de mayor er.tension, ubicsdo en el 1.ire•-1 urban/ del Corr girnientc El Coro: 10: .iurisdiccion del Municipio <le

ESTE P/\PEL rJOTIENE C0'3TO /\LGI.Ji•I(>P/\f·1/\ EL LISUARIO

Powered by CamScanner

C ndelaria vane, que tniiJe 6.oo metros de fr nte por)e.: o metros le fondo, par uh area to tel de 9l£tf(O OCll(i - - - METROS OUA.l?RAPOS (l 08 M2)\ slinderodo especialmet1te si UORTE y OCCID NTE;• 1=on el predio QU<:! se resei:-va el ve d'edor Jua11 de Jesus l'aoama Mades; SUR, con c_alle

pública; y ORIENTE, con predio hoy de Domitila Carabalí.

Ct:P• -v1r:::1 .11r.. li:?lnt:a+brtaa- cxan2:t':t w N'-EG4- .w-_____..1...a1uae iPZli?re'-e rc'<aV:ZttmGrrt:ra rctrF0V'iifv.....

PARAGS?!FO.- Que seareg,ada .lei presente v,rnta: €el i!xponente se reserva

I 1dte de terreno co11 una stiped:icic de 392 metros cuadrado ,,' deliinitado por loa sigutrntea li nderos eDJncia 1 : NOR1'E. con pr ed o hov de Hamiel Garrido': SUR. 'ell p rte. on calle public: y en 11 rte <:O el Pred o vendido a Rodo fo T8Sallift Primero. Samira \Juliano Tasama Mira 1da y Jorge ArUlflndo Tusallla Hiranda:: orirni1 . eu part:e COi! predfo ho'y de rJ?ornitila Carabali Y en P r:te gm pr dio vendido d Rodo fo T 0ma 1ft ff,':e1:0. S ndra Juliano l'ttsama Miranda y J«;>rge Anitando Tasuwa +1tra11da; y OCCIDENTE , con predio hoy de Di1n8B Belalcazar·", ...m>are3'-wftt17>l'lA..'"""""Fn-111lri-91'"flSl'ttWL. C-••nnrwr-.uv,

El inmueble 1nater1a de esta: v.enta, Se ciislingue en:"tji Oficina de Catf tro Municipal, con la ficha número 030000080007000 en mayor extensiõn.

SEGU l>b . O e el irunueble descrito y alfr19 r c1h en el punto aqterior, lo adquiri6(erorij el(losfvendedor(es) ei1 m if.;do' cfvi 1:ie c 's tlo", '.l""f'" medi nte estrit,ura p(iblica N_o. ?0.7' d l i9 de ep 1:1i.er:b e de 1 955' o torgada en'" Ja1. Notar t.,/iu, i a del C (r l<i de C 1 fl4 l a1:La," regist r&da1 en la CfticL 1a de Regls ro de Instr um n os Pu bli.c s de 113. ctudad Pa.lrryir:r1.)iajo el f l'iio de mati.t'cu La Lnmobiliari.a No. 378:..110338. / b.....ia:.... w"""""""""""""l""""""" ..... =:::.:::..:=:::a:. "-i'ERCERO.- QLie hace( ) esta ve:nta ii6/1a s i a de N M r:LLoN lJoifornN 'OS, M:r L PEsos" ($12q'o. QO\Yq0 11qN ,pl1¢orrnintffV,... .,; 'i':'"_:t. ;:::=ao"' .,;.,,.,; """""" "". .:"""ff .-."'<:.....'" "' f r.. ".' j "'.'.; :,"""""" .. """""" .' :'.7 -- '" r .1.:'" .:""""" c,a11tidad qpe de,copta 4 9 larf.l(r).,rec.ib r de mano$ de el(lo)cornprador (es) a efrt ra tis fafc}?i{ •...?l!AR fi@> D ?l , a(n) adenias el(los) •e x,??nente(s) ,:'endr,<lqr(es): A/.:,Qt,e el irrrnu l:Jle qtie vin e f:;S de su e x9 µsjv11 prop1e dad, por o;l1 :r1o mpt rri ii'cI antes en fon 1 alguna. 8.- Qi1 se e rn uen'tra libre de

Powered by CamScanner

AA 12306463

VIENE DE LI\ HO.Ji\ NOTARIAL Ir. AA 12306424

EL VGNDEDOR

JUAN DE JESUS TASAM/1 IARLES

'o JUAN OE JESUS TASAMA

C.C.No. 79535557 Cali

INDICE DERECHO

ESTA!}:) CIVIL : Casado

EL COMPRADOR

En su propio nombre y en repre;entaci6-,{, tle SANDRA JULIAt.!A

y JORGE ARMANDO TASAMA MIRANDA:

RODOLFO TASAMA PRIM RO

ES TA DO C I V I L

LA NOTARIA

YOLANDA RICO BRAVO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO 0E CANDELARIA

YOLANDAIC-,, f..WO

UNICA e CI\NIJEI.111\1"

ESTE PAPEL rJO TIENE COSTO /\LGUNO,""/\FIA EL USUARIO

Powered by CamScanner

((_ ĀA 1.230H 424. .,"':



toda clase cIe gravámenes, ₹,a1es como hipolecas, dcmanclas, c mdiciones resolulorias, pleitos pendientes, contratos de arrendarniento, anlicresis, afectaci611 av1vienda familiar, etc., obligandose a salir al saneamiento de lo vend.Jdo en t()dos los casos previstos por la Ley.

QUlNTO.- Que desde el dia de hoy 1-iace(n) cntrega real y material del inmueble vendido al(los) comprador(es), con todos sus usos; depe ndencias y anexidades que legal y materialrnent le corresponden, sin rese1va alguna y en el estado en que se encuentrn, y lo(s):faculta(n) para obten r copia de1 present instrurnento, y lo haga(t1) registrar para lo s fines legales posteri.ores. Presente(s) en este acto e 1 seiior ROOOLfO T i\Si\MA PRlMERO':;;,::::imc"""""::::====""""""..,"

mayor(es) de edad, yeci'.no("s) de CANOE AJUA((.V).., idenlificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadania No(s). 6.223. *c;o9* '="""""""""..:.:."""""""""".. ""= """==-.== '"=====

expedida(s) en EL c ARHELO -, C /\t!DEI.A.RIA ('VALLE)':,,==:o=="""""""""""""""="" de estado ci ;,iJ SOLTERO CO VNION LIBRE<' nmaa=a= == a cma===--==

como aparece 41 pie de su(s) firma(s), habil(es) para c ntratar y oblignrse, d.ijo(eron): Qt1e acepta(n) c1i st.ttot Jirfa I id <;:011tenido de la presente escritura publica y la venta que por rnedio de ell se le(s) hace, por estar de acuerdo con todo lo pactado y convenido. (Y.! J.9 pre::Je1lte cr.u la lace t:aru:ll31 1,-em loo m::mares HLWt Jln..TANA TASN1\ l;llRA.Nll\ de 15 j,ooo y ..KHX ARWiNJD Tr&l Ml\ ffiWlD\ de 13 aiios de cdEJ<l. - r.<:l!"TT.lrrr urrv *Ell* FAYrn 00 Elli6, cmfonn ea1 artf.(',u,lo 15C6 (!PJ. Codigo C:i.Yil Colmbiaoo, ya =" que el dJ.nen> caro J)l'€ci.o *ck* la venta, lll s.i.!lo ::ip::rr-todo en j_gi.ra] partes t:-ntre c.1 C .e' loo urnores Sll.NLUA JllUt\N/\,y .J.M,'E Al<!-1-iND) TASM1A l'ffitANm, 'en favor de J cua.l.es ESI'IIU..A. Que actmn:lo en reta cc1H1kxl, *!OP.fl*\ tmnl:ii&l µmi su If:'Pl"€:S€1Itadro fo µ, sente escrtL-um' *1* a vmt:a que cr,oti.ene en f de elJro,'por estn:r <le ClO.IE:Tl:lo con 1n tota:, lid?.d tie su COltenido. Qoe nbrcmr.!c en 1a culich(.l,' es <l<Y.fr fSTII-U:ANiJJ fo·ror d- loo roenorea**V.** **Jli,TNL** TASN 111 MlHAt-«l\ y .nm AP.MMIIU TASM"/·,MIBhID\, dec.lm:-1 y oc.-retlrJJ\ que sobre el lote de terreno hoy adquirido, el exponente y sus representados hicieron cono tnri.r 11 sus propio::i ex-pensm1 y coo rliJW/ll:T:1d.9a r-1,,13 propioo peculloo, nnn mnjorn, n la qtt:

ESTE PAPEL;,JO T1E1,1G COSTO AU L/1,JO PARA El. USIJARIO

Powered by CamScanner

ef.ec· t,oo de· dereclns oota:dalea le · 1 · vah,r de $F.ill:::'IDm: HIV Pffi.:S

($ 600.000.oo) MONEDA CORRIENTE, levantada en paredes de ladrillo y constante de tres alcobas, sala, cocina, baño completo y patio.

Que el inmueble hoy se destinará para servicio de habitación.

NOTA: Se deja constancia de que el inmueble objeto de este instrumento público no queda afectado a vivienda familiar, artículo 1.1 U(. los constituyentes A. adquirieron por compra (4), parte de derecho de cuota y derecho proindiviso y cuota parte de derecho proindiviso del, 1r'tiS1»< ... de la Notaría La advertencia a los otorgantes de que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, ley 258 de 1996. Leída por los comparecientes, la aprobaron y aceptaron por encontrarla conforme. En constancia firman ante mí la Suscrita Notaria, que de todo lo expuesto doy fe. Derechos Notariales $ 1.509.000 Iva $ 286.710 Fondo Nacional de Notariado $ 30.000 Superintendencia de Notariado y Registro $ 30.000 Fondo Especial de Notariado $ 30.000 Retención en la fuente $ 0 Total $ 1.885.710 CANCELACION HIPOTECA VALOR No. 40008 $ 0 PREDIO No. 300000800070000 Dirección, C 14 13 33 Fecha: 3 MARZO 98 Válido hasta: 31 DICIEMBRE 98

Powered by CamScanner

La UdlUt:tl UI! f:.l 11UULUlll lllU l JUUll:l IJI::ttllCdl f:.JI'lll Id JJdYlll8 Ulllllll.llUU.5 uueu1Ula11auu vu'.1.l.U

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE P A LMIRA

CERTIFICADO DE TRADIC,ION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin **No:** 231013961383976041 Nro Matricula: 378-146524

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-93051

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 02:32:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE .

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 378 • PALMIRA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: CANDELARIA VEREDA: CANDELARIA

FECHA APERTURA: 05-05-2006 RAD1CACl6N: 2006-5876 CON: ESCRITURA DE: 04-05-2006

CODIGO CATASTRAL: 030000080007000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========-----------=========-=-========----------

DESCRIPCION: **CASIDA Y** LINDEROS

Conlenidos en ESCRITURA Nro 1238 de fecha 06-08-1998 en NOTARIA UNICAde CANDELARIA UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE con area de 6 X 18 = 108.00 MTS.2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUI DA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA- HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: fAREA CONSTRUIDA-i1ETROSCbADAADos : CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE:%

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CR EL CARMELO UDAD LT DE TERRENO CON AREA DE LT

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN L:A(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)

378 -110338

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-2006 Radicaci6n: 2006-378-6-5876

Doc: ESCRITURA 1238 DEL 06-08-1998 NOTARIA UNICA DE CANDELARIA VALOR ACTO: $1,200,000

ESPECIfICACION: MOOD DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONA$ QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,1-Titular de domlnio incompleto)

DE: JUAN DE JESUS TASAMA MARLES O JUAN DE JESUS TASAMA C.C.# 2.433.556

A: TASAMA MIRANDA JORGE **ARMANDO** CC# 94042859 X

A: TASAMA MIRANDA SANDRA JULIANA CC# 66970915 X

A: TASAMA PRIMERO RODOLFO CC# 6223409 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-05-2006 Radicaci6n: 2006-378-6-5876

Doc: ESCRITURA 1238 DEL 06-08- 998 NOTARIA UNICA DE CANDELARIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de domlnlo,1-TItular de dominio incomplete)

Powered by CamScanner

La vallda2 de eslo documenlo podr verifIcarse *en* la pi19lna cer\lflcados supemolarlado gov co

SNR 1!>H 1".'f·OI IJ. 011 f.tQTA"!.a,1)0

0F1c1NA DE REGisTRO DE INSTRUMENTOS PUBV¢o's DE P. A_Lrv1 1RA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013961383976041 **Nro Matricul : 378-1 46524**

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 02:32:22 PM

"ESTE CERT!FICADO REFLEJA A ITUACION JURIDIC A0DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA v HORA oE su ExPE01c10N"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagin

A: TASAMA MIRANDA JORGE **ARMANDO** CC# 94042859 **X**

A: TASAMA MIRANDA SANDRA JULIANA CC# 66970915 X

A: TASAMA PRIMERO RODOLFO CC# 6223409 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-09 -2006 Radicaci6n: 2006-378-6-12457

oc: ESCRITURA 0735 DEL 25-08-2006 NOTARIA UNICA DE CANDELARIA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECAABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ()(,-Titular de derecho reael :do1J1irilo!l-Titulande doininio ncomp!etoJ'

DE: TASAMA MIRANDA JORGE ARMANDO •cc#'940428S(J' X

DE: TASAMA MIRANDA SANDRA JULIAN A i:G#6"970915 X

DE: TASAMA PRIMERO RODOLFO CC# 6223409 X

A: DELGADO VALENCIA EFRAIN **CC# 14949860**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-Q4-2009 Radicaci6n: 2009-378-6;5113

D : ESCRITURA 0912 DEL 14-10-2008 NOTARIA UNICA E CANDELARIA VALOR ACTO: $4,000,000

Se caricela anotaci6n No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCEL.ACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTEC A

PERSONAS QUE INTERVIENE N EN EL ACTO ()(-Titular de derecho real de dominio,1-Titular de dominio inco pleto)

DE: DELGADO VALENCIA EF IN CC# 14949860

A: TASAMA MIRANDA JORGE ARMANDO CC# 9 4042859 X

A: TASAMA MIRANDA SANDRA JU LIANA CC# 66970915 X

A: TASAMA PRIMERO RODOLFO CC# 6223409 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: •4•

SALVEDADES: (Informaci6n Anterior o Corregida)

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013961383976041 Nro Matricula: 378-146524

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 02:32:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firrna del registrador en la ultima pagina

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al regislrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2023-378-1-93051 FECHA: **13-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

'\ () r···.,

1ttriJ(Ofv ·)w'J'91

El Regislrador: JACK ELINE BURGOS PALOMINO

Powered by CamScanner

. . PROCESO VERBAL AB.REVIADO .
L:.ey 1ao1 del 2016.- C6digo Nacidnal de Pol,!cia y Cqnvivencia,
Decl raci6n d e Testigo Queja_No; 2022-0 26_3.-

Siendo las 10:16 A.M. d l dfa *qe* hoy, dieciseis (16) de febrero d l afio dos mil veintitres (2023), compareci6 la senora J°UANA CENAIDA CARABALI, identificad_ acon la cedula de ciuda.dania No: **29:350A66** exp tji_da en Cand laria Valle-,resid_ente en la Calle 14 No. 13-45 Barrio El Oasis del c9rregimien_to El Carm!;!lo Candelaria Valle, celular **317 4 Ef2860,** correo electr6nico *Nb* APORTA co n eb de se rescuch da n calidad de testig de1 efi or RODOL.'.FO'TASAM,A **PR IMERO** querellado en el Proceso No. 2023 014.

Lo anterio'r. para que obre denfro del prese te as1,mto c mo prueba decretada de oficio. En tal virtud, -[a suscrita, inspectora de policia, l.e previene al compareciente, a fin que las declaraciones que. vaya _;:ir' endir, sean realizadas de manera esp ontanea, bajo la gravedad de juramento, libre d todo apremio b constrefiimiento, y asabiendas de las im plicaciories que acarrea l_furamento.en falso de c nfor'111idad con lo' prevlsto en el articulo; 442 d l C6digo Pena y demas normas pen les *y* procedimenta le_s; asr las cosas, y ,comprometiendos.a decir solamente 1a-verdad, so pe_na 9a\- aplicaci6n a las sanc[on s previstas en la norma ,ibidem, el compareciente mariif sto: "Si juro":

S .1 expli a a la.senora **JUANA CENAIDA-CARABALI** el motivo de la diligencia *y* e lco portamiento por el cuar s avoc6 la queja es la prescinta J> rtu_rbaci6n a la posesi6ri.

'.'...besr:Je sie;pr_econozco a.don'Rodo/fo Tasama .el es½ativo de/ pueblo "El Carmelo; yo vivo desde el afio 1955 y el tambien, en ese misrilo predio e/'papa de el/os /es construy6 a cada lino de sus hijos, siempre ha sido posee<;lor de esa casa,,las conozco y hasta a!Jora es un buen vecino,, es m,uy correcto en sus cosas, desde que nos conpcemos sierhpre nos hemos se,Nido, por ahfen el barrio-' todo mundo le tiene'mi.:Jcho respeto a la familia de el porque siempre har sido per dnas de bieh,. Con respecto a la venta que (e hicierqn al senor Julio Aiepa, descdnozco totalm nte de ese *prqceso...:.Es todo.*

PREGUNTADO: lndiqu a este despacho' l,tiene con9cimiento de la 'venta del predi_o que le hfzo el sobrino *de* don Rodolfo Tasama al 'senor Julio Cesar Ac sta?
CONTESTADO: *No, desconozco t9talmehte._*

PREGUNTADO: llnd_ique-.a_este despacho desde hace cuanto tiempo ve a do!') Julio Cesar en el predio en menci6n? CONTESTADO: *Mas* o *menos* a *niitad def. 2022 que lo e,,:.,peci a ver ah{,·y que supe que era el dueflo, de esa casa, el solo' arrifr!.B ah! porque_el nunca ha vivipo a/lf,*

'NilELARIAl0.36

Powered by CamScanner

PREGUNTAOO: *;iTiene conpcimiento qui¢nes son' las pe;son s que* r n *'vivido e* ese *predio?* CONTESTADO_: *Ha estiido. alq ui/ada -personas particul$(eS* a *don Rodolfo y* a *don Ju/lo·cesar.*

Siendo las diez y tr'einta de la manana (10:°30 J\;M.), deJ dia de hoy, dieciseis (.1Ei) de febrero del a no dos mi lv intitres (2023), Y e firma -p_o rq ie n s inter'v'.inf ro,:i.

SHIRLEY GUAPACHA TONUSCO
Insp ectora de Policía El Carmelo Candel.aria V lle
Ins ncavasa 20@gmail.com

11AN!cE ;;RA-
Testigo

Powered by CamScanner

PROCESOVERBAL ABREVIA O
Ley 1801·d l 2"CJ16 .-C6_digo Nacional de Policia y Convivencia
Declaracior de·restig_oQueja·No. 202 0214•

Siend las oi:30 P.M: de!" dia d oy; diecisei (16) de f brero del" ario dos mil. veintitres (2023), compareci6 la senor **ZULMA.CABRERA,** ider.itificada con la cedula.de·ciudadania No:·**29.'351.074** xpedida en Candelada Valle,..re idente en. la Calle 14 No:··13-30 Barrio·El Oasi def corregimient6 El Cc1rmelo Candela ia Valle, celular **321 586 731,** correo electr6nico No·APORTA con el fin de_ser, escuchada'· en calidad de .testigo de(, serio .RODOLFO.TASAMA P,RIMERO querellado en el Proceso No, 2023-014.

Lo'·anterior para"que obre_dentro' del presentesuntd. como rueba decretada de· oficio. En tal virtud la suscrita,,inspectora de policia, le previene al comp"arec(e'"nte, a. fin que las declaraciones ·que vaya a rendir, sean re'alizadas de 'nianera • espontariea, bajo·)a gravedad de j ramento, • Hbre de: todo apremio •o 9onstrenimiento, y sabiend.as de·las. implicaciones q e (ilcarrea l /uramento en falso de conformidad con lo previs.to enI.articulo 442 tje(_C6digo.Penal·y-demas· normas penales y -pr.6cedimentales; asi las cosas,.y comprom'etien ose a decir ·so[amente la verdad, so pena dar aplicaci6ri a J s sanciories previstas en·la n·orma ibidem,-el·compareciente ri1ariifest6: "Si juro\:

Se l_e explica a la se ora **ZULMA!-CABRERA'el** n,otivo. de_la·dilig.encia y el comp·ortamiento_-·por el cual se.avo.c6 la queja es-la presunta pertur.baci6n la posesion:

",..*Somos vecinos desde h·ace mucho.ti mpo, yo 1/egue a esa·cqadra d sd qµe tengp ,5 aflos; soy_vecina d'e el-desde ese tiempo,·ah/ vivfa un tipo que le ten/a '·.arrendadol 'se·:t,ama·Edi/son.'Garzon Carvajal, pero no se que problema tienen,• ellos dos, Rodolfo es un buen vecino, todos los.vecinos pueden dec/r to·mismo, /os (micos nuevos on el sefl_or'Ju/io que compr6 a,hfy esta hacienda s_u cas,1,' de .resto •todos somos·viejos ah/ en El Oasis, las escrituras de don Rodolfo son legates y lo·co stn.Jido pore/ es lo que le corresponde ..." E toqo.*

J:>Rf::GUNTADO: Indique a·este despacho 'itiene conocimienfo de la venta del, pred.io que le hizo el sobrino de don Rodolfo Tasama al sefio_r jul,io Cesar Acosta?
CONTESTAdO: *Soto'se que le vendi6 pero:no se mas.*

PREGUN.TADO: i1ndique·9·este d spacho-de' de·ha e cuanto tiempo a do Julio Cesar ene l predio e·n merici6n? CONTESTADO: *Reinodelando desde el mes d .agosto def aflo pasado, Edi/son Garza es un particular,,que_Julio ;repas le. lqui/6 po_ruiws·cuatro' opinco_afl s .ahi,\/uego don Julio dej6 e o solo por un! t,e'IJPP y ho,:a e q_ue esta co_nstruyendo,*

Powered by CamScanner

PREGUNTADO:·;, *Tien e conoqimiento qui nes son'./asp erso17as/1ue ha n vivido en* ese *predio?* CONTESTADOi *Anterior a Edi/son Garzon, vivi6 el sobrino de don Rodolfo,. se 1/ajna tuis Edier Ta aman. y i fue e/ que le vend16 Julio arepas.*

Siendo las dos y cu arenta y dos de la tardEi (2:'42 P.M.), del dla de hoy, dieciseis , (.16) de febrero del. ario. tjos mil veintifres. (20). y se firma por q 4ienes intervinieron..--.

SHIRLEY GUAP CHA NUSCO
Inspectora de Policfa **El** Carmelo Ca delaria Val!e
Inspeccioncavasa20@gmail.com

Zulma Cabrera

ZULMA-CABRERA
Testigo

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CANDELARIA **CERTIFICACi'ON DE PAZ Y SALVO DE PREDIAL UNIFICADO** **DE LA TESORERIA MUNICIPAL**	Codigo: 54:PHP-FT-298 Fecha: 30-SEPTIEMBRE 2013 Version: 1 Pagina: 1 de 1

Que el sefior(a) **RODOLFO TASAMA PRIMERO** oireccion : c 14 13

Con i;locl.imento No. 6,223.409

ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE
Impuesto Predial Unificado

propiedad **030000080022000**
Avaluo 41.367.000

TESORERIA MUNICIPAL

31 de marzo de 2023
FECHA DE EXPEDICION

31 de diciembre de 2023
VALIDA HASTA

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CANDELARIA PETICION QUEJA RECLAMO O SUGERENCIA - PQRS	Código: 54-PGA-FT-20 Fecha: 05-Mayo-2016 Versión: 5 Página 1 de 2

DIA MES AÑO Fecha Radicado	Codigo Consecutivo de PQRS	Nombre de la Dependencia o Funcionario

DATOS DEL USUARIO

Nombre Completo:	Ricardo Tabares Jaramillo			Edad:	61
Tipo de documento de Identidad	TI	CC X	Numero: 6.223.409	Telefono:	3168351969
Dirección:	Calle 1A N° 15-39		Barrio: El Diviso		3172983764
Corregimiento:	El Carmelo		Correo Electronico:	rjaramillo@hotmail.com	

MARQUE CON X AL FRENTE DONDE APLIQUE

Poblacion			Sexo	Orientacion Sexual	Estado Civil	
Victima Conflicto:	Afrocolombiano:	Mestizo:	Femenino:	LGTBI:	Soltero/a:	Union Libre:
Discapacidad:	Indigena:	Otro:	Masculuno:	Otro:	Casado/a:	

Que Clase de PQRS es?:	Peticion:	Queja:	Reclamo:	Sugerencia:	Felicitacion:

Esta Afiliado a una EPS. No:	Si:	Cual?.	
Esta Afiliado a una IPS. No:	Si:	Cual?.	

PORQUE MEDIO DESEA RECIBIR LA RESPUESTA

Acercándose a ésta Entidad?		Por medio de una llamada telefónica:	
Por medio de correo electrónico?		Otro medio	Cuál:

Entidad, dependencia,o funcionario que va dirigida:

Causa de la PQRS:

ESCRIBA SU PETICION QUEJA RECLAMO O SUGERENCIA

El Vecino esta Construyendo y considero que debe Parar la Construccion hasta que no quede bien la Cabida y linderos de su predio ya que por medio de mis escrituras publicas el predio o la parte en conflicto es de mi propiedad.

Deseo que se esclarezca esta Situacion ya que me veo perjudicado

Verificación
16 NOV. 2021 1:40:20 Am

FIRMA USUARIO:

FIRMA FUNCIONARIO
NOMBRE FUNCIONARIO

SI USTED VIENE EN REPRESENTACIÓN DE OTRO USUARIO, DILIGENCIE LOS DATOS DEL USUARIO EN EL SIGUIENTE CUADRO AL RESPALDO DE LA PAGINA PARA MAYOR EFECTIVIDAD EN LA GESTIÓN.

UNA VEZ IMPRESO ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA Y NO NOSHACEMOS RESPONSABLES POR SU ACTUALIZACION.

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
8. REG!STRO
la gu0tda *dt* la *It* p blco

NOTARIA UNICA
CAN[)!EIA RIA ·VAll!E

DECLARACION .EXTRAPROCESAL

En el Municipio de Candelari , Departamento del Vall del Cauca, epublica de Qolombia, a los diecjnueve (19) dias del mes de octubre del aria 2023, ante mi, **Dr. JAIME ALEXIS CHAPARRO,** Notario Oni o del crrcul , comparecio : EUGENIO , **VARGAS GUEVARA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania numero 94.26!).083 expedida en Candelaria, re idente en el Mu nicipio de *Candelaria,* Valle, Corregimiento del.Car±r.ielo, e_o..la..calleJA_hlJ...mero 1.2-47 Barrig EL Oasis, de ocupaci6n independiente y de estado civil soltero; bajo la promesa de decir la verdad, de conformidad con el Decreto 1557 de 1989, las articulos 165 y 188 del C6digo General del Proceso y el articulo 442 d l C6dig Penal, manifesto: **PRIMERO.** - Son mis nombres y apellido s, mayor de edad, residente, ocupaci6n e identificado coma se dej6 expresado. **SEGUNDO.** Que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO:** Que desde hace cuarenta (40) aiic;i s c'onozco de vista, trato y comunicaci6n al seflor **RODOLFO TASAMA PRIM ERO** mayor de edad, identificado con edul de ciudada ia nOmero 6 :223.409 ex pedida en C nde laria, par lo tanto, par el conocimiento que de el tengo, me consta que desde hace veintitrés (23) años tiene la sana posesión y es propietario del predio pleno ubicado en la calle 14 número 13-39 Barrio El Oasis, Corregimiento del Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número 378-146524 y numero de predial 030000080022000. **TERCERO:** EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYÓ Y REVISÓ SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO ERROR; POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUÓ RECLAMO ALGUNO AL MOMENTO DE FIRMARLA. Derechos Notariales: $16.500 IVA: $3.135 Resolución 0387 de enero 23 del año 2023. (Superintendencia de NotariadoyRegistro).==========

EL DECLARANTE:

EUGENIO VARGAS GUEVARA Huella ID

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO JAIME ALEXIS CHAPARRO NOTARIO CANDELARIA VALLE

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO
JAIME ALEXIS CHAPARRO

Notaria Unica de Candelaria Valle -Carrera 9° No 9-25
unicacandelaria@su ernotariado. ov.co
350 9634 - 301 328 4775
(092) 260 - 1181

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la lepvbica

NJOTA,RIA UNJICA CArN[)EIAR!A .V/AIIE

DECLARACION EXTRAPROCESAL

En *el* Municipio de Candelaria, Departamento del Valle d e d auca, Republica de Colombia, a los diecinueve (19) dias dei'mes de octubre del aria 2023, ante **mi, Dr. JAIME ALEXIS CHAPARRO,** Notario Unico del Cfrculo, compareci6; **ZULMA CABRERA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanfa numero 29..351.074 expedida en Candelaria, residente en el Municipio de Candelaria, Valle, Corregimiento del Carmelo, en la calle 14 numero 13-30 Barrio El Oasis, de ocupaci6n ama de casa y de estado civil soltera con union marial de hecho; bajo la promesa de decir la verdad, de conformidad con el Decreto 1557 de 1989, las articulos 165 y 188 del Codigo General del Proceso y el rticulo 442 del Codigo Penal, manifesto: **PRIMERO.** - Son mis nombres y apellidos, mayor de edad, residente, ocupaci6n e identificado coma se dej6 expresado. **SEGUNDO:** Que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO:** Que desde hace trei.nta y dos (32) anos conozco de vista, trato y comunicaci6n al senor **RODOLFO TASAMA PRIMERO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania numero 6.223.409 expedida en Candelaria, por lo tanto, por el conocimiento que de el tengo, me consta que desde hace veintitres (23) anos tiene la sana posesi6n del predio pleno *u6i ado* en la cal•l .,- rh:imerc/13-39 s a'rrio El da ist Co iegfmienio de'i.c ,imielo; ju isaicci6n del Munic/p io de Carideiari . el cu al se identific ok la matri ula inmobiliaria umero 378-1465 f4 y riumero de predial 03oodooaoo22000. TERCERO: LA oECLA NTE MANiFi s; - au ELEY6 VREVIS6 SU DEOLARf.CION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y, EXACTA EN SU coNTENIDd, NO OBSERVAN □6 ERROR; roRc oNSIGUIENTE, cuALQUIER DATO O INFORMACI6N QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABIUbAD, roRLo QUE NO EFECTLJ6 RECLAMO ALGUNO AL MOMENTO DE FIRfl.'.IAR : Derechos N ot riales: $16.500 IVA: $3.135 Resoluci6n 0387 de enero 3 dl ano ?023. (uperirt ?encia de Not friado y Registro).

LA **DECLARANTE:**

Zolma Cabrera

ZUI:,-MA CABRERA

HUELLA ID

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

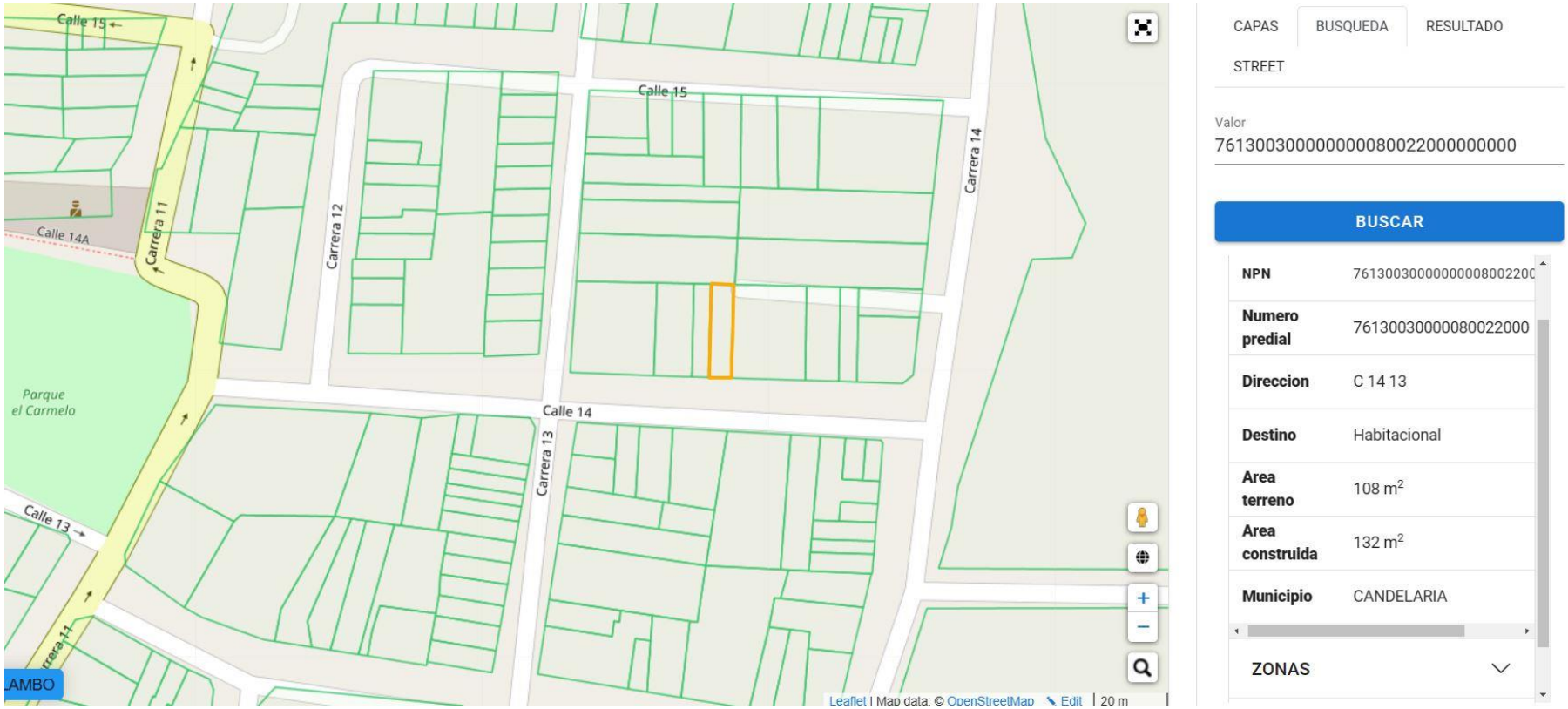
EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO

JAIME'-.A LEXIS CHAPARRO

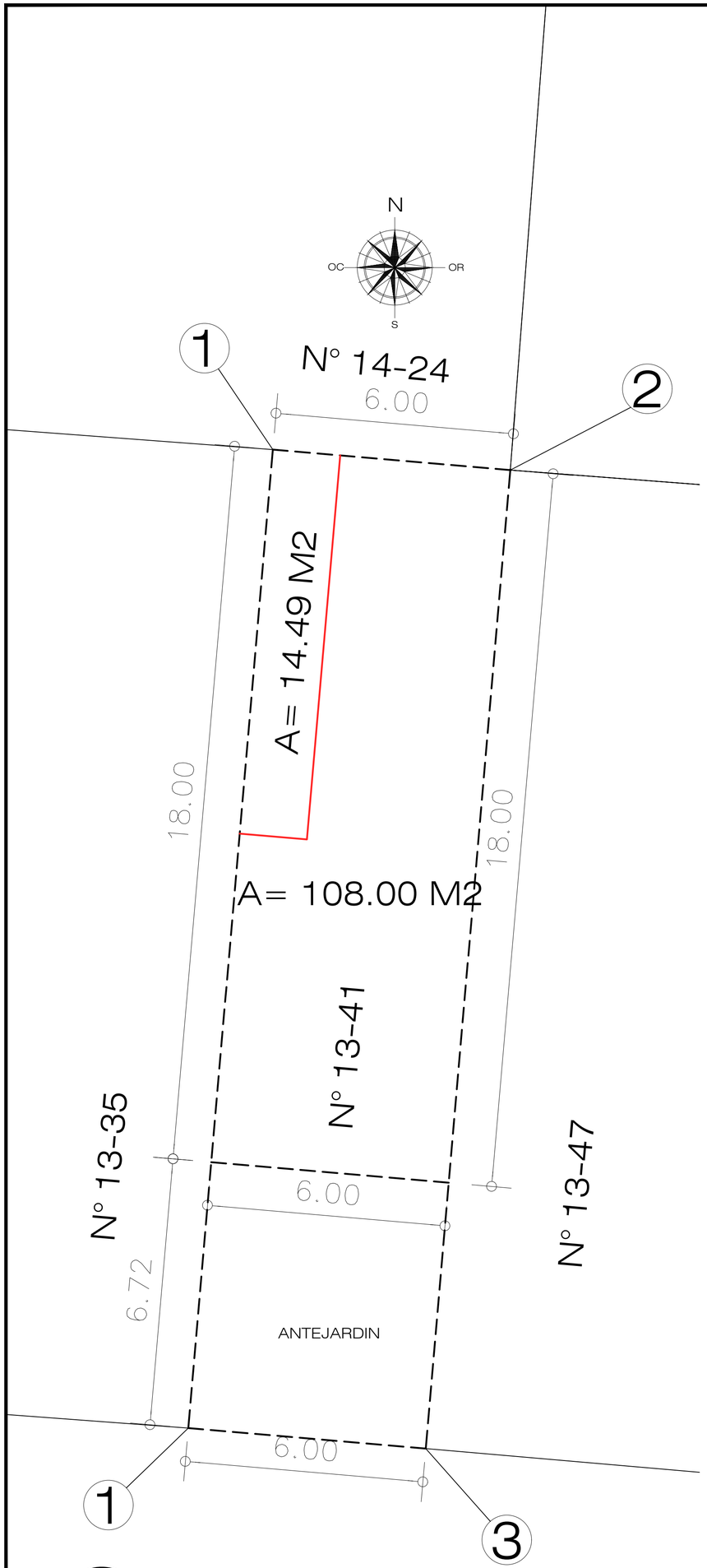
Notaria Unica de Candel aria Valle - Carrera g• No 9-25
unicac andelaria@supernotariado.gov co
350 886 9634 - 301 328 4775
(092) 260- 1181

Powered by CamScanner

LOCALIZACION GENERAL PREDIO DEL SEÑOR RODOLFO TASAMA PRIMERO



Fuente: Geoportal Valle Avanza 19-10-2023





PLANTA LOCALIZACION

ESCALA 1:600

COORDENADAS LOTE: 108.0 M2			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	868010.9988	1073593.7245	→ 6.00 ML.
2	868010.4817	1073599.7022	→ 18.00 ML.
3	867992.5487	1073598.1508	→ 6.00 ML.
4	867986.3757	1073591.5944	→ 18.00 ML.
1	868010.9988	1073593.7245	

CUADRO DE LINDEROS	
PUNTOS	NORTE
1–2	6.00 ML: PREDIO No. 14–24 DE CARRERA 13
	ORIENTE
2–3	18.00 ML: No. 13–47 DE LA CALLE 14
	SUR
3–4	6.00 ML: CALLE 14
	OCCIDENTE
4–1	18.00 ML: No. 13–35 DE LA CALLE 14

NOTA: AREA ESCRITURA PUBLICA 108.00M2
*AREA APARENTE DISPUTA 9.70 METROS * 1.70 METROS = AREA 14.49 M2*
AREA GEOPORTAL VALLE AVANZA 108.00 M2

LENIS & LENIS
ARQUITECTURA E INGENIERIA
Correo Electronico: miltonlenis@hotmail.com
Tel. celular: 3103888259

PROYECTO:
PROCESO JURIDICO DE PREDIO URBANO

LOCALIZACION:
CALLE 14 # 13-41
BARRIO OASIS
CGTO. EL CARMELO
MUNICIPAL DE CANDELARIA
VALLE

PROPIETARIOS:
RODOLFO TASAMA PRIMERO
SANDRA JULIANA TASAMA MIRANDA
JORGE ARMANDO TASAMA MIRANDA

APROBO:
ARQUITECTO
JOSE ELVAR GARCIA VELASCO
Vo. Bo.
MAT. PROF. N°. A16592012-94415721

DIBUJO:
MILTON F. LENIS LENIS
DIBUJANTE ARQUITECTONICO

CONTIENE:
LEVANTAMINETO TOPOGRAFICO
PLANTA LOCALIZACION
CUADRO DE AREAS

FECHA:
OCTUBRE DE 2023

ESCALA:
1 : 75

PLANO:
1/1

ESPACIO PARA SELLOS:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.296.357**

RUIZ VALDERRUTEN

APELLIDOS

MIGUEL MAURICIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1971**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA **A+** G.S. RH **M** SEXO

05-DIC-1990 CANDELARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3103100-00523338-M-0094296357-20131210 **00361**89624A 1 3122652222

CONTESTACIÓN DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA

ABEL HURTADO NIEVA <abelhnieva@gmail.com>

Mié 15/11/2023 16:56

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; ANEXOS.pdf;

Señor:
Juez Primero Promiscuo Municipal de Candelaria
E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DTE: RUBY AMPARO ROJAS BARONA Y OTROS
DDOS. LUIS EDUARDO ROJAS BARONA
NAYIVE ROJAS BARONA
RAD. 76-130-40-89-001-2023-00341-00

Adjunto al presente me permito remitir la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

--
ABEL HURTADO NIEVA
Asesor Jurídico

Abel Hurtado Nieva
Carrera 7 No. 18 A – 34 La Aldea Campestre – Villagorgona Candelaria – Valle
Tel. 3043975049
abelhnieva@gmail.com / abelhurt1972@hotmai.com

Señor:
Juez Primero Promiscuo Municipal de Candelaria
E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DTE: RUBY AMPARO ROJAS BARONA Y OTROS
DDOS. LUIS EDUARDO ROJAS BARONA
NAYIVE ROJAS BARONA
RAD. 76-130-40-89-001-2023-00341-00

ABEL HURTADO NIEVA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la T.P. No. 233.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores MARIA NAYIVE ROJAS BARONA y LUIS EDUARDO ROJAS BARONA, personas mayores de edad, de nacionalidad colombiana, plenamente capaces, vecinos de Candelaria Valle del Cauca, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.754.089 y 2.531.069 respectivamente, en su calidad de herederos y de conformidad al poder conferido que me permito adjuntar debidamente diligenciado, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 96 del CGP, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia que cursa en su Despacho, incoada por la señora RUBY AMAPARO ROJAS BARONA Y OTROS por intermedio de apoderado judicial, Dr. ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que la señora **CARMEN ELENA BARONA DE ROJAS,** falleció en el municipio de Candelaria Valle del Cauca el día 29 de septiembre de 2020, tal como se evidencia con la copia del Registro Civil de Defunción de la causante con indicativo serial No. 05800039, el cual se aporta como anexos de la contestación de la demanda, toda vez que no fue aportado por el demandante en su momento, a pesar de ser requisito de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 489 del Código General del Proceso y **NO** como lo asevera el demandante cuando señala que la fecha del deceso de la causante fue el 20 de septiembre de 2020.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, tal como se evidencia con la copia del Registro Civil de Defunción del causante **ROMAN ROJAS LEON** con indicativo serial No. 08243147, el cual se aporta como anexo de la contestación de la demanda, toda vez que no fue aportado por el demandante en su momento, a pesar de ser requisito de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 489 del Código General del Proceso.

AL TERCER HECHO: Es cierto

AL CUARTO Y QUINTO HECHO: Son ciertos, toda vez que así se evidencia con la copia de la Escritura Pública No. 2345 del 31 de diciembre de 2012, de la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira Valle del Cauca.

AL SEXTO HECHO: No es cierto que mis representados no hayan querido ser incluidos en la sucesión; puesto que lo que ellos pretendían y querían era conocer otra opinión profesional del trámite sucesoral y porque no estaban de acuerdo con los otros herederos de **NO** reconocer los derechos que tiene la señora LEYDI

Abel Hurtado Nieva
Carrera 7 No. 18 A – 34 La Aldea Campestre – Villagorgona Candelaria – Valle
Tel. 3043975049
abelhnieva@gmail.com / abelhurt1972@hotmai.com

DAYANA ROJAS PAGUATIAN, quien suscribió un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA con la causante CARMEN ELENA BARONA DE ROJAS, el día 19 de febrero de 2019 debidamente autenticado.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES o DECLARACIONES

A LA PRIMERA DECLARACIÓN: No me opongo a que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes **CARMEN ELENA BARONA DE ROJAS** y **ROMAN ROJAS LEON**, fallecidos en el municipio de Candelaria Valle del Cauca el 29 de septiembre de 2020 y 8 de noviembre de 2015 respectivamente.

A LA SEGUNDA DECLARACIÓN: No me opongo a que se reconozcan a los herederos, siempre y cuando acrediten su condición de tal.

A LA TERCERA Y CUARTA DECLARACIÓN: Acepto que se decrete la elaboración de inventario, con los respectivos avalúos de los BIENES INMUEBLES y demás activos dejados por los causantes y que se decrete el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho de intervenir en este proceso y en facción de inventarios y avalúos.

A LA QUINTA DECLARACIÓN: No me opongo a que se reconozca personería suficiente para representar a los solicitantes y herederos de la sucesión.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito señor Juez con todo respeto, tener como medios de prueba los siguientes:

Documentales:

- Las que obran en el expediente.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Copia del Registros Civiles de Nacimiento de los señores María Nayive Rojas Barona y Luis Eduardo Rojas Barona.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores María Nayive Rojas Barona y Luis Eduardo Rojas Barona.
- Registros Civiles de Defunción de los causantes CARMEN ELENA BARONA DE ROJAS y ROMAN ROJAS LEON
- Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
- Copia de la Tarjeta Profesional de abogado.
- Copia de la contestación de la demanda para el traslado y archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

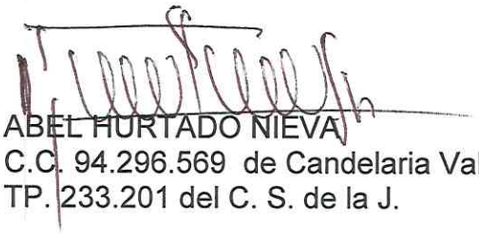
Personales: En la secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No. 18 A – 34 del Barrio La Aldea Campestre en Villagorgona. E-mail: abelhnieva@gmail.com
abelhurt1972@hotmail.com
Cel. 3043975049

Abel Hurtado Nieva
Carrera 7 No. 18 A – 34 La Aldea Campestre – Villagorgona Candelaria – Valle
Tel. 3043975049
abelhnieva@gmail.com / abelhurt1972@hotmai.com

Mis representados: Recibirán notificación por intermedio del suscrito y/o a los correos electrónicos: ganeron2@gmail.com; leydirojas4@gmail.com

La parte demandante: En las direcciones aportadas en la demanda.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



ABEL HURTADO NIEVA
C.C. 94.296.569 de Candelaria Valle.
TP. 233.201 del C. S. de la J.

Abel Hurtado Nieva
Carrera 7 No. 18 A – 34 La Aldea Campestre – Villagorgona Candelaria – Valle
Tel. 3043975049
abelhnieva@gmail.com / abelhurt1972@hotmai.com

Señor:
Juez Primero Promiscuo Municipal de Candelaria
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DTE: RUBY AMPARO ROJAS BARONA Y OTROS
DDOS. LUIS EDUARDO ROJAS BARONA
NAYIVE ROJAS BARONA
RAD. 76-130-40-89-001-2023-00341-00

NAYIVE ROJAS BARONA y **LUIS EDUARDO ROJAS BARONA,** mayores de edad, de nacionalidad colombiana, plenamente capaces, vecinos de Candelaria Valle del Cauca, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestra calidad de hijos y por ende herederos de los causantes, mediante este escrito manifestamos a usted que conferimos **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente, en cuanto a derecho, al doctor **ABEL HURTADO NIEVA,** también mayor de edad y vecino de Candelaria Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.296.569 de Candelaria, abogado en ejercicio e inscrito con tarjeta profesional No. 233201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, represente nuestros intereses dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia de los causantes **CARMEN ELENA BARONA ROJAS** y **ROMÁN ROJAS LEÓN,** quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nos 29.341.697 y 1.530.944 respectivamente.

Nuestro apoderado queda facultado en cuanto a derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para contestar la demanda, conciliar, transigir, sustituir, desistir, presentar solicitudes, renunciar, reasumir, elaborar el inventario y avalúo de los bienes y la partición y demás facultades que sean necesarias conforme a las leyes vigentes.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Del señor Juez, cordialmente,

Mª Nayive Rojas B
NAYIVE ROJAS BARONA
C.C. No. 66754089

Luis E Rojas
LUIS EDUARDO ROJAS BARONA
C.C. No. 2531069

Acepto,

ABEL HURTADO NIEVA
C.C. No. 94.296.569 de Candelaria
T.P. No. 233201 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA ÚNICA CANDELARIA - VALLE

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario único de Candelaria Valle del Cauca compareció:

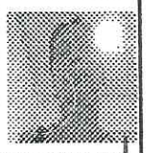
ROJAS BARONA MARIA NAYIVE

identificado con **C.C. 66754089**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Candelaria Valle 2023-11-14 15:11:02

Cod. kr0mi



7637-616b9dd8

X

FIRMA

JAIME ALEXIS CHAPARRO

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CANDELARIA VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA ÚNICA CANDELARIA - VALLE

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario único de Candelaria Valle del Cauca compareció:

ROJAS BARONA LUIS EDUARDO

identificado con **C.C. 2531069**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Candelaria Valle 2023-11-14 15:11:27

Cod. kr0nr



7637-a61449bd

X

FIRMA

JAIME ALEXIS CHAPARRO

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CANDELARIA VALLE

514

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

María Nayive Rojas Barona

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca

Municipio de Candelaria (corregimiento o vereda, etc.)

a once del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis se presentó el señor Roman Rojas Leon (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Morales domiciliado en La Gorgona y declaró: Que el día seis del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis siendo las seis de la mañana nació en su casa en La Gorgona (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Candelaria República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de María Nayive hijo legítimo del señor declarante (con cédula No.) de 38 años de edad, natural de Morales República de Colombia de profesión obrero y la señora Carmen Elena Barona de 28 años de edad, natural de Candelaria República de Colombia de profesión Of. D. siendo abuelos paternos Benito y Amelia Leon y abuelos maternos Evangelina Barona Fueron testigos Cristina Trujillo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Román Rojas L. 1530944 Pienda mó (con cédula No.)

El testigo, [illegible] 2537207 Cand (con cédula No.)

El testigo, Antonio Lara Lenas 25 37967 Cand (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

A SOLICITUD DE María Nayive Rojas Bohorquez.
CON C.C. N° 66.754.089 DE Candelaria
Y SOLO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ES FIEL COPIA DEL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. EN EL TOMO 19
FOLIO 514.
SOLO ES VALIDO PARA Sucesión
DADO EN CANDELARIA VALLE, EL 22 FEB 2023

EL NOTARIO

JAIME ALEXIS CHAPARRO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CANDELARIA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
JAIME ALEXIS CHAPARRO
NOTARIO
CANDELARIA VALLE

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	2531069

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50250152

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [ ] Notaria [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código V Z H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CANDELARIA NOTARIA 1 CANDELARIA * * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROJAS * * * * * * * * * * * * * * *	BARONA * * * * * * * * * * * * * * *

Nombre(s)

LUIS EDUARDO *

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1953 Mes ENE Día 29	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CANDELARIA * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BARONA DE ROJAS CARMEN ELENA *

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 29341697 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	COLOMBIA * * * * * *

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROJAS LEON ROMAN *

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1530944 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	COLOMBIA * * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROJAS BARONA LUIS EDUARDO *

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 2531069 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Luis Rojas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * *

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022 Mes AGO Día 08	JAIME ALEXIS CHAPARRO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A:SERIAL:00436791554;FECHA DE INSCRIPCIÓN:09/08/2010; CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE: ; OTRO:EP - NO. 1807 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022; LV. 0000375:08/08/2022

JAIME ALEXIS CHAPARRO
NOTARIO
CANDELARIA VALLE

ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0 100242251

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

A SOLICITUD DE luis eduardo rojas Barons.
CON C.C. N° 2.531.069 DE Candelaria
Y SOLO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ES FIEL COPIA DEL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. EN EL TOMO 18.
FOLIO 50250252.
SOLO ES VALIDO PARA Sucesion
DADO EN CANDELARIA VALLE, EL 21 FEB 2023

EL NOTARIO

JOSE ALEXIS CHAPARRO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CANDELARIA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
NADIMA BARJUN URIBE
ENCARGADA
CANDELARIA VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.754.089**

ROJAS BARONA

APELLIDOS

MARIA NAYIVE

NOMBRES

María Nayive Rojas Barona

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1966**

CANDELARIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

25-NOV-1987 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3103100-00137494-F-0066754089-20081215 0008133741A 1 3130003764

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.531.069
ROJAS BARONA
APELLIDOS
LUIS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1953
CANDELARIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

18-NOV-1974 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-3103100-00271227-M-0002531069-20101216 0025233284A 1 35454581

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
34650496-2

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 05800039

0580003 9

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
	X					V 6 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CANDELARIA - COLOMBIA - VALLE - CANDELARIA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BARONA DE ROJAS CARMEN ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 29.341.697	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CANDELARIA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes SEP Día 29	18:30	72243977-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PATIÑO SANCHEZ SAMUEL

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 94.298.733	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2020 Mes OCT Día 05	PEDRO EVERT NARVAEZ CORTES

ESPACIO PARA NOTAS

05.OCT.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

466 REGISTRADURIA NAL defuncion 21/01/04

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSTANCIA DE EXPEDICIÓN DE COPIA

El presente Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de Este despacho. Inscrito con el:

TOMO	SERIAL
29	05800039

Se firma en la Registraduria municipal del estado civil, El 15 de noviembre de 2023

Valido para: **Trámites legales del interesado**

Sin sello Art.21 ley 962 de 2005-Art 46 decreto 1122 de 1999.expedido de conformidad con el Art.101 y 115 decreto 1260 de 1970.Art 13 ley 1581 de 2012

PEDRO EVERT NARVAEZ CORTES
Registrador Municipal del Estado Civil
Carrera 4 N° 7-117 barrio María Auxiliadora Candelaria -Valle
Código postal: 763570 Teléfono: 2647157
Correo Electronico:Candelariavalle@registraduria.gov

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
34650495-9

08243147

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 08243147

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	V 6 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CANDELARIA - COLOMBIA - VALLE - CANDELARIA.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROJAS LEON ROMAN.....

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.530.944.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CANDELARIA.....

Fecha de la defunción											Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día	0	8	15:00....	71172000-6.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
.....	Año	-	-	-	-	Mes	-	-	-	Día	-	-

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ SANCHEZ MILLER NORVEY.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 94.298.657.....	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día	0	9	ALAN ROY CABRERA ORTIZ.....

ESPACIO PARA NOTAS

09.NOV.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

IMPRESO POR: PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.175.457-5

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSTANCIA DE EXPEDICIÓN DE COPIA

El presente Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de

Este despacho. Inscrito con el:

TOMO	SERIAL
22	08243147

Se firma en la Registraduria municipal del estado civil, El 15 de noviembre de 2023

Valido para: **Trámites legales del interesado**

Sin sello Art.21 ley 962 de 2005-Art 46 decreto 1122 de 1999.expedido de conformidad con el Art.101 y 115 decreto 1260 de 1970.Art 13 ley 1581 de 2012

PEDRO EVERT NARVAEZ CORTES
Registrador Municipal del Estado Civil
Carrera 4 N° 7-117 barrio María Auxiliadora-Candelaria -Valle
Código postal: 763570 Teléfono: 2647157
Correo Electronico:Candelariavalle@registraduria.gov

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
94.296.569
HURTADO NIEVA
APELLIDOS
ABEL
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1972
CANDELARIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O-
G.S. RH
M
SEXO
25-ABR-1991 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-3103100-65151831-M-0094296569-20061115
0503906318A 02 174161234



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ABEL

APELLIDOS:
HURTADO NIEVA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
26 jul 2013

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
94.296.569

FECHA DE EXPEDICION
04 sep 2013

TARJETA N°
233201

Fwd: FACTURAS CON NOTAS CREDITO

pacciudad pac <gerenciapacciudad@gmail.com>

Mar 21/11/2023 12:39

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 archivos adjuntos (4 MB)

FACTURA A12 VALOR 1.984.998.pdf; FACTURA A11 VALOR 4.216.175.pdf; NC2-32 VALOR 868.700 .pdf; FACTURA A13 VALOR 2.286.225.pdf; FACTURA A15 VALOR 493.850.pdf; FACTURA A39 VALOR 165.410.pdf; FACTURA A16 VALOR 464.100.pdf; FACTURA A37 VALOR 3.145.170.pdf; FACTURA A38 VALOR 378.427.pdf; FACTURA A17 V ALOR 868.700 .pdf; FACTURA A43 VALOR 95.200.pdf; FACTURA A44 VALOR 238.000pdf.pdf; FACTURA A45 VALOR 1.967.980.pdf; NC 2-33 VALOR 238.000pdf.pdf; NC 2-33 VALOR 95.200 .pdf; NC 2-35 VALOR DE 1.967.980.pdf; NC 2-36 VALOR 3.145.170.pdf; NC 27 VALOR 4.216.175 .pdf; NC 29 VALOR 2.286.225.pdf; NC 28 VALOR 1.984.998.pdf; NC 30 VALOR 493.850.pdf; NC 37 VALOR 378.427.pdf; NC 31 VALOR 464.100.pdf; NC 38 VALOR DE 165.410.pdf;

contestacion demanda radicacion 76-130-40-89-001-2023-00253-00

FACTURAS CON NOTAS CREDITO

Buenas tardes
Cordial SAludo

1-Adjunto envío FACTURAS Con su respectiva NOTA CREDITO

CORDIALMENTE,

paula andrea arroyave cobo



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 38

Fecha Nota Crédito	2022-07-25
Factura de Venta	A-39
Generación	25/07/2022, 11:41
Expedición	25/07/2022, 11:41
Vencimiento	25/07/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo circuito e instalacion trasera	1.00	95,200.00
2	Metros de cables 1.8	1.00	23,800.00
3	Terminales machos	1.00	24,990.00
4	Tornillos faros traseros	1.00	21,420.00

Total ítems: 4

Valor en Letras:
Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos m/cte
Condiciones de Pago:
Consignación $ 165,410.00

Total Bruto	165,410.00
Total	165,410.00

Observaciones:

CUDE: e9335ebdb13bddc769021f371c1c683db640c13de5611f47fb37d881b8f8c2ff89b81aaeb0f4368ed43066cb2b032334
CUFE factura: 0334fa1067c25e16015a4d4064baa5ebec8695a3f8e868f26962db0a19bb025f9aab196283a7f9cfbf403757a3670653

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 31

Fecha Nota Crédito	2022-06-28
Factura de Venta	A-16
Generación	28/06/2022, 13:29
Expedición	28/06/2022, 13:30
Vencimiento	28/06/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Correcion de fuga de liquido de frenos, chupas delanteros ambos lados	1.00	202,300.00
2	Cambio de rodamiento de lantero izquierdo y refuerzo de bosin pistas delantera izquierda	1.00	261,800.00

Total ítems: 2

Valor en Letras:
Cuatrocientos sesenta y cuatro mil cien pesos m/cte
Condiciones de Pago:
Consignación $ 464,100.00

Total Bruto	390,000.00
IVA 19%	74,100.00
Total	464,100.00

Observaciones:

CUDE: d8d1b6e063aaafc3ce0e1bfaea4a3079e300c3fb116304566847a77d2b3ee4e16c37c83efb652c2799927ff5cfaf23be
CUFE factura: 60389b5ef0203570d653c89a46f244a237f2a0428af045ce7cb636c7cb44d37ccde924eb917f0ec2df62b0301f558611

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 37

Fecha Nota Crédito	2022-07-25
Factura de Venta	A-38
Generación	25/07/2022, 11:33
Expedición	25/07/2022, 11:33
Vencimiento	25/07/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo fusiblera	1.00	89,250.00
2	Cambio de fusibles	1.00	23,800.00
3	Relay fusiblera	1.00	71,400.00
4	Metro de cable#8	1.00	178,507.00
5	Juego de fusibles	1.00	15,470.00

Total ítems: 5

Valor en Letras:
Trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 378,427.00

Total Bruto	378,427.00
Total	378,427.00

Observaciones:

CUDE: 27d7f8d899362c8fe5368e98eab4d5e117a22cae34c5930c70b4d6e6d42402b59aac849a068845644f416c99c54416d5
CUFE factura: 5481b38916f9c2888949938edf2fe525c1f89906468a776ef8694de0a2e51b0792b700dd556dcd3b9c1410b35a72b918

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 30

Fecha Nota Crédito	2022-06-28
Factura de Venta	A-15
Generación	28/06/2022, 13:19
Expedición	28/06/2022, 13:20
Vencimiento	28/06/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Cambio de mangueras de combustibles inferiores y exteriores	1.00	226,100.00
2	Correcion fuga y purgada de sistema de combustible	1.00	172,550.00
3	Revision y servicio electrico de encendido	1.00	95,200.00

Total ítems: 3

Valor en Letras:
Cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos m/cte
Condiciones de Pago:
Consignación $ 493,850.00

Total Bruto	415,000.00
IVA 19%	78,850.00
Total	493,850.00

Observaciones:

CUDE: c7c777015b221a38496814 6a6ee0269b772514f2df421372dae06037c91964194da615eeb7d1733d6dfd563f80e00bd9
CUFE factura: c9d3d94f6f1bed6b8f3be88793a807b066f38252c68f15fe767e74c86cc15ca3eff8bab047e7e7bf35bced052809bd74

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 28

Fecha Nota Crédito	2022-06-28
Factura de Venta	A-12
Generación	28/06/2022, 12:49
Expedición	28/06/2022, 13:03
Vencimiento	28/06/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo fusiblera	1.00	89,250.00
2	Cambio de fusibles	1.00	23,800.00
3	Relay fusiblera	3.00	71,400.00
4	Metro de cable#8	1.00	1,785,078.54
5	Juego de fusibles	1.00	15,470.00

Total ítems: 5

Valor en Letras:
Un millón novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos m/cte con cincuenta y cuatro cent.

Condiciones de Pago:
Consignación $ 1,984,998.54

Total Bruto	1,668,066.00
IVA 19%	316,932.54
Total	1,984,998.54

Observaciones:

CUDE: 4f696f9beb6fec13f295ea164500eeacc83bfe42023a95cd94b00536ca6fb56acabf9624027d6cb0122fc7a36c423c61
CUFE factura: f080e0bd5469d8dbd93879821c5ae837085d282dcbb71628916ab405e5702e01e1faac706d9fbc5b50bfac7e125081f9

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 29

Fecha Nota Crédito	2022-06-28
Factura de Venta	A-13
Generación	28/06/2022, 13:07
Expedición	28/06/2022, 13:07
Vencimiento	28/06/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo circuito e instalacion trasera	1.00	95,200.00
2	Metros de cables 1.8	2.00	23,800.00
3	Terminales machos	3.00	24,990.00
4	Tornillos faros traseros	6.00	2,142,235.62

Total ítems: 4

Valor en Letras:
Dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos veinticinco pesos m/cte con sesenta y dos cent.

Condiciones de Pago:
Consignación $ 2,286,225.62

Total Bruto	1,921,198.00
IVA 19%	365,027.62
Total	2,286,225.62

Observaciones:

CUDE: da74293d2a3aed2487b0655dd87d113d84a96c87eb7da60b99513b668b51f847abee275df36828fc18d3b78455f49c5b
CUFE factura: eb21b90f6522f4169f78cb155bdb5f653dd9abf6933f677acde787e89b336a7babdfc6e5506a416b90be7ad9aae137a2

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 27

Fecha Nota Crédito	2022-06-28
Factura de Venta	A-11
Generación	28/06/2022, 12:00
Expedición	28/06/2022, 12:00
Vencimiento	28/06/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte caja de velocidades para refuerzo de orquilla interna y arreglo	1.00	892,500.00
2	Cambio de reten sigueñal delantero	1.00	351,050.00
3	Desmonte de bomba hidráulica para reparacion	1.00	464,100.00
4	Reparacion bomba hidraulica y cambio de empaquetadura centro de bujes y cambio de platinos	1.00	678,300.00
5	Tension frenos	1.00	83,300.00
6	Arreglo barra torsion	1.00	1,190,005.95
7	Reten sigueñal delantero	1.00	95,200.00
8	Bujes de bronce y fabricancion arandelas de ajuste bomba hidraulica	7.00	149,940.00
9	Silicona grande	1.00	38,080.00
10	Aceite hidraulico	1.00	95,200.00
11	Kit empaquetadura	1.00	178,500.00

Total ítems: 11

Valor en Letras:
Cuatro millones doscientos dieciseis mil ciento setenta y cinco pesos m/cte con noventa y cinco cent.

Condiciones de Pago:
Consignación $ 4,216,175.95

Total Bruto	3,543,005.00
IVA 19%	673,170.95
Total	4,216,175.95

Observaciones:

CUDE: 89a2080ac503bb10f03cbf2d0602578f2d1f435dd448e585732b94eafaf47a134b1971fc7b3ecf8120fe65bf5cec4532
CUFE factura: 4097681e692c3c6dcf34150fa8b3f0c33dad9657251cc0cf00b01f62edded05161bb6e2d3675e2671082f67ad3ed5a10

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8, Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 36

Fecha Nota Crédito	2022-07-25
Factura de Venta	A-37
Generación	25/07/2022, 11:19
Expedición	25/07/2022, 11:19
Vencimiento	25/07/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte caja de velocidades para refuerzo de orquilla interna y arreglo	1.00	892,500.00
2	Cambio de reten sigueñal delantero	1.00	351,050.00
3	Desmonte de bomba hidráulica para reparacion	1.00	464,100.00
4	Reparacion bomba hidraulica y cambio de empaquetadura centro de bujes y cambio de platinos	1.00	678,300.00
5	Tension frenos	1.00	83,300.00
6	Arreglo barra torsion	1.00	119,000.00
7	Reten sigueñal delantero	1.00	95,200.00
8	Bujes de bronce y fabricancion arandelas de ajuste bomba hidraulica	1.00	149,940.00
9	Silicona grande	1.00	38,080.00
10	Aceite hidraulico	1.00	95,200.00
11	Kit empaquetadura	1.00	178,500.00

Total ítems: 11

Valor en Letras:
Tres millones ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta pesos m/cte
Condiciones de Pago:
Consignación $ 3,145,170.00

Total Bruto	3,145,170.00
Total	3,145,170.00

Observaciones:

CUDE: 68ada60bb1cdc3eb8df3f2de46bcf5ee9b2c1f6128128a09f1df6b3f30c14a4644a64d0df9d44acc3fbad9797529158b
CUFE factura: 6edb25dac801658039cf56561902c8cf78bbab2de51f5981d5c97485190e28b0f30026a01b63cb7780dd05a01aa4fc36

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 35

Fecha Nota Crédito	2022-07-25
Factura de Venta	A-45
Generación	25/07/2022, 10:58
Expedición	25/07/2022, 10:58
Vencimiento	25/07/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte inyectores para cambio de puntera y mantenimiento	1.00	416,500.00
2	Calibracion de valvulas	1.00	196,350.00
3	Cambio de empaque tapa valvula	1.00	107,100.00
4	Cambio de filtro bombril y filtro de aceite	1.00	142,800.00
5	Cambio de mangueras combustible	1.00	95,200.00
6	Revision electrica y arreglo,revision avence chispa electrica	1.00	154,700.00
7	Manguera parker 5\16	1.00	114,240.00
8	Juego de punteras conos	1.00	190,400.00
9	Empaque tapa valvulas	1.00	78,540.00
10	Silicona gris grande	1.00	42,840.00
11	Filtro bombril	1.00	178,500.00
12	Filtro de aceite	1.00	114,240.00
13	Arandelas de cobre	1.00	27,370.00
14	Gasolina	1.00	14,000.00
15	Tornillos 8mmx 1\4	1.00	95,200.00

Total ítems: 15

Valor en Letras:
Un millón novecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta pesos m/cte
Condiciones de Pago:
Consignación $ 1,967,980.00

Total Bruto	1,967,980.00
Total	1,967,980.00

Observaciones:

CUDE: 28abcabb51dddff6eb4fb9aa24015665a5d83c541e37bab3a7c59bd4c410c939194cd8327c9c05bb1635c0eae1edcf40
CUFE factura: 6d41bd5b8790271794f4a911c5a0e1540d9ae2eb241f1a48a73576fe6d772504bfbe8fbac7d9f56fed879e46f0b81648

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-50

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	25/07/2022, 10:41
Expedición	25/07/2022, 10:41
Vencimiento	25/07/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Cambio de manguera hidraulica	1.00	95,200.00

Total ítems: 1

Total Bruto	95,200.00
Total a Pagar	95,200.00

Valor en Letras:
Noventa y cinco mil doscientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Efectivo $ 95,200.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: cfb6929c7be5b129300591b20c81cdfa62e97471532992f2807f9942cc0e7ce314a0d263b63a8b3e6d3103a920f1f602

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 34

Fecha Nota Crédito	2022-07-25
Factura de Venta	A-44
Generación	25/07/2022, 10:46
Expedición	25/07/2022, 10:46
Vencimiento	25/07/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo de stop traseros	1.00	142,800.00
2	Cambio de stop traseros	1.00	95,200.00

Total ítems: 2

Valor en Letras:
Doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte
Condiciones de Pago:
Consignación $ 238,000.00

Total Bruto	238,000.00
Total	238,000.00

Observaciones:

CUDE: 416c6eabc7899db87fcfd688bd88130df895d23d082a68bbca41b6cecad4a2e52dd3a7a4ea0785345b10194d89d13a03
CUFE factura: deca4728e85306bc02eee4ca3e5e8102ff7b8e833d7cc38632826e0203b4cb08b1302a8ecd5730744cbd3884e8a68b4e

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-45

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	28/06/2022, 15:13
Expedición	28/06/2022, 15:13
Vencimiento	28/06/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte inyectores para cambio de puntera y mantenimiento	1.00	416,500.00
2	Calibracion de valvulas	1.00	196,350.00
3	Cambio de empaque tapa valvula	1.00	107,100.00
4	Cambio de filtro bombril y filtro de aceite	1.00	142,800.00
5	Cambio de mangueras combustible	1.00	95,200.00
6	Revision electrica y arreglo,revision avence chispa electrica	1.00	154,700.00
7	Manguera parker 5\16	1.00	114,240.00
8	Juego de punteras conos	1.00	190,400.00
9	Empaque tapa valvulas	1.00	78,540.00
10	Silicona gris grande	1.00	42,840.00
11	Filtro bombril	1.00	178,500.00
12	Filtro de aceite	1.00	114,240.00
13	Arandelas de cobre	1.00	27,370.00
14	Gasolina	1.00	14,000.00
15	Tornillos 8mmx1\4	1.00	95,200.00

Total ítems: 15

Total Bruto	1,967,980.00
Total a Pagar	1,967,980.00

Valor en Letras:
Un millón novecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 1,967,980.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 6d41bd5b879027179 4f4a911c5a0e1540d9ae2eb241f1a48a73576fe6d772504bfbe8fbac7d9f56fed879e46f0b81648

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-44

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	28/06/2022, 14:01
Expedición	28/06/2022, 14:01
Vencimiento	28/06/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo de stop traseros	1.00	142,800.00
2	Cambio de stop traseros	1.00	95,200.00

Total ítems: 2

Total Bruto	238,000.00
Total a Pagar	238,000.00

Valor en Letras:
Doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 238,000.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: deca4728e85306bc02eee4ca3e5e8102ff7b8e833d7cc38632826e0203b4cb08b1302a8ecd5730744cbd3884e8a68b4e

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-43

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	28/06/2022, 13:54
Expedición	28/06/2022, 13:54
Vencimiento	28/06/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Cambio de manguera hidraulica	1.00	95,200.00

Total ítems: 1

Total Bruto	95,200.00
Total a Pagar	95,200.00

Valor en Letras:
Noventa y cinco mil doscientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 95,200.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 30ef4f269d1e91eb651d6bf3a1c8d1d100fe45a03b32d625d22957dc3af6c6da7cd87028628f1cd71a4d4f94b738385c

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-17

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	24/04/2022, 14:20
Expedición	24/04/2022, 14:20
Vencimiento	24/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte de caja de velocidades para cambio de kit de cluth	1.00	690,200.00
2	Arreglo de orquilla de cluth	1.00	178,500.00

Total ítems: 2

Valor en Letras:
Ochocientos sesenta y ocho mil setecientos pesos m/cte

Total Bruto	730,000.00
IVA 19%	138,700.00
Total a Pagar	868,700.00

Condiciones de Pago:
Consignación $ 868,700.00

Observaciones:
PLACA : VMU 844

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 5c8389f3e8c64e8c9fc9c3be0f03ad8c14035479718f7681077522a6bc6035eb09f1870a62d2495292a978b1b351ee49

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-38

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	28/06/2022, 12:58
Expedición	28/06/2022, 12:58
Vencimiento	28/06/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo fusiblera	1.00	89,250.00
2	Cambio de fusibles	1.00	23,800.00
3	Relay fusiblera	1.00	71,400.00
4	Metro de cable#8	1.00	178,507.00
5	Juego de fusibles	1.00	15,470.00

Total ítems: 5

Total Bruto	378,427.00
Total a Pagar	378,427.00

Valor en Letras:
Trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 378,427.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 5481b38916f9c2888949938edf2fe525c1f89906468a776ef8694de0a2e51b0792b700dd556dcd3b9c1410b35a72b918

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-37

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	28/06/2022, 12:43
Expedición	28/06/2022, 12:43
Vencimiento	28/06/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte caja de velocidades para refuerzo de orquilla interna y arreglo	1.00	892,500.00
2	Cambio de reten sigueñal delantero	1.00	351,050.00
3	Desmonte de bomba hidráulica para reparacion	1.00	464,100.00
4	Reparacion bomba hidraulica y cambio de empaquetadura centro de bujes y cambio de platinos	1.00	678,300.00
5	Tension frenos	1.00	83,300.00
6	Arreglo barra torsion	1.00	119,000.00
7	Reten sigueñal delantero	1.00	95,200.00
8	Bujes de bronce y fabricancion arandelas de ajuste bomba hidraulica	1.00	149,940.00
9	Silicona grande	1.00	38,080.00
10	Aceite hidraulico	1.00	95,200.00
11	Kit empaquetadura	1.00	178,500.00

Total ítems: 11

Total Bruto	3,145,170.00
Total a Pagar	3,145,170.00

Valor en Letras:
Tres millones ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 3,145,170.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 6edb25dac801658039cf56561902c8cf78bbab2de51f5981d5c97485190e28b0f30026a01b63cb7780dd05a01aa4fc36

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-16

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	24/04/2022, 14:06
Expedición	24/04/2022, 14:06
Vencimiento	24/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Correcion de fuga de liquido de frenos, chupas delanteros ambos lados	1.00	202,300.00
2	Cambio de rodamiento de lantero izquierdo y refuerzo de bosin pistas delantera izquierda	1.00	261,800.00

Total ítems: 2

Valor en Letras:
Cuatrocientos sesenta y cuatro mil cien pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 464,100.00

Total Bruto	390,000.00
IVA 19%	74,100.00
Total a Pagar	464,100.00

Observaciones:
PLACA : WHX 053

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 60389b5ef0203570d653c89a46f244a237f2a0428af045ce7cb636c7cb44d37ccde924eb917f0ec2df62b0301f558611

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-38

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	28/06/2022, 12:58
Expedición	28/06/2022, 12:58
Vencimiento	28/06/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo fusiblera	1.00	89,250.00
2	Cambio de fusibles	1.00	23,800.00
3	Relay fusiblera	1.00	71,400.00
4	Metro de cable#8	1.00	178,507.00
5	Juego de fusibles	1.00	15,470.00

Total ítems: 5

Total Bruto	378,427.00
Total a Pagar	378,427.00

Valor en Letras:
Trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 378,427.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 5481b38916f9c2888949938edf2fe525c1f89906468a776ef8694de0a2e51b0792b700dd556dcd3b9c1410b35a72b918

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-15

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	12/04/2022, 15:45
Expedición	12/04/2022, 15:45
Vencimiento	12/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Cambio de mangueras de combustibles inferiores y exteriores	1.00	226,100.00
2	Correcion fuga y purgada de sistema de combustible	1.00	172,550.00
3	Revision y servicio electrico de encendido	1.00	95,200.00

Total ítems: 3

Valor en Letras:
Cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos m/cte

Total Bruto	415,000.00
IVA 19%	78,850.00
Total a Pagar	493,850.00

Condiciones de Pago:
Consignación $ 493,850.00

Observaciones:
PLACA: TJX696 *

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: c9d3d94f6f1bed6b8f3be88793a807b066f38252c68f15fe767e74c86cc15ca3eff8bab047e7e7bf35bced052809bd74

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-13

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/04/2022, 10:47
Expedición	01/04/2022, 10:47
Vencimiento	01/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo circuito e instalacion trasera	1.00	95,200.00
2	Metros de cables 1.8	2.00	23,800.00
3	Terminales machos	3.00	24,990.00
4	Tornillos faros traseros	6.00	2,142,235.62

Total ítems: 4

Valor en Letras:
Dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos veinticinco pesos m/cte con sesenta y dos cent.

Condiciones de Pago:
Consignación $ 2,286,225.62

Total Bruto	1,921,198.00
IVA 19%	365,027.62
Total a Pagar	2,286,225.62

Observaciones:
PLACA : VMU844 *

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: eb21b90f6522f4169f78cb155bdb5f653dd9abf6933f677acde787e89b336a7babdfc6e5506a416b90be7ad9aae137a2

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 32

Fecha Nota Crédito	2022-06-28
Factura de Venta	A-17
Generación	28/06/2022, 13:38
Expedición	28/06/2022, 13:38
Vencimiento	28/06/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte de caja de velocidades para cambio de kit de cluth	1.00	690,200.00
2	Arreglo de orquilla de cluth	1.00	178,500.00

Total ítems: 2

Valor en Letras:
Ochocientos sesenta y ocho mil setecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 868,700.00

Total Bruto	730,000.00
IVA 19%	138,700.00
Total	868,700.00

Observaciones:

CUDE: e07be739b9443bb67c7048602ab62cd4c25b0a38c3f1be71ba7852812e958f58a84df86887410d353e46e80d958538ca
CUFE factura: 5c8389f3e8c64e8c9fc9c3be0f03ad8c14035479718f7681077522a6bc6035eb09f1870a62d2495292a978b1b351ee49

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

factura electronica de venta
Nº A-11

señores	DH ECOAMBIENTE SAS ESP6		
LIENDRE	900.623.881-0	**telefono**	(602) 3087312
direccion	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	04/01/2022, 10:10
expedición	04/01/2022, 10:10
Vencimiento	04/01/2022

Artículo	Descripcion	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte caja de velocidades para refuerzo de orquilla interna y arreglo	1.00	892,500.00
2	Cambio de reten sigueñal delantero	1.00	351,050.00
3	Desmonte de bomba hidraulica para reparacion	1.00	464,100.00
4	Reparacion bomba hidraulica y cambio de empaquetadura centro de bujes y cambio de platinos	1.00	678,300.00
5	frenos de tension	1.00	83,300.00
6	Arreglo barra torsión	1.00	1.190.005,95
7	Reten sigue al delantero	1.00	95,200.00
8	Bujes de bronce y fabricacion arandelas de ajuste bomba hidraulica	7.00	149,940.00
9	Silicona grande	1.00	38,080.00
10	Aceite hidraulico	1.00	95,200.00
11	kit de empaquetadura	1.00	178,500.00

Artículos totales: 11

Valor en Letras:
Cuatro millones doscientos dieciseis mil ciento setenta y cinco pesos m/cte con noventa y cinco cent.

Bruto Total	3,543,005.00
IVA 19%	673.170,95
Total a Pagar	4.216.175,95

Condiciones de Pago:
Consignacion ps 4.216.175,95

Observaciones:
PLACA : * TJX696

A esta factura de venta se aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 4097681e692c3c6dcf34150fa8b3f0c33dad9657251cc0cf00b01 f62edded05161bb6e2d3675e2671082f67ad3ed5a10

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-12

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/04/2022, 10:35
Expedición	01/04/2022, 10:35
Vencimiento	01/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo fusiblera	1.00	89,250.00
2	Cambio de fusibles	1.00	23,800.00
3	Relay fusiblera	3.00	71,400.00
4	Metro de cable#8	1.00	1,785,078.54
5	Juego de fusibles	1.00	15,470.00

Total ítems: 5

Total Bruto	1,668,066.00
IVA 19%	316,932.54
Total a Pagar	1,984,998.54

Valor en Letras:
Un millón novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos m/cte con cincuenta y cuatro cent.

Condiciones de Pago:
Consignación $ 1,984,998.54

Observaciones:
PLACA : WMW 8443

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: f080e0bd5469d8dbd93879821c5ae837085d282dcbb71628916ab405e5702e01e1faac706d9fbc5b50bfac7e125081f9

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A 79

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	27/01/2023, 07:27
Expedición	27/01/2023, 07:28
Vencimiento	27/01/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Revisión tubería conectores de inyectores	1.00	265,000.00
2	Desmonte de tapa válvula para cambio de empaque	1.00	395,000.00
3	Desmonte de riel de inyectores para cambio	1.00	375,000.00
4	Extracción de cuerpo varillaje y servicios de soldadura	1.00	120,000.00
5	Tapa válvula original	1.00	178,900.00
6	Empaque tapa válvula	1.00	596,000.00
7	Inyector original denso	1.00	3,650,000.00
8	Galón de aceite pribox 15w 40 diésel	30.00	5,370,000.00
9	Retén original poss de tapa culata	1.00	98,000.00
10	Tornillo alen original tapa valvula	20.00	800,000.00
11	Empaque tubo calefacción	20.00	900,000.00
12	Gasolina	1.00	20,000.00
13	Silicona	1.00	50,000.00

Total ítems: 13

Total Bruto	12,817,900.00
Total a Pagar	12,817,900.00

Valor en Letras:
Doce millones ochocientos diecisiete mil novecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 12,817,900.00

Observaciones:
PLACA :WHX :053 - Trabajo realizado en sept

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764039107714 aprobado en 20221104 prefijo A desde el número 71 al 100 Vigencia: 6 Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: f475c308f9a0099c1dcb1a5c23457db192956c141c902acaef73eff7eeafc1a7628158e2b8b6ad84c4848b793b8d8d80

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-64

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIA VDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento
2022-09-30	--

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Revisión tubería conectores de inyectores	1.00	265,000.00
2	Desmonte de tapa válvula para cambio de empaque	1.00	395,000.00
3	Desmonte de riel de inyectores para cambio	1.00	375,000.00
4	Extracción de cuerpo varillaje y servicios de soldadura	1.00	120,000.00
5	Tapa válvula original	1.00	178,900.00
6	Empaque tapa valvula	1.00	596,000.00
7	Inyector original denso	1.00	3,650,000.00
8	Galón de aceite pribox 15w 40 diésel	30.00	5,370,000.00
9	Retén original poss de tapa culata	1.00	98,000.00
10	Tornillo alen original tapa valvula	20.00	800,000.00
11	Empaque tubo calefacción	20.00	900,000.00
12	Gasolina	1.00	20,000.00
13	Silicona	1.00	50,000.00

Elaborado por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

Total ítems: 13

Total Bruto	12,817,900.00
Total a Pagar	12,817,900.00

Valor en Letras:
Doce millones ochocientos diecisiete mil novecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 12,817,900.00

Observaciones:
PLACA :WHX :053

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa

CONTESTACION DEMANDA

pacciudad pac <gerenciapacciudad@gmail.com>

Mar 21/11/2023 12:18

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

contestacion demanda RAD 76-130-40-89-001-2023-00253-00.pdf;

NOS PERMITIMOS CORRER NUEVAMENTE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTÁ YA HABIA SIDO ENVIADA EN EL MES DE OCTUBRE PERO NOS LLEGÓ NUEVAMENTE, se había enviado desde nuestro otro correo electrónico qué es gerenciaconsultori@gmail.com

en los tiempos pertinentes de contestación de la misma , se cargarán en correos seguidos los soportes

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER COLORADO PIEDRAHITA
DEMANDADO: DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.P.S
RADICACION: 76-130-40-89-001-2023-00253-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PAULA ANDREA ARROYAVE COBO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la empresa, DH ECOAMBIENTAL S.A.S E.P.S con numero de NIT 900623881-0 y quien hace sus veces de representante legal de la compañía la señora YINNA MUÑOZ OROZCO identificada con cedula de ciudadanía Nº 38.552.477 dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor WALTER COLORADO PIEDRAHITA y conocido por este despacho, por medio de este documento me permito presentar la debida **contestación de la demanda**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante por no haber claridad en sus pretensiones y no presentar la información completa como bien se le dejara en su conocimiento, asimismo porque se ha demandado un valor superior al verdaderamente adeudado en capital, incurriendo en capitalización de intereses por parte de la parte demandante.
En su lugar, solicitaré en las pretensiones de la contestación de la demanda que no se condene a mi representada en las pretensiones de la demanda y en su lugar se condene a la parte ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

Celular. 3148291855
gerenciaconsultoriavial@gmail.com

2. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

3. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

4. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

5. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

6. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

7. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

8. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

9. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

10. factura no aceptada.

11. factura cancelada, consignación Nº66234020 Bancolombia, Fecha 18/07/2022 valor: $1.265.600 (se adjuntará soporte).

12. factura cancelada, consignación Nº66234020 Bancolombia, Fecha 18/07/2022 valor: $1.265.600, es pertinente aclarar que el valor de la factura del numeral 11 y 12 tiene el mismo número de consignación ya que se realizó un solo pago para las dos (se adjuntará soporte).

13. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará

Celular. 3148291855
gerenciaconsultoriavial@gmail.com

soporte)

14. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

15. No es cierto, si bien mi representada tiene la nota crédito que realiza el señor COLORADO PIEDRAHITA de la factura en mención, eso quiere decir que ellos mismo realizan la cancelación de la factura por emitir esa nota. (se adjuntará soporte)

16. factura cancelada, consignación N. 67005997 Bancolombia, Fecha 19/08/2022 valor: $2.145.170 (se adjuntará soporte)

17. factura cancelada, consignación N.º 67005997 Bancolombia, Fecha 19/08/2022 valor: $2.145.170 (se adjuntará soporte)

18. factura cancelada, consignación N.º 67005997 Bancolombia, Fecha 19/08/2022 valor: $2.145.170 abono y el saldo consignación N.º 242039219 Fecha 20/09/2022 valor $ 1.901.221(se adjuntará soporte)

19. factura cancelada, consignación N. 67005997 Bancolombia, Fecha 19/08/2022 valor: $2.145.170 abono y cheque Bancolombia N.º MR404706, Fecha 27/07/2022 valor $2.000.000

20. Factura rechazada, motivo cobro mal registrado.

21. Factura rechazada

22. esta factura no fue cancelada debido a que 1 mes y medio después de este trabajo el carro sufrió problemas de inyectores llevando al daño del motor, pues se le informo al señor COLORADO PIEDRAHITA siendo nuestro experto y su solución nos causo el daño del motor.

23. esta factura ya había sido enviada factura A-64 de fecha 30/09/2023 se rechazó por cobros exagerados.

24. factura rechazada.

EXCEPCIONES DE MERITO
Me permito disponer como excepciones de mérito, las siguientes:

Inexistencia de la obligación

Celular. 3148291855
gerenciaconsultoriavial@gmail.com

Cobro de lo no debido
Titulo no cumple con los requisitos

Inexistencia de la obligación:
En este caso se configura de esta manera ya que cada factura emitida por el señor Walter colorado Piedrahita de las cuales anteriormente se deja la aclaración fueron acompañadas de su nota crédito que hace que las anteriores queden sin validez, es decir carecen de efecto para ser cobradas.

Cobro de lo no debido:
En este caso se configura de esta manera ya que las facturas que fueron mencionadas que bien se ha explicado anteriormente y se dejara en su conocimiento los soportes que validan nuestra información fueron canceladas por consignación y cheque.

Titulo que no cumplen con los requisitos:
Se deja la claridad de que las facturas fueron rechazadas por cobros excesivos, nunca se negaron, pero si se solicitó la verificación de las mismas que fueran corregidas y enviadas, de lo cual nunca se tubo respuesta aun solicitando su corrección.

HECHOS

1. Mi representada ha incurrido en una serie de gastos y pérdidas económicas que han sido producidas por el daño que ocasionó el ultimo arreglo que fue sugerido por el que era su experto que es el señor COLORADO PIEDRAHITA tanto fue que llego a el daño del motor del mismo.

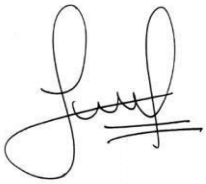
FUNDAMENTO

Como fundamento de derecho, ténganse en cuenta la siguiente disposición: los artículos 772,773,774 del C. de Co.; 2235, articulo 2313 c.c. y demás normas correspondientes.

PRUEBAS Y ANEXOS
1. Poder
2. Pruebas

NOTIFICACIONES
El suscrito apoderado judicial recibe en correo electrónico gerenciaconsultoriavial@gmail.com, celular 3148291855
Demandante y demandado en la forma descrita en el escrito de la demanda.
Atentamente,

Celular. 3148291855
gerenciaconsultoriavial@gmail.com



PAULA ANDREA ARROYAVE COBO
Abogada especialista
Gerente general PACCIUDAD
CC. 1.118.256.853
TP.260306 C.S.J

Celular. 3148291855
gerenciaconsultoriavial@gmail.com



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-12

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/04/2022, 10:35
Expedición	01/04/2022, 10:35
Vencimiento	01/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo fusiblera	1.00	89,250.00
2	Cambio de fusibles	1.00	23,800.00
3	Relay fusiblera	3.00	71,400.00
4	Metro de cable#8	1.00	1,785,078.54
5	Juego de fusibles	1.00	15,470.00

Total ítems: 5

Total Bruto	1,668,066.00
IVA 19%	316,932.54
Total a Pagar	1,984,998.54

Valor en Letras:
Un millón novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos m/cte con cincuenta y cuatro cent.

Condiciones de Pago:
Consignación $ 1,984,998.54

Observaciones:
PLACA : WMW 8443

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: f080e0bd5469d8dbd93879821c5ae837085d282dcbb71628916ab405e5702e01e1faac706d9fbc5b50bfac7e125081f9

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

factura electronica de venta
Nº A-11

señores	DH ECOAMBIENTE SAS ESP6		
LIENDRE	900.623.881-0	**telefono**	(602) 3087312
direccion	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	04/01/2022, 10:10
expedición	04/01/2022, 10:10
Vencimiento	04/01/2022

Artículo	Descripcion	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte caja de velocidades para refuerzo de orquilla interna y arreglo	1.00	892,500.00
2	Cambio de reten sigueñal delantero	1.00	351,050.00
3	Desmonte de bomba hidraulica para reparacion	1.00	464,100.00
4	Reparacion bomba hidraulica y cambio de empaquetadura centro de bujes y cambio de platinos	1.00	678,300.00
5	frenos de tension	1.00	83,300.00
6	Arreglo barra torsión	1.00	1.190.005,95
7	Reten sigue al delantero	1.00	95,200.00
8	Bujes de bronce y fabricacion arandelas de ajuste bomba hidraulica	7.00	149,940.00
9	Silicona grande	1.00	38,080.00
10	Aceite hidraulico	1.00	95,200.00
11	kit de empaquetadura	1.00	178,500.00

Artículos totales: 11

Valor en Letras:
Cuatro millones doscientos dieciseis mil ciento setenta y cinco pesos m/cte con noventa y cinco cent.

Bruto Total	3,543,005.00
IVA 19%	673.170,95
Total a Pagar	4.216.175,95

Condiciones de Pago:
Consignacion ps 4.216.175,95

Observaciones:
PLACA : * TJX696

A esta factura de venta se aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 4097681e692c3c6dcf34150fa8b3f0c33dad9657251cc0cf00b01 f62edded05161bb6e2d3675e2671082f67ad3ed5a10

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-15

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	12/04/2022, 15:45
Expedición	12/04/2022, 15:45
Vencimiento	12/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Cambio de mangueras de combustibles inferiores y exteriores	1.00	226,100.00
2	Correcion fuga y purgada de sistema de combustible	1.00	172,550.00
3	Revision y servicio electrico de encendido	1.00	95,200.00

Total ítems: 3

Valor en Letras:
Cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos m/cte

Total Bruto	415,000.00
IVA 19%	78,850.00
Total a Pagar	493,850.00

Condiciones de Pago:
Consignación $ 493,850.00

Observaciones:
PLACA: TJX696 *

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: c9d3d94f6f1bed6b8f3be88793a807b066f38252c68f15fe767e74c86cc15ca3eff8bab047e7e7bf35bced052809bd74

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-13

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/04/2022, 10:47
Expedición	01/04/2022, 10:47
Vencimiento	01/04/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo circuito e instalacion trasera	1.00	95,200.00
2	Metros de cables 1.8	2.00	23,800.00
3	Terminales machos	3.00	24,990.00
4	Tornillos faros traseros	6.00	2,142,235.62

Total ítems: 4

Valor en Letras:
Dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos veinticinco pesos m/cte con sesenta y dos cent.

Condiciones de Pago:
Consignación $ 2,286,225.62

Total Bruto	1,921,198.00
IVA 19%	365,027.62
Total a Pagar	2,286,225.62

Observaciones:
PLACA : VMU844 *

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: eb21b90f6522f4169f78cb155bdb5f653dd9abf6933f677acde787e89b336a7babdfc6e5506a416b90be7ad9aae137a2

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia

Nota Crédito
No. 2 32

Fecha Nota Crédito	2022-06-28
Factura de Venta	A-17
Generación	28/06/2022, 13:38
Expedición	28/06/2022, 13:38
Vencimiento	28/06/2022

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte de caja de velocidades para cambio de kit de cluth	1.00	690,200.00
2	Arreglo de orquilla de cluth	1.00	178,500.00

Total ítems: 2

Valor en Letras:
Ochocientos sesenta y ocho mil setecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 868,700.00

Total Bruto	730,000.00
IVA 19%	138,700.00
Total	868,700.00

Observaciones:

CUDE: e07be739b9443bb67c7048602ab62cd4c25b0a38c3f1be71ba7852812e958f58a84df86887410d353e46e80d958538ca
CUFE factura: 5c8389f3e8c64e8c9fc9c3be0f03ad8c14035479718f7681077522a6bc6035eb09f1870a62d2495292a978b1b351ee49

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A 79

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	27/01/2023, 07:27
Expedición	27/01/2023, 07:28
Vencimiento	27/01/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Revisión tubería conectores de inyectores	1.00	265,000.00
2	Desmonte de tapa válvula para cambio de empaque	1.00	395,000.00
3	Desmonte de riel de inyectores para cambio	1.00	375,000.00
4	Extracción de cuerpo varillaje y servicios de soldadura	1.00	120,000.00
5	Tapa válvula original	1.00	178,900.00
6	Empaque tapa válvula	1.00	596,000.00
7	Inyector original denso	1.00	3,650,000.00
8	Galón de aceite pribox 15w 40 diésel	30.00	5,370,000.00
9	Retén original poss de tapa culata	1.00	98,000.00
10	Tornillo alen original tapa valvula	20.00	800,000.00
11	Empaque tubo calefacción	20.00	900,000.00
12	Gasolina	1.00	20,000.00
13	Silicona	1.00	50,000.00

Total ítems: 13

Total Bruto	12,817,900.00
Total a Pagar	12,817,900.00

Valor en Letras:
Doce millones ochocientos diecisiete mil novecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 12,817,900.00

Observaciones:
PLACA :WHX :053 - Trabajo realizado en sept

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764039107714 aprobado en 20221104 prefijo A desde el número 71 al 100 Vigencia: 6 Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: f475c308f9a0099c1dcb1a5c23457db192956c141c902acaef73eff7eeafc1a7628158e2b8b6ad84c4848b793b8d8d80

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-41

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	28/06/2022, 13:33
Expedición	28/06/2022, 13:33
Vencimiento	28/06/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Correcion de fuga de liquido de frenos, chupas delanteros ambos lados	1.00	202,300.00
2	Cambio de rodamiento de lantero izquierdo y refuerzo de bosin pistas delantera izquierda	1.00	261,800.00

Total ítems: 2

Total Bruto	464,100.00
Total a Pagar	464,100.00

Valor en Letras:
Cuatrocientos sesenta y cuatro mil cien pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 464,100.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: a49aaac4211aa2a11284c4a626057ad537b11305670c3890f9fc62ef69ed1d3206dd35ef1c1e7305d5afd1041182da34

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-51

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	25/07/2022, 10:50
Expedición	25/07/2022, 10:50
Vencimiento	25/07/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo de stop traseros	1.00	142,800.00
2	Cambio de stop traseros	1.00	95,200.00

Total ítems: 2

Total Bruto	238,000.00
Total a Pagar	238,000.00

Valor en Letras:
Doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 238,000.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 6fa79bab7ab929119d8770bc0ff335a0d44f0057b5babef4610d2b42514063ada6c64594f404f484fe17dba658703757

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-51

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	25/07/2022, 10:50
Expedición	25/07/2022, 10:50
Vencimiento	25/07/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Arreglo de stop traseros	1.00	142,800.00
2	Cambio de stop traseros	1.00	95,200.00

Total ítems: 2

Total Bruto	238,000.00
Total a Pagar	238,000.00

Valor en Letras:
Doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 238,000.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 6fa79bab7ab929119d8770bc0ff335a0d44f0057b5babef4610d2b42514063ada6c64594f404f484fe17dba658703757

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-53

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	25/07/2022, 11:30
Expedición	25/07/2022, 11:30
Vencimiento	25/07/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte caja de velocidades para refuerzo de orquilla interna y arreglo	1.00	892,500.00
2	Cambio de reten sigueñal delantero	1.00	351,050.00
3	Desmonte de bomba hidráulica para reparacion	1.00	464,100.00
4	Reparacion bomba hidraulica y cambio de empaquetadura centro de bujes y cambio de platinos	1.00	678,300.00
5	Tension frenos	1.00	83,300.00
6	Arreglo barra torsion	1.00	119,000.00
7	Reten sigueñal delantero	1.00	95,200.00
8	Bujes de bronce y fabricancion arandelas de ajuste bomba hidraulica	1.00	149,940.00
9	Silicona grande	1.00	38,080.00
10	Aceite hidraulico	1.00	95,200.00
11	Kit empaquetadura	1.00	178,500.00

Total ítems: 11

Total Bruto	3,145,170.00
Total a Pagar	3,145,170.00

Valor en Letras:
Tres millones ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 3,145,170.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: 683b15aa9c9ab79a4948c85ba972f8dc77ef7e4d9f7104b25a86fd3944d8eea340956007ffb629812f71a81ca47b166e

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-50

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	25/07/2022, 10:41
Expedición	25/07/2022, 10:41
Vencimiento	25/07/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Cambio de manguera hidraulica	1.00	95,200.00

Total ítems: 1

Total Bruto	95,200.00
Total a Pagar	95,200.00

Valor en Letras:
Noventa y cinco mil doscientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Efectivo $ 95,200.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: cfb6929c7be5b129300591b20c81cdfa62e97471532992f2807f9942cc0e7ce314a0d263b63a8b3e6d3103a920f1f602

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-52

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	25/07/2022, 11:11
Expedición	25/07/2022, 11:11
Vencimiento	25/07/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Desmonte inyectores para cambio de puntera y mantenimiento	1.00	416,500.00
2	Calibracion de valvulas	1.00	196,350.00
3	Cambio de empaque tapa valvula	1.00	107,100.00
4	Cambio de filtro bombril y filtro de aceite	1.00	142,800.00
5	Cambio de mangueras combustible	1.00	95,200.00
6	Revision electrica y arreglo,revision avence chispa electrica Revision electrica y arreglo,revision avence chispa electrica	1.00	154,700.00
7	Manguera parker 5\16	1.00	114,240.00
8	Juego de punteras conos	1.00	190,400.00
9	Empaque tapa valvulas	1.00	78,540.00
10	Silicona gris grande	1.00	42,840.00
11	Filtro bombril	1.00	178,500.00
12	Filtro de aceite	1.00	114,240.00
13	Arandelas de cobre	1.00	27,370.00
14	Gasolina	1.00	14,000.00
15	Tornillos 8mmx1\4	1.00	95,200.00

Total ítems: 15

Total Bruto	1,967,980.00
Total a Pagar	1,967,980.00

Valor en Letras:
Un millón novecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 1,967,980.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: e5c16bd44ce02b6165e61ff69bf4d6a774ccec6f4a1465fc2d3a203230f422d12eb3730279e83b176e8f67b18c88e851

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Relacion de pagos realizados en el año 2023 WALTER COLORADO



Bancolombia — FORMATO TRANSACCIONAL — No. 66234020

TIPO DE TRANSACCIÓN: CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE, CTA AHORROS, RECAUDO, TARJETA CRÉDITO, CRÉDITO, CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO: 06 10000152 7 — NOMBRE TITULAR: walter colorado — CIUDAD: Cali — TELEFONO: 3006737

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: DH ecoambiental sa — REFERENCIA: 900623881

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
	20000093282	23	320551	1.265.600

CANTIDAD CHEQUES: 1 — TOTAL CHEQUES $: 1.265.600

NEGOCIADA: SI NO (Aplica para remesas) — TOTAL EFECTIVO $:

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y parte de envió. — TOTAL $: 1.265.600

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control.
Diligencia en letra legible.

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN — No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO
PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO — CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
ABONO A CAPITAL — INTERESES TRIMESTRALES* — *Aplica sólo para Crédito Constructor
ABONO EXTRAS O PRORRATAS* — OTRO

FORMA DE PAGO
EFECTIVO — CHEQUE — PESOS — DOLARES
CHEQUE No. — BANCO
DÉBITO A CUENTA — CTA CORRIENTE — CTA AHORROS
NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$

FIRMA — C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito
ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

cadena. W2019 8003222-45

- CLIENTE -

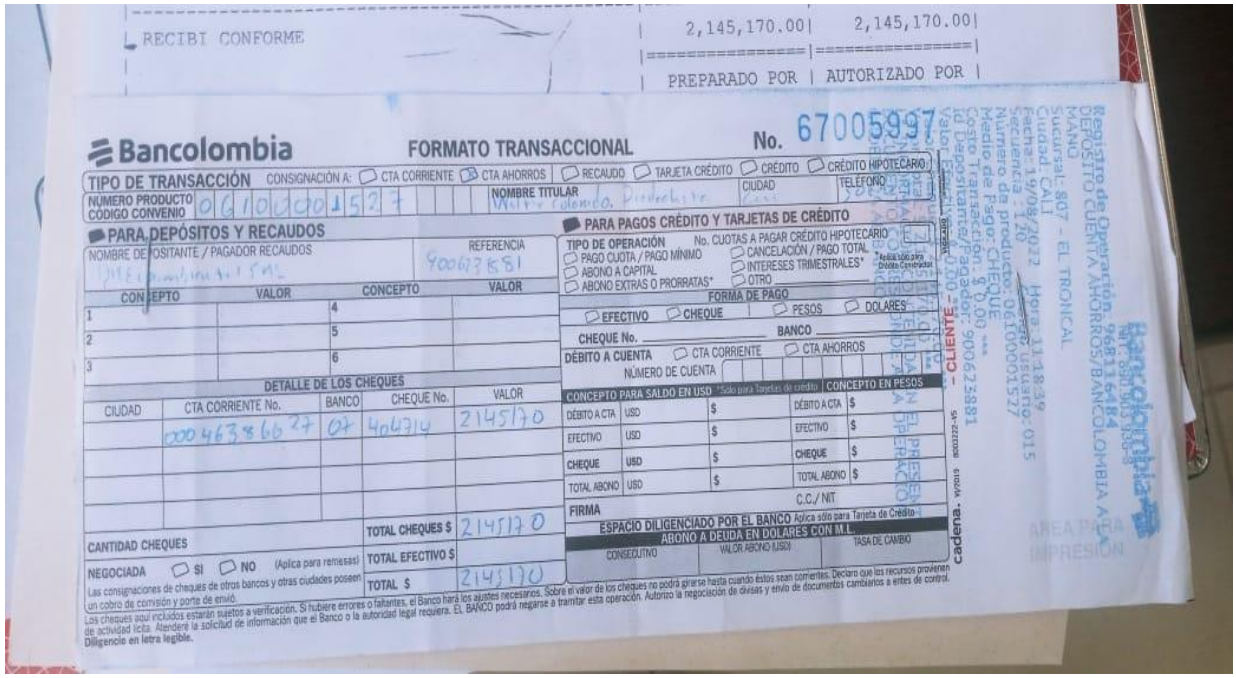
Registro de Operación: 21210439
DEPÓSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 061 CARRERA PRIMERA
Ciudad: CALI
Fecha: 18/07/2022 Hora: 2:08:09
Secuencia: 495 Código usuario: 003
Numero Cuenta: 06100001527
Medio de pago: CHEQUE
Id Depositante/Pagador: 900623881
Valor Cheque: $ 1.265.600,00 ***
Valor Efectivo: $ 0,00 ***
Costo Transaccion: $ 0,00 ***

AREA PAR IMPRES

			retencion	
24/04/2022	A-41	464.100,00	23.400,00 %6	440.700,00
24/04/2022	A-42	868.700,00	43.800,00	824.900,00
				1.265.600,00



25/07/2022	A-53	3.145.170,00	155.295,00	2.989.875,00	
			ABONO	2.000.000,00	
			SALDO PENDIENTE	989.875,00	


RECIBI CONFORME

2,145,170.00 | 2,145,170.00

PREPARADO POR | AUTORIZADO POR

Bancolombia FORMATO TRANSACCIONAL No. 67005997

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO 06100001527 NOMBRE TITULAR CIUDAD TELÉFONO

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS REFERENCIA 900627881

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
	000463866 27	07	406314	2145170

CANTIDAD CHEQUES TOTAL CHEQUES $ 2145170

NEGOCIADA SI NO (Aplica para remesas) TOTAL EFECTIVO $

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envió. TOTAL $ 2145170

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control. Diligencie en letra legible.

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL

ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES* *Aplica sólo para Crédito Constructor

ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

FORMA DE PAGO

EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

CLIENTE - 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000

cadena. W2019 8032222 HS

Registro de Operación: 9811648
DEPÓSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 807 - EL TRONCAL
Ciudad: CALI
Fecha: 19/08/2022 Hora: 11:48:59
Terminal: 015
Secuencia: 170
Número de producto: 06100001527
Medio de Pago: CHEQUE
Costo Transacción: $ 0.00
Id Depositante/Pagador: 900627881

AREA PARA IMPRESIÓN

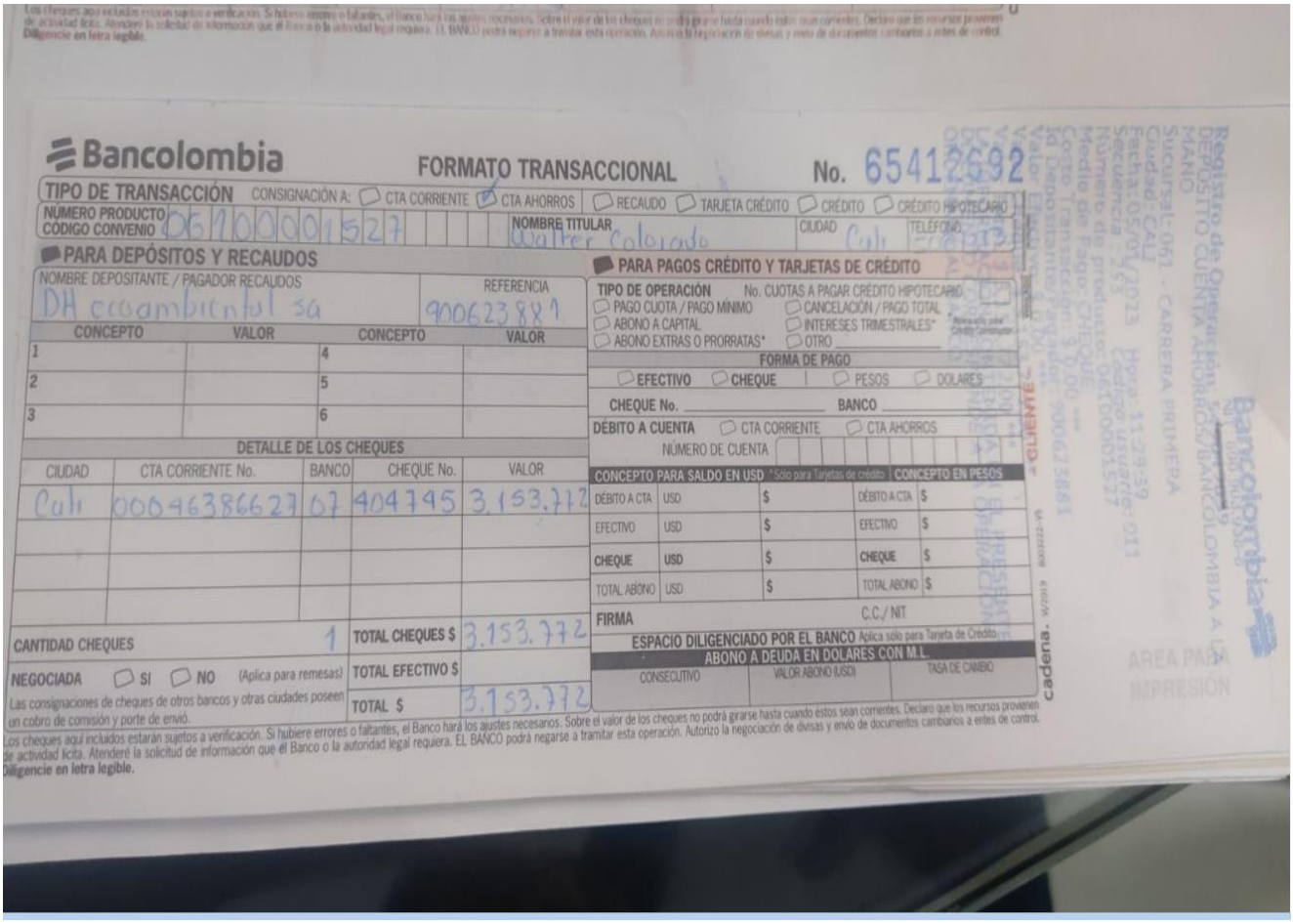
SALDO PENDIENTE	A-53	989.875,00		989.875,00		
20/01/2022	A-50	95.200,00		95.200,00		
03/01/2022	A-51	238.000,00	14.280,00	223.720,00		
25/07/2022	A-52	1.967.980,00	66.759,00	836.375,00	1.064.846,00	SALDO PENDIENTE
				2.145.170,00		



25/07/2022	A-52	1.064.846,00		1.064.846,00		
28/08/2022	A-58	1.905.000,00	66.600,00	836.375,00	1.002.025,00	SALDO PENDIENTE
				1.901.221,00		



saldo pendiente	A-58			1.002.025,00		
28/08/2022	A-59	740.000,00	15.600,00	724.400,00		
28/08/2022	A-60	755.000,00	45.300,00	709.700,00		
28/08/2022	A-61	3.301.500,00	147.728,00	2.871.193,00	282.579,00	SALDO PENDIENTE
				5.307.318,00		



Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL No. 65412692

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO 06100001527 NOMBRE TITULAR Walter Colorado CIUDAD Cali TELÉFONO

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS DH ecoambiental sa REFERENCIA 900623881

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
Cali	00046386627	07	404795	3.153.772

CANTIDAD CHEQUES 1 TOTAL CHEQUES $ 3.153.772

NEGOCIADA SI NO (Aplica para remesas) TOTAL EFECTIVO $

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío. TOTAL $ 3.153.772

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL

ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*

ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

FORMA DE PAGO

EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control.
Diligencie en letra legible.

cadena. W2019 800222-V6

CLIENTE

Registro de Operación DEPOSITO CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 061 - CARRERA PRIMERA
Ciudad: CALI
Fecha: 05/04/2023 Hora: 11:29:59
Secuencia: 153 Cajero Usuario: 011
Número de producto: 06100001527
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Modo de Pago: CHEQUE *** 00046386627

Bancolombia

AREA PARA IMPRESIÓN

saldo pendiente	A-61			282.579,00
20/09/2022	A-62	2.125.200,00	90.382,00	2.034.818,00
27/10/2022	A-69	760.000,00	45.600,00	714.400,00
PAGO	A-68			121.975,00
				3.153.772,00



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A-64

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIA VDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento
2022-09-30	--

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Revisión tubería conectores de inyectores	1.00	265,000.00
2	Desmonte de tapa válvula para cambio de empaque	1.00	395,000.00
3	Desmonte de riel de inyectores para cambio	1.00	375,000.00
4	Extracción de cuerpo varillaje y servicios de soldadura	1.00	120,000.00
5	Tapa válvula original	1.00	178,900.00
6	Empaque tapa valvula	1.00	596,000.00
7	Inyector original denso	1.00	3,650,000.00
8	Galón de aceite pribox 15w 40 diésel	30.00	5,370,000.00
9	Retén original poss de tapa culata	1.00	98,000.00
10	Tornillo alen original tapa valvula	20.00	800,000.00
11	Empaque tubo calefacción	20.00	900,000.00
12	Gasolina	1.00	20,000.00
13	Silicona	1.00	50,000.00

Elaborado por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

Total ítems: 13

Total Bruto	12,817,900.00
Total a Pagar	12,817,900.00

Valor en Letras:
Doce millones ochocientos diecisiete mil novecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 12,817,900.00

Observaciones:
PLACA :WHX :053

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764026809418 aprobado en 20220318 prefijo A desde el número 1 al 100 Vigencia: 6 Meses Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa



WALTER COLORADO PIEDRAHITA
NIT 1.130.666.078-
CRA11G#25-37
Tel: (032) 3104209576
Cali - Colombia
lig1987@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. A 79

Señores	DH ECOAMBIENTE S.A.S E.S.P6		
NIT	900.623.881-0	**Teléfono**	(602) 3087312
Dirección	LT5FCAVERACRUZ LT TERRENO DEL MPIO DE CANDELARIAVDACAUCASECO	**Ciudad**	Candelaria - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	27/01/2023, 07:27
Expedición	27/01/2023, 07:28
Vencimiento	27/01/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Revisión tubería conectores de inyectores	1.00	265,000.00
2	Desmonte de tapa válvula para cambio de empaque	1.00	395,000.00
3	Desmonte de riel de inyectores para cambio	1.00	375,000.00
4	Extracción de cuerpo varillaje y servicios de soldadura	1.00	120,000.00
5	Tapa válvula original	1.00	178,900.00
6	Empaque tapa válvula	1.00	596,000.00
7	Inyector original denso	1.00	3,650,000.00
8	Galón de aceite pribox 15w 40 diésel	30.00	5,370,000.00
9	Retén original poss de tapa culata	1.00	98,000.00
10	Tornillo alen original tapa valvula	20.00	800,000.00
11	Empaque tubo calefacción	20.00	900,000.00
12	Gasolina	1.00	20,000.00
13	Silicona	1.00	50,000.00

Total ítems: 13

Total Bruto	12,817,900.00
Total a Pagar	12,817,900.00

Valor en Letras:
Doce millones ochocientos diecisiete mil novecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Consignación $ 12,817,900.00

Observaciones:
PLACA :WHX :053 - Trabajo realizado en sept

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764039107714 aprobado en 20221104 prefijo A desde el número 71 al 100 Vigencia: 6 Meses**
- Actividad Económica 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Tarifa
CUFE: f475c308f9a0099c1dcb1a5c23457db192956c141c902acaef73eff7eeafc1a7628158e2b8b6ad84c4848b793b8d8d80

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

//SERVI-MARTINEZ
Seriedad y Cumplimiento

FECHA	**22/12/2022**	**CELULAR**	
CLIENTE	**DH ECOAMBIENTALS.A.S E.S.P**	**PLACA VEHICULO**	**WHX053**
NIT/CEDULA	**9006238881-0**	**FORMA DE PAGO**	
DIRECCION			

Atendiendo su solicitud nos permitimos facturar lo siguiente

DESCRIPCION	**REPARACION DE MOTOR**
REFERENCIA	**HYUNDAI HD78**

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
	Repuestos para motor:camisas,juego de anillos,casquetes de biela y bancada,bujes levas ,bujes biela,valvulas de escape ,valvulas de admision,guias ,empaquetadura de motor,bomba de aceite ,bomba de agua ,´pistones,guias,filtro de aceite,fiiltro de combustible,filtro de aceite ,3 galones de aceite	$9,820,000	$9,820,000
	Servicio de rectificadora:cambio de guias,cepillar culata,sentar y armar,asientos,encamisar bloque,lavar bloque,cambio bujes de biela y levas,alinear bancada,asentar biela	2800000	$2,800,000
	Mano de obra:reparacion de motor	1800000	$1,800,000
	Servicio de laboratorio:reparacion de inyectores	3000000	$3,000,000
	empaquetar turbo	580000	$580,000
	Nota: los repuestos se facturan electronicamente porque generan impuesto,en el momento de armar el motor se pueden salir otros gastos		
		SUBTOTAL	18000000
		IVA	N/A
		TOTAL	$18,000,000

Administrador General
Juan Alberto Martinez Moya
Cels 3155503119

SERVI–MARTINEZ Seriedad y Cumplimiento	Fecha 4-08-23 Cliente Dh ecoambientales Placa WHX053

COTIZACIÓN

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
	Compra de motor hyundai computarizado completo con turbo hidraulico con bomba de alta prensa y disco	$21,000,000	$21,000,000
	Instalcion de motor	$1,500,000	$1,500,000
		SUBTOTAL	**$22,500,000**
		IVA	N/A
		TOTAL	$22,500,000

Administrador General
Juan Alberto Martinez Moya
Cels 3155503119-3166543914

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14724071824

(415)7707212489984(8020) 000001472407182 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 6 6 7 9 9 4 5	8	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 6 6 7 9 9 4 5	1 9 8 1 0 4 0 8

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MARTINEZ	MOYA	JUAN	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CL 32 4 B 13 BRR PORVENIR

42. Correo electrónico: servimartinez2017@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 5 5 5 0 3 1 1 9	3 1 6 6 5 4 3 9 1 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 5 2 0	2 0 0 1 0 7 0 6							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4	2	4	8	5	2																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 11 - 19 / 15 : 51: 03

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14724071824

(415)7707212489984(8020) **000001472407182 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 6 6 7 9 9 4 5	8	Impuestos de Cali	5

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 0 0 2 2 4	
77. No. Matrícula mercantil	1 0 7 8 0 8 7	
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	8	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional %

83. Nacional público %

84. Nacional privado %

85. Extranjero %

86. Extranjero público %

87. Extranjero privado %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 0 0 3 1 6		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14724071824

(415)7707212489984(8020) **000001472407182 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos de Cali 5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores 4 5 2 0	

162. Nombre del establecimiento: SERVICIO MARTINEZ

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CL 32 4 B 13

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 0 7 8 0 8 8	2 0 2 0 0 2 2 4	
168. Teléfono: 3 1 5 5 5 0 3 1 1 9	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Re: contestacion demanda radicacion 76-130-40-89-001-2023-00253-00

paula andrea arroyave cobo <gerenciaconsultoriavial@gmail.com>

Jue 24/08/2023 16:56

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 archivos adjuntos (3 MB)

COPIA RUT ACTUALIZADA- JUAN ALBERTO MARTINEZ (1).pdf; COTIZACION DH AGOSTO COMPRA DE MOTOR VEHICULO WHO053 (1).pdf; COTIZACION REPARACION DE MOTOR VEHICULO WHX053.pdf; FACTURA A79 VALOR 12.817.900 FECHA 27 DE ENERO 2023.pdf; FACTURA A64 VALOR 12.817.900 FECHA 30 DE SEPTIEMBRE.pdf; RELACION DE PAGOS A TALLER WALTER PARA ENVIAR AL JUZGADO .pdf; FACTURA A52 VALOR 1.967.980.pdf; FACTURA A50 VALOR 95.200.pdf; FACTURA A53 VALOR 3.145.170.pdf; FACTURA A51 VALOR 238.000.pdf; FACTURA A51 VALOR 238.000.pdf; FACTURA A41 VALOR 464.100.pdf; FACTURA A79 VALOR 12.817.900 FECHA 27 DE ENERO 2023.pdf; NC2-32 VALOR 868.700 .pdf; FACTURA A13 VALOR 2.286.225.pdf; FACTURA A15 VALOR 493.850.pdf; FACTURA A11 VALOR 4.216.175.pdf; FACTURA A12 VALOR 1.984.998.pdf;

extendemos nuestras excusas, por inconvenientes en nuestros equipos nos acabamos de dar cuenta que no nos cargó todos los documentos soportes

El jue, 24 ago 2023 a las 16:44, paula andrea arroyave cobo (<gerenciaconsultoriavial@gmail.com>) escribió:

RAD: 2022-192 PROCESO EJECUTIVO DTE: FREDDY VALENCIA RAMIREZ DDO: ANGELA PATRICIA BOLIVAR VILLEGAS

Ayda Ruth Escobar <aydaruth@yahoo.com>

Vie 19/01/2024 11:27

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:nellyramirezvelasquez@hotmail.com <nellyramirezvelasquez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (90 KB)

MEMORIAL - DESCORRE EL TRASLADO.pdf;

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELERIA VALLE
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito presentar escrito descorriendo traslado de la demanda en formato pdf.

Del señor Juez,

Atentamente,

AIDA RUTH ESCOBAR
C.C. No. 31.278.978 de Cali
T.P. No. 33.628 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2022-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: FREDDY VALENCIA RAMIREZ
DDA: ANGELA PATRICIA BOLIVAR VILLEGAS

REF: DESCORRE TRASLADO DE LA DEMANDA

AIDA RUTH ESCOBAR, mayor de edad, identificada con C.C. No. 31.278.978 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 33.628 del C.S.J., con correo electrónico aydaruth@yahoo.com, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante y estando dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Respetuosamente manifiesto que como quiera que la parte demandada a través de su apoderada manifiesta que los hechos 1, 3, 4 y 5 de la demanda, son ciertos, en consecuencia, no tengo ningún pronunciamiento al respecto.

En cuanto al hecho 2 en donde manifiesta que no lo afirma ni lo niega, sin ningún pronunciamiento jurídico como tampoco aporta ninguna prueba en contrario, lo que indica claramente que es aceptado por la demandada.

EN CUANTO A LA PETICIÓN ESPECIAL:

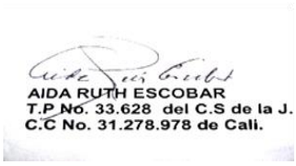
Me opongo a que se señale fecha y hora para audiencia de conciliación, atendiendo que he tenido tres conversaciones con la demandada y ofreciendo por parte de ella, soluciones de pago, mismas que no han llegado a feliz término, siendo la última para el día 31 de octubre de 2023, en que prometió cancelar la mitad de la obligación y en febrero del año que transcurre cancelaria el otro 50%, sin embargo, posteriormente se comunicó conmigo para decirme que había contratado los servicios personales de una abogada y que por tanto ya no conciliaría con la suscrita conforme lo habíamos acordado. Mi mandante tampoco está dispuesto a acudir a una audiencia de conciliación.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones son las mismas que aparecen en el escrito de la demanda y su contestación.

Se envía copia de este escrito a la apoderada de la parte demandada.

Del Señor Juez,



Contestación Demanda

Rafael Viera <rafaelseish@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 21:22

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

contestación de demanda.pdf;

Obtener Outlook para iOS

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO"
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO VIERA SANCHEZ
RADICADO:
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RAFAEL ANTONIO VIERA SANCHEZ, persona mayor de edad identificado con C.C. 94.260.081 expedida en Candelaria - Valle, con domicilio me dirijo a usted muy respetuosamente, para dar respuesta en la Carrera 1 Bis # 61ª 24 - Apto 303 Bloque D Unidad residencial los parques Cali -valle - (**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**) instaurada por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO".**

En respuesta a los hechos y pretensiones estipulados en el escrito de la demanda donde la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO"** por medio de su apoderada la **Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO**, persona mayor de edad identificada con C.C. 38.655.709 expedida en ginebra (V), me acusan de haber aceptado un pagare libranza **N° 6798** por un valor de Cinco Millones de pesos ($ 5'000.000), el cual supuestamente se firmó el día 08 de abril del 2020, y donde aparece mi supuesta firma y huella, lo cual no tengo conocimiento de este pagaré , me doy cuenta de esta supuesta deuda por medio de la notificación que me envió el despacho del juzgado primero promiscuo municipal de candelaria – valle, y atendiendo al (Art. 96 C.G.P),además se evidencia que no hay ni siquiera la fotocopia ampliada de mi cedula de ciudadanía que es uno de los requisitos mínimos donde se soporta la adquisición de dicha obligación. doy fe de no haber adquirido ningún tipo de obligación con la cooperativa en mención, la cual argumenta en los hechos que me obligue a pagar dicha suma , por medio de descuento de nómina, por ser un pagaré – libranza, el cual si hubiera sido real se hubiese descontado de mi nomina cosa que nunca ha pasado ,La policía nacional en su fondo de pensionados - CASUR La Caja de Sueldos de Retiro de la **Policía Nacional** – ellos se encargan de contactarse con cada uno de los pensionados para la aprobación o para negar cada solicitud de préstamos en cualquier entidad , yo les pido por favor se comuniquen si por alguna razón esta entidad financiera solicito la aprobación a

Powered by CamScanner

esta entidad el préstamo , porque ellos a los miembros de este fondo nos asignan un correo electrónico institucional para la verificación de cualquier solicitud.

es de aclarar que primero verifican si el pensionado tiene la capacidad financiera para soportar el porcentaje de dicho crédito lo cual solo se puede prestar hasta el 50% de su nómina.
El artículo 422 del Código General del Proceso es claro y exigible ala hora que tomar un producto en una entidad financiera establece que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.
Lo cual no se ha constituido estas condiciones, por qué.

1- Nunca firme ese documento
2- No hay fotocopia de mi cedula
3- No informaron a mi pagaduría de la toma de un crédito de libranza

Consultando previamente en las bases de datos de diferentes entidades financieras hay una serie de requisitos de ley., para respaldar todo crédito los cuales son:

- https://www.bbva.com.co/personas/blog/educacion-financiera/prestamos/obtener-credito-libranza-pensionados.html.
  Por eso, para poder aplicar por los préstamos a pensionados por Libranza lo único que necesitas es:

1. **Solicitud de vinculación como persona natural**
2. **Fotocopia del documento ampliado al 150%**
3. **Fotocopia del último comprobante de pago de pensión si los ingresos varían, debes adjuntar un comprobante de los 3 últimos meses).**
4. **Dependiendo de la entidad que cancela la pensión, podrían solicitarse documentos adicionales por el asesor comercial en el momento de la entrevista**

Documentación necesaria para solicitar un préstamo como pensionado

Al momento de solicitar un préstamo, la entidad requerirá algunos documentos que debes tener a la mano, estos son:

1. **Solicitud de vinculación como persona natural**
2. **Fotocopia del documento ampliado al 150%**
3. **Fotocopia del último comprobante de pago de pensión (si los ingresos varían debes adjuntar un comprobante de los 3 últimos meses).**

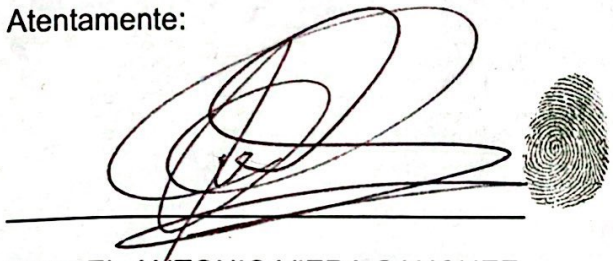
Powered by CamScanner

Es probable que necesites otros documentos, pero eso depende de la entidad financiera donde realices la solicitud.

- https://monet.com.co/blog/puedo-obtener-un-prestamo-como-pensionado/

con la información anterior doy a conocer que aquí no se cumplió con los requisitos para la aprobación de dicho pagare – de libranza en mansión ya que he aportado ningún soporte documental ni tampoco nunca he solicitado dicho crédito.
De tal manera no admito las pretensiones de dicha demanda, pues aquí es evidente que estamos frente a una falsedad en documentos públicos que ustedes como entidad, no hicieron la verificación correspondiente para hacer efectivo dicho crédito, por otro modo estoy dispuesto a llegar alas entidades correspondientes para la verificación de dicha firma y huella con tal de esclarecer la licitud o ilicitud de las mismas.

Atentamente:



RAFAEL ANTONIO VIERA SANCHEZ
C.C. 94.260.081 expedida en Candelaria – Valle
Tel:3207959800
Email: rafaelseish@hotmail.com

Powered by CamScanner

Contestacion de demanda Radicado76-130-40-89-001-2023-00359-00

Alexander Gue Llanos <alesintek15@hotmail.com>

Mié 17/01/2024 12:37

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vicmanuelexcelencia3162@hotmail.com <vicmanuelexcelencia3162@hotmail.com>
CC:Alexander Gue Llanos <alesintek15@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (30 KB)

CONTESTACION DEMANDA OCTUBRE 2023 (1).docx;

Señor.
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL – CANDELARIA VALLE DEL CAUCA.
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: VICTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA.
vicmanuelexcelencia3162@hotmail.com

Demandado: ALEXANDER GUE LLANOS.
alesintek15@hotmail.com.

Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00359-00.

... Alexander Gue Llanos ...

Señor.
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL – CANDELARIA VALLE DEL CAUCA.
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: VICTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA.
vicmanuelexcelencia3162@hotmail.com

Demandado: ALEXANDER GUE LLANOS.
alesintek15@hotmail.com.

Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00359-00.

Ref: CONTESTACION DEMANDA.

ALEXANDER GUE LLANOS, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 94.469.619, actuando en mi condición demandado, muy respetuosamente me permito dar CONTESTACION DE LA DEMANDA instaurada dentro del proceso de la referencia en mi contra, para que se dicte Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada en este proceso, por ello daré respuesta a todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PERMITO REFERIRME A ELLOS EN FORMA EXPRESA y CONCRETA DE LA SIGUIENTE MANERA

AL PRIMERO: ES CIERTO, teniendo en cuenta que existe un documento fehaciente que acredita lo manifestado por el demandante, además no podría negar tal situación, más aún cuando el documento aportado fue firmado a puño y letra por mí.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, y no me pongo a lo solicitado por el demandante.

AL TERCERO: ES CIERTO, pero a raíz de mi situación económica no he podido cumplir con esta obligación dineraria.

AL CUARTO: ES CIERTO, y no me opongo en absoluto a lo manifestado en la demanda.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEMANDA ME PERMITO REFERIRME A ELLOS EN FORMA EXPRESA y CONCRETA DE LA SIGUIENTE MANERA

NO me opongo en lo absoluto, solo que no he tenido dinero para cumplir con mi obligación de pagar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PERMITO REFERIRME A ELLOS EN FORMA EXPRESA y CONCRETA DE LA SIGUIENTE MANERA

Primera: NO Me opongo a lo pretendido por el demandante, porque no puedo negar la existencia de un título valor que es legalmente legible.

Segunda: No me opongo.

Tercero: No me opongo.

Cuarto: No me opongo.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA ME PERMITO REFERIRME A ELLOS EN FORMA EXPRESA y CONCRETA DE LA SIGUIENTE MANERA

No me opongo, lo alegado es indiscutible, existe un titulo valor firmado por mí.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Señor Juez, no aporto prueba alguna por no existir.

DOCUMENTALES.

Señor Juez, no aporto prueba alguna por no existir.

TESTIMONIALES.

Señor Juez, no aporto prueba alguna por no existir.

ME REFERIRE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA VINCULADA COMO LITIS CONSORTE NECESARIA EN ESTE PROCESO DE FORMA EXPRESA Y DIRECTA

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Primero: NO presento oposición, y en el momento oportuno que tenga los recurso cancelare dicha obligación.

ANEXOS

Contestación de demanda.

NOTIFICACIONES

EL demandante en la Calle 11 No. 9 – 67 barrio Municipal – Candelaria Valle del Cauca.
vicmanuelexcelencia3162@hotmail.com

Las que me corresponda en mi calidad de demandado en Calle 9 No. 1 – 29 barrio Santa Ana de la cabecera municipal de Candelaria Valle del Cauca.
Wass. 318-5818494.
Correo: alesintek15@hotmail.com

Respetuosamente,

Alexander Gue Llanos

Alexander Gue Llanos

C.C. No. 94.469.619 expedida en Candelaria Valle del Cauca
Wass. 318-5818494.
Correo: alesintek15@hotmail.com

CONTESTACIÓN DDA POR MUNDIAL/RDO.76130408900120230011600/DTE.FERNEY CASTRO QUIÑONEZ/DDO. MUNDIAL SEGUROS Y OTROS

Sierra & Hoyos Estudio Jurídico <notificaciones@shjuridico.com>

Jue 23/11/2023 9:04

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mejiasolarteabogados@gmail.com <mejiasolarteabogados@gmail.com>;notificacioneslineasdelvalle <notificacioneslineasdelvalle@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

20230011600Contestación demanda por mundial.pdf;

Respetado,
Juez Primero (01) Promiscuo Municipal
Candelaria, Valle del Cauca

Ref. Contestación demanda
Rdo.76130408900120230011600
Dte.FERNEY CASTRO QUIÑONEZ
Ddo. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con C.C. 71.334.193 y T.P. 152387 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a la demanda presentada en el proceso de la referencia. Anexo a la contestación certificado de existencia que me acredita como apoderado de la Compañía Mundial Seguros (pág. 26 del mismo).

Gracias por su atención

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

SIERRA & HOYOS

Juan Camilo Sierra Castaño
Director Juridíco –
notificaciones@shjuridico.com +57 (312) 765-0609
Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín
www.shjuridico.com

SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez Primero (01) Promiscuo Municipal
Candelaria, Valle del Cauca

Referencia. Proceso verbal de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en el que es demandante: Ferney Castro Quiñonez; en contra de los demandados: Adolfo León Giraldo Gómez, Oscar Eduardo Uribe Gómez y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Radicado: 76130408900120230011600

Asunto. Contestación a la demanda

Juan Camilo Sierra Castaño, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando como apoderado de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, me permito dar respuesta a la demanda formulada en contra de la entidad que represento, en los siguientes términos:

Respuesta a la demanda

Pronunciamiento frente a los hechos

1. No le consta a mi representada debido a que no participó de los hechos y no tiene cómo conocerlos, deberá probarse.

2. Es cierto, de acuerdo con la copia del Informe que se aporta con la demanda, sin embargo, sobre este aspecto de las hipótesis consignadas en el Informe de Accidente de Tránsito es relevante llamar la atención sobre lo establecido en la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012, por la cual se regla el alcance del IPAT y su diligenciamiento. Las hipótesis del accidente tienen la finalidad de servir de insumo estadístico y no para definir responsabilidades, como pretende presentarlo la parte demandante:

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

3. Es cierto que para el momento del accidente se encontraba asegurado el vehículo de placas YAQ 104. Sin embargo, no le consta a mi representada los hechos ni los daños de la motocicleta, así como tampoco le consta la relación causal de tales daños con la ocurrencia del accidente.

4. No le consta a mi representada que se presentó un abogado en representación de la Compañía, no existe registro de esta circunstancia. Sólo podemos indicar que como Compañía de Seguros es fácil encontrar los canales para radicar cualquier tipo de reclamación o comunicación.

5. Es cierto la póliza que se pretende afectar tiene un deducible a cargo del asegurado en el amparo de daños a bienes de terceros y, por lo tanto, si el valor es inferior a este corresponde al asegurado cubrir una eventual indemnización.

6. En el presente numeral la parte demandante no hace referencia a un hecho, se trata de un juicio de valor en el que manifiesta no está de acuerdo con la posición de la Compañía. Respetuosamente consideramos que no tiene razón la parte demandante en los juicios que hace en tanto en el contrato de seguro está establecido el deducible, suma que invariablemente está a cargo del asegurado.

7. No es cierto. Objetar una reclamación no desconoce el contrato de seguro, al contrario, basado en este fue que se determinó objetar la reclamación. El asegurador no asume riesgos de forma ilimitada, el alcance de sus obligaciones está consignado en el contrato de seguro y allí se pactó, al establecer el deducible, que reclamación por daños derivados de responsabilidad civil del asegurado estarían a cargo del asegurado cuando tales reclamaciones no superen 2 SMLMV que para el año 2021 – fecha de ocurrencia del accidente era de $908.526 que multiplicado por 2 asciende a un deducible de $1.817.052.

8. No le consta a mi representada debido a que no tiene la guarda ni la propiedad del vehículo. Además, es intrascendente para el proceso las faltas contravencionales que pueda tener el vehículo.

Oposición al juramento estimatorio

El artículo 206 del Código General del Proceso establece de manera clara la obligación de presentar una discriminación detallada de cada uno de los conceptos cuyo pago se reclama.

El demandante pretende el pago de la suma de $4.749.370 por arreglo de la motocicleta. $520.000 por concepto de gastos de transporte y $1.580.811 por honorarios de abogado, estableciendo un valor total a reclamar de $6.850.181 para luego hacer un juramento estimatorio por valor de $7.588.578 suma que no es coherente con las reclamadas. Esto sin tener en cuenta una suma de $2.234.500 de unos supuestos intereses de mora.

Al no estar claramente detallados los supuestos perjuicios que se reclaman y el monto y al existir errores aritméticos presentamos objeción al juramento estimatorio.

Pronunciamiento frente a las pretensiones

1. Ausencia de responsabilidad

2. Se reclaman perjuicios inexistentes y otros están tasados excesivamente

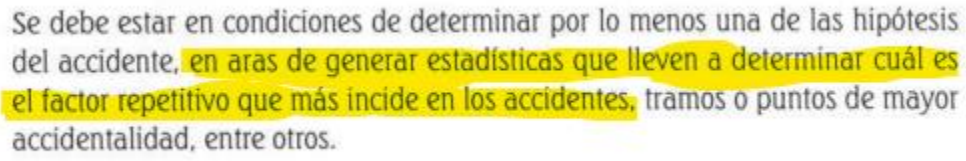
3. La obligación de la Compañía Mundial de Seguros se encuentra limitada por su cobertura y amparos consagrados en la póliza de seguro que deberán ser determinados al momento de establecerse una eventual responsabilidad.

Medios de defensa

1. Ausencia de responsabilidad

Es fundamental en el contexto de esta demanda subrayar que los elementos fundamentales de la responsabilidad civil, como se establece en nuestro marco legal, son el hecho, el nexo causal y el daño. Estos componentes son esenciales para establecer la responsabilidad de una parte en un evento determinado.

Al estar ambos ejerciendo la actividad de conducción, la carga probatoria sobre la dinámica del accidente y con ello la responsabilidad del vehículo de placas YAQ 104, está en cabeza del demandante. No basta con la afirmación de una hipótesis de accidente para que se entienda demostrada la responsabilidad de este, conforme se ha mencionado la hipótesis solo tiene una función estadística y se debe recordar que es elaborado por un agente de tránsito que no presenció los hechos:


Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

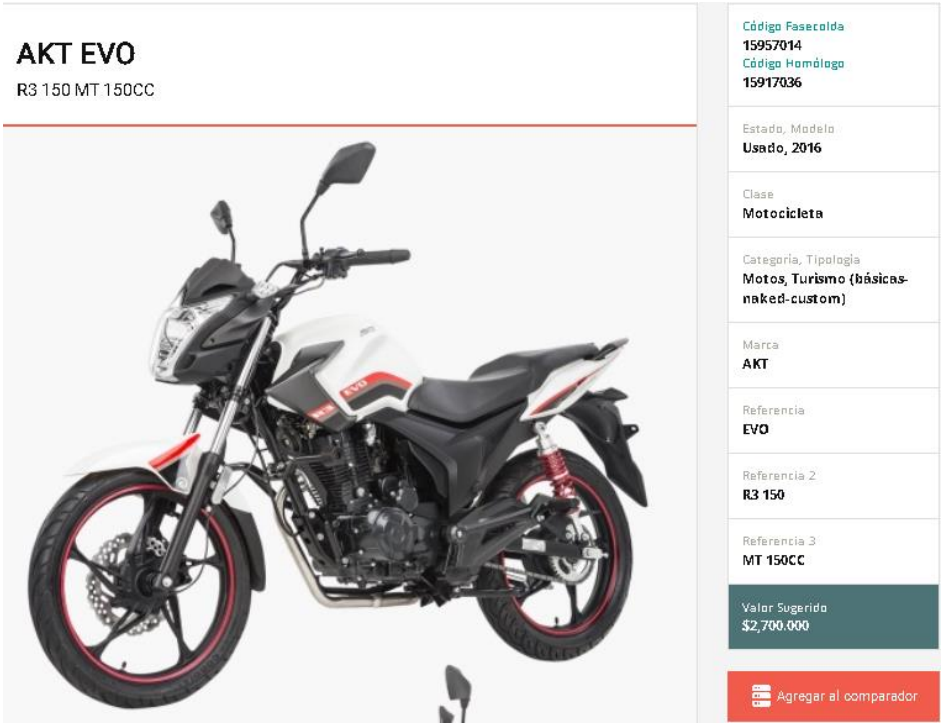
La pretensión del demandante se basa principalmente en el IPAT, aunque indica la existencia de un accidente, no profundiza en la dinámica de este ni en la determinación de responsabilidades. Eso significa que no cumplió con la carga de demostrar los hechos sustento de la norma que pretende hacer valer y, por lo tanto, en nuestro concepto, no debe prosperar la pretensión del demandante.

2. Perjuicio inexistente

El apoderado confunde los momentos procesales exigiendo que el pago de sus honorarios se determine como daño emergente. Sin embargo, este no cumple con las características del daño y no es una consecuencia directa del accidente, se trata de un aspecto que tiene que ver con las agencias en derecho respecto de las cuales existen unos lineamientos.

3. Tasación excesiva del perjuicio - Daño emergente

Es importante señalar que el costo proyectado para la reparación del vehículo excede el valor actual del mismo, según la tasación realizada por FASECOLDA, que asciende a $2.7000.000. Esta disparidad entre el valor de reparación y el valor real del vehículo plantea serias inquietudes acerca de la razonabilidad y justificación de los montos solicitados. No parece apropiado que la reparación de daños se estime en una cifra tan elevada:



Es fundamental considerar que todos los objetos, incluidos los vehículos, experimentan un desgaste natural como resultado de su uso. En este contexto, al calcular los costos de reparación, es esencial tener en cuenta la depreciación de los componentes dañados. Por lo tanto, resulta necesario mencionar que el objeto de reparación tiene más de 5 años en circulación.

En esa misma línea argumentativa, no disponemos de información acerca del estado del vehículo antes de sufrir el accidente. En otras palabras, en las valoraciones y reparaciones se presume que todo lo reparado se relaciona causalmente con el accidente. Sin embargo, es incumbencia del demandante responder a la pregunta

crucial: ¿Todas las reparaciones tienen como causa directa el accidente? En este punto, nos encontramos con una falta de claridad; el demandante se limitó a presentar facturas sin diferenciar ni proporcionar ninguna justificación al respecto.

La reparación integral tiene como objetivo principal restituir al demandante en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del accidente, sin generar un enriquecimiento injustificado. No tener en cuenta el desgaste del vehículo, en nuestra opinión, podría dar lugar a este fenómeno jurídico, lo cual vulneraría el propósito del proceso.

De acuerdo con el Informe de Accidente de Tránsito el golpe de la motocicleta fue en la parte trasera y no obstante esto se presenta una cotización con repuestos de la parte delantera cuya afectación o relación causal con el accidente es discutible.

4. Límite asegurado

En caso de que el señor Juez determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en el accidente y verifique la existencia de perjuicios directamente relacionados con este, así como la procedencia de la cobertura proporcionada por la Compañía Mundial de Seguros S.A., es importante tener en cuenta que la responsabilidad máxima del asegurador está limitada a la suma de $ 54.511.560 para el amparo de daños a bienes de terceros debido a responsabilidad civil extracontractual por parte del asegurado. Este monto representa el límite máximo de responsabilidad del asegurador y, por lo tanto, no se puede condenar a pagar sumas que excedan lo establecido en el contrato de seguro.

En este sentido, es relevante considerar las condiciones generales del contrato, donde se establece que las sumas aseguradas para cada tipo de cobertura constituyen límites máximos de responsabilidad del asegurador y no se acumulan entre sí.

5. Condiciones del contrato

En las condiciones generales del contrato de seguro se establecieron unas exclusiones con las que el asegurador delimita el riesgo que asume asegurar, de estas se estableció que no aseguraría la responsabilidad en que incurra un conductor no autorizado para conducir el vehículo asegurado o en rutas no autorizadas entre

otras. Si en el trámite del proceso se encuentra demostrada alguna de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, deberá determinarse y declararse la ausencia de obligación de la Compañía en lo concerniente con el contrato de seguro.

6. Deducible

La póliza Nro. establece respecto del amparo de daños a bienes a terceros un deducible del 10%, mínimo 2 SMMLV. Este se constituye como suma que deberá asumir el asegurado en caso de una afectación a la póliza en virtud de dicho amparo.

7. Improcedencia cobro de intereses moratorios a la aseguradora

Acorde con lo expresado por la jurisprudencia la acreditación de los elementos del siniestro puede derivarse incluso en segunda instancia:

> *Estimar que con la notificación del auto admisorio de la demanda en la que se reclama a la aseguradora la indemnización a su cargo, sobreviene la mora de esta última, como cuestión automática, comporta en un buen número de casos, anticipar indebidamente el momento en que ello tiene ocurrencia, pues como ya se analizó, la demostración del siniestro y de la cuantía de la pérdida puede ser resultado de la actividad probatoria cumplida en el proceso, incluso, en segunda instancia, comprobaciones que son necesarias para computar el mes previsto en el artículo 1080 del estatuto mercantil, cuyo vencimiento fija la mora del asegurador y, por ende, el momento desde el cual éste queda obligado al pago de intereses de tal linaje.*[1]

En virtud de lo anterior, se constata que en el presente caso al no encontrarse demostrado el siniestro y su cuantía no se encuentra la Compañía Mundial de Seguros S.A en mora.

Pruebas

Interrogatorio de parte

[1] Sentencia SC 1947 del 26 de mayo de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio de parte con el que se pretende acreditar los medios de defensa propuestos tales como la ausencia de responsabilidad y la inexistencia de los perjuicios.

Documental

Copia de la póliza de responsabilidad civil No. 2000156167 en la que se definen las condiciones del contrato de seguro y su clausulado.

Ratificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 262 del Código General del proceso solicito la ratificación del siguiente documento:

- Cotización de AKT motos número de orden 995980
- Recibos de transporte durante los primeros 15 días del afectado los cuales no son claros y no cuentan con firma

Desconocimiento de fotografías

Con fundamento en el artículo 272 del Código General del Proceso manifestamos el desconocimiento de las fotografías y/o videos que hayan sido aportados con la demanda. Desconocemos la autoría, la fecha de registro, los equipos utilizados y si estos no sufrieron ediciones o manipulaciones que alteren la realidad.

Datos de notificación

Apoderado

- Cra. 42 Nro. 3 Sur 81 Torre 2, Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios
- Celular 312 765 06 09
- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

Compañía Mundial de Seguros S.A.

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Señor Juez,



Juan Camilo Sierra Castaño
C.C. No. 71.334.193
T.P del C.S.J No. 152387
20230011600 – CONT DDA JJPG

seguros mundial®
tu compañía siempre

Soluciones de Movilidad



Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	C 2000156167	No. de Certificado		No. Riesgo	1-125
Tipo de Documento	ADICIONAR RIESGO	Fecha de Expedición	2021-08-02	Suc. Expedidora	CALI
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 01/ M08 / A2021	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 01/ M08/ A2021	Días	0
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 01/ M08 / A2021	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 01/ M08 / A2022		

Tomador	TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.	Nº. Doc. Identidad	900638515
Dirección	CARRERA 32 CALLE 16 ESQUINA	Ciudad	CALI VALLE	Teléfono	6616310
Asegurado	TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.	Nº. Doc. Identidad	900638515
Dirección	CARRERA 32 CALLE 16 ESQUINA	Ciudad	CALI VALLE	Teléfono	6616310
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	CC/NIT	
Beneficiario		CC/NIT	

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda		Modelo	2003	Servicio	INTERMUNICIPAL	Color	
Placa	YAQ104	Marca y clase	CHEVROLET	Tipo de Vehículo	Microbus >10 Pasajeros
Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros	19	No. Motor	920213	No. Chasis / Serie	
Dpto/Municipio		Valor Comercial		Valor Accesorios		Valor Comercial Total	

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago	MENSUAL	Fecha Límite de Pago	2021-09-01		
PRIMA BRUTA	$1,081,129.00	DESCUENTOS	$ 0.00	PRIMA NETA	$ 1,081,129.00
GASTOS EXP.	$ 2,500.00	IVA	$ 205,414.00	TOTAL A PAGAR	$ 1,289,043.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
AGENCIA DE SEGUROS B	100.0			100.0

OBSERVACIONES

Linea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/** EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB **HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/** Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A **CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.**

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN **HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

seguros mundial®
tu compañía siempre

Soluciones de Movilidad



Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	C 2000156167	No. de Certificado		No. Riesgo	1-125
Tipo de Documento	ADICIONAR RIESGO	Fecha de Expedición	2021-08-02	Suc. Expedidora	CALI
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 01/ M 08/ A 2021	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 01/ M 08/ A 2021	Días	0
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 01/ M 08/ A 2021	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 01/ M 08/ A 2022		

CONDICIONES PARTICULARES

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014


seguros
mundial®
tu compañía siempre

Aa066294338

Ca355373262

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **4.080.**

CUATRO MIL OCHENTA

Fecha: **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

ACTOS:

1.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE PODER

PODER QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE: El constituido mediante escritura pública número once mil doscientos veintiocho (11.228) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017) Otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.,

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6** A:

DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO ---------- **C.C. 1.015.412.617**

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

2.- PODER GENERAL

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6** A:

DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO ---------- **C.C. 1.015.412.617**

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

3.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número diecinueve mil cincuenta y tres (19.053) de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.,.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373262

DE: ----------

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6**

A: ----------

JOHANA CRISTINA SUAREZ CAMARGO----------**C.C. 52.492.260**

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA----------C.C. **1.030.526.181**

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.** ----------

4.- REVOCATORIA PARCIAL DE PODER ----------

PODER QUE SE REVOCA PARCIALMENTE: el constituido por Escritura Pública: número veintidós mil doscientos treinta (22.230) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) otorgado en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. ----------

DE: ----------

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6**

A: ----------

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ ----------C.C. 53.015.022--

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.** ----------

5.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER ----------

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: numero ocho mil ciento cuarenta y ocho (8.148) del siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., ----------

DE: ----------

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6**

A: ----------

NATALIA VALENCIA RODRÍGUEZ----------c.c. 1.152.444.017-

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.** ----------

6.- REVOCATORIA PARCIAL DE PODER ----------

PODER QUE SE REVOCA PARCIALMENTE: el constituido por Escritura Pública: número seis mil cuatrocientos siete (6.407) de fecha cinco (5) de abril de dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.,

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6**

A:

MARÍA CAMILA ALJURE CORTÉS---------- C.C. 1.019.009.647

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

7.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número cinco mil doscientos noventá y ocho (5.298) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6**

A:

NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ---------- C.C. 52.032.034

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

8.- PODER ESPECIAL.

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6** A:

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL---------- C.C. 1.144.165.861
JUAN FELIPE TORRES VARELA---------- C.C. 1.020.727.443
GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO---------- C.C. 43.587.573
JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO---------- C.C. 71.334.193
SINDY LORENA GÓMEZ LÓPEZ---------- C.C. 1.012.372.994

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los cuatro (4) **días del mes de marzo** del año dos mil veinte (2.020),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
María Fernanda Cárdenas E.
29 TP 2021
12-12-19
28-12-19

en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** cuya Notaria Encargada es la doctora **SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ mediante** resolución **No. 1984 del 25 de febrero de 2.020,** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro,** se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: Compareció el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: ----------

---

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, modifica el poder que había sido otorgado al siguiente abogado, así: ----------

Nombre: Diana Carolina Romero Patiño ----------

Identificación: 1.015.412.617 ----------

Escritura Pública: 11228 21 de Junio 2017 ----------

Notaria: 29 de Bogotá ----------

Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: ----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. ----------

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. ----------

3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

TERCERO: Que en el carácter indicado, revoca el poder que había sido otorgado a los siguientes funcionarios de la Compañía o abogados externos:

Nombre:	**Johana Cristina Suárez Camargo**
Identificación:	**52.492.260 de Bogotá**
Escritura Pública:	19053 de 10 de octubre de 2017
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**Judy Alejandra Villar Cohecha**
Identificación:	**1.030.526.181 de Bogotá**
Escritura Pública:	19053 de 10 de octubre de 2017
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**Diana Marcela Neira Hernández**
Identificación:	**53.015.022 de Bogotá D.C.**
Escritura Pública:	22230 del 26 de noviembre de 2018
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**Natalia Valencia Rodriguez**
Identificación:	**1.152.444.017 de Medellín**
Escritura Pública:	8148 del 07 de mayo de 2019
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**María Camila Aljure Cortés**
Identificación:	**1.019.009.647 de Bogotá**
Escritura Pública:	6407 del 05 de abril de 2017
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**Nancy Leandra Velásquez Rodriguez**
Identificación:	**52.032.034 de Bogotá D.C.,**
Escritura Pública:	5298 del 20 de marzo de 2018
Notaria:	29 de Bogotá

CUARTO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
República de Colombia

Nombre: Ana Cristina Ruiz Esquivel

Identificación: 1.144.165.861 de Cali

Tarjeta Profesional: 261034

Cargo: Abogado Externo

Nombre: Juan Felipe Torres Varela

Identificación: 1.020.727.443

Tarjeta Profesional: 227698

Cargo: Abogado Externo

Nombre: Gilma Natalia Luján Jaramillo

Identificación: 43.587.573

Tarjeta Profesional: 79749

Cargo: Abogado Externo

Nombre: Juan Camilo Sierra Castaño

Identificación: 71.334.193

Tarjeta Profesional: 152387

Cargo: Abogado Externo

Nombre: Sindy Loréna Gómez López

Identificación: 1.012.372.994

Tarjeta Profesional: 285458

Cargo: Abogado Externo

Facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.
4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QUINTO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. ----------

SEXTO: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto. ----------

----

----------**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** ----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-

---

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Articulo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos;

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- ----------

Aa066294338, Aa066294339, Aa066294340, Aa066294341, Aa066294342

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020,) ----------$ 493,600

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----------$ 162,640

Superintendencia: ----------$ 6,600

Fondo de Notariado: ----------$ 6,600

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
9247148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
IVA REGIMEN COMUN

Nº 4080 2020

FACTURA DE VENTA **FES-233793** EXPEDIDA EN **04/Mar/2020 2:09 pm**
ESCRITURA No **4080** LEGALIZADA EN **04/Mar/2020**
NATURALEZA DEL ACTO: **MODIFICACION PARCIAL DE PODER, PODER GENER**
RADICADO No **202004203**

CONCEPTOS DE FACTURACION		
MODIFICACION PARCIAL DE PODER		**$ 507,526**
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
5 Hojas De La Matriz	$ 19,000	
66 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 250,800	
1 Diligencias	$ 2,500	
28 Autenticaciones	$ 56,000	
28 Fotocopias	$ 11,200	
1 Firma Digital	$ 7,100	
1 Transferencias Cibernetica	$ 7,100	
Recaudos Fondo De Notariado	$ 6,600	
Recaudos Superintendencia	$ 6,600	
Impuesto A Las Ventas	$ 78,926	
PODER GENERAL		**$ 83,776**
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
3 Certificados	$ 8,700	
Impuesto A Las Ventas	$ 13,376	
REVOCATORIA DE PODER		**$ 73,423**
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
REVOCATORIA PARCIAL DE PODER		**$ 73,423**
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
REVOCATORIA DE PODER		**$ 73,423**
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
REVOCATORIA PARCIAL DE PODER		**$ 73,423**
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
REVOCATORIA DE PODER		**$ 73,423**
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
PODER ESPECIAL		**$ 73,423**
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
Total Gastos de la Factura		$ 856,000
Total Impuestos y recaudos a terceros		$ 175,840
Valor Total de la Factura		**$ 1,031,840**

Valor en letras: Un millon treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos

FORMAS DE PAGO

NIT. 860037013-6 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. , Poderdante **$ 1,031,840**
Credito No 174[Valor Credito : $ 1,031,840][Sin abonos][Saldo: $ 1,031,840]

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
NIT. 860037013 -6	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
C.C. 1015412617	DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO
C.C. 52492260	JOHANA CRISTINA SUAREZ CAMARGO
C.C. 1030526181	JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA
C.C. 53015022	DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ
C.C. 1152444017	NATALIA VALENCIA RODRIGUEZ
C.C. 1019009647	MARIA CAMILA AUJURE CORTES
C.C. 52032034	NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ

Ca355373258

Ca355373258

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Nº 4080 2020

Firma del Cli

HECTOR PAREJA PRADA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor:Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca355373257

Certificado Generado con el Pin No: 89454156533932B8

No 4080 2020

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utiliar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos [illegible] de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para [illegible] dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad de acuerdo con las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la [illegible] como

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Ca355373257
Ca355373257
Cadena s.a. NIT 830.059.718-9 20-12-19
1890ZAMN4EECMVQE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 4080 2020

Certificado Generado con el Pin No: 89454156533932 88

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 26/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 52032034	Sexto Suplente del P

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE CON EL DOCUMENTO QUE FUE TOMADA

NOTARIA 29 BOGOTA D.C.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montajes, maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca385373256

NP 4080 2020

Certificado Generado con el Pin No: 8945415653393288

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO
NEGO CONTENIDO QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL QUE FUE
TOMADA COPIA DE QUE FUE

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca355373256
Cadena S.A. Nit 860037013-6 26-12-19

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Nº 4080 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 1 de 13

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla : SEGUROS MUNDIAL
N.I.T. : 860037013-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00033339 del 13 de marzo de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 940,022,416,071
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Dirección Comercial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

CONO NOTARIA 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA QUE FUE TOMADA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

Ca355373255

Ca355373255

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Jesus Del Verllad Constanza del Pilar Ramirez Trujillo

Email Comercial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (4), Soacha (1), Chia (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6767 de la Notaria 18 de Santa Fé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0001 de la Notaria 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

Reformas:

Documento NO	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002107	1998/06/	Notaria 36	1998/06/25	00639519
0000815	1999/03/	Notaria 36	1999/04/29	00678014
0001747	2000/04/18	Notaria 18	2000/05/04	00726933
2000/04/2	Fiscal	Revisor	2000/05/04	00726938
0000001	2001/01/02	Notaria 36	2001/01/03	00759393
0001196	2001/04/27	Notaria 36	2001/04/30	00774910
0000705	2002/03/22	Notaria 36	2002/03/26	00820287
0001199	2002/05/15	Notaria 36	2002/06/13	00830942

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y LE HE PUESTO LA PRESENTE DILIGENCIA

28 FEB 2002

NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

0001732 2004/04/30 Notaria 18 2004/05/13 00934080
0003231 2004/11/12 Notaria 36 2004/12/03 00965397
0000001 2006/05/10 Revisor Fiscal 2006/07/11 01065967
0004185 2006/05/31 Notaria 71 2006/06/05 01059412
0004611 2006/06/15 Notaria 71 2006/06/29 01063867
0005097 2006/07/05 Notaria 71 2006/07/19 01067798
0001455 2007/02/23 Notaria 77 2007/03/08 01115047
15330 2013/12/16 Notaria 29 2014/01/07 01795752
5192 2014/05/12 Notaria 29 2014/05/29 01839303
5197 2015/05/05 Notaria 29 2015/06/09 01946577
7953 2016/05/04 Notaria 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del pais extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantia; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean a[illegible] objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pag[illegible] de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin intereses o dar en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad [illegible] para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de [illegible] relacionados especificamente con primas de seguros, en [illegible] como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorias y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la junta directiva adoptada con la mayoria prevista en estos estatutos.

República de Colombia

Ca356373254

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373254

COMO NOTARIO CERTIFICO QUE ESTA COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

2 FEB

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $12,000,044,700.00
No. de acciones	: 399,735,000.00
Valor nominal	: $30.02

** Capital Suscrito **

Valor	: $9,013,595,840.00
No. de acciones	: 300,253,026.00
Valor nominal	: $30.02

** Capital Pagado **

Valor	: $9,013,595,840.00
No. de acciones	: 300,253,026.00
Valor nominal	: $30.02

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuisco Municipal de Oralidad y Control de Garantias de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellin, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Carmiel contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne [illegible] Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de julio de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejia Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas

Restrepo, Erazmo Antonio Ramirez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada Lopéz, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas de [illegible] de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número [illegible]749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Gutt Alberto	C.C. [illegible]
SEGUNDO RENGLON	
Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. [illegible]
TERCER RENGLON	
Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. [illegible]

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. 000000079142178

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 12 de noviembre de

COPIA DE ESTE CERTIFICADO COMO MEDIO COMÚN COINCIDE CON LA TOMADA QUE ESTA FOTOCOPIA COPIA DE DOS FOLIOS
28 FEB 2020
LUIS A. [illegible] NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Ca355373253
Ca355373253
República de Colombia

2013, inscrita el 31 de enero de 2014 bajo el número 01802560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. 0000000079271380

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Susan	P.P. 000000544449042
SEGUNDO RENGLON	
Mishaan Richard	P.P. 000000561423165
TERCER RENGLON	
Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. 000000019480687
CUARTO RENGLON	
Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. 000000019235786

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Mishaan Millan Jonathan	C.C. 000000073198105

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con cédula ciudadania No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, transigir y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 1 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00024475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que

28 FEB 2020
LUISA LOPEZ BARRETO
NOTARIO 29 DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadania No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantia. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantia. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantia. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papeleria póliza diseñada por la compañia para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadania No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadania No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo [illegible] juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, [illegible] suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y [illegible] estado, procuraduria general de la nación y centros [illegible] notificarse de toda clase de providencias judiciales. Asistir representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con facultad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de via gubernativa. Este poder tendra vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo

República de Columbia

Ca355373252

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO NADIE CONSTA QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DE QUE FUE TOMADA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERA NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTÁ D.C.

el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública , confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía no 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Natalia Cardona identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de

CONSULADO NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C. QUE AUTENTICA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA
20 FEB 2020
LUIS ALONSO LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadania número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente ácto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sígla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chia, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse en toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadania número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373251

COMO NOTARIO HAGO CONSTAR QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE ME FUE PRESENTADA

28 FEB 2020

LUIS E. LOPEZ BARRERO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTÁ D.C.

facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de monteria cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantia: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papeleria "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula ciudadania No. 1.152.444.017 de Medellin., con Tarjeta Profesional No. 287540 del C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Marisol Silva Arbeláez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: vicepresidente jurídico de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales sin limitaciones de cuantia y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantia. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL

28 FEB 2020

SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañia en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantia y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantia. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañia en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantia y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantia. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

COPIA DE ESTE DOCUMENTO QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y DE LA CUAL HAGO COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373250

Ca355373250

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cámara de Comercio de Bogotá 26-12-18

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciónes legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.[illegible] de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con

28 FEB 2020

cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, Soat ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 3. Asistir y representar a la sociedad en toda clase de diligencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública

COPIA NOTARIAL VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

COPIA NOTARIAL VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO HAGO CONSTAR QUE ESTE CIRCULO CONCUERDA CON EL QUE ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE ESTA COPIA DE UNA FOTOCOPIA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca355373249

Ca355373249

1690EVMUOsMHD5SC

No. 12967 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduria general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadania No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadania No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadania No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores juridicos y compañia S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañia aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadania No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin limite de cuantia. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin limite de cuantia. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantia. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue seguros mundial, hasta cuantía de: $60.000.000.000 y María Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas p[illegible] Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo t[illegible]diencias de conciliación y realizar conciliaciones tota[illegible]ales con virtualidad para comprometer a la sociedad [illegible]olver interrogatorios de parte, confesar y compromete[illegible]a la [illegible] que representa. 4. Interponer recursos de v[illegible]ubera[illegible]va. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios me[illegible]nados [illegible]el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la [illegible]ÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. [illegible]expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral [illegible]ercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique

República de Colombia

Ca355373248

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIA CERTIFICO QUE ESTE CERTIFICADO PAGO CONSTA EN ESTA FOTOCOPIA COINCIDE FIELMENTE CON EL QUE SE FOTOCOPIÓ Y FUE PRESENTADO

28 FEB 2020

LUIS ALFONSO [illegible]
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de

tránsito Soat. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal. Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373247

COMO NOTARIO 29 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

28 FEB 2020

LUISA LOPEZ ZAMORANO NOTARIO 29 (E) BOGOTÁ D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá 26-12-19

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadania No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduria general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de via gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadania No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadania No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 1 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro 00039736 del libro V, modificado mediante Escritura Pública 19.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de Junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplia facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto Garcia Rodriguez identificado con cédula ciudadania No.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA
28 FEB 2020
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

4080 2020

Ca355373246

80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros lineas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañia las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o juridicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente personales AP, ante Fiscalias de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduria General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de via gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papeleria póliza diseñada por la compañia para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría [illegible] Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de oc[illegible] bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan [illegible] ante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.68[illegible] Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.[illegible] tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: [illegible] Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO MAGS CONST... COTEJÓ ESTE CIRCULO CON LA FOTOCOPIA QUE SE LE PRESENTÓ

2a FEB 2020

ANA LOPEZ BARRERO NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena 36-12-19

estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadania 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadania 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadania No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No. 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. [illegible] de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente se obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadania No. 1.067.854.032 de Monteria (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduria General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de via gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadania No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. El poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 4 de junio de 2013 bajo el número 01736281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 0000086000008464

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DEL BOGOTÁ D.C.

Ca355373245

Ca355373245

COPIA FOTOSTATICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Cardenas Sierra Andrea	C.C. 0000010184389926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02386203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. 0000010190420 43

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de $300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICA:

Sucursal/Agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

****

Nombre de la sucursal: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: 0065[illegible]
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 24 P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA COPIA DE QUE FUE TOMADA
18 FEB 2020
LUIS ALFONSO LOPEZ BARRERO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTA D.C.

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matricula: 02759916
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 118 18
Teléfono: 3077082
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matricula: 02846920
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT SUR CR 4 NO. 31 40
Teléfono: 2855600
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matricula: 02846964
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PADILLA 900 ESTE EN 4
Teléfono: 2855600
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matricula: 02960902
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 95 A 49C 80 SUR P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80

COMO NOTARIO COMPETENTE DE ESTE CIRCULO NAGO COTEJO QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA DE QUE FUE TOMADA. 28 FEB 2020 LUIS A. LOPEZ BARRERO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca355373244

Ca355373244

República de Colombia

Matricula: 02960906
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 100 A 80 A 20 P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO
Matricula: 03018345
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matricula: 03018371
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 145 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMIUNDIAL.COM.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aqui certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como dias hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre de 2

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO
PARA CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
CONCUERDA CON LA COPIA DE QUE FUE
28 FEB 2020
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 13 de 13

* *

de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y DE QUE FUE TOMADA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca355373243

Ca355373243

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4.080.---

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular:

En nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6,)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ

Maria Fernanda Cordoba I
29 TP. 292314

SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca355373220

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4080 DE MARZO 04 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN VEINTIDOS (22) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. **11/03/2020**

República de Columbia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (6)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

---

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 68001400300720210-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120 22-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29

---

de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de

---

seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

---

sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de

---

representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen corno abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000220568314>, con el No. <R_000000220568314> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de

---

cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos

---

y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales

derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No.

19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la

compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

---

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de

---

la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas

naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la

funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia

mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo	01059412 del 5 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio Tiyuca Plaza Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	FONTANAR CHIA
Matrícula No.:	03380589
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS
Matrícula No.:	03380594
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut Norte Cc Santa Fe Lc 2 012 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.960.197.310.840
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 10:21:23
Recibo No. AB22731287
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22731287C6734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Re: NOTIFICACION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR 2022-00383

Mauricio ILLERA BEDOYA <asmet.illera@gmail.com>
Mar 29/08/2023 13:22

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señor Juez Luis Fabian Vargas Osorio, Juez 001 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle del Cauca, respetuosamente me dirijo a usted para que se me de claridad de mi contestación de la demanda que cursa en mi contra y la cual realice el día 14 de Agosto de 2023 a las 16:57 pm por este medio y de la cual ni siquiera he obtenido una Confirmación de su Despacho.

La contestación a la Demanda la realice dentro de los límites legales vigentes que me ofrece la ley colombiana.

Quedo atento a su confirmación o respuesta de mi proceso.

Muchas gracias por su amable atención a la presente.

Atentamente
Mauricio illera bedoya
CC 16.848.231 de Jamundí
Contacto: 317 865 19 63

El lun, 14 ago 2023 a las 17:11, Mauricio ILLERA BEDOYA (<asmet.illera@gmail.com>) escribió:

> Muy buenas tardes Señores Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle.
>
> Respetuosamente me permito enviar contestación de demanda dentro del termino legal concebido.
>
> El lun, 14 ago 2023 a las 16:57, Mauricio ILLERA BEDOYA (<asmet.illera@gmail.com>) escribió:
>
> > Muy buenas tardes Señores Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle.
> >
> > Respetuosamente me permito enviar contestación de demanda dentro del termino legal concebido.
> >
> > El lun, 31 jul 2023 a las 8:37, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria (<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
> >
> > > *Buen dia.*
> > >
> > > *Señor*
> > > ***MAURICIO ILLERA BEDOYA***
> > > *Demandado*
> > >
> > > *Como quiera que de manera presencial se acerca al Despacho solicitando la notificación de la demanda en su contra, suministrando el correo electrónico personal asmet.illera@gmail.com, como quiera que le fue inmovilizada la motocicleta al haber sido decretado el embargo dentro del siguiente procedo:*

*Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00383**-00*
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante ALFREDO MANUEL REVELO MONTEALEGRE, CC. 6.129.883
Apoderado ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO con T.P. 356231 DEL C.S.J.
semyrsascolombia@gmail.com.
*Demandados **MAURICIO ILLERA BEDOYA**, CC. 16.848.231*

*Por lo anterior se procede a notificarle del contenido de la demanda, anexando al presente correo, escrito inicial, anexos y auto mandamiento de pago No. **1424 del 06 de diciembre de 2022** indicándole que, a partir de la fecha cuenta con 05 días para cancelar la deuda o 10 días para contestar la demanda.*

Queda de tal forma debidamente notificado.

Atentamente,

MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Secretaria

NUESTRA LINEA DE ATENCIÓN INMEDIATA
VÍA WHATSAPP 301 1800852 (SOLO TEXTO) EN HORARIO LABORAL DE LUNES A VIERNES DE 8 AM A 12M Y 1 A 5PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO

APODERADO: DOCTOR ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO

DEMANDADO: MAURICIO ILLERA BEDOYA

MAURICIO ILLERA BEDOYA, persona mayor de edad, vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, y por ende de directo interesado, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto me permito descorrer el traslado de la demanda introductoria incoada por el señor ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO, a través de su apoderado, dentro del termino legal concedido y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal y en atención al articulo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO No. 1: Es cierto

HECHO No. 2: Es cierto

HECHO No. 3: Es parcialmente cierto, pues lo que en realidad sucedió es que teniendo en cuenta que ya existía un pagaré por valor de $1.500.000, y necesité una nueva suma de dinero, el día **25 de junio de 2020,** decidimos unir el capital anterior es decir $1.500.000, mas la nueva suma que era de $2.000.000, es así como da un capital de $3.500.000, pero por confianza entre el señor Revelo y yo, pues mi esposa ya tenia prestamos con él, no me hizo entrega del primer pagaré y pese a que en varias oportunidades de manera personal le sugerí me lo devolviera, el señor Revelo manifestaba que no había problema que solo estaba vigente el de fecha de suscripción del 25 de unió de 2020. De igual manera se llegó aun acuerdo verbal que le abonará al nuevo capital lo cual lo probaré mas adelante con recibos entregados y suscritos directamente por el señor REVELO, de los cuales me hacia entrega cuando de manera personal en diferentes meses del año 2020, 2021 y 2022 le realicé por concepto de pago de abonos al capital. Además no es cierto que el capital a la fecha sea de $3.500.000, pues según lo acordado entre nosotros y como pruebo reitero con los recibos el capital insoluto real es de $700.000.

HECHO No. 4: Es falso, pues lo realmente pactado entre el señor Revelo y yo, es que pagaría el capital sin cobro de intereses y por tal razón empecé a realizar los abonos como lo demostraré mas adelante.

HECHO No.5: No es cierto, pues he estado haciendo los abonos según lo acordado, existiendo en la actualidad hay un valor inferior como capital insoluto pendiente por pagar, pero según acuerdo verbal no iba a cancelar interés alguno.

HECHO No. 6: Es Parcialmente cierto. Esto se debe a que si bien es cierto que suscribí dos títulos valores, el primer titulo por valor de $1.500.000 se encuentra incluido en el pagaré de $3.500.000, solo que por la confianza en el demandante, creí no era necesario que hiciera la devolución del mismo, si no que cuando se cancelara el otro pagare devolvería ambos, además, en el pagaré de $3.500.000 no es claro la fecha de suscripción, pues como puede usted señor Juez observa, en la parte superior del pagaré figura como fecha de suscripción o creación el día 25 de junio de2020, fecha que coincide con la realidad pues en la parte posterior del mismo se encuentra el sello de autenticación peo en el mismo pagaré en la parte inferior figura **veinte y cinco (25) del año 2021** lo que no coincide con la realidad y mucho menos es claro pues no hay un mes especifico.

II FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por el demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, basada en los siguientes:

III HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES

1. Con fecha 19 de marzo de 2020, suscribí a favor del señor **ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO** titulo valor basado en pagaré por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000),** el cual debía cancelar el día 18 de septiembre de 2020.

2. El valor por concepto de intereses moratorios, se pactó según dice el pagaré a la tasa máxima legal autorizada.
3. Con fecha junio 25 de 2020, debido a que necesité un nuevo préstamo por valor de $2.000.000, decidimos con el señor Revelo, suscribir un nuevo pagaré donde quedaran incluidos los dos capitales es decir el anterior de $1.500.000 mas el nuevo préstamo de $2.000.000 para un total de $3.500.000.
4. Respecto al pago de intereses, se acordó que no habría lugar a intereses pues realizaría abonos directamente al capital lo cual se soportaría en cada recibo que el señor Revelo me entregaría con cada abono.

5. A partir del mes de septiembre de 2020 se empezaron a realizar abonos tal lo acordado, y en la parte inferior de cada recibo, se iba mencionando el capital insoluto que quedaba pendiente por pagar. Vale la pena mencionar que la mayoría de estos abonos se realizaron de manera personal al señor Revelo, a excepción de dos que se hicieron a través de la señora **DEYSI VALENCIA DIAZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 66.879.000, quien es mi compañera permanente con quien dejé un abono por valor de $400.000, y donde el señor Revelo no hizo entrega del correspondiente recibo, posteriormente realizo abono por valor de $200.000 el día 04 de diciembre de 2021, pero el señor Revelo, se equivoca y escribe de su puño y letra 04 de diciembre de 2022, lo que si se mira el saldo del capital no concuerda pues según los abonos tendríamos a esa fecha un saldo de $1.100.000 y abonando esos $200.000 el saldo es de $900.000 y en donde el ultimo abono se realizó el día 29 de enero de 2022 por valor de $200.000, quedando un capital insoluto de $700.000 tal como de puño y letra del señor Revelo se plasmó en el recibo.
6. El valor abonado al señor Revelo de manera personal y a través de la señora LAURA LIEVANO fueron los siguientes:

No. abono	FECHA	VALOR	RECIBIDO POR	CAPITAL INSOLUTO
01	28/09/2020	$1.000.000	ALFREDO REVELO	$ 2.500.000
02	26/06/2021	$ 400.000	ALFREDO REVELO	$ 2.100.000
03	13/08/2021	$ 200.000	REVELO	$ 1.900.000
04	11/09/2021	$ 200.000	ALFREDO REVELO	$ 1.700.000
05	13/09/2021	$ 200.000	ALFREDO REVELO	$ 1.500.000
06	0CTUBRE/2021	$ 400.000	ALFREDO REVELO DE MANOS DE DEYSI VALENCIA	$ 1.100.000
07	04/12/2021 (FECHA ERRADA EN RECIBO FIGUANDO 04/12/2022)	$ 200.000	ALFREDO REVELO	$ 900.000
08	29/01/2022	$ 200.000	ALFREDO REVELO	$ 700.000
	TOTAL ABONADO	$ 2.800.000		

no acepta los abonos que realicé como se prueba en los recibos que son realizados de su puño y letra, lo que hace onerosa mi situación y además se puede tomar como una acción que busca hacer incurrir en error a la justicia, pues su apoderado manifestó que nunca le había sido mencionado este hecho, pero posterior a que le fueron enviados los recibos escaneados, envían una liquidación sin tenerlos en cuenta.

En conclusión, estamos hablando que la obligación actual entre el señor revelo y yo es de un capital insoluto por valor de $700.000 y no de los valores que aparecen en la demanda introductoria.

La obligación manifestada por el demandante a través de su apoderado goza DE FALSEDADES, al manifestar que la obligación corresponde a dos títulos valores, a argumentar que pese a los requerimientos no he cancelado ni el capital ni los intereses pues la realidad o el acuerdo entre nosotros fue totalmente diferente, al no informar los abonos que realice como abono al capital de dicha obligación, sin embargo en los anexos demostraremos que los pagos se hicieron y directamente al señor Revelo de parte mía, y solo un abono se hizo a través de mi compañera permanente donde el señor Revelo se negó a entregar recibo aduciendo que después me lo entregaría personalmente a mi situación que hasta ahora nunca se llevó a cabo.

2. EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento"». Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la

ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley. En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente, además con argumentos ilegales toda vez que hay un desconocimiento de abonos que corresponden a un acuerdo previo entre las partes de manera verbal pero que se demuestra con los recibos y el contenido de los mismos que fue diligenciado con puño y letra del señor Revelo. Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicarme jurídicamente en calidad de contraparte. El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en dos títulos valores para el cobro ejecutivo. El valor de 1.500.000 no es real, toda vez que ese capital se encuentra contenido en el siguiente pagare que se diligencio por $3.500.000, y dicha cifra tampoco es real pues se hizo un acuerdo de pagar solo capital y hay pagos a dicha obligación que sumados dan dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000) pesos. (Anexo pruebas). El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el titulo valor, que hará incurrir en error al juez o funcionario. El tercer motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que nunca he hecho un pago a dicha deuda, sin embargo tengo los soportes para demostrar que a la deuda que se adquirió se canceló hasta quedar un capital insoluto de $700.000. Inclusive en los recibos de pago emitidos por el demandante que se aportan como pruebas, en uno de ellos se equivoca respecto al año pues es diciembre de 2021 y el coloca diciembre de 2022 pero si miramos la secuencia en el saldo de capital que el manifiesta nos damos cuenta que es cierto lo que manifiesto en cuanto al año que

es 2021. En todos los recibos se puede ver que se encuentran plasmado con bolígrafo cuanto es el saldo que se debe devolver al demandante y no es el que ellos pretenden cobrar con la demanda introductoria.

De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten la aplicación de los abonos a la deuda y así demostrar que la misma no es la que se manifestó inicialmente, razón por la cual teniendo en cuenta lo anterior se espera una liquidación real para realizar el pago total de la obligación ajustada a derecho y a lo que logro probar con esta contestación. Dentro de esas pruebas que se deben solicitar y que yo como afectado solicito también, es todos los soportes de los abonos hechos a la obligación, tabla de amortización, para determinar cómo se aplicarían los intereses al capital insoluto. También interrogatorio de parte al señor **ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO.**

3. EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA ABUSO DEL DERECHO

La cual fundamento en que el señor Revelo abusando en su condición de beneficiario tenedor, está cobrando una cifra que no corresponde a la realidad, además, abuso de mi confianza, al hacerme suscribir un nuevo pagaré donde figuran las dos sumas de dinero adeudadas a esa fecha, pero no hace devolución del pagare que quedaría sin efecto, y posteriormente valiéndose de eso, ejecuta ambos títulos valores, haciendo que mi situación sea más onerosa y que no corresponde a la realidad.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La cual fundamento en que el demandante pretende acrecentar su patrimonio, a expensas del detrimento de mi patrimonio, sin mediar para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna. Esto se ve a las claras, cuando primero, pretende cobrar dos pagares cuando en realidad es solo uno, y segundo porque no reconoce los abonos realizados al mismo ni mucho menos el capital insoluto que es mucho menor al que pretende cobrar jurídicamente. Cabe resaltar que actualmente y desde el día 29 de julio me fue secuestrada la moto de mi propiedad en la cual recaen las medidas cautelares del proceso ejecutivo, siendo esta mi única herramienta de trabajo.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior solicito se realice la liquidación del crédito de conformidad con los abonos y el capital real adeudado por mí.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré a través del correo electrónico: ASMET.ILLERA@gmail.com o a la dirección: carrera 12 No. 20ª-22 Barrio La Aldea o al celular: 3178651963

Atentamente,

Mauricio Illera B.

MAURICIO ILLERA BEDOYA
CC 16.848.231 de Jamundi (V)

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO

APODERADO: DOCTOR ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO

DEMANDADO: MAURICIO ILLERA BEDOYA

MAURICIO ILLERA BEDOYA, persona mayor de edad, vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, y por ende de directo interesado, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto me permito descorrer el traslado de la demanda introductoria incoada por el señor ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO, a través de su apoderado, dentro del termino legal concedido y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal y en atención al articulo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO No. 1: Es cierto

HECHO No. 2: Es cierto

HECHO No. 3: Es parcialmente cierto, pues lo que en realidad sucedió es que teniendo en cuenta que ya existía un pagaré por valor de $1.500.000, y necesité una nueva suma de dinero, el día **25 de junio de 2020,** decidimos unir el capital anterior es decir $1.500.000, mas la nueva suma que era de $2.000.000, es así como da un capital de $3.500.000, pero por confianza entre el señor Revelo y yo, pues mi esposa ya tenia prestamos con él, no me hizo entrega del primer pagaré y pese a que en varias oportunidades de manera personal le sugerí me lo devolviera, el señor Revelo manifestaba que no había problema que solo estaba vigente el de fecha de suscripción del 25 de unió de 2020. De igual manera se llegó aun acuerdo verbal que le abonará al nuevo capital lo cual lo probaré mas adelante con recibos entregados y suscritos directamente por el señor REVELO, de los cuales me hacia entrega cuando de manera personal en diferentes meses del año 2020, 2021 y 2022 le realicé por concepto de pago de abonos al capital. Además no es cierto que el capital a la fecha sea de $3.500.000, pues según lo acordado entre nosotros y como pruebo reitero con los recibos el capital insoluto real es de $700.000.

HECHO No. 4: Es falso, pues lo realmente pactado entre el señor Revelo y yo, es que pagaría el capital sin cobro de intereses y por tal razón empecé a realizar los abonos como lo demostraré mas adelante.

HECHO No.5: No es cierto, pues he estado haciendo los abonos según lo acordado, existiendo en la actualidad hay un valor inferior como capital insoluto pendiente por pagar, pero según acuerdo verbal no iba a cancelar interés alguno.

HECHO No. 6: Es Parcialmente cierto. Esto se debe a que si bien es cierto que suscribí dos títulos valores, el primer titulo por valor de $1.500.000 se encuentra incluido en el pagaré de $3.500.000, solo que por la confianza en el demandante, creí no era necesario que hiciera la devolución del mismo, si no que cuando se cancelara el otro pagare devolvería ambos, además, en el pagaré de $3.500.000 no es claro la fecha de suscripción, pues como puede usted señor Juez observa, en la parte superior del pagaré figura como fecha de suscripción o creación el día 25 de junio de2020, fecha que coincide con la realidad pues en la parte posterior del mismo se encuentra el sello de autenticación peo en el mismo pagaré en la parte inferior figura **veinte y cinco (25) del año 2021** lo que no coincide con la realidad y mucho menos es claro pues no hay un mes especifico.

II FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por el demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, basada en los siguientes:

III HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES

1. Con fecha 19 de marzo de 2020, suscribí a favor del señor **ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO** titulo valor basado en pagaré por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000),** el cual debía cancelar el día 18 de septiembre de 2020.

2. El valor por concepto de intereses moratorios, se pactó según dice el pagaré a la tasa máxima legal autorizada.
3. Con fecha junio 25 de 2020, debido a que necesité un nuevo préstamo por valor de $2.000.000, decidimos con el señor Revelo, suscribir un nuevo pagaré donde quedaran incluidos los dos capitales es decir el anterior de $1.500.000 mas el nuevo préstamo de $2.000.000 para un total de $3.500.000.
4. Respecto al pago de intereses, se acordó que no habría lugar a intereses pues realizaría abonos directamente al capital lo cual se soportaría en cada recibo que el señor Revelo me entregaría con cada abono.

5. A partir del mes de septiembre de 2020 se empezaron a realizar abonos tal lo acordado, y en la parte inferior de cada recibo, se iba mencionando el capital insoluto que quedaba pendiente por pagar. Vale la pena mencionar que la mayoría de estos abonos se realizaron de manera personal al señor Revelo, a excepción de dos que se hicieron a través de la señora **DEYSI VALENCIA DIAZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 66.879.000, quien es mi compañera permanente con quien dejé un abono por valor de $400.000, y donde el señor Revelo no hizo entrega del correspondiente recibo, posteriormente realizo abono por valor de $200.000 el día 04 de diciembre de 2021, pero el señor Revelo, se equivoca y escribe de su puño y letra 04 de diciembre de 2022, lo que si se mira el saldo del capital no concuerda pues según los abonos tendríamos a esa fecha un saldo de $1.100.000 y abonando esos $200.000 el saldo es de $900.000 y en donde el ultimo abono se realizó el día 29 de enero de 2022 por valor de $200.000, quedando un capital insoluto de $700.000 tal como de puño y letra del señor Revelo se plasmó en el recibo.
6. El valor abonado al señor Revelo de manera personal y a través de la señora LAURA LIEVANO fueron los siguientes:

No. abono	FECHA	VALOR	RECIBIDO POR	CAPITAL INSOLUTO
01	28/09/2020	$1.000.000	ALFREDO REVELO	$ 2.500.000
02	26/06/2021	$ 400.000	ALFREDO REVELO	$ 2.100.000
03	13/08/2021	$ 200.000	REVELO	$ 1.900.000
04	11/09/2021	$ 200.000	ALFREDO REVELO	$ 1.700.000
05	13/09/2021	$ 200.000	ALFREDO REVELO	$ 1.500.000
06	0CTUBRE/2021	$ 400.000	ALFREDO REVELO DE MANOS DE DEYSI VALENCIA	$ 1.100.000
07	04/12/2021 (FECHA ERRADA EN RECIBO FIGUANDO 04/12/2022)	$ 200.000	ALFREDO REVELO	$ 900.000
08	29/01/2022	$ 200.000	ALFREDO REVELO	$ 700.000
	TOTAL ABONADO	$ 2.800.000		

7. El señor ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO, presenta a través de apoderado , sin mencionar y por ende reconocer dichos abonos, y mucho menos la realidad del acuerdo que de manera personal realizamos, si no que de manera engañosa, pretende se me cobren ambos capitales en su totalidad y le suma intereses. Por tal razón y según lo que pruebo con recibos que hago parte de este escrito me permito presentar las siguientes:

IV EXCEPCIONES

Solicito señor Juez, que se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito que enuncio así:

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Teniendo en cuenta, que el pagaré que se suscribió por valor de $3.500.000, representa o incluye también el capital del préstamo anterior que era de $1.500.000, solo que el señor Revelo nunca hizo entrega del mismo, y la confianza que deposité en él hizo que decidiera esperar a cancelar la nueva obligación para reclamar ambos pagares, es decir que por obvias razones el primer título valor no se debe tener como obligación vigente. Además, el acuerdo fue pagar solo capital y así se hizo, como se prueba con los recibos que aporto a la presente y cuyo valor equivale a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000), quedando un capital insoluto que de puño y letra del señor Revelo figura en el ultimo recibo es de $700.000, es decir, no se debe la suma que se manifiesta en la demanda.

Como se puede avizorar, en el cuadro que anteriormente referencié y que se puede constatar con los muy mencionados recibos, el señor Revelo no hizo mención ni mucho menos tuvo en cuenta los mismo a la hora de impetrar la demanda a través de su apoderado, es por eso que una vez me notifico de la demanda, intento acercamiento con el apoderado del señor Revelo, y enviando los recibos escaneados, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo pese a que nunca fueron negados tanto las condiciones del negocio ni los mismo abonos por parte del señor Revelo.

Lo que quiere decir y según el artículo 624 del Código de Comercio que se refiere al ejercicio del derecho y pago del titulo el cual es del siguiente tenor: "**el ejercicio del derecho consignado en un titulo valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o solo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el titulo y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el titulo conservará su eficacia por la parte no pagada**".

De lo anteriormente mencionado que figura en la norma, podemos demostrar que a el señor Revelo abusando de la confianza que deposité en él, no hizo devolución de un pagaré cuyo capital ya estaba incluido en el segundo y ultimo pagaré suscrito, y por el contrario para sacar mas provecho de esa situación lo ejecuta a conciencia que es falso que le deba ambos capitales. Ahora bien, tampoco reconoce y por ende

no acepta los abonos que realicé como se prueba en los recibos que son realizados de su puño y letra, lo que hace onerosa mi situación y además se puede tomar como una acción que busca hacer incurrir en error a la justicia, pues su apoderado manifestó que nunca le había sido mencionado este hecho, pero posterior a que le fueron enviados los recibos escaneados, envían una liquidación sin tenerlos en cuenta.

En conclusión, estamos hablando que la obligación actual entre el señor revelo y yo es de un capital insoluto por valor de $700.000 y no de los valores que aparecen en la demanda introductoria.

La obligación manifestada por el demandante a través de su apoderado goza DE FALSEDADES, al manifestar que la obligación corresponde a dos títulos valores, a argumentar que pese a los requerimientos no he cancelado ni el capital ni los intereses pues la realidad o el acuerdo entre nosotros fue totalmente diferente, al no informar los abonos que realice como abono al capital de dicha obligación, sin embargo en los anexos demostraremos que los pagos se hicieron y directamente al señor Revelo de parte mía, y solo un abono se hizo a través de mi compañera permanente donde el señor Revelo se negó a entregar recibo aduciendo que después me lo entregaría personalmente a mi situación que hasta ahora nunca se llevó a cabo.

2. EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento"». Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la

ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley. En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente, además con argumentos ilegales toda vez que hay un desconocimiento de abonos que corresponden a un acuerdo previo entre las partes de manera verbal pero que se demuestra con los recibos y el contenido de los mismos que fue diligenciado con puño y letra del señor Revelo. Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicarme jurídicamente en calidad de contraparte. El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en dos títulos valores para el cobro ejecutivo. El valor de 1.500.000 no es real, toda vez que ese capital se encuentra contenido en el siguiente pagare que se diligencio por $3.500.000, y dicha cifra tampoco es real pues se hizo un acuerdo de pagar solo capital y hay pagos a dicha obligación que sumados dan dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000) pesos. (Anexo pruebas). El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el titulo valor, que hará incurrir en error al juez o funcionario. El tercer motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que nunca he hecho un pago a dicha deuda, sin embargo tengo los soportes para demostrar que a la deuda que se adquirió se canceló hasta quedar un capital insoluto de $700.000. Inclusive en los recibos de pago emitidos por el demandante que se aportan como pruebas, en uno de ellos se equivoca respecto al año pues es diciembre de 2021 y el coloca diciembre de 2022 pero si miramos la secuencia en el saldo de capital que el manifiesta nos damos cuenta que es cierto lo que manifiesto en cuanto al año que

es 2021. En todos los recibos se puede ver que se encuentran plasmado con bolígrafo cuanto es el saldo que se debe devolver al demandante y no es el que ellos pretenden cobrar con la demanda introductoria.

De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten la aplicación de los abonos a la deuda y así demostrar que la misma no es la que se manifestó inicialmente, razón por la cual teniendo en cuenta lo anterior se espera una liquidación real para realizar el pago total de la obligación ajustada a derecho y a lo que logro probar con esta contestación. Dentro de esas pruebas que se deben solicitar y que yo como afectado solicito también, es todos los soportes de los abonos hechos a la obligación, tabla de amortización, para determinar cómo se aplicarían los intereses al capital insoluto. También interrogatorio de parte al señor **ALFREDO MANUEL REVELO MONTENEGRO.**

3. EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA ABUSO DEL DERECHO

La cual fundamento en que el señor Revelo abusando en su condición de beneficiario tenedor, está cobrando una cifra que no corresponde a la realidad, además, abuso de mi confianza, al hacerme suscribir un nuevo pagaré donde figuran las dos sumas de dinero adeudadas a esa fecha, pero no hace devolución del pagare que quedaría sin efecto, y posteriormente valiéndose de eso, ejecuta ambos títulos valores, haciendo que mi situación sea más onerosa y que no corresponde a la realidad.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La cual fundamento en que el demandante pretende acrecentar su patrimonio, a expensas del detrimento de mi patrimonio, sin mediar para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna. Esto se ve a las claras, cuando primero, pretende cobrar dos pagares cuando en realidad es solo uno, y segundo porque no reconoce los abonos realizados al mismo ni mucho menos el capital insoluto que es mucho menor al que pretende cobrar jurídicamente. Cabe resaltar que actualmente y desde el día 29 de julio me fue secuestrada la moto de mi propiedad en la cual recaen las medidas cautelares del proceso ejecutivo, siendo esta mi única herramienta de trabajo.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior solicito se realice la liquidación del crédito de conformidad con los abonos y el capital real adeudado por mí.

TERCERA: Abstenerse en condenarme al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego a su señoría decretar, practicar y tener en cuenta dentro del actual proceso las siguientes: **DOCUMENTALES**:

- Originales de recibos contentivos de abonos hechos al señor Revelo
- Liquidación enviada por el apoderado de la parte demandante posterior a manifestación de abonos.

TESTIMONIALES:

Ruego ante su despacho, se decrete y se practique para ser tenida en cuenta el testimonio de:

• **DEYSI VALENCIA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.879.000, quien podrá ser notificada en la carrera 12 No. 20ª-22 Barrio La Aldea TELÉFONO: 311-5784035. Quien rendirá testimonio sobre la realidad del contrato realizado a través del pagaré, y los abonos realizados es especial del que no figura recibo.

ANEXOS

- Los relacionados en las pruebas documentales

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré a través del correo electrónico: ASMET.ILLERA@gmail.com o a la dirección: carrera 12 No. 20ª-22 Barrio La Aldea o al celular: 3178651963

Atentamente,

Mauricio Illera B.

MAURICIO ILLERA BEDOYA
CC 16.848.231 de Jamundi (V)

Liquidación Pagare N° 80902688	Capital	$ 1,500,000.00
	Intereses Moratorios	$ 1,421,210.00
Liquidacion Pagare N° 80881965	Capital	$ 3,500,000.00
	Intereses Moratorios	$ 2,170,653.00
Gastos del proceso	Certificado Tradición embargo	$ 60,000.00
	Certificado Tradición registro embargo	$ 60,000.00
	Total	**$ 8,711,863.00**
	acuerdo de pago	**$ 4,629,500.00**

No

$ 1.000.000

Ciudad candelaria Fecha 28 09 2020

Recibí de: mauricio

la suma de un millon de pesos

Por concepto de: prestamo saldo
2.500.000 mil pesos

Recibí Alfredo Revelo

No

$ 400.000

Ciudad candelaria Fecha 26 06 2021

Recibí de: Mauricio

la suma de cuatrocientos mil p.

Por concepto de: prestamo
Saldo 2.100.000 mil pesos

Recibí Alfredo Revelo

No

$ 200.000

Ciudad candelaria Fecha 13 08 204

Recibí de: mauricio

la suma de Docientos mil pesos

Por concepto de: prestamo saldo
1.900.000 mil pesos

Recibí Alfredo Revelo

No

$ 200.000

Ciudad candelaria Fecha 11 09 2021

Recibí de: mauricio

la suma de Docientos mil pesos

Por concepto de: prestamo Saldo
1.700.000 mil pesos

Recibí Alfredo Revelo

No

$ 200.000

Ciudad candelaria Fecha 13 9 2021

Recibí de: mauricio

la suma de Docientos mil pesos

Por concepto de: prestamo saldo
1.500.000 mil pesos

Recibí Alfredo Revelo

No

$ 200.000

Ciudad candelaria Fecha 04 12 2022

Recibí de: mauricio

la suma de Docientos mil pesos

Por concepto de: prestamo saldo
900.000 mil pesos

Recibí Alfredo Revelo

No

$ 200.000

Ciudad candelaria Fecha 29 01 2022

Recibí de: mauricio

la suma de Docientos mil p.

Por concepto de: prestamo saldo
700.000 mil p.

Recibí Alfredo Revelo

Contestacion Demanda Proceso Ejecutivo Radicado 76 130 40 89 001- 2022-00068-00

John Albert Palacios Parra <johnpalaciosfrv94@gmail.com>

Vie 01/12/2023 9:31

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion Demanda Curaduria .pdf; AUTOS ESTADO 133.pdf;

Señores:
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Candelaria - Valle del Cauca

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de remitirle contestación de la demanda que se lleva en contra de las señoras **MERY LUCIA GONZALEZ,** y **MARIA CAMILA AGUDELO GONZALEZ,** con radicado Nº 76 130 40 89 001- 2022-00068-00, Donde su honorable despacho, **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**, me fijo como Curador AD - LITEM.

Quedo atento a cualquier otro requerimiento que se solicite.

Cordialmente.

John Palacios

JOHN ALBERT PALACIOS PARRA.
Abogado.
T.P: 409.334

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO W. S.A**
Demandado: **MERY LUCIA GONZALEZ,**
MARIA CAMILA AGUDELO GONZALEZ.
Radicación: **001 – 2022 – 00068 – 00.**

JOHN ALBERT PALACIOS PARRA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.061.771.530, Abogado en ejercicio, identificado con Tarjeta Profesional Nº 409.334, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CURADOR AD – LITEM, legalmente designado por su Honorable Despacho, en el proceso de la referencia, me permito estando dentro de los términos, descorrer el traslado de la demanda, acto procesal al que acudo como siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos son ciertos, se demuestra y se corrobora con la copia del título valor (Pagaré) firmado por las señoras, **MERY LUCIA GONZALEZ,** mayor de edad, vecina de Candelaria, Valle, e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.666.728 y **MARIA CAMILA AGUDELO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de Candelaria, Valle, e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.540.991, titulo suscrito el dia 29 de Febrero de 2020, aportado en la presente demanda, el cual no presenta adulteraciones, tachones como tampoco enmendaduras

A LA PRIMERA:

NO ME OPONGO, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare con fecha de vencimiento el día 27 de enero de 2022, Nº 017CC0500013, por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 98.000.000)

A LA SEGUNDA:

NO ME OPONGO, se indica por este curador que se anexa a la demanda, titulo valor, que contiene obligación incondicional a pagar una suma de dinero a cargo de las demandadas y a favor de la entidad bancaria, el cual fue suscrito en la fecha enunciada en el punto anterior y su derecho incorporado es exigible desde el 27 de enero del año 2022, siendo esta la fecha de vencimiento.

A LA TERCERA:

NO ME OPONGO, se indica por este curador que el no pago de la obligación estipulada en el pagare **Nº 017CC0500013,** produce a favor del demandante unos intereses de mora, que deberán ser tasados por el Despacho del señor Juez.

A LA CUARTA:

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que, en la demanda, no se evidencia el pago de la obligación por parte de las demandadas.

A LA QUINTA:

NO ME OPONGO, se indica por este curador que el titulo valor cumple con los requisitos estipulados en el Articulo 422, del Código General del Proceso, además de los establecidos por el Código de Comercio, prestando merito ejecutivo, siendo una obligación, clara, expresa, y exigible

A LA SEXTA:

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, titulo valor **Nº 017CC0500013,** se encuentra en custodia de la entidad bancaria.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Señor Juez, como curador Ad Litem de la parte demandada, con el debido respeto manifiesto que no me opongo a las mismas solicitadas en la presente demanda, como tampoco a las medidas previas, atemperándome y pronunciándome a lo que resulte probado.

Atentamente,

John Palacios

JOHN ALBERT PALACIOS PARRA
C.C.1.061.771.530 de Popayán, Cauca
TP. No. 409.334 del CSJ

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 133 de noviembre 21 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

Auto No.	1777
Radicación	76 130 40 89 001- 2022-00068-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2
Apoderada	Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA aromero-e@hotmail.com
Demandadas	MERY LUCÍA GONZÁLEZ GÚZMAN, C.C. 38.666.728 MARÍA CAMILA AGUDELO GONZÁLEZ, C.C. 1.113.540.991
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que mediante auto 0815 del 31 de mayo de 2023 fue nombrado como curador Ad-litem para que representara los intereses de las demandadas al Dr. YULIAN VALENCIA BUITRAGO, quien una vez fue notificado de dicha asignación por parte del Despacho, pero no se pronunció respecto a la notificación.

Atendiendo esta situación la parte demandante solicitó el relevo de la curaduría, y ene se orden de ideas se accederá al relevo y en su lugar se nombrará al Dr. **JOHN ALBERT PALACIOS PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.530, TP. 409334 del CSJ, correo electrónico johnpalaciosfrv@gmail.com

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora al Dr. YULIAN VALENCIA BUITRAGO por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NÓMBRASE como curador Ad-litem al Doctor **JOHN ALBERT PALACIOS PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.530, TP. 409334 del CSJ, correo electrónico johnpalaciosfrv@gmail.com

TERCERO: FIJENSE como gastos de curaduría la suma de $350.000,oo los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al aquí nombrado al momento de contestación de la demanda.

CUARTO: **COMUNÍQUESE** vía electrónica lo aquí decidido al curador nombrado para lo de su competencia.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521f54abaaf37b5d7e533e09e1c4397141098cd26aeedb68b5cfc79b6fed047e**
Documento generado en 20/11/2023 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 133 de noviembre 21 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

Auto No.	1780
Radicación	76-130-40-89-001-2015-00165-00
Proceso	SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Cuantía	MINIMA
Demandante	DIMEL INGENIERIA S.A.S en calidad de cesionario de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores Efrain Feliz Gomez Pasuy Y Pedro Feliz Gomez Pasuy (hijos del causante)
Causante	FELIX EUSEBIO GOMEZ ARCHILA
Apoderado	Dra. ANGELICA ERASO CAICEDO
Citados	GILMA GOMEZ PASUY ISAIAS GOMEZ HERNANDEZ (cesionario de Aleyda Gomez Hernandez e Isabel Gomez Hernandez) fallecido representado por la doctora ANGELICA ERASO CAICEDO.
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión al expediente se tiene mediante auto No. 1731 del 15 de noviembre de 2019 en el numeral primero se tuvo como repudiada la herencia por parte de la señora ISABEL GOMEZ HERNANDEZ dando aplicación a lo establecido en el artículo 1290 del Código Civil que establece que: *"Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia";* no obstante se denota que a la fecha de dicho pronunciamiento se desconocía la existencia de la compraventa de derechos herenciales de fecha 5 de junio de 2019, autenticada ante la notaría única de candelaria, efectuada por parte de la señora MARIA ISABEL GOMEZ HERNANDEZ, a favor de su hermano ISAIAS GOMEZ HERNANDEZ, haciendo la salvedad que por desconocimiento del señor ISAIAS GOMEZ, no se había suministrado este documento al proceso, lo que indica por qué cuando fue llamada al proceso la señora MARIA ISABEL GOMEZ HERNANDEZ, no se presentó a este. Por lo dicho en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala: "*Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y*

casación.”, se dejara sin efectos el numeral primero del auto No. 1731 del 15 de noviembre de 2019 y en su defecto se tendrá en cuenta al señor ISAIAS GOMEZ HERNANDEZ como cesionario de los derechos herenciales que le pudieren llegar a corresponder a su hermana MARIA ISABEL GOMEZ HERNANDEZ en la presente sucesión.
De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora informa al Despacho el fallecimiento de la señora MARGARITA PASUY CARLOSAMA (cónyuge sobreviviente del causante) de quien no se torna necesario efectuar pronunciamiento alguno pues la misma en vida efectuó la cesión de los derechos que le correspondían en la sucesión del causante FELIZ EUSEBIO GOMEZ ARCHILA mediante escritura Publica No. 0788 del 06 de octubre de 2014.

En ese mismo sentido respecto a la muerte del señor ISAIAS GOMEZ HERNANDEZ quien es representado por la doctora ANGELICA ERASO CAICEDO se torna procedente indicar que no se aplica la figura de la interrupción procesal por cuanto al momento de su muerte el mismo era representado y sigue siendo representado por una profesional del derecho sin configurarse las causales establecidas en el artículo 159 del C.G.P, razón por la cual se glosara el respectivo registro civil de defunción a fin de que obre y conste en el expediente.

Por último, se advierte la necesidad de relevar del cargo a la partidora ALMA CIELO STERLING ACOSTA y en su lugar designar a la Dra. BRAVO BURBANO ANGELA CRISTINA quien se localiza en la Carrera 2 # 15-08 CALLE 23 # 5-87 IPIALES teléfonos 7732871 - 3156847512 – 31662858869 correo electrónico angelabravo.esp.familia@hotmail.com tomada de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole el termino de diez (10) días para presentar el trabajo de partición del causante FELIX EUSEBIO GOMEZ ARCHILA. Por ello, El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral primero del auto No. 1731 del 15 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta al señor ISAIAS GOMEZ HERNANDEZ como cesionario de los derechos herenciales que le pudieren llegar a corresponder a su hermana MARIA ISABEL GOMEZ HERNANDEZ en la presente sucesión en los términos de la compraventa efectuada de fecha 5 de junio de 2019.

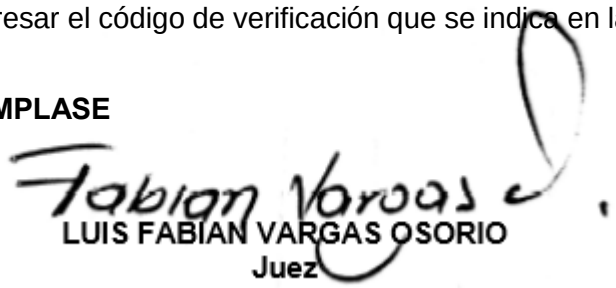
TERCERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente el registro civil de defunción del señor ISAIAS GOMEZ HERNANDEZ.

CUARTO: RELEVAR a la Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA, y en su defecto se nombra a la Dra. BRAVO BURBANO ANGELA CRISTINA para que realice el trabajo de partición del causante FELIX EUSEBIOGOMEZ ARCHILA.

QUINTO: COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P. advirtiéndole que el cargo será de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997cda1e7a737ea93da9a418af68d65e8fef009fa0273e6d9582b431a9654508**
Documento generado en 20/11/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 133 de noviembre 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1787
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00045-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8- notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. 36.381 del C.S.J. secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandado	BRIYE DAIANA CHICA MANQUILLO C.C No.1.113.523.441 bchica@mps.com.co
Ciudad y fecha	Candelaria V., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al expediente se tiene que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se aprobara la misma.

De otro lado por considerarse ajustada a derecho la solicitud de mediada cautelar requerida por el demandante, el Juzgado decretará la misma haciéndose la salvedad que el secuestro del inmueble solo procede una vez se tenga constancia de que se efectuó el respectivo registro del embargo el cual debe constar en el certificado de tradición del predio sobre el cual recae la medida. En consecuencia, El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA,

RESUELVE:

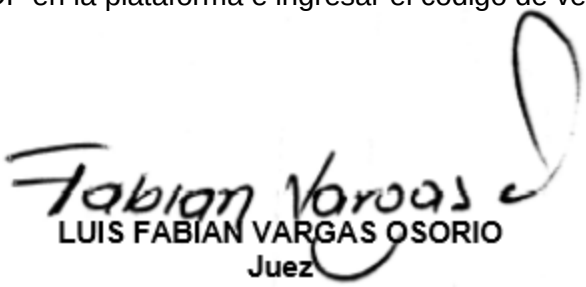
PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: ORDENE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la Carrera 9 No.12-80 Apto 201 Edificio bifamiliar Manquillo en Candelaria, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-204354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el

archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7e014c37f14b2603536afc997e0cf61e785013ee3548115964206a0d563ffd**
Documento generado en 21/11/2023 11:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 133 de noviembre 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1785
Radicación No.	76-130-40-89-001-2020- 00295-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit Nº 899.999.284-4 notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado	MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ con T.P. 92.241 C.S.J. miltonbor2@hotmail.com
Demandado	ALBA LILIANA HENAO NOREÑA C.C. 34515214
Ciudad y fecha	Candelaria V., noviembre veintiuno (21) de dos mil *v*eintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud suspensión del proceso suscrita y autenticada por las partes en la notaria Única de Candelaria en la que indican como termino de suspensión 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de dicho escrito (16 de junio de 2023), este Despacho con fundamento el principio de autonomía de la voluntad de las partes y en el artículo 161 del CGP inciso 2°, accederá a dicha petición, suspendiendo el mismo hasta el 16 de diciembre de 2023.

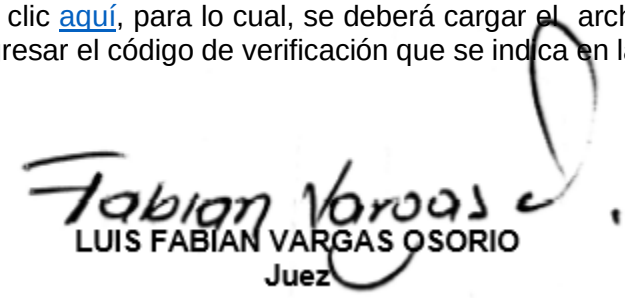
Se hace la salvedad que vencido dicho termino si no se presentare prorroga alguna se dará aplicación a lo estatuido en el art. 163 del CGP que prevé que "*vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso*".
En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el hasta el 16 de diciembre de 2023, conforme a los términos indicados en el memorial aportado y visible a folio 19 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6327b29e8cc0d40cf1be8a86c8ac1ea5b97ab84c16a77c1cf2931285487d3dfe**
Documento generado en 21/11/2023 11:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 133 de noviembre 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1786
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00426-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA PAOLA PAZ GARCIA C.C 29.126.370 en representación de su menor hija M.A.P marianitapaz@outlook.com
Demandado	OMAR ALEXANDER ARBOLEDA LEON C.C 6.107.195 omalarle@gmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria V, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de mínima cuantía instaurada por ANA PAOLA PAZ GARCÍA en representación de su menor hija M.A.P en contra de OMAR ALEXANDER ARBOLEDA LEÓN,, para disponer sobre la continuación del trámite, teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en consonancia con ley 2213 de 2022 de forma personal en la secretaria de este Despacho El día 26 de mayo de 2023 a quien se le efectuó la remisión del expediente por medio del correo electrónico**omalarle@gmail.com** y que vencido el término no presentó objeción alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá a emitir el auto de seguir adelante con el proceso de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 080 del 24 de enero de 2023 se libró orden de pago por el capital cobrado por las cuotas alimentarias adeudadas teniendo como soporte el acta de conciliación allegada como base como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios, a favor de ANA PAOLA PAZ GARCÍA **y en contra de OMAR ALEXANDER ARBOLEDA LEON** ordenando su notificación.

Así las cosas, tenemos que la notificación del señor **OMAR ALEXANDER ARBOLEDA LEON**, se realizó de manera idónea dando con ello aplicación a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De otro lado, Conforme a lo establecido por el artículo 76 del C.G.P, el Despacho acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante, a la abogada BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO y en su defecto se RECONOCERA personería al abogado ANDRÉS ESTEFAN ORTIZ ROMERO identificado con la T.P No. 332.910 del C.S de la J y dirección electrónica datosandres.88@gmail.com, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por INGRID JULIET CATAÑO HULE en representación de sus menores hijos L.A y J.R.C en contra de LUIS ALBERTO RAMOS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.389.861, tal como se ordenó mediante Auto No. 122 del 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000).

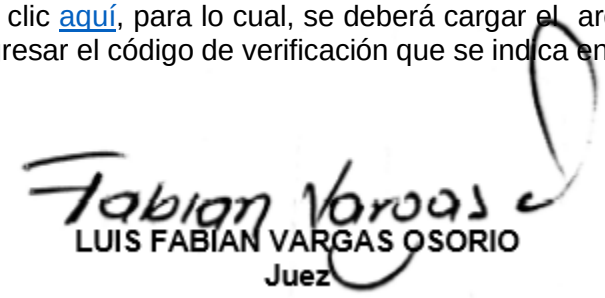
QUINTO: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Articulo 444 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de la doctora BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO como apoderado judicial de la parte actora.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS ESTEFAN ORTIZ ROMERO identificado con la T.P No. 332.910 del C.S de la J y dirección electrónica datosandres.88@gmail.com, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb676f4f68510b8836b669342b2a0d1d3c5755cb22706b599055b2ad5336925**
Documento generado en 21/11/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 133 de noviembre 21 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

Auto No.	1779
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00211-00
Proceso	VERBAL DE ACCIÓN REINVINDICATORIA DEL DOMINIO
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	MARIA YANETH MONTOYA TOBAR
Apoderado	Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA
Demandado	JOSE LUIS TRUJILLO PAZ
Apoderado	Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES

Ciudad y fecha Candelaria Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso en el que se había convocado a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P., para el día de hoy 20 de noviembre de 2023; no obstante el apoderado judicial de la parte demandada solicitar aplazamiento de la misma por cuanto se programó audiencia laboral en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, que fuere programada con antelación para esta misma fecha a las 9:00 a,m . Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P., para el día de hoy 20 de noviembre de 2023

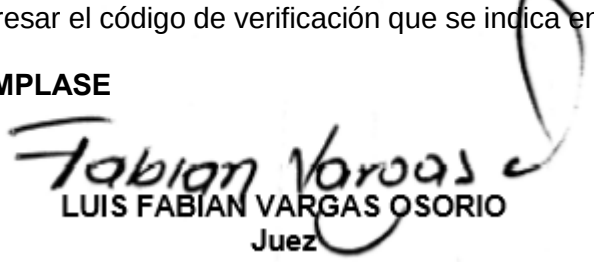
SEGUNDO: FIJAR el día 20 de febrero de 2024 las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que tratan el Art. 392 del C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual, a través del siguiente vinculo https://call.lifesizecloud.com/19919533 (Art. 7 de la Ley 2213 del 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No

obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f61f870ca8ca6d0fcce4d75c0d00f98e018bcef4d8fed8e132949933202371e**
Documento generado en 20/11/2023 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 133 de noviembre 21 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

Auto No.	1778
RADICACIÓN No.	76-130-40-89-001-2022-00407-00
Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	DIMADERAS SANTA LUCIA S.A.S NIT. 890.317.178-3
Apoderada	ADRIANA TASCÓN ARAGÓN con T.P. No. 45.232 del C.S.J. Adtascon@gmail.com
Demandados	RAÚL CANO CANDAMIL con C.C .16.264.192 y Otros

Ciudad y fecha Candelaria Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada a través de apoderada judicial por **DIMADERAS SANTA LUCIA S.A.S** en contra de **RAUL CANO CANDAMIL Y OTROS,** se denota que la apoderada judicial de la parte actora allega la constancia de notificación electrónica de los demandados AMPARO DEL SOCORRO DEOSSA VANEGAS, RAUL CANO CANDAMIL, HECTOR FABIO VALLES MINA Y ELECTROMET LTDA con el fin de resolver sobre la solicitud de notificaciones y de emplazamiento efectuada por la demandante.

En ese orden, revisadas las mismas se evidencia que no se aportaron los documentos contentivos de la notificación que menciona en el correo electrónico remitido *(comunicado notificación, auto admisorio etc)* por lo tanto no se puede evidenciar si se cumplen con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022 para la notificación efectiva.

Por lo anterior se glosaran sin consideración las notificaciones electrónicas remitidas desde el correo de la apoderada judicial de la parte actora requiriendo a la misma para que efectúe la notificación personal de la parte demandada electrónicamente acompañándola con la demanda y anexos que deban entregarse para surtirse el traslado. La constancia de envío de dichos documentos y recepción del mensaje de datos deberá arrimarse al expediente.

Ahora bien togada en mención solicita el emplazamiento de los demandados ROCIO PASTOR GOMEZ, NORELIA MORENO CAMACHO, EDUAR FELIPE CHAPARRO LEMUS y JOSE INDALECIO CORTES QUIÑONES indicando que desconoce dirección electrónica de estos y que las agotadas físicamente arrojaron resultado negativo aportando prueba sumaria de su dicho, petición a la cual se accederá, en las condiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y dictado en virtud del estado de emergencia*. Al respecto, la norma establece: **ARTÍCULO 10.** *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* **(Énfasis del despacho)** Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD

LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

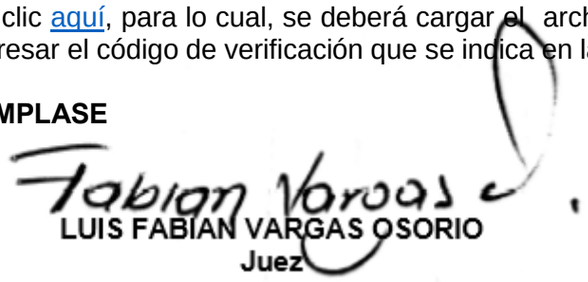
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACION las notificaciones electrónicas remitidas desde el correo de la apoderada judicial de la parte actora a los demandados AMPARO DEL SOCORRO DEOSSA VANEGAS, RAUL CANO CANDAMIL, HECTOR FABIO VALLES MINA Y ELECTROMET LTDA, requiriendo a la misma para que al realizar la notificación aporte de forma visible los documentos contentivos de la notificación que menciona en el correo electrónico remitido *(comunicado notificación, auto admisorio etc)* a efectos de corroborar si se cumplen o no los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022 para la notificación efectiva

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados ROCIO PASTOR GOMEZ, NORELIA MORENO CAMACHO, EDUAR FELIPE CHAPARRO LEMUS y JOSE INDALECIO CORTES QUIÑONES en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y dictado en virtud del estado de emergencia"* en consonancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiendo por secretaria efectuar el respectivo registro en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f81816fbc6fe536eb3a76e714cabc4408c02a6b9e7e7db1695c092da9b9c009**
Documento generado en 20/11/2023 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRASLADO No. 001 DEL 22 DE ENERO DE 2024

	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	CONTENIDO
1	2021-00469	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	HUMBERTO CORRALES GONZALEZ	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
2	2021-00395	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	JOSÉ ARLEY VALENCIA CAICEDO	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
3	2022-00037	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSÉ RODRIGO LLANOS ARCE	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
4	2022-00394	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO DE BOGOTA	ZOEDGAR OROZCO GONZALEZ	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO

5	2023-00122	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	JORGE ADRIAN RODAS DAVID	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
6	2022-00375	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A	GIOVANNI TAMAYO DIAZ	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
7	2022-00047	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE PCCIDENTE	YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
8	2022-00070	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	SEGUNDO BENJAMIN ORDOÑEZ BOLAÑOS	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
9	2018-00524	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO AV VILLAS	WILFREDO VANEGAS Y OTRA	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
10	2022-00492	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	INGRID YULIETH CASTAÑO HULE	LUIS ALBERTO RAMOS MENDEZ	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO

11	2021-00083	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA LEXCOOP	GLADYS CANDELO RADA	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
12	2022-00135	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWARD ARROYO CABEZAS	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
13	2022-00532	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	LEDIS MARIA BARON	JHON EDUARDO HURTADO	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
14	2023-00055	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON RIVERA DURAN	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO
15	2020-00201	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ANDRES ZAPATA TUCUMA	03 DIAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Se fija el presente traslado electrónico hoy veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ

Secretaria

APORTO LIQUIDACIONES CREDITO RAD 2018-00524-00 EJECUTIVO GARANTIA REAL DE AV VILLAS CESIONARIO DE BCSC-WILFREDO VANEGAS Y OTRA

Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

Vie 10/11/2023 14:07

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (309 KB)

2030468.xlsx; liquidacion cr saldo al día2030468 Vanegas Romero Wilfredo.pdf; Liquidacion mes 2199553 Davila Posada Yesika Maria.pdf; 8813.pdf;

Buena tarde Doctor

Adjunto envío liquidación crédito elaborada por la Gerencia Gestión y Normalización de Activos de la entidad demandante y de conformidad con el auto de mandamiento de pago.

1. La entidad demandante informa que la obligación No. 2030468 se encuentra al día, por tanto no se liquida intereses, adjunto extracto y saldo a la fecha.

2. La entidad demandante elabora la liquidación del crédito No. 2199553 a partir de 04/12/2018, con capital $17.553.173,00 MCTE con tasa pactada vs. máxima legal sin superar el tope de usura, más el cálculo de intereses mora a la fecha. Se incluye una casilla por el valor $1.781.168,00 MCTE por concepto de intereses remuneratorios.

3.Con respecto a la Tarjeta Crédito No. 5398282005328813 La entidad demandante informa que se encuentra cancelada, se adjunta soporte.

Comedidamente solicito al Señor Juez se sirva:

1. Glosar al expediente las liquidaciones de créditos aportadas y sus históricos de pago.

2. Ordenar correr traslado a la parte demandada.

Comedidamente solicito al Despacho acusar recibo del presente correo.

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
ABOGADA

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.


Libre de virus.www.avg.com

Pagare: 2030468 **Deudor(es): VANEGAS ROMERO WILFREDO**

Fecha Reporte	Numero Secuencia	Fecha Pago	Tipo	Cuotas Mora	Cuotas Pagadas	Cuotas Reducidas	Capital Pagado $	Capital Pagado Unids	Interés Corriente $	Interés Corriente Unids	Interés Mora $	Interés Mora Unids	Interés Cobertura Condicionada $	Interés Cobertura Condicionada Unids	Cuenta por Cobrar $	Seguro Vida $	Seguro Incedio $	Seguro Terremot $	Mora Seguros $	Otros Seguros $
20151224	0	0	SALDO INI	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20160202	1000	20160202	PAGO	1	1	0	131,949	0.0000	218,830	0.0000	578	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,776	3,308	13,233	120	0
20160222	1000	20160222	PAGO	0	1	0	148,946	0.0000	173,291	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,548	3,308	13,233	0	0
20160222	1001	20160222	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20160318	1000	20160318	PAGO	0	1	0	150,335	0.0000	171,703	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,473	4,466	12,075	0	21,054
20160318	1001	20160318	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20160421	1000	20160421	PAGO	0	1	0	151,428	0.0000	170,763	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,397	4,466	12,075	0	21,059
20160421	1001	20160421	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20160526	1000	20160526	PAGO	1	1	0	152,541	0.0000	169,780	0.0000	119	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,482	4,466	12,075	21	21,072
20160705	1000	20160705	PAGO	1	1	0	138,428	0.0000	211,304	0.0000	741	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,405	4,466	12,075	144	21,067
20160721	1000	20160721	PAGO	0	1	0	155,284	0.0000	167,143	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,174	4,466	12,075	0	21,060
20160721	1001	20160721	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20160909	1000	20160909	PAGO	1	1	0	141,169	0.0000	208,297	0.0000	1,100	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,257	4,466	12,075	209	21,073
20160909	1001	20160909	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20160926	1000	20160923	PAGO	0	1	0	157,861	0.0000	164,900	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,024	4,466	12,075	0	21,071
20160926	1001	20160923	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20161104	1000	20161104	PAGO	1	1	0	143,965	0.0000	205,236	0.0000	771	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,106	4,466	12,075	143	21,078
20161104	1001	20161104	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20161125	1000	20161125	PAGO	1	1	0	160,529	0.0000	162,520	0.0000	63	0.0000	0.0000	0.0000	0	10,034	4,725	12,776	11	21,147
20161125	1001	20161125	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20161228	1000	20161228	PAGO	1	1	0	161,840	0.0000	161,209	0.0000	253	0.0000	0.0000	0.0000	0	9,953	4,725	12,776	43	21,142
20161228	1001	20161228	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20170123	1000	20170123	PAGO	0	1	0	163,205	0.0000	159,803	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	9,710	4,725	12,776	0	21,125
20170123	1001	20170123	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20170306	1000	20170306	PAGO	1	1	0	149,607	0.0000	198,791	0.0000	730	0.0000	0.0000	0.0000	0	9,789	4,846	13,108	135	21,714
20170321	1000	20170321	PAGO	0	1	0	166,109	0.0000	157,053	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	9,552	4,846	13,108	0	21,706
20170425	1000	20170425	PAGO	1	1	0	167,319	0.0000	155,977	0.0000	66	0.0000	0.0000	0.0000	0	9,638	4,846	13,108	11	38,570
20170425	1001	20170425	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20170613	1000	20170602	PAGO	1	1	0	154,007	0.0000	193,847	0.0000	677	0.0000	0.0000	0.0000	0	9,545	4,846	13,108	121	38,564
20170704	1000	20170630	PAGO	1	1	0	170,195	0.0000	153,354	0.0000	400	0.0000	0.0000	0.0000	0	9,479	4,846	13,108	64	38,575
20170726	1000	20170726	PAGO	1	1	0	171,585	0.0000	151,964	0.0000	134	0.0000	0.0000	0.0000	0	9,388	4,846	13,108	21	38,570
20170822	1000	20170822	PAGO	0	1	0	173,076	0.0000	150,394	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	8,403	5,781	10,736	0	38,415
20170822	1001	20170822	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20170922	1000	20170922	PAGO	0	1	0	174,489	0.0000	148,981	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	8,323	5,781	10,736	0	38,410
20170922	1001	20170922	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20171023	1000	20171023	PAGO	0	1	0	175,869	0.0000	147,638	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	8,242	5,781	10,736	0	38,407
20171023	1001	20171023	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20171211	1000	20171211	PAGO	1	1	0	163,064	0.0000	183,413	0.0000	1,353	0.0000	0.0000	0.0000	0	8,309	6,098	11,324	214	38,470
20171211	1001	20171211	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20180105	1000	20180105	PAGO	1	1	0	164,733	0.0000	181,744	0.0000	965	0.0000	0.0000	0.0000	0	8,233	6,098	11,324	150	38,481
20180105	1001	20180105	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20180123	1000	20180123	PAGO	0	1	0	180,497	0.0000	143,528	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	8,008	6,098	11,324	0	38,481
20180123	1001	20180123	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20180226	1000	20180223	PAGO	0	1	0	181,972	0.0000	142,054	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,924	6,098	11,324	0	40,166
20180226	1001	20180223	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20180321	1000	20180321	PAGO	0	1	0	183,568	0.0000	140,372	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,840	8,186	9,236	0	40,155
20180321	1001	20180321	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20180507	1000	20180504	PAGO	1	1	0	171,164	0.0000	174,468	0.0000	836	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,904	8,186	9,236	124	40,166
20180507	1001	20180504	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20180810	1000	20180810	PAGO	3	1	0	172,916	0.0000	172,716	0.0000	6,584	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,824	8,186	9,236	961	0
20180810	1001	20180810	PAGO	2	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20180824	1000	20180824	PAGO	2	1	0	174,686	0.0000	170,946	0.0000	5,202	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,916	12,196	5,226	755	0
20180824	1001	20180824	PAGO	1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20180924	1000	20180924	PAGO	2	1	0	176,475	0.0000	169,157	0.0000	5,342	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,823	12,196	5,226	764	0
20181024	1000	20181024	PAGO	2	1	0	178,281	0.0000	167,351	0.0000	5,309	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,769	12,196	5,226	750	0
20181113	1000	20181113	PAGO	2	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20181126	1000	20181126	PAGO	3	1	0	180,106	0.0000	165,526	0.0000	5,539	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,730	12,196	5,226	774	0
20181126	1001	20181126	PAGO	2	1	0	181,950	0.0000	163,682	0.0000	2,931	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,589	12,196	5,226	403	0
20190218	1000	20190218	PAGO	3	1	0	183,813	0.0000	161,819	0.0000	7,717	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,363	12,832	5,498	1,079	0
20190218	1001	20190218	PAGO	2	1	0	185,694	0.0000	159,938	0.0000	5,077	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,518	12,832	5,498	707	0
20190510	1000	20190510	PAGO	4	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20190524	1000	20190524	PAGO	4	1	0	187,595	0.0000	158,037	0.0000	10,990	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,377	12,832	5,498	1,506	0
20190524	1001	20190524	PAGO	3	1	0	189,516	0.0000	156,116	0.0000	8,234	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,358	12,832	5,498	1,116	0
20190524	1002	20190524	PAGO	2	1	0	191,456	0.0000	154,176	0.0000	5,701	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,271	12,832	5,498	762	0
20190524	1003	20190524	PAGO	1	1	0	193,416	0.0000	152,216	0.0000	2,833	0.0000	0.0000	0.0000	0	7,255	12,832	5,498	375	0
20190604	1000	20190531	PAGO	1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20190716	1000	20190716	PAGO	2	1	0	195,395	0.0000	150,237	0.0000	5,056	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,886	12,832	5,498	652	0
20190716	1001	20190716	PAGO	1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20190812	1000	20190809	PAGO	2	1	0	197,396	0.0000	148,236	0.0000	4,433	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,933	12,832	5,498	567	0
20191002	1000	20191002	PAGO	3	1	0	199,416	0.0000	146,216	0.0000	6,815	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,827	12,832	5,498	860	0
20191002	1001	20191002	PAGO	2	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20191007	1000	20191007	PAGO	2	1	0	201,458	0.0000	144,174	0.0000	4,327	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,738	12,832	5,498	538	0
20191007	1001	20191007	PAGO	1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20191107	1000	20191107	PAGO	2	1	0	203,520	0.0000	142,112	0.0000	4,372	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,641	12,832	5,498	536	0
20200206	1000	20200205	PAGO	4	1	0	205,604	0.0000	140,028	0.0000	10,429	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,554	12,832	5,498	1,262	0
20200206	1001	20200205	PAGO	3	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20200221	1000	20200221	PAGO	3	1	0	207,708	0.0000	137,924	0.0000	9,010	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,506	12,832	5,498	1,077	0
20200331	1000	20200331	PAGO	4	1	0	209,835	0.0000	135,797	0.0000	10,014	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,411	12,832	5,498	1,181	0
20200331	1001	20200331	PAGO	3	1	0	211,983	0.0000	133,649	0.0000	6,915	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,411	12,832	5,498	807	0
20200417	1000	20200417	PAGO	2	1	0	214,153	0.0000	131,479	0.0000	5,526	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,258	12,832	5,498	634	0
20200623	1000	20200623	PAGO	3	1	0	216,345	0.0000	129,287	0.0000	9,585	0.0000	0.0000	0.0000	0	6,258	12,832	5,498	1,089	0
20200805	1000	20200805	PAGO	4	1	0	218,560	0.0000	127,072	0.0000	10,960	0.0000	0.0000	0.0000	0	5,981	12,832	5,498	1,219	0
20200805	1001	20200805	PAGO	3	1	0	220,797	0.0000	124,835	0.0000	7,847	0.0000	0.0000	0.0000	0	5,891	12,832	5,498	861	0
20200805	1002	20200805	PAGO	2	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20200917	1000	20200916	PAGO	3	1	0	223,057	0.0000	122,575	0.0000	9,122	0.0000	0.0000	0.0000	0	5,785	12,832	5,498	986	0
20200917	1001	20200916	PAGO	2	1	0	225,341	0.0000	120,291	0.0000	5,924	0.0000	0.0000	0.0000	0	5,784	12,832	5,498	634	0
20201006	1000	20201006	PAGO	2	1	0	227,647	0.0000	117,985	0.0000	4,766	0.0000	0.0000	0.0000	0	5,567	12,832	5,498	500	0
20201106	1000	20201106	PAGO	2	1	0	229,978	0.0000	115,654	0.0000	4,815	0.0000	0.0000	0.0000	0	5,530	12,832	5,498	500	0
20201106	1001	20201106	PAGO	1	1	0	232,332	0.0000	113,300	0.0000	1,470	0.0000	0.0000	0.0000	0	5,382	12,832	5,498	150	0
20201106	1002	20201106	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20201209	1000	20201208	PAGO	1	1	0	234,710	0.0000	110,922	0.0000	1,600	0.0000	0.0000	0.0000	0	5,040	12,832	5,498	159	0
20201209	1001	20201208	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0

Pagare: 2030468 **Deudor(es): VANEGAS ROMERO WILFREDO**

Fecha Reporte	Numero Secuencia	Fecha Pago	Tipo	Cuotas Mora	Cuotas Pagadas	Cuotas Reducidas	Capital Pagado $	Capital Pagado Unids	Interés Corriente $	Interés Corriente Unids	Interés Mora $	Interés Mora Unids	Interés Cobertura Condicionada $	Interés Cobertura Condicionada Unids	Cuenta por Cobrar $	Seguro Vida $	Seguro Incedio $	Seguro Terremot $	Mora Seguros $	Otros Seguros $
20210107	1000	20210107	PAGO	1	1	0	237,113	0.0000	108,519	0.0000	1,618	0.0000	0.0000	0.0000	0	4,932	12,832	5,498	159	0
20210127	1000	20210127	PAGO	1	1	0	248,807	0.0000	84,618	0.0000	292	0.0000	0.0000	0.0000	0	4,825	12,832	5,498	27	0
20210127	1001	20210127	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20210302	1000	20210302	PAGO	1	1	0	250,838	0.0000	82,587	0.0000	590	0.0000	0.0000	0.0000	0	4,706	12,832	5,498	54	0
20210302	1001	20210302	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20210405	1000	20210401	PAGO	1	1	0	244,021	0.0000	100,977	0.0000	953	0.0000	0.0000	0.0000	0	4,590	12,832	5,498	90	0
20210422	1000	20210422	PAGO	0	1	0	255,319	0.0000	78,372	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	4,308	12,832	5,498	0	0
20210422	1001	20210422	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20210611	1000	20210611	PAGO	1	1	0	248,810	0.0000	95,865	0.0000	2,186	0.0000	0.0000	0.0000	0	4,358	12,832	5,498	199	0
20210611	1001	20210611	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20210621	1000	20210619	PAGO	0	1	0	259,948	0.0000	73,993	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	4,074	12,832	5,498	0	0
20210621	1001	20210619	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20210729	1000	20210729	PAGO	1	1	0	261,717	0.0000	72,308	0.0000	513	0.0000	0.0000	0.0000	0	4,122	12,832	5,498	44	0
20210729	1001	20210729	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20210820	1000	20210820	PAGO	0	1	0	264,130	0.0000	69,821	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	3,832	12,832	5,498	0	0
20210820	1001	20210820	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20210916	1000	20210916	PAGO	0	1	0	266,566	0.0000	67,315	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	3,709	12,832	5,498	0	0
20210916	1001	20210916	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20211025	1000	20211025	PAGO	1	1	0	268,181	0.0000	65,838	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	3,586	12,832	5,498	0	0
20211028	1000	20211028	PAGO	0	1	0	272,291	0.0000	61,278	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	3,461	14,552	6,236	0	0
20211216	1000	20211216	PAGO	0	1	0	273,168	0.0000	60,702	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	3,335	14,552	6,236	0	0
20211224	1000	20211224	PAGO	0	1	0	277,047	0.0000	56,471	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	3,208	14,552	6,236	0	0
20220120	1000	20220120	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20220224	1000	20220224	PAGO	0	1	0	277,047	0.0000	56,932	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	3,080	14,552	6,236	0	0
20220413	1000	20220413	PAGO	1	1	0	272,917	0.0000	68,544	0.0000	2,665	0.0000	0.0000	0.0000	0	3,237	14,552	6,236	235	0
20220413	1001	20220413	PAGO	0	1	0	282,436	0.0000	51,479	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,825	14,552	6,236	0	0
20220601	1000	20220601	PAGO	1	1	0	283,886	0.0000	50,136	0.0000	890	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,870	14,552	6,236	74	0
20220601	1001	20220601	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20220706	1000	20220706	PAGO	1	1	0	280,806	0.0000	59,953	0.0000	1,645	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,731	14,552	6,236	138	0
20220706	1001	20220706	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20220922	1000	20220922	PAGO	2	1	0	283,681	0.0000	57,078	0.0000	8,309	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,601	14,552	6,236	685	0
20220922	1001	20220922	PAGO	1	1	0	286,585	0.0000	54,174	0.0000	4,057	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,655	14,552	6,236	332	0
20221025	1000	20221025	PAGO	2	1	0	289,518	0.0000	51,241	0.0000	4,382	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,341	14,552	6,236	350	0
20221108	1000	20221107	PAGO	1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20221213	1000	20221213	PAGO	2	1	0	292,482	0.0000	48,277	0.0000	7,139	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,392	14,552	6,236	566	0
20221213	1001	20221213	PAGO	1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230222	1000	20230222	PAGO	3	1	0	295,476	0.0000	45,283	0.0000	12,982	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,258	15,041	6,445	1,043	0
20230222	1001	20230222	PAGO	2	1	0	298,501	0.0000	42,258	0.0000	8,744	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,116	15,041	6,445	691	0
20230222	1002	20230222	PAGO	1	1	0	301,557	0.0000	39,202	0.0000	4,269	0.0000	0.0000	0.0000	0	2,065	15,041	6,445	333	0
20230308	1000	20230308	PAGO	1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230324	1000	20230324	PAGO	1	1	0	304,643	0.0000	36,115	0.0000	4,164	0.0000	0.0000	0.0000	0	1,718	15,041	6,445	317	0
20230324	1001	20230324	PAGO	0	1	0	310,667	0.0000	26,318	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	1,340	15,041	6,445	0	0
20230324	1002	20230324	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230417	1000	20230417	PAGO	0	1	0	313,777	0.0000	23,164	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	1,195	15,041	6,445	0	0
20230418	1000	20230418	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230420	1000	20230420	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230518	1000	20230518	PAGO	0	1	0	316,272	0.0000	20,673	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	1,050	15,041	6,445	0	0
20230519	1000	20230519	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230524	1000	20230524	PAGO	0	1	0	320,938	0.0000	15,887	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	902	15,041	6,445	0	0
20230616	1000	20230616	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230620	1000	20230618	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230620	1001	20230620	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230721	1000	20230719	PAGO	0	1	0	321,371	0.0000	15,561	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	755	15,041	6,445	0	0
20230721	1001	20230720	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230724	1000	20230722	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230816	1000	20230816	PAGO	0	1	0	324,237	0.0000	12,687	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	605	15,041	6,445	0	0
20230816	1001	20230816	PAGO	-1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20230925	1000	20230925	PAGO	1	1	0	326,199	0.0000	10,746	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	455	15,041	6,445	0	0
20231002	1000	20231002	PAGO	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20231031	1000	20231031	PAGO	1	0	0	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0	0	0	0
20231101	1000	20231101	PAGO	1	1	0	326,602	0.0000	10,133	0.0000	1,276	0.0000	0.0000	0.0000	0	549	15,041	6,445	86	0

Pagare: 2030468

Fecha Reporte	Numero Secuencia	Fecha Pago	Cobros Diferidos $	Excedente Pago $	Refinanciación $	Total Pagado $	Excendentes $	Honorarios Cob. Jud. $	Papeleria $	Gastos Legales $	Sanción Cheq Dvto $	Sanción por Prepago $	Fecha Vencto	Cobertura Cuota $	Cobertura Saldo $	CXC Fogafin $	CXC Fogafin Unids	Seguro FNG $	Saldo Capital Unids
20151224	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160202	1000	20160202	0	0	0	354,000	-24,794	0	0	0	0	0	20160124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160222	1000	20160222	0	0	0	374,261	24,935	0	0	0	0	0	20160224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160222	1001	20160222	0	0	0	139	139	0	0	0	0	0	20160224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160318	1000	20160318	0	0	0	369,963	-143	0	0	0	0	0	20160324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160318	1001	20160318	0	0	0	337	337	0	0	0	0	0	20160324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160421	1000	20160421	0	0	0	369,845	-343	0	0	0	0	0	20160424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160421	1001	20160421	0	0	0	155	155	0	0	0	0	0	20160424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160526	1000	20160526	0	0	0	370,000	-556	0	0	0	0	0	20160524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160705	1000	20160705	0	0	0	370,000	-28,630	0	0	0	0	0	20160624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160721	1000	20160721	0	0	0	399,309	29,107	0	0	0	0	0	20160724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160721	1001	20160721	0	0	0	691	691	0	0	0	0	0	20160724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160909	1000	20160909	0	0	0	397,950	-696	0	0	0	0	0	20160824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160909	1001	20160909	0	0	0	50	50	0	0	0	0	0	20160824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160926	1000	20160923	0	0	0	370,346	-51	0	0	0	0	0	20160924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20160926	1001	20160923	0	0	0	654	654	0	0	0	0	0	20160924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20161104	1000	20161104	0	0	0	397,189	-651	0	0	0	0	0	20161024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20161104	1001	20161104	0	0	0	2,811	2,811	0	0	0	0	0	20161024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20161125	1000	20161125	0	0	0	368,995	-2,810	0	0	0	0	0	20161124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20161125	1001	20161125	0	0	0	11,005	11,005	0	0	0	0	0	20161124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20161228	1000	20161228	0	0	0	360,934	-11,007	0	0	0	0	0	20161224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20161228	1001	20161228	0	0	0	19,066	19,066	0	0	0	0	0	20161224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170123	1000	20170123	0	0	0	352,244	-19,100	0	0	0	0	0	20170124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170123	1001	20170123	0	0	0	756	756	0	0	0	0	0	20170124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170306	1000	20170306	0	0	0	374,000	-24,720	0	0	0	0	0	20170224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170321	1000	20170321	0	0	0	380,000	7,626	0	0	0	0	0	20170324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170425	1000	20170425	0	0	0	406,146	16,611	0	0	0	0	0	20170424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170425	1001	20170425	0	0	0	854	854	0	0	0	0	0	20170424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170613	1000	20170602	0	0	0	392,000	-22,715	0	0	0	0	0	20170524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170704	1000	20170630	0	0	0	400,000	9,979	0	0	0	0	0	20170624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170726	1000	20170726	0	0	0	392,000	2,384	0	0	0	0	0	20170724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170822	1000	20170822	0	0	0	396,393	9,588	0	0	0	0	0	20170824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170822	1001	20170822	0	0	0	89	89	0	0	0	0	0	20170824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170922	1000	20170922	0	0	0	386,631	-89	0	0	0	0	0	20170924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20170922	1001	20170922	0	0	0	13,369	13,369	0	0	0	0	0	20170924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20171023	1000	20171023	0	0	0	373,290	-13,383	0	0	0	0	0	20171024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20171023	1001	20171023	0	0	0	26,710	26,710	0	0	0	0	0	20171024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20171211	1000	20171211	0	0	0	385,523	-26,722	0	0	0	0	0	20171124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20171211	1001	20171211	0	0	0	14,477	14,477	0	0	0	0	0	20171124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180105	1000	20180105	0	0	0	397,234	-14,494	0	0	0	0	0	20171224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180105	1001	20180105	0	0	0	2,766	2,766	0	0	0	0	0	20171224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180123	1000	20180123	0	0	0	385,168	-2,768	0	0	0	0	0	20180124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180123	1001	20180123	0	0	0	14,832	14,832	0	0	0	0	0	20180124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180226	1000	20180223	0	0	0	374,636	-14,902	0	0	0	0	0	20180224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180226	1001	20180223	0	0	0	25,364	25,364	0	0	0	0	0	20180224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180321	1000	20180321	0	0	0	363,843	-25,514	0	0	0	0	0	20180324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180321	1001	20180321	0	0	0	36,157	36,157	0	0	0	0	0	20180324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180507	1000	20180504	0	0	0	375,665	-36,419	0	0	0	0	0	20180424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180507	1001	20180504	0	0	0	24,335	24,335	0	0	0	0	0	20180424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180810	1000	20180810	0	0	0	353,864	-24,559	0	0	0	0	0	20180524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180810	1001	20180810	0	0	0	146,136	146,136	0	0	0	0	0	20180524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180824	1000	20180824	0	0	0	230,813	-146,114	0	0	0	0	0	20180624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180824	1001	20180824	0	0	0	69,187	69,187	0	0	0	0	0	20180624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20180924	1000	20180924	0	0	0	180,000	-196,983	0	0	0	0	0	20180724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20181024	1000	20181024	0	0	0	500,000	123,118	0	0	0	0	0	20180824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20181113	1000	20181113	0	0	0	200,000	200,000	0	0	0	0	0	20180824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20181126	1000	20181126	0	0	0	197,280	-195,217	0	0	15,400	0	0	20180924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20181126	1001	20181126	0	0	0	304,120	-69,857	0	0	0	0	0	20181024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190218	1000	20190218	0	0	0	565,345	70,249	42,575	0	72,400	0	0	20181124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190218	1001	20190218	0	0	0	234,655	-177,680	35,071	0	0	0	0	20181224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190510	1000	20190510	0	0	0	300,000	229,160	6,440	0	64,400	0	0	20181224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190524	1000	20190524	0	0	0	370,524	-48,973	35,662	0	0	0	0	20190124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190524	1001	20190524	0	0	0	416,057	0	35,387	0	0	0	0	20190224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190524	1002	20190524	0	0	0	412,829	0	35,133	0	0	0	0	20190324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190524	1003	20190524	0	0	0	300,590	-108,682	34,847	0	0	0	0	20190424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190604	1000	20190531	0	0	0	110,000	110,000	0	0	0	0	0	20190424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190716	1000	20190716	0	0	0	441,223	-1,202	37,869	0	28,000	0	0	20190524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190716	1001	20190716	0	0	0	3,777	3,777	0	0	0	0	0	20190524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20190812	1000	20190809	0	0	0	400,000	-10,902	35,007	0	0	0	0	20190624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20191002	1000	20191002	0	0	0	420,847	7,138	35,245	0	0	0	0	20190724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20191002	1001	20191002	0	0	0	79,153	79,153	0	0	0	0	0	20190724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20191007	1000	20191007	0	0	0	331,395	-79,166	34,996	0	0	0	0	20190824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20191007	1001	20191007	0	0	0	58,605	58,605	0	0	0	0	0	20190824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20191107	1000	20191107	0	0	0	250,000	-175,911	36,400	0	14,000	0	0	20190924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200206	1000	20200205	0	0	0	535,587	117,774	35,606	0	0	0	0	20191024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200206	1001	20200205	0	0	0	14,413	14,413	0	0	0	0	0	20191024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200221	1000	20200221	0	0	0	200,000	-216,019	35,464	0	0	0	0	20191124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200331	1000	20200331	0	0	0	620,086	202,953	35,565	0	0	0	0	20191224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200331	1001	20200331	0	0	0	379,914	-33,436	35,255	0	0	0	0	20200124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200417	1000	20200417	0	0	0	400,000	-11,496	35,116	0	0	0	0	20200224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200623	1000	20200623	0	0	0	430,000	13,584	35,522	0	0	0	0	20200324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200805	1000	20200805	0	0	0	449,367	31,586	35,659	0	0	0	0	20200424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200805	1001	20200805	0	0	0	413,909	0	35,348	0	0	0	0	20200524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200805	1002	20200805	0	0	0	136,724	136,724	0	0	0	0	0	20200524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200917	1000	20200916	0	0	0	278,774	-136,556	35,475	0	0	0	0	20200624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20200917	1001	20200916	0	0	0	221,226	-190,234	35,156	0	0	0	0	20200724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20201006	1000	20201006	0	0	0	500,000	90,165	35,040	0	0	0	0	20200824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20201106	1000	20201106	0	0	0	510,133	100,281	35,045	0	0	0	0	20200924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20201106	1001	20201106	0	0	0	405,674	0	34,710	0	0	0	0	20201024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20201106	1002	20201106	0	0	0	4,193	4,193	0	0	0	0	0	20201024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20201209	1000	20201208	0	0	0	401,288	-4,196	34,723	0	0	0	0	20201124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20201209	1001	20201208	0	0	0	98,712	98,712	0	0	0	0	0	20201124	0	0	0	0.0000	0	0.0000

Pagare: 2030468

Fecha Reporte	Numero Secuencia	Fecha Pago	Cobros Diferidos $	Excedente Pago $	Refinanciación $	Total Pagado $	Excendentes $	Honorarios Cob. Jud. $	Papeleria $	Gastos Legales $	Sanción Cheq Dvto $	Sanción por Prepago $	Fecha Vencto	Cobertura Cuota $	Cobertura Saldo $	CXC Fogafin $	CXC Fogafin Unids	Seguro FNG $	Saldo Capital Unids
20210107	1000	20210107	0	0	0	300,000	-105,396	34,725	0	0	0	0	20201224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210127	1000	20210127	0	0	0	397,086	6,815	33,372	0	0	0	0	20210124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210127	1001	20210127	0	0	0	2,914	2,914	0	0	0	0	0	20210124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210302	1000	20210302	0	0	0	387,582	-2,925	33,402	0	0	0	0	20210224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210302	1001	20210302	0	0	0	3,418	3,418	0	0	0	0	0	20210224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210405	1000	20210401	0	0	0	400,000	-3,556	34,595	0	0	0	0	20210324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210422	1000	20210422	0	0	0	356,450	121	0	0	0	0	0	20210424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210422	1001	20210422	0	0	0	43,550	43,550	0	0	0	0	0	20210424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210611	1000	20210611	0	0	0	360,488	-43,946	34,686	0	0	0	0	20210524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210611	1001	20210611	0	0	0	39,512	39,512	0	0	0	0	0	20210524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210621	1000	20210619	0	0	0	316,750	-39,595	0	0	0	0	0	20210624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210621	1001	20210619	0	0	0	83,250	83,250	0	0	0	0	0	20210624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210729	1000	20210729	0	0	0	306,535	-83,953	33,454	0	0	0	0	20210724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210729	1001	20210729	0	0	0	465	465	0	0	0	0	0	20210724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210820	1000	20210820	0	0	0	355,646	-467	0	0	0	0	0	20210824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210820	1001	20210820	0	0	0	44,354	44,354	0	0	0	0	0	20210824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210916	1000	20210916	0	0	0	311,439	-44,481	0	0	0	0	0	20210924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20210916	1001	20210916	0	0	0	88,561	88,561	0	0	0	0	0	20210924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20211025	1000	20211025	0	0	0	0	-355,935	0	0	0	0	0	20211024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20211028	1000	20211028	0	0	0	400,000	42,182	0	0	0	0	0	20211124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20211216	1000	20211216	0	0	0	350,000	-7,993	0	0	0	0	0	20211224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20211224	1000	20211224	0	0	0	500,000	142,486	0	0	0	0	0	20220124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220120	1000	20220120	0	0	0	200,000	200,000	0	0	0	0	0	20220124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220224	1000	20220224	0	0	0	0	-357,847	0	0	0	0	0	20220224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220413	1000	20220413	0	0	0	657,618	254,819	34,413	0	0	0	0	20220324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220413	1001	20220413	0	0	0	342,382	-15,146	0	0	0	0	0	20220424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220601	1000	20220601	0	0	0	407,554	15,419	33,491	0	0	0	0	20220524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220601	1001	20220601	0	0	0	2,446	2,446	0	0	0	0	0	20220524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220706	1000	20220706	0	0	0	397,826	-2,475	34,240	0	0	0	0	20220624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220706	1001	20220706	0	0	0	2,174	2,174	0	0	0	0	0	20220624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220922	1000	20220922	0	0	0	405,833	-2,216	34,907	0	0	0	0	20220724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20220922	1001	20220922	0	0	0	394,167	-8,906	34,482	0	0	0	0	20220824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20221025	1000	20221025	0	0	0	300,000	-103,134	34,514	0	0	0	0	20220924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20221108	1000	20221107	0	0	0	100,000	100,000	0	0	0	0	0	20220924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20221213	1000	20221213	0	0	0	419,119	12,685	34,790	0	0	0	0	20221024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20221213	1001	20221213	0	0	0	80,881	80,881	0	0	0	0	0	20221024	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230222	1000	20230222	0	0	0	330,967	-82,935	35,374	0	0	0	0	20221124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230222	1001	20230222	0	0	0	408,746	0	34,950	0	0	0	0	20221224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230222	1002	20230222	0	0	0	260,287	-143,128	34,503	0	0	0	0	20230124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230308	1000	20230308	0	0	0	150,000	150,000	0	0	0	0	0	20230124	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230324	1000	20230324	0	0	0	397,275	-5,660	34,492	0	0	0	0	20230224	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230324	1001	20230324	0	0	0	359,811	0	0	0	0	0	0	20230324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230324	1002	20230324	0	0	0	42,914	42,914	0	0	0	0	0	20230324	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230417	1000	20230417	0	0	0	150,000	-209,622	0	0	0	0	0	20230424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230418	1000	20230418	0	0	0	150,000	150,000	0	0	0	0	0	20230424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230420	1000	20230420	0	0	0	100,000	100,000	0	0	0	0	0	20230424	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230518	1000	20230518	0	0	0	150,000	-209,481	0	0	0	0	0	20230524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230519	1000	20230519	0	0	0	150,000	150,000	0	0	0	0	0	20230524	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230524	1000	20230524	0	0	0	100,000	-259,213	0	0	0	0	0	20230624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230616	1000	20230616	0	0	0	150,000	150,000	0	0	0	0	0	20230624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230620	1000	20230618	0	0	0	150,000	150,000	0	0	0	0	0	20230624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230620	1001	20230620	0	0	0	100,100	100,100	0	0	0	0	0	20230624	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230721	1000	20230719	0	0	0	150,000	-209,173	0	0	0	0	0	20230724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230721	1001	20230720	0	0	0	150,000	150,000	0	0	0	0	0	20230724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230724	1000	20230722	0	0	0	100,000	100,000	0	0	0	0	0	20230724	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230816	1000	20230816	0	0	0	152,376	-206,639	0	0	0	0	0	20230824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230816	1001	20230816	0	0	0	47,624	47,624	0	0	0	0	0	20230824	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20230925	1000	20230925	0	0	0	0	-358,886	0	0	0	0	0	20230924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20231002	1000	20231002	0	0	0	150,000	150,000	0	0	0	0	0	20230924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20231031	1000	20231031	0	0	0	200,000	200,000	0	0	0	0	0	20230924	0	0	0	0.0000	0	0.0000
20231101	1000	20231101	0	0	0	100,000	-293,933	33,801	0	0	0	0	20231024	0	0	0	0.0000	0	0.0000

Saldo Total de la Obligación a la fecha de hoy es $0.00

Datos para consultar			
Número Identificacion			
Número de producto	8813 ✕	Consultar	Extracto

Datos del cliente			
Número de identificación	6107482	Nombre Cliente	WILFREDO VANEGAS ROMERO
Dirección de Correspondecia	KM 5 VIA CANDELARIA 76001 CALI VALLE DEL CAUCA	Teléfono	4472063
Tipo Cliente	0 - OTRO	Calificación	AA

Datos Producto			
Número de Producto	5XXXXXXXXXX8813	Estado	CANCELADO - VP__C_____
Número de Cliente Viajero	0	Estado 390	Castigo - P
Fecha Corte	2023/06/14	Estado Saldo	N NORMAL
Estado Plastico	0 ENTREGADO	Fecha de vencimiento	VENCIDA
Cosecha del Producto	6	Oficina Radicación	101
Ciclo Facturación.	2 - FIN DE MES	Motivo	T
Producto	30 - FACILISIMA	Comportamiento 12 meses	DDDDDDDDDDD
Posee Secure Code	N	Proxima fecha de cobro Cuota de manejo	2023/11
Grupo de Cartera	CASTIGADA	Fecha Última Facturación	2023/04/26
Número de Facturaciones	0089	Altura de Mora	0
Tarjeta Amparadora	No tiene tarjeta amparadora	Política de Cobro	E031: EXONERADOS MENSUAL
Causal Bloqueo	0		
Tasa Compra de Cartera(%NMV)	2.3		

Grupo AVAL | Banco AV Villas

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

OBLIGACIÓN	2199553
FECHA LIQUIDACIÓN	02 de noviembre del 2023
FECHA MORA	04 de diciembre del 2018
CAPITAL ADEUDADO	17.553.173
TASA PACTADA	20,82%
DIAS A LIQUIDAR	1.794
MESES A LIQUIDAR	60

TITULAR
DAVILA POSADA YESIKA MARIA

DATOS LIQUIDACIÓN

CAPITAL ADEUDADO	17.553.173
INTERESES MORA	21.956.704
INTERESES REMUNERATORIOS	1.781.168
TOTAL LIQUIDACIÓN	41.291.045

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/12/2018	31,23%	29,10%	122018	29,10%	27	17.553.173	334.800
2	31/01/2019	31,23%	28,74%	012019	28,74%	31	17.553.173	380.687
3	28/02/2019	31,23%	29,55%	022019	29,55%	28	17.553.173	352.101
4	31/03/2019	31,23%	29,06%	032019	29,06%	31	17.553.173	384.468
5	30/04/2019	31,23%	28,98%	042019	28,98%	30	17.553.173	371.022
6	31/05/2019	31,23%	29,01%	052019	29,01%	31	17.553.173	383.878
7	30/06/2019	31,23%	28,95%	062019	28,95%	30	17.553.173	370.679
8	31/07/2019	31,23%	28,92%	072019	28,92%	31	17.553.173	382.815
9	31/08/2019	31,23%	28,98%	082019	28,98%	31	17.553.173	383.524
10	30/09/2019	31,23%	28,98%	092019	28,98%	31	17.553.173	383.524
11	31/10/2019	31,23%	28,65%	102019	28,65%	31	17.553.173	379.621
12	30/11/2019	31,23%	28,55%	112019	28,55%	31	17.553.173	378.437
13	31/12/2019	31,23%	28,37%	122019	28,37%	31	17.553.173	376.303
14	31/01/2020	31,23%	28,16%	012020	28,16%	31	17.553.173	373.810
15	29/02/2020	31,23%	28,59%	022020	28,59%	29	17.553.173	354.220
16	31/03/2020	31,23%	28,43%	032020	28,43%	31	17.553.173	377.015
17	30/04/2020	31,23%	28,03%	042020	28,03%	30	17.553.173	360.134
18	31/05/2020	31,23%	27,29%	052020	27,29%	30	17.553.173	351.602
19	30/06/2020	31,23%	27,18%	062020	27,18%	30	17.553.173	350.330
20	31/07/2020	31,23%	27,18%	072020	27,18%	31	17.553.173	362.127
21	31/08/2020	31,23%	27,44%	082020	27,44%	31	17.553.173	365.235
22	30/09/2020	31,23%	27,53%	092020	27,53%	30	17.553.173	354.374
23	31/10/2020	31,23%	27,14%	102020	27,14%	31	17.553.173	361.648
24	30/11/2020	31,23%	26,76%	112020	26,76%	30	17.553.173	345.463
25	31/12/2020	31,23%	26,16%	122020	26,16%	31	17.553.173	349.879
26	31/01/2021	31,23%	25,98%	012021	25,98%	31	17.553.173	347.708
27	28/02/2021	31,23%	26,31%	022021	26,31%	28	17.553.173	317.346
28	31/03/2021	31,23%	26,12%	032021	26,12%	31	17.553.173	349.396
29	30/04/2021	31,23%	25,97%	042021	25,97%	30	17.553.173	336.268
30	31/05/2021	31,23%	25,83%	052021	25,83%	31	17.553.173	345.897
31	30/06/2021	31,23%	25,82%	062021	25,82%	30	17.553.173	334.516
32	31/07/2021	31,23%	25,77%	072021	25,77%	31	17.553.173	345.172
33	31/08/2021	31,23%	25,86%	082021	25,86%	31	17.553.173	346.259
34	30/09/2021	31,23%	25,79%	092021	25,79%	30	17.553.173	334.165
35	31/10/2021	31,23%	25,62%	102021	25,62%	31	17.553.173	343.358
36	30/11/2021	31,23%	25,91%	112021	25,91%	30	17.553.173	335.567
37	31/12/2021	31,23%	26,19%	122021	26,19%	31	17.553.173	350.240
38	31/01/2022	31,23%	26,49%	012022	26,49%	31	17.553.173	353.851
39	28/02/2022	31,23%	27,45%	022022	27,45%	28	17.553.173	329.667
40	31/03/2022	31,23%	27,71%	032022	27,71%	31	17.553.173	368.456
41	30/04/2022	31,23%	28,58%	042022	28,58%	30	17.553.173	366.447
42	31/05/2022	31,23%	29,57%	052022	29,57%	30	17.553.173	377.747
43	30/06/2022	31,23%	30,60%	062022	30,60%	30	17.553.173	389.420
44	31/07/2022	31,23%	31,92%	072022	31,23%	31	17.553.173	409.889
45	31/08/2022	31,23%	33,32%	082022	31,23%	31	17.553.173	409.889
46	30/09/2022	31,23%	35,25%	092022	31,23%	30	17.553.173	396.518
47	31/10/2022	31,23%	36,92%	102022	31,23%	31	17.553.173	409.889
48	30/11/2022	31,23%	38,67%	112022	31,23%	30	17.553.173	396.518
49	31/12/2022	31,23%	41,46%	122022	31,23%	31	17.553.173	409.889
50	31/01/2023	31,23%	43,26%	012023	31,23%	31	17.553.173	409.889
51	28/02/2023	31,23%	45,27%	022023	31,23%	31	17.553.173	409.889
52	31/03/2023	31,23%	46,26%	032023	31,23%	31	17.553.173	409.889
53	30/04/2023	31,23%	47,06%	042023	31,23%	30	17.553.173	396.518
54	31/05/2023	31,23%	45,41%	052023	31,23%	31	17.553.173	409.889
55	30/06/2023	31,23%	44,64%	062023	31,23%	30	17.553.173	396.518
56	31/07/2023	31,23%	44,04%	072023	31,23%	31	17.553.173	409.889
57	31/08/2023	31,23%	43,13%	082023	31,23%	31	17.553.173	409.889
58	30/09/2023	31,23%	42,05%	092023	31,23%	30	17.553.173	396.518
59	31/10/2023	31,23%	39,80%	102023	31,23%	31	17.553.173	409.889
60	02/11/2023	31,23%	38,28%	112023	31,23%	2	17.553.173	26.160

Grupo AVAL | Banco AV Villas

CRÉDITO No.	2030468	TITULAR	VANEGAS ROMERO WILFREDO

TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACIÓN	19,50%
FECHA DE LIQUIDACIÓN	02-nov-23
DÍAS A LIQUIDAR	0
CAPITAL ADEUDADO $	$663.268

				(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	((1+tasa)^(n1/365)-1)*CapitalAntes	=	$0	

	(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	$663.268	+	$0	=	$663.268

LIQUIDACION PROCESO DAVIVIENDA VS CARLOS ANDRES ZAPATA TACUMA RAD. 2020-201

Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Mié 13/09/2023 10:36

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 KB)

CARLOS ANDRES ZAPATA TACUMA.pdf;

Buenos dias

Adjunto liquidaciòn del crédito para su trámite.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 2415086 Ext. 3951

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

LIQUIDACION ACTUALIZADA

CREDITO No.	TITULAR	
05701276700012070	CARLOS ANDRES ZAPATA TACUMA	1130630975

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE INTERES CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	13,83%	
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL	20,75%	
TASA DE MORA NOMINAL	19,00%	
FECHA DE LIQUIDACION	13/09/2023	hoy
FECHA DE MORA	21/09/2020	fecha presentacion dda
DIAS EN MORA	1087	

vr uvr hoy

CAPITAL ADEUDADO						=	$69.760.190,42	sdo capital
INTERESES DE PLAZO							$7.099.295	interes
	(CAPITAL EN PESOS)				(DIAS DE MORA)			
INTERESES DE MORA	$69.760.190,42	X	19,00% / 365	X	1087	=	$39.472.625,89	
TOTAL ADEUDADO EN $	$69.760.190	+	7.099.294,82		39.472.625,89		$116.332.111,13	

DIRECCION COBRO JURIDICO HIPOTECARIO

MEMORIAL DE APORTE DE LIQUIDACION RAD: 2021-083

COOPERATIVA LEXCOOP <lexcoopservicios@gmail.com>

Jue 10/08/2023 16:49

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (164 KB)

LIQUIDIACION DE CREDITO 2021-083.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado en el asunto para su debida diligencia muchas gracias.

DEMANDANTE: COOPERATIVA LEXCOOP NIT: 900.295.270- 2
DEMANDADO: GLADYS CANDELO RADA
RADICADO: 2021-083
REFERENCIA: Ejecutivo Singular.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT: 900.295.270- 2
DEMANDADO: GLADYS CANDELO RADA
RADICADO: 2021-083
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: APORTE DE LIQUIDACION.

LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de representante legal de la COOPERATIVA "LEXCOOP" NIT: 900.295.270-2, procedo a presentar a su consideración la liquidación del crédito de la siguiente manera:

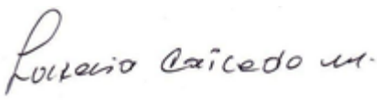
LIQUIDACION CREDITO PROCESO JUDICIAL

CAPITAL		*$15.000.000*
INTERÉS DE PLAZO		*2%*
INTERES MORATORIO		***MAXIMA PERMITIDA***
PERIODO INTERES DE PLAZO	*21/02/2020 A*	*21/10/2020*
PERIODO INTERES DE MORA	*22/10/2020 A*	*04/05/2023*

TIPO INTERES	VIGENCIA		VALOR CAPITAL	DIAS	AMORTIZADO	INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
	DESDE	HASTA					
DE PLAZO	21/02/2020	21/10/2020	$15.000.000	240	**$0,00**	2,00%	$2.400.000
	TOTAL						**$2.400.000**
MORATORIO	22/10/2020	31/10/2020	$15.000.000	31		2,2%	$341.000
	1/11/2020	30/11/2020	$15.000.000	30		2,2%	$334.500
	1/12/2020	31/12/2020	$15.000.000	31		2,2%	$338.288
	1/01/2021	31/01/2021	$15.000.000	31		2,2%	$335.575
	1/02/2021	28/02/2021	$15.000.000	28		2,2%	$306.950
	1/03/2021	31/03/2021	$15.000.000	31		2,2%	$337.280
	1/04/2021	30/04/2021	$15.000.000	30		2,2%	$324.600
	1/05/2021	31/05/2021	$15.000.000	31		2,2%	$333.638
	1/06/2021	30/06/2021	$15.000.000	30		2,2%	$322.650
	1/07/2021	31/07/2021	$15.000.000	30		2,1%	$322.125
	1/08/2021	31/08/2021	$15.000.000	31		2,2%	$334.025
	1/09/2021	30/09/2021	$15.000.000	30		2,1%	$322.365
	1/10/2021	31/10/2021	$15.000.000	31		2,1%	$330.925
	1/11/2021	30/11/2021	$15.000.000	30		2,2%	$323.850
	1/12/2021	31/12/2021	$15.000.000	31		2,2%	$338.288
	1/01/2022	31/01/2022	$15.000.000	31		2,2%	$342.163
	1/02/2022	28/02/2022	$15.000.000	28		2,3%	$320.250
	1/03/2022	31/03/2022	$15.000.000	31		2,3%	$357.895
	1/04/2022	30/04/2022	$15.000.000	30		2,4%	$357.150
	1/05/2022	31/05/2022	$15.000.000	31		2,5%	$381.936
	1/06/2022	30/06/2022	$15.000.000	30		2,6%	$382.500
	1/07/2022	31/07/2022	$15.000.000	30		2,7%	$399.000
	1/08/2022	31/08/2022	$15.000.000	31		2,8%	$430.280
	1/09/2022	30/09/2022	$15.000.000	30		2,9%	$440.625
	1/10/2022	31/10/2022	$15.000.000	31		3,1%	$476.780
	1/11/2022	30/11/2022	$15.000.000	30		3,2%	$483.375
	1/12/2022	31/12/2022	$15.000.000	31		3,5%	$535.525
	1/01/2023	31/01/2023	$15.000.000	31		2,4%	$372.465
	1/02/2023	28/02/2023	$15.000.000	28		2,5%	$352.100
	1/03/2023	31/03/2023	$15.000.000	31		2,6%	$403.000
	1/04/2023	30/04/2023	$15.000.000	30		2,6%	$390.000
	1/05/2023	31/05/2023	$15.000.000	31		2,5%	$387.500
	1/06/2023	30/06/2023	$15.000.000	30		2,4%	$360.000
	1/07/2023	31/07/2023	$15.000.000	31		2,4%	$372.000
	1/08/2023	31/08/2023	$15.000.000	31		2,4%	$370.450
	TOTAL						**$12.861.051**

CAPITAL	*$15.000.000*
INTERÉS DE PLAZO	*$2.400.000*
INTERES MORATORIO	*$12.861.051*
TOTAL	***$30.261.051***

***CRÉDITO A LA FECHA**: $30.261.051 TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.)*



LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA
CC. 25.529.619 DE MIRANDA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LEXCOOP.

RV: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO - DEMANDADO: JOSE ARLEY VALENCIA CAICEDO C.C. 1143980977 RADICADO: 2021-395

notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 18/01/2024 11:41

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:'MEJIA Y ASOCIADOS' <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (176 KB)

06- JOSE ARLEY VALENCIA CAICEDO - APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo al Honorable Despacho,

De manera respetuosa y comedida, me permito solicitar se corra traslado a la liquidación de crédito y se le de el tramite para su posterior aprobación, toda vez que, la misma fue aportada desde el 24 de julio de 2023 y al momento no se evidencia tramite al respecto.

Muchas gracias,

Atentamente,

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Gerente General

Elaborado por: **ESTIVEN VEGA MAYORGA**

Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

317 5012496 PBX: (602) 8889161

www.mejiayasociadosabogados.com

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra Política de Tratamiento de datos Personales. Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

De: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>
Enviado el: lunes, 24 de julio de 2023 10:14 a. m.
Para: j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

Asunto: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO - DEMANDADO: JOSE ARLEY VALENCIA CAICEDO C.C. 1143980977 RADICADO: 2021-395

Buenos días,

Me permito adjuntar la liquidación de crédito para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-395** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **JOSE ARLEY VALENCIA CAICEDO.**
Respetuosamente,

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
Proud to be a MEMBER OF IR GLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITO
Gerente

Celular: 3175012496
PBX: (602) 8889161
Elaborado por: *ANA MARIA TÁLAGA MINA*

Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

AMT

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ARLEY VALENCIA CAICEDO
RADICACIÓN: 2021-395

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de Julio 24 de 2023.

- OBLIGACIÓN No. 900000125087 **$ 83.854.209,20** 193.560,1858 **UVR**

Solicito dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
AMT

Bancolombia

Medellin, julio 24 de 2023

Ciudad

Titular	JOSE ARLEY VALENCIA CAICEDO
Cédula o Nit.	1.143.980.977
Obligación Nro.	90000125087
Mora desde	1/05/2021

Tasa pactada en el pagaré	9,23%
Tasa de mora	13,85%
Tasa máxima	44,02%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a sep 7 de 2021

	Valor en pesos	Valor Uvr $ 285,2387 UVR
Capital	55.278.827,41	193.798,4832
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	55.278.827,41	

Saldo de la obligación a jul 24 de 2023

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	67.593.094,42	193.560,1858
Interes Corriente	0,00	
Intereses por Mora	16.261.114,78	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	83.854.209,20	

SARAY GUERRA MERCADO

Preparación de demandas

Bancolombia

JOSE ARLEY VALENCIA CAICEDO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/7/2021			285,2387	193.798,4832	55.278.827,41	0,00	0,00						55.278.827,41	0,00	0,00	55.278.827,41
ldos para Deman	sep-7-2021	9,23%	0	285,2387	193.798,4832	55.278.827,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.278.827,41	0,00	0,00	55.278.827,41
Abono	sep-30-2021	13,85%	23	286,1156	193.798,4832	55.448.769,30	0,00	453.297,05	28.045,70	0,00	50.362,80	121.591,50	200.000,00	55.420.723,60	0,00	402.934,25	55.823.657,85
Cierre de Mes	sep-30-2021	13,85%	0	286,1156	193.700,4609	55.420.723,59	0,00	402.934,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.420.723,59	0,00	402.934,25	55.823.657,84
Cierre de Mes	oct-31-2021	13,85%	31	287,3205	193.700,4609	55.654.113,28	0,00	1.017.859,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.654.113,28	0,00	1.017.859,28	56.671.972,56
Cierre de Mes	nov-30-2021	13,85%	30	287,8627	193.700,4609	55.759.137,67	0,00	1.614.346,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.759.137,67	0,00	1.614.346,59	57.373.484,26
Cierre de Mes	dic-31-2021	13,85%	31	288,6191	193.700,4609	55.905.652,69	0,00	2.234.588,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.905.652,69	0,00	2.234.588,30	58.140.240,99
Cierre de Mes	ene-31-2022	13,85%	31	290,4047	193.700,4609	56.251.524,24	0,00	2.868.223,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.251.524,24	0,00	2.868.223,82	59.119.748,06
Abono	feb-22-2022	13,85%	22	292,6377	193.700,4609	56.684.057,37	0,00	3.333.526,34	41.049,80	0,00	115.497,40	11.738,60	168.285,80	56.643.007,57	0,00	3.218.028,94	59.861.036,51
Cierre de Mes	feb-28-2022	13,85%	6	293,6781	193.560,1858	56.844.387,60	0,00	3.350.697,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.844.387,60	0,00	3.350.697,57	60.195.085,17
Cierre de Mes	mar-31-2022	13,85%	31	298,7784	193.560,1858	57.831.602,62	0,00	4.046.110,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	57.831.602,62	0,00	4.046.110,03	61.877.712,65
Cierre de Mes	abr-30-2022	13,85%	30	302,6269	193.560,1858	58.576.518,99	0,00	4.722.835,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.576.518,99	0,00	4.722.835,69	63.299.354,68
Cierre de Mes	may-31-2022	13,85%	31	306,0926	193.560,1858	59.247.340,53	0,00	5.429.742,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.247.340,53	0,00	5.429.742,24	64.677.082,77
Cierre de Mes	jun-30-2022	13,85%	30	309,2286	193.560,1858	59.854.345,27	0,00	6.123.605,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.854.345,27	0,00	6.123.605,61	65.977.950,88
Cierre de Mes	jul-31-2022	13,85%	31	311,3411	193.560,1858	60.263.241,16	0,00	6.829.453,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.263.241,16	0,00	6.829.453,25	67.092.694,41
Cierre de Mes	ago-31-2022	13,85%	31	313,4107	193.560,1858	60.663.833,32	0,00	7.543.279,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.663.833,32	0,00	7.543.279,25	68.207.112,57
Cierre de Mes	sep-30-2022	13,85%	30	316,2371	193.560,1858	61.210.911,83	0,00	8.264.005,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.210.911,83	0,00	8.264.005,49	69.474.917,32
Cierre de Mes	oct-31-2022	13,85%	31	319,3680	193.560,1858	61.816.929,42	0,00	9.026.956,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.816.929,42	0,00	9.026.956,68	70.843.886,10
Cierre de Mes	nov-30-2022	13,85%	30	321,9546	193.560,1858	62.317.592,20	0,00	9.764.567,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.317.592,20	0,00	9.764.567,21	72.082.159,41
Cierre de Mes	dic-31-2022	13,85%	31	324,3933	193.560,1858	62.789.627,42	0,00	10.530.381,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.789.627,42	0,00	10.530.381,87	73.320.009,29
Cierre de Mes	ene-31-2023	13,85%	31	327,7106	193.560,1858	63.431.724,62	0,00	11.336.993,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.431.724,62	0,00	11.336.993,57	74.768.718,19
Cierre de Mes	feb-28-2023	13,85%	28	332,4141	193.560,1858	64.342.134,96	0,00	12.140.057,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64.342.134,96	0,00	12.140.057,79	76.482.192,75
Cierre de Mes	mar-31-2023	13,85%	31	338,4345	193.560,1858	65.507.444,70	0,00	13.081.725,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.507.444,70	0,00	13.081.725,85	78.589.170,55
Cierre de Mes	abr-30-2023	13,85%	30	342,9277	193.560,1858	66.377.149,33	0,00	13.963.192,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.377.149,33	0,00	13.963.192,07	80.340.341,40
Cierre de Mes	may-31-2023	13,85%	31	346,1086	193.560,1858	66.992.844,92	0,00	14.830.875,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.992.844,92	0,00	14.830.875,35	81.823.720,27
Cierre de Mes	jun-30-2023	13,85%	30	348,1583	193.560,1858	67.389.585,24	0,00	15.637.289,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67.389.585,24	0,00	15.637.289,12	83.026.874,36
ldos para Deman	jul-24-2023	13,85%	24	349,2097	193.560,1858	67.593.094,42	0,00	16.261.114,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67.593.094,42	0,00	16.261.114,78	83.854.209,20

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DEMANDADO: HUMBERTO CORRALES GONZALEZ RADICADO: 2021-469

Liseth Jhoana Rangel Cuenca <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 29/09/2023 16:42

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (193 KB)

06-HUMBERTO CORRALES GONZALEZ - APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar la liquidación de crédito para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado 2021-469 Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **HUMBERTO CORRALES GONZALEZ.**

Gracias.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Respetuosamente,

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Gerente General
Elaborado por: **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA**
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia
317 5012496 PBX: (602) 8889161
www.mejiayasociadosabogados.com
MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Proud to be a MEMBER OF IR GLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra Política de Tratamiento de datos Personales. Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **HUMBERTO CORRALES GONZALEZ**
RADICACIÓN: **2021-469**

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de 26 de septiembre de 2023.

- OBLIGACIÓN No. 90000121316 **$ 110.683.008,14**
- PAGARE S/N OBLIGACION No. 8360096353 **$ 6.289.048,42**

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
A.S.

Bancolombia

Medellin, septiembre 26 de 2023

Ciudad

Titular	HUMBERTO CORRALES GONZALEZ
Cédula o Nit.	94.519.821
Obligación Nro.	90000121316
Mora desde	23/06/2021

Tasa pactada en el pagaré	9,20%
Tasa de mora	13,80%
Tasa máxima	42,03%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a oct 28 de 2021

	Valor en pesos	Valor Uvr $ 287,2151 UVR
Capital	73.163.681,00	254.734,7998
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	73.163.681,00	

Saldo de la obligación a sep 26 de 2023

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	89.701.748,46	254.398,4939
Interes Corriente	0,00	
Intereses por Mora	20.981.259,68	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	110.683.008,14	

SARAY GUERRA MERCADO

Preparación de demandas

Bancolombia

HUMBERTO CORRALES GONZALEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/28/2021			287,2151	254.734,7998	73.163.681,00	0,00	0,00						73.163.681,00	0,00
Saldos para Demand	oct-28-2021	9,20%	0	287,2151	254.734,7998	73.163.681,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.163.681,00	0,00
Cierre de Mes	oct-31-2021	13,80%	3	287,3205	254.734,7998	73.190.530,05	0,00	77.779,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.190.530,05	0,00
Cambio de Tasa	nov-28-2021	13,35%	28	287,8608	254.734,7998	73.328.163,26	0,00	782.938,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.328.163,26	0,00
Abono	nov-30-2021	13,35%	2	287,8627	254.734,7998	73.328.647,25	0,00	833.302,09	32.643,60	0,00	371.790,00	33.088,40	437.522,00	73.296.003,65	0,00
Cierre de Mes	nov-30-2021	13,35%	0	287,8627	254.621,3999	73.296.003,65	0,00	461.512,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.296.003,65	0,00
Cierre de Mes	dic-31-2021	13,35%	31	288,6191	254.621,3999	73.488.599,28	0,00	1.244.982,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.488.599,28	0,00
Cierre de Mes	ene-31-2022	13,35%	31	290,4047	254.621,3999	73.943.251,25	0,00	2.039.781,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.943.251,25	0,00
Abono	feb-24-2022	13,35%	24	292,9841	254.621,3999	74.600.021,69	0,00	2.672.677,19	65.307,90	0,00	57.524,10	13.755,70	136.587,70	74.534.713,79	0,00
Cierre de Mes	feb-28-2022	13,35%	4	293,6781	254.398,4939	74.711.266,33	0,00	2.723.963,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.711.266,33	0,00
Cierre de Mes	mar-31-2022	13,35%	31	298,7784	254.398,4939	76.008.774,97	0,00	3.580.354,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.008.774,97	0,00
Cierre de Mes	abr-30-2022	13,35%	30	302,6269	254.398,4939	76.987.827,57	0,00	4.419.541,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.987.827,57	0,00
Cierre de Mes	may-31-2022	13,35%	31	306,0926	254.398,4939	77.869.496,43	0,00	5.299.045,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.869.496,43	0,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	13,35%	30	309,2286	254.398,4939	78.667.290,11	0,00	6.163.705,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.667.290,11	0,00
Cierre de Mes	jul-31-2022	13,35%	31	311,3411	254.398,4939	79.204.706,93	0,00	7.048.916,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.204.706,93	0,00
Cierre de Mes	ago-31-2022	13,35%	31	313,4107	254.398,4939	79.731.210,05	0,00	7.944.480,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.731.210,05	0,00
Cierre de Mes	sep-30-2022	13,35%	30	316,2371	254.398,4939	80.450.241,96	0,00	8.844.862,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.450.241,96	0,00
Cierre de Mes	oct-31-2022	13,35%	31	319,3680	254.398,4939	81.246.738,20	0,00	9.797.270,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.246.738,20	0,00
Cierre de Mes	nov-30-2022	13,35%	30	321,9546	254.398,4939	81.904.765,34	0,00	10.720.340,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.904.765,34	0,00
Cierre de Mes	dic-31-2022	13,35%	31	324,3933	254.398,4939	82.525.166,95	0,00	11.679.991,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.525.166,95	0,00
Cierre de Mes	ene-31-2023	13,35%	31	327,7106	254.398,4939	83.369.083,08	0,00	12.686.864,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.369.083,08	0,00
Cierre de Mes	feb-28-2023	13,35%	28	332,4141	254.398,4939	84.565.646,39	0,00	13.682.009,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.565.646,39	0,00
Cierre de Mes	mar-31-2023	13,35%	31	338,4345	254.398,4939	86.097.227,08	0,00	14.846.277,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.097.227,08	0,00
Cierre de Mes	abr-30-2023	13,35%	30	342,9277	254.398,4939	87.240.290,40	0,00	15.942.066,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.240.290,40	0,00
Cierre de Mes	may-31-2023	13,35%	31	346,1086	254.398,4939	88.049.506,57	0,00	17.027.192,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.049.506,57	0,00
Cierre de Mes	jun-30-2023	13,35%	30	348,1583	254.398,4939	88.570.947,16	0,00	18.040.420,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.570.947,16	0,00
Cierre de Mes	jul-31-2023	13,35%	31	349,4460	254.398,4939	88.898.536,10	0,00	19.053.435,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.898.536,10	0,00
Cierre de Mes	ago-31-2023	13,35%	31	350,8548	254.398,4939	89.256.932,70	0,00	20.080.354,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.256.932,70	0,00
Saldos para Demand	sep-26-2023	13,35%	26	352,6033	254.398,4939	89.701.748,46	0,00	20.981.259,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.701.748,46	0,00

Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
0,00	73.163.681,00
0,00	73.163.681,00
77.779,61	73.268.309,66
782.938,54	74.111.101,80
461.512,09	73.757.515,74
461.512,09	73.757.515,74
1.244.982,29	74.733.581,57
2.039.781,73	75.983.032,98
2.615.153,09	77.149.866,88
2.723.963,46	77.435.229,79
3.580.354,27	79.589.129,24
4.419.541,81	81.407.369,38
5.299.045,11	83.168.541,54
6.163.705,55	84.830.995,66
7.048.916,25	86.253.623,18
7.944.480,69	87.675.690,74
8.844.862,52	89.295.104,48
9.797.270,81	91.044.009,01
10.720.340,40	92.625.105,74
11.679.991,70	94.205.158,65
12.686.864,66	96.055.947,74
13.682.009,48	98.247.655,87
14.846.277,79	100.943.504,87
15.942.066,09	103.182.356,49
17.027.192,86	105.076.699,43
18.040.420,33	106.611.367,49
19.053.435,01	107.951.971,11
20.080.354,67	109.337.287,37
20.981.259,68	110.683.008,14

Bancolombia

Medellin, septiembre 26 de 2023

Producto	Consumo
Pagaré	8360096353.

Ciudad

Titular	HUMBERTO CORRALES GONZALEZ
Cédula o Nit.	94.519.821
Obligación Nro.	8360096353.
Mora desde	octubre 28 de 2021
Tasa máxima Actual	35,10%

Liquidación de la Obligación a oct 29 de 2021

	Valor en pesos
Capital	5.906.047,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	5.906.047,00

Saldo de la obligación a sep 26 de 2023

	Valor en pesos
Capital	5.559.727,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	729.321,42
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	6.289.048,42

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

Bancolombia

HUMBERTO CORRALES GONZALEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/29/2021			5.906.047,00	0,00	0,00						5.906.047,00	0,00	0,00	5.906.047,00
Saldos para Demanda	oct-29-2021	0,00%	0	5.906.047,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.906.047,00	0,00	0,00	5.906.047,00
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	2	5.906.047,00	0,00	6.650,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.906.047,00	0,00	6.650,54	5.912.697,54
Abono	nov-5-2021	23,03%	5	5.906.047,00	0,00	23.443,25	34.939,00	0,00	77.899,00	14.750,00	127.588,00	5.871.108,00	0,00	0,00	5.871.108,00
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	25	5.871.108,00	0,00	83.942,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.871.108,00	0,00	83.942,83	5.955.050,83
Abono	dic-5-2021	23,25%	5	5.871.108,00	0,00	100.781,81	33.646,00	0,00	79.191,00	14.751,00	127.588,00	5.837.462,00	0,00	21.590,81	5.859.052,81
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	26	5.837.462,00	0,00	109.177,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.837.462,00	0,00	109.177,66	5.946.639,66
Abono	ene-5-2022	23,49%	5	5.837.462,00	0,00	126.074,61	32.200,00	0,00	80.638,00	14.750,00	127.588,00	5.805.262,00	0,00	45.436,61	5.850.698,61
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	26	5.805.262,00	0,00	133.348,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.805.262,00	0,00	133.348,88	5.938.610,88
Abono	feb-4-2022	24,25%	4	5.805.262,00	0,00	147.177,54	33.633,00	0,00	79.696,00	14.259,00	127.588,00	5.771.629,00	0,00	67.481,54	5.839.110,54
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	24	5.771.629,00	0,00	150.465,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.771.629,00	0,00	150.465,66	5.922.094,66
Abono	mar-5-2022	24,45%	5	5.771.629,00	0,00	167.786,53	26.121,00	0,00	86.225,00	15.242,00	127.588,00	5.745.508,00	0,00	81.561,53	5.827.069,53
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	26	5.745.508,00	0,00	171.789,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.745.508,00	0,00	171.789,30	5.917.297,30
Abono	abr-6-2022	25,13%	6	5.745.508,00	0,00	193.002,62	25.558,00	0,00	87.280,00	14.756,00	127.594,00	5.719.950,00	0,00	105.722,62	5.825.672,62
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	24	5.719.950,00	0,00	190.667,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.719.950,00	0,00	190.667,44	5.910.617,44
Abono	may-6-2022	25,90%	6	5.719.950,00	0,00	212.363,62	21.738,00	0,00	91.099,00	14.752,00	127.589,00	5.698.212,00	0,00	121.264,62	5.819.476,62
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	25	5.698.212,00	0,00	211.864,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.698.212,00	0,00	211.864,14	5.910.076,14
Abono	jun-7-2022	26,69%	7	5.698.212,00	0,00	237.776,92	16.966,00	0,00	95.872,00	14.751,00	127.589,00	5.681.246,00	0,00	141.904,92	5.823.150,92
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	23	5.681.246,00	0,00	227.235,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.246,00	0,00	227.235,44	5.908.481,44
Abono	jul-5-2022	27,70%	5	5.681.246,00	0,00	246.295,40	12.385,00	0,00	100.453,00	14.742,00	127.580,00	5.668.861,00	0,00	145.842,40	5.814.703,40
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	26	5.668.861,00	0,00	245.437,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.668.861,00	0,00	245.437,35	5.914.298,35
Abono	ago-5-2022	28,75%	5	5.668.861,00	0,00	265.097,85	9.763,00	0,00	103.074,00	14.751,00	127.588,00	5.659.098,00	0,00	162.023,85	5.821.121,85
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	26	5.659.098,00	0,00	264.828,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.659.098,00	0,00	264.828,46	5.923.926,46
Abono	sep-5-2022	30,19%	5	5.659.098,00	0,00	285.319,55	840,00	0,00	111.998,00	14.750,00	127.588,00	5.658.258,00	0,00	173.321,55	5.831.579,55
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	25	5.658.258,00	0,00	276.506,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.658.258,00	0,00	276.506,32	5.934.764,32
Abono	oct-5-2022	31,42%	5	5.658.258,00	0,00	297.724,94	0,00	0,00	112.837,00	14.751,00	127.588,00	5.658.258,00	0,00	184.887,94	5.843.145,94
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	26	5.658.258,00	0,00	296.097,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.658.258,00	0,00	296.097,21	5.954.355,21
Abono	nov-5-2022	32,69%	5	5.658.258,00	0,00	318.064,89	0,00	0,00	112.838,00	14.750,00	127.588,00	5.658.258,00	0,00	205.226,89	5.863.484,89
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	25	5.658.258,00	0,00	315.921,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.658.258,00	0,00	315.921,47	5.974.179,47
Abono	dic-6-2022	34,69%	6	5.658.258,00	0,00	343.686,94	0,00	0,00	112.838,00	14.764,00	127.602,00	5.658.258,00	0,00	230.848,94	5.889.106,94
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	25	5.658.258,00	0,00	347.440,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.658.258,00	0,00	347.440,47	6.005.698,47
Abono	ene-5-2023	35,95%	5	5.658.258,00	0,00	371.296,99	98.531,00	0,00	141.910,00	14.737,00	255.178,00	5.559.727,00	0,00	229.386,99	5.789.113,99
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	26	5.559.727,00	0,00	352.364,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	352.364,78	5.912.091,78
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	5.559.727,00	0,00	489.373,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	489.373,48	6.049.100,48
Abono	mar-5-2023	38,03%	5	5.559.727,00	0,00	513.973,11	0,00	0,00	98.087,00	29.501,00	127.588,00	5.559.727,00	0,00	415.886,11	5.975.613,11
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	26	5.559.727,00	0,00	544.998,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	544.998,37	6.104.725,37
Abono	abr-5-2023	38,59%	5	5.559.727,00	0,00	569.911,36	0,00	0,00	112.838,00	14.750,00	127.588,00	5.559.727,00	0,00	457.073,36	6.016.800,36
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	25	5.559.727,00	0,00	582.759,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	582.759,65	6.142.486,65
Abono	may-8-2023	37,44%	8	5.559.727,00	0,00	621.651,37	0,00	0,00	112.838,00	14.753,00	127.591,00	5.559.727,00	0,00	508.813,37	6.068.540,37
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	23	5.559.727,00	0,00	621.361,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	621.361,84	6.181.088,84
Abono	jun-5-2023	36,91%	5	5.559.727,00	0,00	645.340,99	0,00	0,00	112.837,00	14.748,00	127.585,00	5.559.727,00	0,00	532.503,99	6.092.230,99
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	25	5.559.727,00	0,00	653.438,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	653.438,41	6.213.165,41
Abono	jul-6-2023	36,50%	6	5.559.727,00	0,00	681.946,13	0,00	0,00	112.838,00	14.755,00	127.593,00	5.559.727,00	0,00	569.108,13	6.128.835,13
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	25	5.559.727,00	0,00	688.858,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	688.858,20	6.248.585,20
Abono	ago-5-2023	35,86%	5	5.559.727,00	0,00	712.248,14	0,00	0,00	112.837,00	14.746,00	127.583,00	5.559.727,00	0,00	599.411,14	6.159.138,14
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	26	5.559.727,00	0,00	722.118,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	722.118,24	6.281.845,24
Abono	sep-5-2023	35,10%	5	5.559.727,00	0,00	745.080,16	0,00	0,00	112.838,00	14.750,00	127.588,00	5.559.727,00	0,00	632.242,16	6.191.969,16
Saldos para Demanda	sep-26-2023	35,10%	21	5.559.727,00	0,00	729.321,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.559.727,00	0,00	729.321,42	6.289.048,42

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO DDO: JOSE RODRIGO LLANOS ARCE RAD: 202200037

Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>

Lun 05/12/2022 10:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>;FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>;'Nathalie LLanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

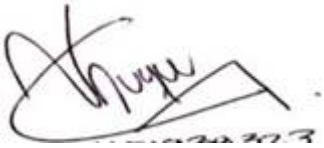
Señor
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA.
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DDO: JOSE RODRIGO LLANOS ARCE
RAD: 202200037

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.
T.P. No. 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit. 900.271.514

Atentamente;

Angie Stephania Micolta Loaiza
Abogada Junior – Analista Jurídico
PBX: (602)519 0929 – Opción: 8
Celular: 333 033 3509
juridico@cpsabogados.com
www.cpsabogados.com
Calle 26 Norte #6bis - 20 Barrio Santa Mónica
Cali - Colombia

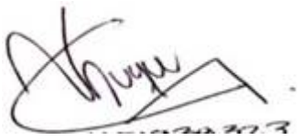
Señor
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA.
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DDO: JOSE RODRIGO LLANOS ARCE
RAD: 202200037

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.
T.P. No. 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit. 900.271.514

Concertel
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Cliente: Jose Rodrigo Llanos Arce
Obligacion: 3820002003

CAPITAL	$6.532.956,00

MES

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA											
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICACION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
1603	29. nov 19	07. dic 19	31. dic 19	18,91%	28,37%	**$6.532.956,00**	2,10%	$137.368,34	30	24	$109.894,68
1768	27. dic 19	01. ene 20	31. ene 20	18,77%	28,16%	**$6.532.956,00**	2,09%	$136.458,30	30	31	$141.006,91
R0094	30. ene 20	01. feb 20	29. feb 20	19,06%	28,59%	**$6.532.956,00**	2,12%	$138.341,88	30	29	$133.730,49
R0205	28. feb 20	01. mar 20	31. mar 20	18,95%	28,43%	**$6.532.956,00**	2,11%	$137.628,11	30	31	$142.215,71
R0351	27. mar 20	01. abr 20	30. abr 20	18,69%	28,04%	**$6.532.956,00**	2,08%	$135.937,65	30	30	$135.937,65
R0437	30. abr 20	01. may 20	31. may 20	18,19%	27,29%	**$6.532.956,00**	2,03%	$132.673,48	30	31	$137.095,93
R0505	29. may 20	01. jun 20	30. jun 20	18,12%	27,18%	**$6.532.956,00**	2,02%	$132.215,08	30	30	$132.215,08
R0605	30. jun 20	01. jul 20	31. jul 20	18,12%	27,18%	**$6.532.956,00**	2,02%	$132.215,08	30	31	$136.622,25
R0685	31. jul 20	01. ago 20	31. ago 20	18,29%	27,44%	**$6.532.956,00**	2,04%	$133.327,72	30	31	$137.771,98
R0769	28. ago 20	01. sep 20	30. sep 20	18,35%	27,53%	**$6.532.956,00**	2,05%	$133.719,93	30	30	$133.719,93
R0869	30. sep 20	01. oct 20	31. oct 20	18,09%	27,14%	**$6.532.956,00**	2,02%	$132.018,53	30	31	$136.419,14
R0947	29. oct 20	01. nov 20	30. nov 20	17,84%	26,76%	**$6.532.956,00**	2,00%	$130.378,04	30	30	$130.378,04
R1034	26. nov 20	01. dic 20	31. dic 20	17,46%	26,19%	**$6.532.956,00**	1,96%	$127.875,97	30	31	$132.138,51
R1215	30. dic 20	01. ene 21	31. ene 21	17,32%	25,98%	**$6.532.956,00**	1,94%	$126.951,54	30	31	$131.183,26
R0064	29. ene 21	01. feb 21	28. feb 21	17,54%	26,31%	**$6.532.956,00**	1,97%	$128.403,58	30	28	$119.843,35
R0161	26. feb 21	01. mar 21	31. mar 21	17,41%	26,12%	**$6.532.956,00**	1,95%	$127.545,98	30	30	$127.545,98
R0305	30. mar 21	01. abr 21	30. abr 21	17,31%	25,97%	**$6.532.956,00**	1,94%	$126.885,46	30	30	$126.885,46
R0407	30. abr 21	01. may 21	30. may 21	17,22%	25,83%	**$6.532.956,00**	1,93%	$126.290,37	30	30	$126.290,37
R0509	28. may 21	01. jun 21	30. jun 21	17,21%	25,82%	**$6.532.956,00**	1,93%	$126.224,22	30	30	$126.224,22
R0622	30. jun 21	01. jul 21	31. jul 21	17,18%	25,77%	**$6.532.956,00**	1,93%	$126.025,70	30	31	$130.226,56
R0804	30. jul 21	01. ago 21	31. ago 21	17,24%	25,86%	**$6.532.956,00**	1,94%	$126.422,67	30	31	$130.636,75
R0931	30. ago 21	01. sep 21	30. sep 21	17,19%	25,79%	**$6.532.956,00**	1,93%	$126.091,88	30	31	$130.294,94
R1095	30. sep 21	01. oct 21	31. oct 21	17,08%	25,62%	**$6.532.956,00**	1,92%	$125.363,52	30	31	$129.542,30
R1259	30. oct 21	01. nov 21	30. nov 21	17,27%	25,91%	**$6.532.956,00**	1,94%	$126.621,05	30	30	$126.621,05
R1405	30. nov 21	01. dic 21	31. dic 21	17,46%	26,19%	**$6.532.956,00**	1,96%	$127.875,97	30	31	$132.138,51
R1597	30. dic 21	01. ene 22	31. ene 22	17,66%	26,49%	**$6.532.956,00**	1,98%	$129.194,14	30	31	$133.500,61
R0143	28. ene 22	01. feb 22	28. feb 22	18,30%	27,45%	**$6.532.956,00**	2,04%	$133.393,11	30	28	$124.500,23
R0256	25. feb 22	01. mar 22	31. mar 22	18,47%	27,71%	**$6.532.956,00**	2,06%	$134.503,58	30	31	$138.987,03
R0382	31. mar 22	01. abr 22	30. abr 22	19,05%	28,58%	**$6.532.956,00**	2,12%	$138.277,03	30	30	$138.277,03
R0498	29. abr 22	01. may 22	31. may 22	19,71%	29,57%	**$6.532.956,00**	2,18%	$142.542,58	30	31	$147.294,00
R0617	31. may 22	01. jun 22	30. jun 22	20,40%	30,60%	**$6.532.956,00**	2,25%	$146.970,20	30	30	$146.970,20
R0801	30. jun 22	01. jul 22	31. jul 22	21,28%	31,92%	**$6.532.956,00**	2,34%	$152.570,58	30	31	$157.656,27
R0973	30. jul 22	01. ago 22	31. ago 22	22,21%	33,32%	**$6.532.956,00**	2,43%	$158.433,61	30	31	$163.714,73
R1126	31. ago 22	01. sep 22	30. sep 22	23,50%	35,25%	**$6.532.956,00**	2,55%	$166.473,78	30	30	$166.473,78
R1327	29. sep 22	01. oct 22	31. oct 22	24,61%	36,92%	**$6.532.956,00**	2,65%	$173.308,10	30	31	$179.085,04
R1537	28. oct 22	01. nov 22	30. nov 22	25,78%	38,67%	**$6.532.956,00**	2,76%	$180.429,86	30	30	$180.429,86

$4.953.467,85

RESUMEN		
Capital	$6.532.956,00	
Mora	$4.953.467,85	
Total Crédito	$11.486.423,85	

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO DDO: YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ RAD: 2022-00047

Nathalia Mina <juridico@cpsabogados.com>

Lun 11/12/2023 8:47

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:'Nathalia Mina' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>;vduque@cpsabogados.com <vduque@cpsabogados.com>;FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

2 archivos adjuntos (223 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO - YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ.PDF; LIQUIDACIÓN CREDITO YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ.PDF;

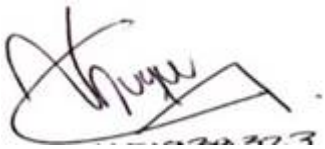
Señor
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ
RAD: 2022-00047

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.
T.P. No. 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit. 900.271.514

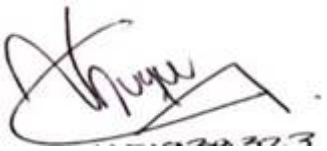
Señor
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ
RAD: 2022-00047

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.
T.P. No. 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit. 900.271.514

Cliente: YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ

OBLIGACION 2322004299

MES

CAPITAL	$25.462.527,00

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA

RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICACION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
R1597	30. dic 21	14. ene 22	31. ene 22	17,66%	26,49%	**$25.462.527,00**	1,98%	$503.540,71	30	17	$285.339,74
R0143	28. ene 22	01. feb 22	28. feb 22	18,30%	27,45%	**$25.462.527,00**	2,04%	$519.906,39	30	28	$485.245,96
R0256	25. feb 22	01. mar 22	31. mar 22	18,47%	27,71%	**$25.462.527,00**	2,06%	$524.234,52	30	31	$541.709,01
R0382	31. mar 22	01. abr 22	30. abr 22	19,05%	28,58%	**$25.462.527,00**	2,12%	$538.941,72	30	30	$538.941,72
R0498	29. abr 22	01. may 22	31. may 22	19,71%	29,57%	**$25.462.527,00**	2,18%	$555.566,94	30	31	$574.085,84
R0617	31. may 22	01. jun 22	30. jun 22	20,40%	30,60%	**$25.462.527,00**	2,25%	$572.823,81	30	30	$572.823,81
R0801	30. jun 22	01. jul 22	31. jul 22	21,28%	31,92%	**$25.462.527,00**	2,34%	$594.651,58	30	31	$614.473,30
R0973	30. jul 22	01. ago 22	31. ago 22	22,21%	33,32%	**$25.462.527,00**	2,43%	$617.503,04	30	31	$638.086,47
R1126	31. ago 22	01. sep 22	30. sep 22	23,50%	35,25%	**$25.462.527,00**	2,55%	$648.839,99	30	30	$648.839,99
R1327	29. sep 22	01. oct 22	31. oct 22	24,61%	36,92%	**$25.462.527,00**	2,65%	$675.477,10	30	31	$697.993,00
R1537	28. oct 22	01. nov 22	30. nov 22	25,78%	38,67%	**$25.462.527,00**	2,76%	$703.234,52	30	30	$703.234,52
R1715	30. nov 22	01. dic 22	31. dic 22	27,64%	41,46%	**$25.462.527,00**	2,93%	$746.705,72	30	31	$771.595,91
R1968	29. dic 22	01. ene 23	31. ene 23	28,84%	43,26%	**$25.462.527,00**	3,04%	$774.336,43	30	31	$800.147,65
R0100	27. ene 23	01. feb 23	28. feb 23	30,18%	45,27%	**$25.462.527,00**	3,16%	$804.817,13	30	28	$751.162,66
R0236	24. feb 23	01. mar 23	31. mar 23	30,84%	46,26%	**$25.462.527,00**	3,22%	$819.688,18	30	31	$847.011,12
R0472	30. mar 23	01. abr 23	30. abr 23	31,39%	47,09%	**$25.462.527,00**	3,27%	$832.010,40	30	30	$832.010,40
R0606	28. abr 23	01. may 23	31. may 23	30,27%	45,41%	**$25.462.527,00**	3,17%	$806.850,46	30	31	$833.745,48
R0766	31. may 23	01. jun 23	30. jun 23	29,76%	44,64%	**$25.462.527,00**	3,12%	$795.305,30	30	30	$795.305,30
R0945	30. jun 23	01. jul 23	31. jul 23	29,36%	44,04%	**$25.462.527,00**	3,09%	$786.211,03	30	31	$812.418,07
R1090	31. jul 23	01. ago 23	31. ago 23	28,75%	43,13%	**$25.462.527,00**	3,03%	$772.275,20	30	31	$798.017,71
R1328	31. ago 23	01. sep 23	30. sep 23	28,03%	42,05%	**$25.462.527,00**	2,97%	$755.720,88	30	30	$755.720,88
R1520	27. sep 23	01. oct 23	31. oct 23	26,53%	39,80%	**$25.462.527,00**	2,83%	$720.858,85	30	31	$744.887,48
R1801	30. oct 23	01. nov 23	30. nov 23	25,52%	38,28%	**$25.462.527,00**	2,74%	$697.094,15	30	30	$697.094,15

$15.739.890,15

RESUMEN		
Capital	$25.462.527,00	
Mora	$15.739.890,15	
Total Crédito	$41.202.417,15	

BANCO DE BOGOTA VS SEGUNDO BENJAMIN ORDOÑEZ BOLAÑOS - 2022-070 - LIQUICADION DE CREDITO

W. Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Mié 06/12/2023 8:00

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (379 KB)

SEGUNDO BENJAMIN ORDOÑEZ BOLAÑOS.pdf;

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso**:**

NOMBRE DEL DESPACHO	**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**
CIUDAD	CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
ASUNTO DEL DOCUMENTO	LIQUICADION DE CREDITO
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**SEGUNDO BENJAMIN ORDOÑEZ BOLAÑOS**
No. ARCHIVOS EN PDF	1
No. DE FOLIOS	2

Cordialmente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
Presidencia
Grupo Empresarial Dinámica S.A.S
Unidad Administrativa El Lago
Pereira - Calle 25 # 7-48 Piso 9
Teléfono: (6) 340 17 82 Ext: 206
Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente
Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077
Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956
Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801 **Barranquilla** (5) 3861756 **Cartagena** (5) 6937723
Email gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Doctor
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: **SEGUNDO BENJAMIN ORDOÑEZ BOLAÑOS**
RADICADO: **2022-070**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÀ S.A.,** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, acorde a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

CONFORME AL PAGARÉ No. 13501803:

RESOL.	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1597	22-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	$40.296.870	10	$ 261.994,87
143	01-feb-22	28-feb-22	18,3	27,45	2,0418	$40.296.870	28	$ 757.428,04
256	01-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	$40.296.870	31	$ 845.562,09
382	01-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166	$40.296.870	30	$ 841.242,59
498	01-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	$40.296.870	31	$ 896.099,60
617	01-jun-22	30-jun-22	20,4	30,60	2,2497	$40.296.870	30	$ 894.129,68
801	01-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	$40.296.870	31	$ 959.141,02
973	01-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	$40.296.870	31	$ 995.999,19
1126	01-sep-22	30-sep-22	23,5	35,25	2,5482	$40.296.870	30	$ 1.012.784,52
1327	01-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	$40.296.870	31	$ 1.089.508,24
1537	01-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618	$40.296.870	30	$ 1.097.689,80
1715	01-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326	$40.296.870	31	$ 1.204.396,16
1968	01-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411	$40.296.870	31	$ 1.248.963,03
100	01-feb-23	28-feb-23	30,28	45,27	3,1607	$40.296.870	28	$ 1.172.470,85
236	01-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192	$40.296.870	31	$ 1.322.112,95
472	01-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2679	$40.296.870	30	$ 1.298.814,35
606	01-may-23	31-may-23	30,27	45,41	3,1691	$40.296.870	31	$ 1.301.527,82
766	01-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234	$40.296.870	30	$ 1.241.404,52
945	01-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877	$40.296.870	31	$ 1.268.116,12
1090	01-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0333	$40.296.870	31	$ 1.245.761,55
1328	01-sep-23	30-sep-23	28,03	42,05	2,9683	$40.296.870	30	$ 1.179.736,62
1520	01-oct-23	31-oct-23	26,53	39,80	2,8314	$40.296.870	31	$ 1.162.832,43

1801	01-nov-23	30-nov-23	25,52	38,28	2,7377	$40.296.870	30	$ 1.088.105,20
2074	01-dic-23	05-dic-23	25,04	37,56	2,6930	$40.296.870	5	$ 178.390,88
INTERESES MORATORIOS								$ 24.385.821,25
CAPITAL								$ 40.296.870,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								$ 64.682.691,25

Me permito aportar la liquidación del crédito, la cual se realiza conforme al mandamiento de pago y la sentencia, hasta el día 05 de Diciembre de 2023, aclarando que se liquidan intereses moratorios a la tasa legal permitida, la cual es cambiante mes a mes hasta la fecha, tal como lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

De la Señora Juez,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S. de la J.

MAR

APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD - 761304089 001 20220013500

Hector Ceballos Vivas <hceballos@cobranzasbeta.com.co>

Jue 12/10/2023 14:25

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 KB)

FORMATO LIQUIDACION hipotecario cc # 1144142757 ARROYO CABEZAS EDWARD.pdf;

Señor
JUZGADO 1 PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA V

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
DEMANDADO: CC # 1144142757 ARROYO CABEZAS EDWARD
RADICADO: **761304089 001 20220013500**

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C.S de la J., en mi calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito por $54.377.303.87

Cordialmente,

Héctor Ceballos Vivas
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle
Tel.(1) 2415086 Ext. 3896
Cel. 312-798-02-52
hceballos@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

LIQUIDACION ACTUALIZADA

CREDITO No.	TITULAR	CC
05701018200147562	ARROYO CABEZAS EDWARD	1144142757

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE INTERES CORRIENTE EFECTIVA ANUAL							12,00%	
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL							18,00%	
TASA DE MORA NOMINAL							16,67%	
FECHA DE LIQUIDACION							12/10/2023	hoy
FECHA DE MORA							22/03/2022	fecha presentacion dda
DIAS EN MORA							569	
CAPITAL ADEUDADO						=	$40.901.255,70	sdo capital
INTERESES DE PLAZO							$2.849.543,08	interes
	(CAPITAL EN PESOS)				(DIAS DE MORA)			
INTERESES DE MORA	$40.901.255,70	X	16,67% / 365	X	569	=	$10.626.505,09	
TOTAL ADEUDADO EN $	$40.901.256	+	2.849.543,08	+	10.626.505,09	=	$54.377.303,87	

REGIONAL SUR / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO: 202200375 - BANCOLOMBIA SA - VS - GIOVANNI TAMAYO DIAZ CC 11836842

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 15/12/2023 13:43

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (512 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION -GIOVANNI TAMAYO DIAZ.pdf; MARLON GIOVANNI TAMAYO DIAZ-90000114244.pdf;

Cordial saludo,

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE DEL CACUA

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO : GIOVANNI TAMAYO DIAZ CC 11836842

RADICADO : 76130408900120220037500

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, acudo al Despacho respetuosamente con el fin de allegar el presente memorial:

• APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

No siendo más, agradezco se acuse de recibo.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C.

T.P. No. 281.727 del C.S. de la J

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

OBLIGACIÓN N°	90000114244
TT:	MARLON GIOVANNI TAMAYO DIAZ
CC:	14836842
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	15/12/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	13.85%
TASA E.DIARIA:	0.0355%

CAPITAL ACELERADO:	176037.3368
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	1728.6668
TOTAL INTERES DE PLAZO:	6381.3462
TOTAL PRIMA SEGURO:	0.0000

TOTAL ABONOS:		16,322.5697
P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
6277.6643	6381.3462	3663.5592

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	174,102.4444	$ 62,148,862.09
SALDO FINAL MORA TOTAL:	24,960.1711	$ 8,909,962.38
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	-	$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	$ -
SALDO TOTAL FINAL	**199,062.6155**	**$ 71,058,824.47**

1 **CUOTA** DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	**ABONOS PESOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	29/03/2022	31/03/2022	3	340.7855	0.3633	1,281.2171	-	$ -	0.3633	1,281.2171	340.7855	1,622.3659	-	-	-
1	1/04/2022	30/04/2022	30	340.7855	3.6326	1,281.2171	-	$ -	3.9959	1,281.2171	340.7855	1,625.9985	-	-	-
1	1/05/2022	31/05/2022	31	340.7855	3.7537	1,281.2171	-	$ -	7.7496	1,281.2171	340.7855	1,629.7522	-	-	-
1	1/06/2022	30/06/2022	30	340.7855	3.6326	1,281.2171	-	$ -	11.3822	1,281.2171	340.7855	1,633.3848	-	-	-
1	1/07/2022	31/07/2022	31	340.7855	3.7537	1,281.2171	-	$ -	15.1359	1,281.2171	340.7855	1,637.1385	-	-	-
1	1/08/2022	31/08/2022	31	340.7855	3.7537	1,281.2171	-	$ -	18.8896	1,281.2171	340.7855	1,640.8922	-	-	-
1	1/09/2022	30/09/2022	30	340.7855	3.6326	1,281.2171	-	$ -	22.5222	1,281.2171	340.7855	1,644.5248	-	-	-
1	1/10/2022	31/10/2022	31	340.7855	3.7537	1,281.2171	-	$ -	26.2759	1,281.2171	340.7855	1,648.2785	-	-	-
1	1/11/2022	10/11/2022	10	340.7855	1.2109	1,281.2171	**1,649.4893**	**$ 528,369.53**	-	-	-	-	27.4867	1,281.2171	340.7855

2 **CUOTA** DETALLE DE LIQUIDACIÓN

2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	**ABONOS PESOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
2	29/04/2022	30/04/2022	2	343.2417	0.2439	1,278.7609	-	$ -	0.2439	1,278.7609	343.2417	1,622.2465	-	-	-
2	1/05/2022	31/05/2022	31	343.2417	3.7807	1,278.7609	-	$ -	4.0247	1,278.7609	343.2417	1,626.0273	-	-	-
2	1/06/2022	30/06/2022	30	343.2417	3.6588	1,278.7609	-	$ -	7.6835	1,278.7609	343.2417	1,629.6861	-	-	-
2	1/07/2022	31/07/2022	31	343.2417	3.7807	1,278.7609	-	$ -	11.4642	1,278.7609	343.2417	1,633.4668	-	-	-
2	1/08/2022	31/08/2022	31	343.2417	3.7807	1,278.7609	-	$ -	15.2450	1,278.7609	343.2417	1,637.2476	-	-	-
2	1/09/2022	30/09/2022	30	343.2417	3.6588	1,278.7609	-	$ -	18.9037	1,278.7609	343.2417	1,640.9063	-	-	-
2	1/10/2022	31/10/2022	31	343.2417	3.7807	1,278.7609	-	$ -	22.6845	1,278.7609	343.2417	1,644.6871	-	-	-
2	1/11/2022	10/11/2022	10	343.2417	1.2196	1,278.7609	**223.6194**	**$ 71,630.47**	-	1,079.0456	343.2417	1,422.2873	23.9041	199.7153	-
2	11/11/2022	30/11/2022	20	343.2417	2.4392	1,079.0456	-	$ -	2.4392	1,079.0456	343.2417	1,424.7265	-	-	-
2	1/12/2022	31/12/2022	31	343.2417	3.7807	1,079.0456	-	$ -	6.2199	1,079.0456	343.2417	1,428.5072	-	-	-
2	1/01/2023	27/01/2023	27	343.2417	3.2929	1,079.0456	**1,222.5629**	**$ 400,000.10**	-	-	209.2372	209.2372	9.5129	1,079.0456	134.0045
2	28/01/2023	31/01/2023	4	209.2372	0.2974	-	-	$ -	0.2974	-	209.2372	209.5346	-	-	-
2	1/02/2023	28/02/2023	28	209.2372	2.0817	-	-	$ -	2.3791	-	209.2372	211.6162	-	-	-
2	1/03/2023	1/03/2023	1	209.2372	0.0743	-	**211.6906**	**$ 70,413.28**	-	-	-	-	2.4534	-	209.2372

3	CUOTA	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
3	29/05/2022	31/05/2022	3	345.7155	0.3685	1,276.2871	-	$ -	0.3685	1,276.2871	345.7155	1,622.3711	-	-	-
3	1/06/2022	30/06/2022	30	345.7155	3.6852	1,276.2871	-	$ -	4.0537	1,276.2871	345.7155	1,626.0563	-	-	-
3	1/07/2022	31/07/2022	31	345.7155	3.8080	1,276.2871	-	$ -	7.8617	1,276.2871	345.7155	1,629.8643	-	-	-
3	1/08/2022	31/08/2022	31	345.7155	3.8080	1,276.2871	-	$ -	11.6697	1,276.2871	345.7155	1,633.6723	-	-	-
3	1/09/2022	30/09/2022	30	345.7155	3.6852	1,276.2871	-	$ -	15.3548	1,276.2871	345.7155	1,637.3574	-	-	-
3	1/10/2022	31/10/2022	31	345.7155	3.8080	1,276.2871	-	$ -	19.1628	1,276.2871	345.7155	1,641.1654	-	-	-
3	1/11/2022	30/11/2022	30	345.7155	3.6852	1,276.2871	-	$ -	22.8480	1,276.2871	345.7155	1,644.8506	-	-	-
3	1/12/2022	31/12/2022	31	345.7155	3.8080	1,276.2871	-	$ -	26.6560	1,276.2871	345.7155	1,648.6586	-	-	-
3	1/01/2023	31/01/2023	31	345.7155	3.8080	1,276.2871	-	$ -	30.4640	1,276.2871	345.7155	1,652.4666	-	-	-
3	1/02/2023	28/02/2023	28	345.7155	3.4395	1,276.2871	-	$ -	33.9035	1,276.2871	345.7155	1,655.9061	-	-	-
3	1/03/2023	1/03/2023	1	345.7155	0.1228	1,276.2871	**990.8696**	**$ 329,586.62**	-	319.4438	345.7155	665.1593	34.0263	956.8433	-
3	2/03/2023	31/03/2023	30	345.7155	3.6852	319.4438	**668.8444**	**$ 226,360.03**	-	-	-	-	3.6852	319.4438	345.7155
4	CUOTA	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
4	29/06/2022	30/06/2022	2	348.2072	0.2474	1,273.7954	-	$ -	0.2474	1,273.7954	348.2072	1,622.2500	-	-	-
4	1/07/2022	31/07/2022	31	348.2072	3.8354	1,273.7954	-	$ -	4.0829	1,273.7954	348.2072	1,626.0855	-	-	-
4	1/08/2022	31/08/2022	31	348.2072	3.8354	1,273.7954	-	$ -	7.9183	1,273.7954	348.2072	1,629.9209	-	-	-
4	1/09/2022	30/09/2022	30	348.2072	3.7117	1,273.7954	-	$ -	11.6301	1,273.7954	348.2072	1,633.6327	-	-	-
4	1/10/2022	31/10/2022	31	348.2072	3.8354	1,273.7954	-	$ -	15.4655	1,273.7954	348.2072	1,637.4681	-	-	-
4	1/11/2022	30/11/2022	30	348.2072	3.7117	1,273.7954	-	$ -	19.1772	1,273.7954	348.2072	1,641.1798	-	-	-
4	1/12/2022	31/12/2022	31	348.2072	3.8354	1,273.7954	-	$ -	23.0127	1,273.7954	348.2072	1,645.0153	-	-	-
4	1/01/2023	31/01/2023	31	348.2072	3.8354	1,273.7954	-	$ -	26.8481	1,273.7954	348.2072	1,648.8507	-	-	-
4	1/02/2023	28/02/2023	28	348.2072	3.4643	1,273.7954	-	$ -	30.3124	1,273.7954	348.2072	1,652.3150	-	-	-
4	1/03/2023	31/03/2023	31	348.2072	3.8354	1,273.7954	**513.0679**	**$ 173,639.87**	-	794.8753	348.2072	1,143.0825	34.1478	478.9201	-
4	1/04/2023	30/04/2023	30	348.2072	3.7117	794.8753	-	$ -	3.7117	794.8753	348.2072	1,146.7943	-	-	-
4	1/05/2023	3/05/2023	3	348.2072	0.3712	794.8753	**1,009.1009**	**$ 346,410.30**	-	-	138.0646	138.0646	4.0829	794.8753	210.1426
4	4/05/2023	25/05/2023	22	138.0646	1.0792	-	**139.1438**	**$ 48,086.50**	-	-	-	-	1.0792	-	138.0646
5	CUOTA	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
5	29/07/2022	31/07/2022	3	350.7169	0.3738	1,271.2857	-	$ -	0.3738	1,271.2857	350.7169	1,622.3764	-	-	-
5	1/08/2022	31/08/2022	31	350.7169	3.8631	1,271.2857	-	$ -	4.2369	1,271.2857	350.7169	1,626.2395	-	-	-
5	1/09/2022	30/09/2022	30	350.7169	3.7385	1,271.2857	-	$ -	7.9754	1,271.2857	350.7169	1,629.9780	-	-	-
5	1/10/2022	31/10/2022	31	350.7169	3.8631	1,271.2857	-	$ -	11.8385	1,271.2857	350.7169	1,633.8411	-	-	-
5	1/11/2022	30/11/2022	30	350.7169	3.7385	1,271.2857	-	$ -	15.5770	1,271.2857	350.7169	1,637.5796	-	-	-
5	1/12/2022	31/12/2022	31	350.7169	3.8631	1,271.2857	-	$ -	19.4400	1,271.2857	350.7169	1,641.4426	-	-	-

5	1/01/2023	31/01/2023	31	350.7169	3.8631	1,271.2857	-	$ -	23.3031	1,271.2857	350.7169	1,645.3057	-	-	-
5	1/02/2023	28/02/2023	28	350.7169	3.4892	1,271.2857	-	$ -	26.7924	1,271.2857	350.7169	1,648.7950	-	-	-
5	1/03/2023	31/03/2023	31	350.7169	3.8631	1,271.2857	-	$ -	30.6555	1,271.2857	350.7169	1,652.6581	-	-	-
5	1/04/2023	30/04/2023	30	350.7169	3.7385	1,271.2857	-	$ -	34.3939	1,271.2857	350.7169	1,656.3965	-	-	-
5	1/05/2023	25/05/2023	25	350.7169	3.1154	1,271.2857	**1,659.5119**	**$ 573,508.24**	-	-	-	-	37.5093	1,271.2857	350.7169
6	**CUOTA**	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	**ABONOS PESOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
6	4/08/2022	31/08/2022	27	176,037.3368	1,688.8248	-	-	$ -	1,688.8248	-	176,037.3368	177,726.1616	-	-	-
6	1/09/2022	30/09/2022	30	176,037.3368	1,876.4720	-	-	$ -	3,565.2968	-	176,037.3368	179,602.6336	-	-	-
6	1/10/2022	31/10/2022	31	176,037.3368	1,939.0211	-	-	$ -	5,504.3179	-	176,037.3368	181,541.6547	-	-	-
6	1/11/2022	30/11/2022	30	176,037.3368	1,876.4720	-	-	$ -	7,380.7899	-	176,037.3368	183,418.1267	-	-	-
6	1/12/2022	31/12/2022	31	176,037.3368	1,939.0211	-	-	$ -	9,319.8110	-	176,037.3368	185,357.1478	-	-	-
6	1/01/2023	31/01/2023	31	176,037.3368	1,939.0211	-	-	$ -	11,258.8321	-	176,037.3368	187,296.1689	-	-	-
6	1/02/2023	28/02/2023	28	176,037.3368	1,751.3739	-	-	$ -	13,010.2060	-	176,037.3368	189,047.5428	-	-	-
6	1/03/2023	31/03/2023	31	176,037.3368	1,939.0211	-	-	$ -	14,949.2271	-	176,037.3368	190,986.5639	-	-	-
6	1/04/2023	30/04/2023	30	176,037.3368	1,876.4720	-	-	$ -	16,825.6991	-	176,037.3368	192,863.0359	-	-	-
6	1/05/2023	25/05/2023	25	176,037.3368	1,563.7267	-	**1,445.7806**	**$ 499,645.16**	17,884.0872	-	175,096.8947	192,980.9819	505.3385	-	940.4421
6	26/05/2023	31/05/2023	6	175,096.8947	373.2895	-	-	$ -	18,257.3767	-	175,096.8947	193,354.2714	-	-	-
6	1/06/2023	30/06/2023	30	175,096.8947	1,866.4474	-	-	$ -	20,123.8241	-	175,096.8947	195,220.7188	-	-	-
6	1/07/2023	31/07/2023	31	175,096.8947	1,928.6623	-	-	$ -	22,052.4864	-	175,096.8947	197,149.3811	-	-	-
6	1/08/2023	1/08/2023	1	175,096.8947	62.2149	-	**564.8809**	**$ 197,414.40**	21,549.8204	-	175,096.8947	196,646.7151	564.8809	-	-
6	2/08/2023	31/08/2023	30	175,096.8947	1,866.4474	-	-	$ -	23,416.2677	-	175,096.8947	198,513.1624	-	-	-
6	1/09/2023	4/09/2023	4	175,096.8947	248.8596	-	**1,480.0460**	**$ 519,615.60**	22,514.1291	-	174,767.8470	197,281.9761	1,150.9983	-	329.0477
6	5/09/2023	30/09/2023	26	174,767.8470	1,614.5479	-	-	$ -	24,128.6769	-	174,767.8470	198,896.5239	-	-	-
6	1/10/2023	3/10/2023	3	174,767.8470	186.2940	-	**1,397.6950**	**$ 493,634.70**	23,146.3012	-	174,538.8218	197,685.1230	1,168.6698	-	229.0252
6	4/10/2023	30/10/2023	27	174,538.8218	1,674.4487	-	**1,463.3401**	**$ 519,615.40**	23,459.8619	-	174,436.3696	197,896.2315	1,360.8879	-	102.4522
6	31/10/2023	31/10/2023	1	174,436.3696	61.9802	-	-	$ -	23,521.8422	-	174,436.3696	197,958.2118	-	-	-
6	1/11/2023	30/11/2023	30	174,436.3696	1,859.4065	-	**1,682.9263**	**$ 599,999.90**	24,032.2476	-	174,102.4444	198,134.6920	1,349.0011	-	333.9252
6	1/12/2023	15/12/2023	15	174,102.4444	927.9235	-	-	$ -	24,960.1711	-	174,102.4444	199,062.6155	-	-	-

Señor (a)
JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **GIOVANNI TAMAYO DIAZ CC 11836842**
RADICADO: **76130408900120220037500**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de las obligaciones objeto de esta litis.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

_____
ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C.
T.P. No. 281.727 del C.S. de la J.

BANCO DE BOGOTÁ vs ZOEDGAR OROZCO GONZALEZ RADICACIÓN: 202200394

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Jue 11/01/2024 16:00

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:aperafan@liquitty.com <aperafan@liquitty.com>;jmuriel@liquitty.com <jmuriel@liquitty.com>;Michael Bermudez Cardona <mbermudez@liquitty.com>;Santiago Ruales Rosero <sruales@liquitty.com>;Stephany Dickson Prasca <sdickson@liquitty.com>

2 archivos adjuntos (219 KB)

12. APORTO LIQUIDACION.pdf; LIQUIDACION.pdf;

SEÑOR

01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **ZOEDGAR OROZCO GONZALEZ**
RADICACIÓN: **202200394**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, **me permito aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró: .SRR - 2088

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización especifica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar

Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

Lexer Colombia

GYC: 2088

j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
SEÑOR
01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ZOEDGAR OROZCO GONZALEZ
RADICACIÓN: 202200394

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, con el fin de ser trasladada a la parte demandada, la cual asciende a la suma total de $ *57.244.289*

Lo anterior, para que el despacho proceda a correr traslado de la liquidación al demandado y continuar con el curso del proceso.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa
T.P. No. 74.502 del C. S. de la J.

Enviado por correo electrónico
29/12/2023

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	202200394
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ZOEDGAR OROZCO GONZALEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-17	2022-08-17	1	22,21	38.030.881,00	38.030.881,00	20.904,04	38.051.785,04	0,00	6.450.413,04	44.481.294,04	0,00	0,00	0,00
2022-08-18	2022-08-31	14	22,21	0,00	38.030.881,00	292.656,62	38.323.537,62	0,00	6.743.069,67	44.773.950,67	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	23,50	0,00	38.030.881,00	659.961,89	38.690.842,89	0,00	7.403.031,56	45.433.912,56	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	24,61	0,00	38.030.881,00	710.878,96	38.741.759,96	0,00	8.113.910,52	46.144.791,52	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	25,78	0,00	38.030.881,00	717.177,74	38.748.058,74	0,00	8.831.088,26	46.861.969,26	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27,64	0,00	38.030.881,00	788.529,35	38.819.410,35	0,00	9.619.617,60	47.650.498,60	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28,84	0,00	38.030.881,00	818.774,94	38.849.655,94	0,00	10.438.392,54	48.469.273,54	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	30,18	0,00	38.030.881,00	769.746,14	38.800.627,14	0,00	11.208.138,68	49.239.019,68	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	30,84	0,00	38.030.881,00	868.565,38	38.899.446,38	0,00	12.076.704,06	50.107.585,06	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	31,39	0,00	38.030.881,00	853.669,08	38.884.550,08	0,00	12.930.373,14	50.961.254,14	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	30,27	0,00	38.030.881,00	854.452,86	38.885.333,86	0,00	13.784.826,00	51.815.707,00	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	29,76	0,00	38.030.881,00	814.619,59	38.845.500,59	0,00	14.599.445,59	52.630.326,59	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	29,36	0,00	38.030.881,00	831.794,21	38.862.675,21	0,00	15.431.239,80	53.462.120,80	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	28,75	0,00	38.030.881,00	816.516,28	38.847.397,28	0,00	16.247.756,08	54.278.637,08	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	28,03	0,00	38.030.881,00	772.635,64	38.803.516,64	0,00	17.020.391,72	55.051.272,72	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	26,53	0,00	38.030.881,00	760.298,63	38.791.179,63	0,00	17.780.690,35	55.811.571,35	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	25,52	0,00	38.030.881,00	710.705,61	38.741.586,61	0,00	18.491.395,96	56.522.276,96	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	25,04	0,00	38.030.881,00	722.012,58	38.752.893,58	0,00	19.213.408,53	57.244.289,53	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	202200394
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ZOEDGAR OROZCO GONZALEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$38.030.881,00
SALDO INTERESES	$19.213.408,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$6.429.509,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$6.429.509,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$57.244.289,53**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

ENVIO LIQUIDACION CREDITO

tulio cardenas <cardenastulio26@gmail.com>

Lun 30/10/2023 10:13

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (673 KB)

DOCUMENTO.pdf;

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA.
E. S.
D.

Ref. Proceso ejecutivo de alimentos.
Dte. **INGRID YULIETH CASTAÑO HULE.**
Ddo. **LUIS ALBERTO RAMOS MENDEZ.**
Radicación No. 7613040890-01-2022-0092-00

TULIO ENRIQUE CARDENAS CUELLAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Corregimiento de el Recreo del Municipio de Pradera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'183.680, me permito manifesta a su señoría, que con el presente escrito estoy sustituyendo el mandato judicial, otorgado por la señora **INGRID YULIETH CASTAÑO HULE,** al doctor **LEONARDO DELGADO VALENCIA**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1130682291, abogado con Tarjeta Profesional No. 233.481, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

El doctor **LEONOR DELGADO VALENCIA**, queda con las mismas facultades establecidas en el poder especial a mi otorgado.

Sirvase señor Juez reconocerle personería al doctor LEONOR DELGADO VALENCIA.

Atentamente:

TULIO ENRIQUE CARDENAS CUELLAR
C. C. No. 6'183.680.

Acepto:

LEONARDO DELGADO VALENCIA
C. C. No. 1130682291.
T. P. No. 233.481 del C. S. de la J.
Correo: delgadovalencialeonardo@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE
PRADERA VALLE

Al despacho Notarial se presento:
Tulio Enrique Canteral Cuellar
con C.C. 6.138.680 de Boyá.
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.

Pradera (V), 30 OCT 2023

Compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Única de Pradera
NOTARIO ÚNICO
Maria Lucrecia Fontecha M.



Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA.
E. S.
D.

Ref. Proceso ejecutivo de alimentos.
Dte. INGRID JULIET CASTAÑO HULE.
Ddo. LUIS ALBERTO RAMOS MENDEZ.
Radicación No. 2.022-00492-00.

LEONARDO DELGADO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1130682291, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 233.481, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder sustituido, por el doctor TULIO ENRIQUE CARDENAS CUELLAR, me permito presentar a su despacho la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Las cuotas alimentarias adeudadas las descrimino como sigue:

Del 01 de Agosto al 31 de Diciembre del año 2.017, a razón de $90.000,00 pesos mensuales, para un total de 10 meses.
$ 900.000,00

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2.018, con un incremento del salario mínimo mensual del 5.09%, a razón de $94.581,00 mensuales para un total de 12 meses
1'134.972,00

Del 01 de Eenero al 31 de Diciembre del año 2.019, con un incremento del salario mínimo mensual del 6.00%. a razón de $100.255,86, mensuales, para un total de 12 meses.
1'203.070,32

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2.020, con un incremento del salario mínimo legal del $6.00%, a razón de $106.270,93, mensuales, para un total de 12 meses.
1'275.251,16

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2.021, con un incremento del salario mínimo legal del 3.05%, a razón de $109.512,19, mensuales, para un total de 12 meses.
1'314.146.28

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2.022, con un incremento del salario mínimo legal del 10.07%, a razon de $120.540,06, mensuales, para un total de 12 meses.
1'446.480,72

Del 01 de Enero al 31 de Octubre del año 2.023, con un incremento del salario mínimo legal del 16%, a razón de $192.864,96 mensuales, para un total de 10
1'928.649,60
meses.
SUB-TOTAL
$9'202.570.08

Los intereses moratorios del 2.79% mensual, desde el Primero de Agosto del año, hasta el 31 de Octubre del año 2.023, suman 80 meses, para un total de
2'567.517,05

En cuanto al vesturario, como el demandado no ha cumplido con el suministro, la demandante aceptó , el equivalente en dinero, por lo tanto queda discriminado dela siguiente manera:

Para los meses de Diciembre de los años. 2.017, 2.018, 2.019. 2.020, 2.021 y 2.022.
2'400.000,00
Para los meses de Junio de los años 2.018, 2.019, 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023
1'200.000,00
TOTAL
$15'370087.13

Espero señor Juez haber cumplido con la liquidaión del crédito.

Atentamente:

LEONARDO DELGADO VALENCIA
C. C. No. 1130682291
T. P. No. 233.481 del C. S. de la J.
Correo: delgadovalencialeonardo@gmail.com

liquidacion del credito 2022-532

claudia patricia ceballos borrero <abogadaclaudiac@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 0:51

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

liquidacion de credito2022-532.pdf;

Dra. *Claudia Patricia Ceballos Borrero.*
Abogada
Cel: 310 831 0009

Señor:

Dr Luis fabian Vargas Osorio

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LEDIS MARIA BARON
DEMANDADO: JOHN EDUARDO HURTADO
RADICACION: 76-130-40-89-001-2022-00532

CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.948.764 de Cali, y tarjeta profesional Nro. 178.009 del C.S de la Judicatura de condiciones civiles en el proceso, me permito. aportar liquidación del crédito conforme al art 446 del C.P.C y para soportar el avalúo catastral adjunto recibo predial donde aparece el avalúo catastral cumpliéndose lo requerido en el auto 1186 del 10 de agosto del 2023

Adjunto a este memorial documento de la cesión y venta de derechos litigiosos de la señora LEDIS MARIA BARON AL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO HENAO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	57.250.000,00
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mensual (%)**		
9/04/2021	30/04/2021	22	1,94	$	814.476,67
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	$	1.141.755,83
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	$	1.104.925,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	$	1.141.755,83
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	$	1.147.671,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$	1.104.925,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$	1.135.840,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	1.110.650,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	1.159.503,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	1.171.335,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	1.090.040,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	1.218.661,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	1.213.700,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	1.289.651,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	1.288.125,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	1.384.305,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	1.437.547,50

1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	1.459.875,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	1.567.695,83
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	1.580.100,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	1.733.339,17
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	1.798.413,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	1.688.493,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	1.904.898,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	1.872.075,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	1.875.319,17
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	1.786.200,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	1.827.992,50
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	1.792.497,50
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	1.700.325,00
			Total, Intereses de Mora	$	42.542.093,33
			Subtotal	$	99.792.093,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	57.250.000,00
Total, Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total, Intereses Mora (+)	$	42.542.093,33
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	$	99.792.093,33
Agencias de derecho	$	5.750.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	105.542.093,33

CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Santiago de Cali

Fecha 14 de agosto del 2023

Entre los suscritos a saber: LEDIS MARIA BARON ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.184.308 expedida en Cali, vecina y residente de esta ciudad por una parte, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y GUSTAVO ALBERTO HENAO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía número 70.905.539 expedida en Marinilla, vecino y residente de esta ciudad, por la otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERO.** Objeto. —Que por medio de este instrumento el cedente transfiere a título de venta al señor GUSTAVO ALBERTO HENAO SERNA los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL donde la demandante es: LEDIS MARIA BARON ROJAS y demandado: JOHN EDUARDO HURTADO con rad. RAD: -76 -130 -40-89 001 2022 00532-00 que cursa en el JUZGADO: 01 PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA- VALLE. **SEGUNDO**: LA CEDENTE es titular de un crédito por un monto de CINCUENTAY SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 57.250.000.oo), adeudado por JOHN EDUARDO HURTADO originado por un préstamo hipotecario otorgada por escritura pública No1428 del 9 de abril del 2021, otorgada ante la Notaria Octava del Circulo de Cali, registrada en la matricula inmobiliaria No. 378-97100 de la oficina de registro e instrumentos Públicos de Palmira , inmueble ubicado un lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida ubicada en carrera 34 oeste Nro. 66 E lote 66E manzana 1 etapa 1 Urbanización poblado Campestre. Del municipio de Candelaria **TERCERO:** Por el presente documento, LA CEDENTE cede al ADQUIRENTE sus derechos sobre el crédito a que se refiere la cláusula anterior, sin reserva ni limitación alguna, bajo las siguientes especificaciones:

1. Concede AL ADQUIRENTE, el derecho de presentarse ante el Juzgado el JUZGADO: 01 PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA- VALLE, con radicación 76 -130 -40-89 001 2022 00532-00 y solicitar el cobro de la referida acreencia.
2. Concede AL ADQUIRENTE el derecho de otorgar cancelación de la acreencia en mención, permitiéndole suscribir válidamente los documentos a que hubiera lugar ante la oficina de instrumentos públicos de Cali valle.
3. EL CEDENTE dan por extinguido su derecho frente al demandado, no teniendo nada que reclamar, en relación a la acreencia materia del

REPÚBLICA DE CO
NOTARIA DIECIOCHO
HANZ PETER ARAMA
Notario
Departamento del Vall

Powered by CamScanner

presente documento, en cuanto al capital, intereses, cargos, moras, gastos administrativos y todo aquello que se derive de la deuda principal.

CUARTO: El presente contrato tiene carácter civil y se regirá por sus propias cláusulas y, en su defecto, por el Código Civil y leyes especiales pertinentes. **QUINTO:** Para constancia lo firman las partes por estar de acuerdo en el contenido del documento. **SEXTO:** El adquirente sigue ejecutando con el mismo abogado y en causa propia

EL CEDENTE:	CESIONARIO
LEDIS MARIA BARON ROJAS	GUSTAVO ALBERTO HENAO SERNA
C. C. No1.144.184.308 de Cali	C. C. No 70.905.539 de Marinilla

ledis M. Baron.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
BIOMETRIA
Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por

BARON ROJAS LEDIS MARIA

Identificado con C.C. 1144184308
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.
CESION O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS
Cali, 2023-08-15 08:27:12

Cod. j8jj0

x ledis M. Baron.
Firma Declarante

8019-bdc1c87e

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
BIOMETRIA
Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por

HENAO SERNA GUSTAVO ALBERTO

Identificado con C.C. 70905539
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.
CESION O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS
Cali, 2023-08-15 08:27:41

Cod. j8jjo

x
Firma Declarante

8019-34424daf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca

Powered by CamScanner

APORTO LIQUIDACIÓN Nelson Rivera Duran CC 94504066 76130408900120230005500

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 14/09/2023 13:28

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (674 KB)

NELSON JESUS RIVERA DURAN-90000105506.pdf; 94504066445.pdf;

Señores
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

E.S.D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **76130408900120230005500**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **Nelson Rivera Duran CC 94504066**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN**

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señores
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

E.S.D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**76130408900120230005500**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**Nelson Rivera Duran CC 94504066**
ASUNTO:	**APORTO LIQUIDACIÓN**

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ mayor de edad, domiciliada y residente Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.S** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A**. por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por este último según lo solicitado.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá.
T.P. N° 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

| | | |

2	1/07/2023	31/07/2023	31	371.0980	4.0751	1,336.6624	-	$ -	40.4882	1,336.6624	371.0980	1,748.2486	-	-	-
2	1/08/2023	31/08/2023	31	371.0980	4.0751	1,336.6624	-	$ -	44.5634	1,336.6624	371.0980	1,752.3238	-	-	-
2	1/09/2023	14/09/2023	14	371.0980	1.8404	1,336.6624	-	$ -	46.4037	1,336.6624	371.0980	1,754.1641	-	-	-
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
3	27/10/2022	31/10/2022	5	373.7726	0.6620	1,333.9878	-	$ -	0.6620	1,333.9878	373.7726	1,708.4224	-	-	-
3	1/11/2022	30/11/2022	30	373.7726	3.9721	1,333.9878	-	$ -	4.6341	1,333.9878	373.7726	1,712.3945	-	-	-
3	1/12/2022	31/12/2022	31	373.7726	4.1045	1,333.9878	-	$ -	8.7386	1,333.9878	373.7726	1,716.4990	-	-	-
3	1/01/2023	31/01/2023	31	373.7726	4.1045	1,333.9878	-	$ -	12.8431	1,333.9878	373.7726	1,720.6035	-	-	-
3	1/02/2023	28/02/2023	28	373.7726	3.7073	1,333.9878	-	$ -	16.5503	1,333.9878	373.7726	1,724.3107	-	-	-
3	1/03/2023	31/03/2023	31	373.7726	4.1045	1,333.9878	-	$ -	20.6548	1,333.9878	373.7726	1,728.4152	-	-	-
3	1/04/2023	30/04/2023	30	373.7726	3.9721	1,333.9878	-	$ -	24.6269	1,333.9878	373.7726	1,732.3873	-	-	-
3	1/05/2023	31/05/2023	31	373.7726	4.1045	1,333.9878	-	$ -	28.7314	1,333.9878	373.7726	1,736.4918	-	-	-
3	1/06/2023	30/06/2023	30	373.7726	3.9721	1,333.9878	-	$ -	32.7035	1,333.9878	373.7726	1,740.4639	-	-	-
3	1/07/2023	31/07/2023	31	373.7726	4.1045	1,333.9878	-	$ -	36.8080	1,333.9878	373.7726	1,744.5684	-	-	-
3	1/08/2023	31/08/2023	31	373.7726	4.1045	1,333.9878	-	$ -	40.9125	1,333.9878	373.7726	1,748.6729	-	-	-
3	1/09/2023	14/09/2023	14	373.7726	1.8536	1,333.9878	-	$ -	42.7661	1,333.9878	373.7726	1,750.5265	-	-	-
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
4	27/11/2022	30/11/2022	4	376.4665	0.5334	1,331.2939	-	$ -	0.5334	1,331.2939	376.4665	1,708.2938	-	-	-
4	1/12/2022	31/12/2022	31	376.4665	4.1341	1,331.2939	-	$ -	4.6675	1,331.2939	376.4665	1,712.4279	-	-	-
4	1/01/2023	31/01/2023	31	376.4665	4.1341	1,331.2939	-	$ -	8.8016	1,331.2939	376.4665	1,716.5620	-	-	-
4	1/02/2023	28/02/2023	28	376.4665	3.7340	1,331.2939	-	$ -	12.5356	1,331.2939	376.4665	1,720.2960	-	-	-
4	1/03/2023	31/03/2023	31	376.4665	4.1341	1,331.2939	-	$ -	16.6696	1,331.2939	376.4665	1,724.4300	-	-	-
4	1/04/2023	30/04/2023	30	376.4665	4.0007	1,331.2939	-	$ -	20.6703	1,331.2939	376.4665	1,728.4307	-	-	-
4	1/05/2023	31/05/2023	31	376.4665	4.1341	1,331.2939	-	$ -	24.8044	1,331.2939	376.4665	1,732.5648	-	-	-
4	1/06/2023	30/06/2023	30	376.4665	4.0007	1,331.2939	-	$ -	28.8051	1,331.2939	376.4665	1,736.5655	-	-	-
4	1/07/2023	31/07/2023	31	376.4665	4.1341	1,331.2939	-	$ -	32.9392	1,331.2939	376.4665	1,740.6996	-	-	-
4	1/08/2023	31/08/2023	31	376.4665	4.1341	1,331.2939	-	$ -	37.0733	1,331.2939	376.4665	1,744.8337	-	-	-
4	1/09/2023	14/09/2023	14	376.4665	1.8670	1,331.2939	-	$ -	38.9403	1,331.2939	376.4665	1,746.7007	-	-	-
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
5	27/12/2022	31/12/2022	5	379.1798	0.6716	1,328.5806	-	$ -	0.6716	1,328.5806	379.1798	1,708.4320	-	-	-
5	1/01/2023	31/01/2023	31	379.1798	4.1639	1,328.5806	-	$ -	4.8355	1,328.5806	379.1798	1,712.5959	-	-	-
5	1/02/2023	28/02/2023	28	379.1798	3.7609	1,328.5806	-	$ -	8.5964	1,328.5806	379.1798	1,716.3568	-	-	-
5	1/03/2023	31/03/2023	31	379.1798	4.1639	1,328.5806	-	$ -	12.7602	1,328.5806	379.1798	1,720.5206	-	-	-
5	1/04/2023	30/04/2023	30	379.1798	4.0295	1,328.5806	-	$ -	16.7898	1,328.5806	379.1798	1,724.5502	-	-	-

5	1/05/2023	31/05/2023	31	379.1798	4.1639	1,328.5806	-	$ -	20.9536	1,328.5806	379.1798	1,728.7140	-	-	-
5	1/06/2023	30/06/2023	30	379.1798	4.0295	1,328.5806	-	$ -	24.9832	1,328.5806	379.1798	1,732.7436	-	-	-
5	1/07/2023	31/07/2023	31	379.1798	4.1639	1,328.5806	-	$ -	29.1470	1,328.5806	379.1798	1,736.9074	-	-	-
5	1/08/2023	31/08/2023	31	379.1798	4.1639	1,328.5806	-	$ -	33.3109	1,328.5806	379.1798	1,741.0713	-	-	-
5	1/09/2023	14/09/2023	14	379.1798	1.8805	1,328.5806	-	$ -	35.1914	1,328.5806	379.1798	1,742.9518	-	-	-
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
6	27/01/2023	31/01/2023	5	381.9127	0.6764	1,325.8477	-	$ -	0.6764	1,325.8477	381.9127	1,708.4368	-	-	-
6	1/02/2023	28/02/2023	28	381.9127	3.7880	1,325.8477	-	$ -	4.4644	1,325.8477	381.9127	1,712.2248	-	-	-
6	1/03/2023	31/03/2023	31	381.9127	4.1939	1,325.8477	-	$ -	8.6583	1,325.8477	381.9127	1,716.4187	-	-	-
6	1/04/2023	30/04/2023	30	381.9127	4.0586	1,325.8477	-	$ -	12.7169	1,325.8477	381.9127	1,720.4773	-	-	-
6	1/05/2023	31/05/2023	31	381.9127	4.1939	1,325.8477	-	$ -	16.9108	1,325.8477	381.9127	1,724.6712	-	-	-
6	1/06/2023	30/06/2023	30	381.9127	4.0586	1,325.8477	-	$ -	20.9694	1,325.8477	381.9127	1,728.7298	-	-	-
6	1/07/2023	31/07/2023	31	381.9127	4.1939	1,325.8477	-	$ -	25.1632	1,325.8477	381.9127	1,732.9236	-	-	-
6	1/08/2023	31/08/2023	31	381.9127	4.1939	1,325.8477	-	$ -	29.3571	1,325.8477	381.9127	1,737.1175	-	-	-
6	1/09/2023	14/09/2023	14	381.9127	1.8940	1,325.8477	-	$ -	31.2511	1,325.8477	381.9127	1,739.0115	-	-	-
7	7	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
7	10/02/2023	28/02/2023	18	182,577.9404	1,164.1540	-	-	$ -	1,164.1540	-	182,577.9404	183,742.0944	-	-	-
7	1/03/2023	31/03/2023	31	182,577.9404	2,004.9320	-	-	$ -	3,169.0860	-	182,577.9404	185,747.0264	-	-	-
7	1/04/2023	30/04/2023	30	182,577.9404	1,940.2567	-	-	$ -	5,109.3427	-	182,577.9404	187,687.2831	-	-	-
7	1/05/2023	31/05/2023	31	182,577.9404	2,004.9320	-	-	$ -	7,114.2747	-	182,577.9404	189,692.2151	-	-	-
7	1/06/2023	30/06/2023	30	182,577.9404	1,940.2567	-	-	$ -	9,054.5314	-	182,577.9404	191,632.4718	-	-	-
7	1/07/2023	31/07/2023	31	182,577.9404	2,004.9320	-	-	$ -	11,059.4634	-	182,577.9404	193,637.4038	-	-	-
7	1/08/2023	31/08/2023	31	182,577.9404	2,004.9320	-	-	$ -	13,064.3953	-	182,577.9404	195,642.3357	-	-	-
7	1/09/2023	14/09/2023	14	182,577.9404	905.4531	-	-	$ -	13,969.8485	-	182,577.9404	196,547.7889	-	-	-

BANCO DE BOGOTA vs JORGE ADRIAN RODAS DAVID RADICACIÓN: 202300122

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Jue 11/01/2024 15:00

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:aperafan@liquitty.com <aperafan@liquitty.com>;jmuriel@liquitty.com <jmuriel@liquitty.com>;Michael Bermudez Cardona <mbermudez@liquitty.com>;Santiago Ruales Rosero <sruales@liquitty.com>;Stephany Dickson Prasca <sdickson@liquitty.com>

2 archivos adjuntos (210 KB)

8. LIQUIDACION CREDITO.pdf; LIQUIDACION.pdf;

SEÑOR
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
ORIGEN:
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **JORGE ADRIAN RODAS DAVID**
RADICACIÓN: **202300122**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, **me permito aportar LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró: .SRR - 2309

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización especifica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo

electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

Lexer Colombia

GYC: 2309

j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
SEÑOR
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
ORIGEN:
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE ADRIAN RODAS DAVID
RADICACIÓN: 202300122

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, con el fin de ser trasladada a la parte demandada, la cual asciende a la suma total de $ 136.594.784

Lo anterior, para que el despacho proceda a correr traslado de la liquidación al demandado y continuar con el curso del proceso.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa
T.P. No. 74.502 del C. S. de la J.

Enviado por correo electrónico
29/12/2023

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	202300122
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JORGE ADRIAN RODAS DAVID
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-08	2023-03-08	1	30,84	102.673.257,00	102.673.257,00	75.641,79	102.748.898,79	0,00	12.914.563,79	115.587.820,79	0,00	0,00	0,00
2023-03-09	2023-03-31	23	30,84	0,00	102.673.257,00	1.739.761,07	104.413.018,07	0,00	14.654.324,86	117.327.581,86	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	31,39	0,00	102.673.257,00	2.304.679,32	104.977.936,32	0,00	16.959.004,17	119.632.261,17	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	30,27	0,00	102.673.257,00	2.306.795,31	104.980.052,31	0,00	19.265.799,48	121.939.056,48	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	29,76	0,00	102.673.257,00	2.199.256,08	104.872.513,08	0,00	21.465.055,56	124.138.312,56	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	29,36	0,00	102.673.257,00	2.245.623,00	104.918.880,00	0,00	23.710.678,56	126.383.935,56	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	28,75	0,00	102.673.257,00	2.204.376,65	104.877.633,65	0,00	25.915.055,21	128.588.312,21	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	28,03	0,00	102.673.257,00	2.085.910,58	104.759.167,58	0,00	28.000.965,80	130.674.222,80	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	26,53	0,00	102.673.257,00	2.052.603,96	104.725.860,96	0,00	30.053.569,76	132.726.826,76	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	25,52	0,00	102.673.257,00	1.918.715,98	104.591.972,98	0,00	31.972.285,74	134.645.542,74	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	25,04	0,00	102.673.257,00	1.949.241,80	104.622.498,80	0,00	33.921.527,54	136.594.784,54	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	202300122
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JORGE ADRIAN RODAS DAVID
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$102.673.257,00
SALDO INTERESES	$33.921.527,54

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$12.838.922,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$12.838.922,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$136.594.784,54**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES